

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA
FACULTAD DE INGENIERÍA
GEOLÓGICA, MINERA Y METALÚRGICA**



EVOLUCIÓN DEL CATASTRO MINERO NACIONAL

Informe de Ingeniería

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
INGENIERO DE MINAS**

Presentado por :

Jacinto Elias Cahuana Hidalgo

**Lima – Perú
2,003**

**CON INMENSO CARIÑO Y ETERNA
GRATITUD**

A mis queridos padres Simón Cahuana
que está en mejor vida y Leoncia Hidalgo
por su esfuerzo y constante apoyo que
hicieron posible la culminación de mis
estudios.

A MI ESPOSA

Gladis Quintana V.

A mis Jefes y compañeros del
R.P.M. por sus valiosos aportes
y ayuda desinteresada.

PRESENTACION

La Universidad Nacional de Ingeniería, establece para el ordenamiento del Título de Ingeniero, normas y reglamentos orientados al ordenamiento de los diferentes requisitos mínimos que debe cumplir todo estudiante que pretenda la obtención del Título Profesional. En tal sentido, luego de haber dado cumplimiento a los requisitos académicos y administrativos y de conformidad con el reglamento interno de la Universidad Nacional de Ingeniería, Facultad de Ingeniería , Escuela Profesional de Minas, es que he realizado el presente trabajo, cuyo objetivo principal es cumplir con el requisito indispensable para el ejercicio profesional.

En cuanto a la trascendencia del tema **"EVOLUCIÓN DEL CATASTRO MINERO NACIONAL"**, está ligado con la importancia con que se debe impulsar el ordenamiento técnico legal de la pequeña, mediana y gran minería. Por lo tanto, en nuestro país, es el Estado el responsable, así como también de la ejecución del inventario de los Recursos Mineros y Normatividad y de elaborar el sistema de información de la actividad minera. Estas dos últimas actividades son consecuencia del Catastro Minero, tanto de concesiones como de denuncias.

En nuestro país está elaborando el Catastro Minero a nivel nacional en base a la Norma Legal N° 26615, Ley del Catastro Minero Nacional, por lo que a la fecha ya existe un plano catastral minero, dado que la minería es la actividad productiva de mayor importancia económica. El Catastro Minero está haciendo uso del Sistema de

Posicionamiento Satelital GPS y que se viene aplicando con carácter oficial en la ejecución de enlaces geodésicos por la alta precisión y gran rapidez de los trabajos de campo.

El presente trabajo, titulado **"EVOLUCIÓN DEL CATASTRO MINERO NACIONAL"**, está orientado además a contribuir académicamente con la facultad de Ingeniería, Escuela Profesional de Minas de la Universidad Nacional de Ingeniería, a la vez que cumple con todos los requisitos mínimos de investigación, ya que con su aplicación se está contribuyendo al ordenamiento de la minería a nivel nacional. Así como impulsar desde un punto de vista técnico, social y económico el desarrollo de la minería, logrando una mayor inversión de capitales en este sector.

Cabría señalar, que es necesario modificar algunos aspectos de la Ley General de Minería, con el fin de hacer más ágil y menos burocrático la administración minera. En cuanto a Topografía y Geodésica, existe en estos momentos un gran avance científico pero que por falta de inversión su aplicación es limitada en nuestro país. Por estas razones, el presente trabajo, utiliza para su aplicación el más alto nivel técnico con que se cuenta en nuestro país, constituye un real aporte para el sector correspondiente.

INTRODUCCION

El optimismo con que se aprecia el valor económico de los minerales, ha hecho que la demanda por la formulación de concesiones mineras, creciera en el Perú en forma optimista a través del tiempo.

La seguridad jurídica de las concesiones obtenidas, es indiscutible, ya que estos se han obtenido, en estricto cumplimiento del Procedimiento Ordinario Minero vigente en las diversas épocas.

Es así que, desde las Ordenanzas de Nueva España (1786) hasta el T.U.O. de la Ley General de Minería (1992), se han formulado pedimentos de concesiones mineras en base a los adelantos técnicos de ubicación de tales derechos mineros tanto en el campo como en el espacio (plano).

El problema de no contar con un catastro minero, ha hecho que el procedimiento ordinario hasta 1991, se haya convertido en un caos; ya que, al no poder determinar con precisión la ubicación de los derechos mineros en un plano, ha hecho que exista concesiones concedidas en áreas comunes, creando un conflicto entre titulares.

Las razones de este problema nacen de las deficiencias que podían tener algunos derechos mineros que, por su mayor antigüedad eran prioritarias, pero que, por su inexactitud y/o imprecisión en las mediciones topografías no tenían ubicación del todo

preciso en un catastro.

Es por ello que, para poder tener una idea básica de cómo nace, éste problema, es necesario conocer la evolución de formulación de los derechos mineros dentro del Procedimiento Ordinario Minero (POM).

Es así que, en el **Capítulo I**, veremos en forma resumida la evolución del Procedimiento Ordinario Minero desde 1900 hasta 1991, pasando por las diversas normas legales existentes; además veremos, las diversas formas de como se formulaban los derechos mineros y como se obtenía como concesión minera.

Conocido la formulación común de los derechos mineros, es necesario identificar las diversas formas que en estos se solicitaban, es así que, en el **Capítulo II**, tratamos de las Demasías, Acumulaciones, Derechos Especiales del Estado, Areas de No Admisión de Denuncios, Zonas de Traslape y Zonas de Frontera.

El Capítulo III, que es específicamente la Ley del Catastro Minero Nacional, Ley N° 26615, se refiere a la forma como ésta Ley, ha hecho que identificados todas las concesiones mineras formuladas en distintas épocas se unifiquen en un sólo catastro, de tal forma que, éstos tengan solamente una ubicación en el espacio e identificar éste mediante coordenadas UTM y poder brindar seguridad técnica en lo referente a ubicación.

DEDICATORIA

PRESENTACIÓN

INTRODUCCIÓN

INDICE

CAPITULO I

EVOLUCION DEL CATASTRO MINERO NACIONAL

1.0.	Introducción	1
1.1.	Base Legal	2
1.2.	El Procedimiento Ordinario en las ordenanzas de Minería	3
1.3.	El Procedimiento Ordinario en el Código de 1900	4
	1.3.1 Solicitud	6
	1.3.2 Croquis	6
	1.3.3 Recepción	6
	1.3.4 Posesión	7
1.4	El Procedimiento Ordinario en el Código de 1950	9
	1.4.1 Solicitud	10
	1.4.2 Croquis	10
	1.4.3 Recepción	11
	1.4.4 Diligencia Pericial	11
1.5	El Procedimiento Ordinario en 1970, Decreto Ley N° 18880	12

1.5.1	Solicitud	13
1.5.2	Croquis	13
1.5.3	Diligencias Periciales	14
1.6	Ley de Promoción Aurífera D.L.N° 22178	16
1.7	El Procedimiento Ordinario en el Decreto Ley N° 109	17
1.7.1	Solicitud	17
1.7.2	Croquis	18
1.7.3	Croquis	19
1.7.4	Recepción	20
1.7.5	Diligencia Pericial	23
1.8	El Procedimiento Ordinario en el D.S.N° 014-92-EM,TUO de la Ley General de Minería	30
1.8.1	Presentación	30
1.8.2	Datos	31
1.8.3	Documentos Acompañantes	32
1.8.4	Recepción	33
1.8.5	Publicación	34
1.8.5	Titulación	34
1.9	Reducción	36
1.10	Oposición	37
1.11	Cancelación	39
1.12	Abandono	40

1.13	Extinción	41
1.13.1	Caducidad	41
1.13.2	Nulidad	42
1.13.3	Renuncia	43

CAPITULO II

DEMASIAS, ACUMULACIONES Y PROCEDIMIENTOS

ESPECIALES

2.0	Introducción	45
2.1	Demasías	46
2.2	Areas de Reserva Nacional	49
2.3	Reserva de ciertas sustancias minerales	49
2.4	Derechos Especiales del Estado	49
2.4.1	Procedimiento D.L. N° 109	50
2.5	Areas de no Admisión de Denuncias	52
2.5.1	Procedimiento D.L.N° 014-92-EM	52
2.6	Adecuación de los Derechos Especiales	53
2.6.1	Manteniendo su forma original	54
2.6.2	Adecuación al Sistema de Cuadrículas	54
2.7.	Acumulaciones	55
2.7.1	D.L.N° 18880, Ley General de Minería de 1970	55
2.7.2	D.L.N° 109, Ley General de Minería	56

2.7.3	Decreto Supremo N° 014-92-EM, TUO	58
2.7.4	Ley 26615, del Catastro Minero Nacional	59
2.8	Zonas de Traslape	60
2.8.1	Concesiones y/o denuncios	63
2.8.2	Petitorios	66
2.9	Zonas de Frontera	69

CAPITULO III

LEY 26615, DEL CATASTRO MINERO NACIONAL

3.0	Introducción	70
3.1	Antecedentes del Sistema Catastral Peruano	72
3.2	Principio Fundamental de la Ley Catastro	75
3.3	Consolidación entre el Antiguo y el Nuevo Sistema	76
3.4	Estructura de la Ley Catastro	77
3.5	La Ley del Catastro Minero Nacional, Ley 26615	77
3.6	Análisis de la Ley del Catastro Minero Nacional	78
3.7	Aplicación de la Ley de Catastro – Caso Cerro de Pasco	84
3.7.1	Clasificación de las Concesiones	85

CUADRO ESTADISTICO

1.- Sumario Ejecutivo

- 1.1 Evolución de derechos mineros originados en petitorio.
- 1.2 Evolución de concesiones y denuncia anteriores al D. LEG. 708.
- 1.3 Evolución de derechos antiguos y nuevos.
- 1.4 Evolución de derechos mineros vigentes.
- 1.5 Contribución del RPM al desarrollo del Sector Minero.
- 1.6 Aplicación Ley Catastro - Incorporación D. LEG. 708.
- 1.7 Aplicación Ley Catastro – Incorporación D. LEG. 109 y anteriores.
- 1.8 Aplicación Ley Catastro – Incorporación D. LEG. 109 y 708.

2.- Información General de resultados del mes de Diciembre

- 2.1 Lista de Petitorios presentados en el mes.
- 2.2 Petitorios presentados por las Oficinas Regionales en el mes.
- 2.3 Petitorios por Departamentos en el mes.
- 2.4 Títulos otorgados / consentidos.
- 2.5 Títulos Extinguidos con / sin consentimiento.
- 2.6 Denuncios Mineros tramitados en el mes por Ex-Jefatura.

3.- Información acumulada al mes de Diciembre

- 3.1 Concesiones, Denuncios y Petitorios acumulados.
- 3.2 Petitorios presentados por año.
- 3.3 Petitorios presentados por mes (Acumulados).
- 3.4 Gráfico de Petitorios presentados por mes.
- 3.5 Concesiones Mineras Incorporadas al Catastro Minero.

CONCLUSIONES

RECOMENDACIONES

BIBLIOGRAFIA

ANEXOS

- ANEXO-A** Método de Ubicación de un Punto de Partida
- ANEXO-B** Normas Técnicas para Diligencias Periciales de Enlace Geodésico
- ANEXO-C** Procedimiento para efectuar Diligencias Periciales de Relacionamiento de Campo.
- ANEXO-D** Ley del Catastro Minero Nacional: 26615
- ANEXO-E** Incorporación de concesiones mineras al Catastro Minero Nacional.

..... O

CAPITULO I

EVOLUCION DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO MINERO

1.0. INTRODUCCIÓN

El Perú a través de su historia, es un país minero, como tal la conducción de la industria minera extractiva en cuanto a su estancamiento, rehabilitación, avance, producción y productividad, está en relación directa a las normas que regulan estas condiciones desde sus inicios hasta el cumplimiento del ciclo minero.

Estas normas, en diferentes grados vienen siendo promulgados para el desenvolvimiento de la minería. En el trámite de estos dispositivos legales se tiene establecido que se efectuaban en el sector administrativo correspondiente al Ministerio de Energía y Minas en carácter principal y en forma adicional en

las sedes regionales.

La ejecución de los dispositivos dentro de la administración minera tiene como resultado, la calificación beneficiosa o agravante de la política minera aplicada en la administración pública.

La evolución de las normas legales y técnicas, está dada por la situación económica, política, social y al avance tecnológico, del que no se puede estar desligado para lograr una buena administración de los recursos.

Es así, que toda norma legal y técnica, siempre está en proceso de actualización, por tanto, el Perú, ha tenido a través de su historia, importantes decretos y/o leyes mineras referentes a la formulación de los derechos mineros, los cuales han evolucionado desde una referencia geográfica inicial a información con base topográfica, hasta finalmente hacerse con referencias geodésicas, los cuales han servido para reglamentar el procedimiento minero, evitar la superposición de áreas entre los derechos mineros en trámite, simplificar el proceso de evaluación técnica y hacer efectivo su control.

1.1. BASE LEGAL

La base legal en la que se han basado las personas naturales o jurídicas, para formular los derechos mineros a través del tiempo, se muestra en el cuadro N°

NORMAS LEGALES DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO MINERO

NORMAS LEGALES		PROMULGADO
1	ORDENANZAS DE NUEVA ESPAÑA	1786
2	CODIGO DE MINERIA DE 1900	06 DE JULIO DE 1900
3	LEY GENERAL DE MINERIA DE 1950, D.L. N° 11357	12 DE MAYO DE 1950
4	LEY GENERAL DE MINERIA, D.L. N° 18880	08 DE JUNIO DE 1971
5	LEY DE PROMOCION AURIFERA, D.L. N° 22178	09 DE MAYO DE 1978
6	LEY GENERAL DE MINERIA, D.L. N° 109	12 DE JUNIO DE 1981
7	NUEVA LEY DE MINERIA, DE PROMOCION DE INVERSIONES EN EL SECTOR MINERO, D.L. N° 708	06 DE NOVIEMBRE DE 1991
8	TEXTO UNICO ORDENADO DE LA LEY GENERAL DE MINERIA, D.S. N° 014-92-EM	02 DE JUNIO DE 1992

CUADRO: 1

1.

En este cuadro, se muestran las legislaciones mineras más importantes, que rigieron y los que actualmente rigen, en la formulación de denuncios mineros, desde las Ordenanzas de Nueva España hasta el actual Texto Unico Ordenado de la Ley General de Minería. En cada una de estas normas, se especifica la forma de cómo se debe formular el pedimento de un derecho minero.

1.2. EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO EN LAS ORDENANZAS DE MINERÍA.

Las Ordenanzas de Minería, rigieron durante la colonia y la república hasta el **año de 1900** en que se aprueba el Primer Código de Minería. Así, en el **Perú** fue aplicable **desde 1978 las Ordenanzas de Nueva España.**

EL TITULO VI, ARTICULO 4 de la Ordenanza de Nueva España especifica que, para formular el derecho minero, se presentaba un escrito ante la Diputación de Minería de aquel territorio, o la más cercana si no la hubiere allí, expresando en él sus nombres y el de sus compañeros si los tuvieren, el lugar de nacimiento, su vecindad, profesión y ejercicio, y las señales más individuales y distinguidas del Sitio, Cerro o Veta, cuya adjudicación pretendieren. Y se ordenaba que dentro de noventa días ha de tener hecho en la Veta, ó Vetas de su registro, **un Pozo** de vara y media de ancho ó diámetro en la boca, y diez varas de hondo, o profundidad, y que luego que esto se haya

verificado, pasaba personalmente uno de los Diputados, acompañado del Escribano si lo hubiere, y en su defecto de dos Testigos de asistencia, y del Perito facultativo de Minería de aquel territorio, a inspeccionar el rumbo y dirección de la veta, su anchura, su inclinación al horizonte, que llaman echado o recuesto, su dureza o blandura, etc. tomándose exacta razón de todo esto para que se añada a la correspondiente partida de su registro, con la fe de posesión que inmediatamente se le dará, midiéndole su pertenencia y haciéndole fijar estacas en sus términos, lo cual hecho, se le entregaba **copia autorizada de las diligencias como Título** correspondientes.

Las dimensiones de los lados de la cuadratura, estaban dadas en **PERTENENCIAS**, cada pertenencia era de 200 varas por 200 varas.

Durante la vigencia de éstas disposiciones, al formularse el petitorio sólo se efectuaba una descripción del paraje donde se encontraba la veta. Recién al darse posesión de la mina, y luego de verificar la labor o **pozo de ordenanza**, desde éste se tomaban tres visuales a cerros distinguibles, levantándose un plano sin perfiles de dichas visuales.

1.3. EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO EN EL CÓDIGO DE 1900.

Decreto Promulgado por el Presidente Eduardo López de Romaña, el **06 de Julio de 1900** y puesto en vigencia desde el **01 de Enero de 1901**, que puso fin a las ordenanzas, leyes, reglamentos y disposiciones anteriores, referentes a minas, no modificó mayormente la manera de identificación del área que solicitaban como concesión minera; aunque sí eliminó la obligación de labrar el pozo de ordenanza y se facultó al denunciante a elegir la dirección del derecho minero que ya no sería necesariamente la de la veta.

Es este código, se especifica la unidad de medida, extensión y forma de las concesiones mineras metálicas.

Unidad de medida **LA PERTENENCIA**, es un sólido prismoidal de base rectangular, de dos hectareas de extensión, teniendo doscientos metros por un lado y cien por otro (200x100) para sustancias metálicas, medidos horizontalmente, en la dirección que designe el denunciante, y de profundidad indefinida en el sentido vertical.

Además, se especifica que para los yacimientos de carbón y de petróleo, en los placeres y yacimientos análogos de oro, platino, estaño, etc., las pertenencias tenían base cuadrada, con lado de doscientos metros (200m x 200m). Esto también es aplicable a sustancias No Metálicas.

La máxima cantidad de pertenencias que pudiera tener un denunciante era de

60.

El peticionario o denunciante de un terreno, veta o mina, presentaba por escrito a la Diputación Territorial correspondiente la siguiente información.

1.3.1. SOLICITUD

- Nombre, nacionalidad y domicilio
- Nombre del denuncia, ubicación y características del área denunciada, a fin de que pueda ser reconocida con certeza en todo tiempo.
- El número de pertenencias.
- Nombre de los colindantes o vecinos más inmediatos.

1.3.2. CROQUIS

No es necesario presentar un plano de ubicación del denuncia solicitado.

1.3.3. RECEPCIÓN

Se presentaba a la Diputación Territorial el escrito del denuncia, el Secretario o el diputado, ponía al margen de la solicitud una anotación que contenía en letras: el día y hora de la presentación, el número de la partida que le corresponde en el registro de denuncias; el número de la partida anterior; el nombre de la mina a que ésta se refiere, y el del autor de aquel denuncia.

Además en el indicado registro la partida respectiva, que contenía; el nombre y nacionalidad del denunciante; la ubicación y señales del denuncia; el día y hora de la presentación, el número de orden del denuncia, y el nombre de la mina.

Las partidas de registro de denuncios, se registraban unas a continuación, con numeración correlativa.

A los tres días, se proveía el recurso de denuncia, y expedido el auto de amparo, se publicaba los avisos y carteles respectivos.

1.3.4. POSESIÓN

La diligencia pericial se denominaba: **POSESION**. Está se podía pedir después de vencidos los tres meses de la fecha del auto de amparo y antes de terminar el quinto mes.

En el recurso de posesión el interesado podía pedir que se reduzca el número de pertenencias solicitadas inicialmente. Podía también pedir que se aumente el área siempre en cuando no perjudique a terceros.

Para proceder a la posesión y mensura, se citaba al dueño y a los de minas vecinas, cuyos derechos puedan ser afectados por al nueva

concesión.

La mensura de las concesiones lo efectuaba un perito.

En la diligencia de posesión y mensura, los vértices de los cuadrados ó rectangulares que corresponden a una concesión, se señalaban con hitos sólidamente constituidos, que por su forma o por alguna señales se distinguía de los colindantes, y que estaban relacionados con puntos fijos y con los hitos de las concesiones vecinas.

El perito determinaba la existencia de las sustancias solicitadas, se extendía un acta el cual era firmada por las personas que hubieren concurrido.

Los informes periciales, ya sea se trataba de mediciones en la diligencia de posesión, de remensura, de inspección por invasión de pertenencia ajena o de cualquier otra operación en la cual se necesite la labor técnica del Perito contenía cuatro partes:

Memoria descriptiva la cuál contenía las especificaciones de los instrumentos y métodos empleados así como las conclusiones del trabajo realizado.

Registro detallado del trabajo instrumental realizado en el

terreno.

Hoja de cuaderno donde se especificaban los cálculos.

Planos necesarios para ilustrar la operación realizada en papel fuerte de dibujo o bien en tela transparente.

Las diligencias de posesión no incluían algún tipo de coordenadas de las cuadraturas de los derechos mineros, como se puede observar en el plano que se adjunta de la concesión **LA TUERCA**.

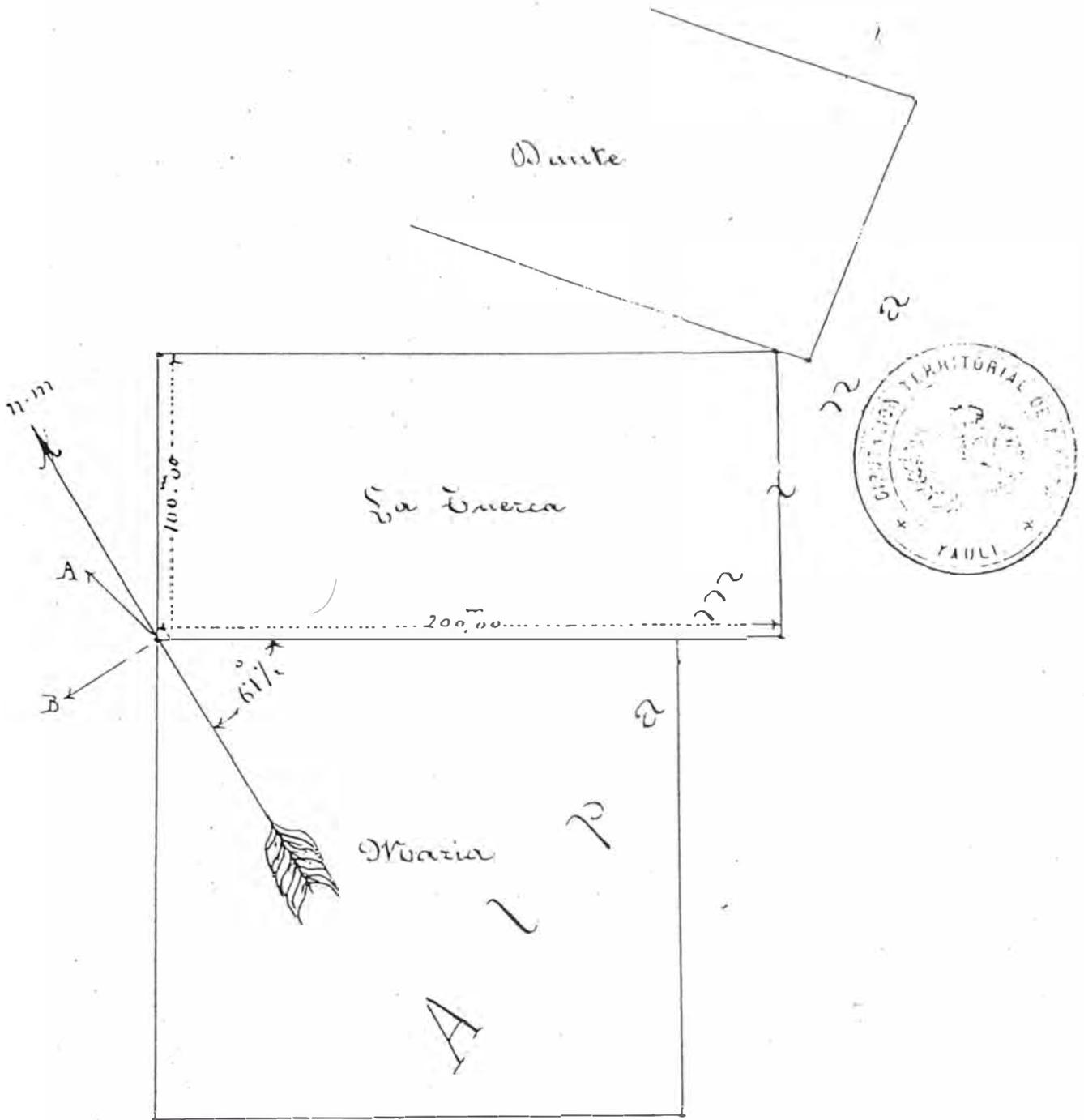
Dicha acta era copiada íntegramente en el Libro de "Registro de Títulos", la cual era autorizado por uno de los diputados y el secretario; a la vez se efectuaba un plano el cual firmaba el perito.

1.3. EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO EN EL CÓDIGO DE 1950

Promulgado el **12 de mayo de 1950**, especifica que para las concesiones mineras de toda naturaleza, la unidad de medida es la **HECTAREA**, considerada como un cuadrado horizontal, sólido de profundidad indefinida limitado en el terreno por cuatro planos verticales.

Todas las concesiones, eran otorgadas de una a un mil hectáreas, y en rectángulos que guarda relación de 1 a 10, salvo en lavaderos de Oro o

Concesion "La Inerica"



Escala. 1 por 2000

Pauli, Febrero 4 de 1902

Mano's Mesa
Partido Oficial.

sustancias análogas donde la relación podría ser de 1 a 20.

1.4.1. SOLICITUD

La solicitud era presentada al Jefe Regional de Minería, en el cual se indicaba lo siguiente:

Nombre y apellido, estado civil y nombre del cónyuge; si es casado, nacionalidad, ocupación y domicilio en la sede de la Jefatura Regional de Minería.

Ubicación; cerro, quebrada, paraje o caserío, distrito y provincia.

Descripción del punto de partida, relacionado con tres o más visuales y precisado con una medida orientada hacia accidentes topográficos del terreno inconfundibles.(P.R.)

Alineamientos que formen la cuadratura del denuncia.

Clase de mineral, materia de la concesión.

Tipo de concesión; explotación o de exploración.

Nombre de la concesión.

Area solicitada

Nombre de las concesiones colindantes.

Derechos anteriores si hubieran existido en el área peticionada.

1.4.2. CROQUIS

Croquis de ubicación, indicando el punto de partida, la cuadratura de la concesión y los accidentes topográficos del terreno solicitado, que precisen su ubicación.

1.4.3. RECEPCIÓN

El Secretario de la Jefatura Regional de Minería, certificaba con letras, la fecha y hora de presentación y el número de partida que le correspondía en el Registro de Denuncios, según el orden correlativo; el cargo era firmado por el Jefe Regional de Minería, por el Secretario y por quienes presentaba el recurso (solicitud).

El nombre del denunciado, debía ser en español y distinto al que tiene las otras en tramitación o ya adjudicadas en el mismo distrito minero. En cualquier momento que se encontraba la duplicidad del nombre, el último solicitante quedaba obligado a sustituirlo.

1.4.4. DILIGENCIA PERICIAL

La diligencia pericial, era la **DELIMITACION**, para efectuarse esta diligencia, se presentaba una solicitud en papel sellado, con dos copias simples, con los periódicos que contengan la publicación del denunciado.

En el día y hora señalados, se constituían en el terreno, el Jefe

Regional de Minería, el secretario abogado y el ingeniero-perito, sentándose el acta respectiva, en el que se hacía constar la existencia y naturaleza de las sustancias materia de la concesión. El acta era firmado por todos los participantes en ella.

Previo a la fecha programada, el perito efectuaba el replanteo y medida colocando los hitos reglamentarios y relacionando el PP y dos vértices con accidentes topográficos. Y en la fecha programada se verificaba el trabajo realizado.

El perito elaboraba un informe conteniendo: acta, memoria descriptiva, registro de trabajo, hojas de cálculos y un plano.

El concesionario podía solicitar el cambio de orientación de los lados del rectángulo de su concesión, siempre que no cause perjuicio a los concesionarios o denuncios colindantes y sin modificar su punto de partida.

1.5. EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO EN 1970, DECRETO LEY N° 18880

El petionario de una concesión presentada a la Jefatura Regional de Minería que corresponda, indicando:

1.5.1. SOLICITUD

Nombre y apellidos, nacionalidad, estado civil, nombre del cónyuge, los números de las Libretas Electorales y Tributaria, Carnet de Extranjería y domicilio en la sede de la Jefatura y en la Capital de la República.

Nombre del denunciante en castellano o en algún idioma nativo del Perú.

Paraje, cerro o quebrada, distrito, provincia y departamento.

Descripción del punto de partida y de su ubicación.

El punto de partida será fijado a **tres o más visuales** y precisado **por una o más distancias orientadas hacia puntos de referencia** los que serán inconfundibles y permanentes.

Clase de la concesión.

Naturaleza de las sustancias.

Extensión expresada en hectáreas.

rumbos y distancias que determinen la cuadratura de la concesión.

Propietario del terreno superficial en donde se ubica el denunciante.

1.5.2. CROQUIS

Se acompañaba a la solicitud un croquis de ubicación del denunciante en el que figuren los centros poblados más cercanos y accidentes topográficos importantes, así **como el punto de partida, puntos de referencia y visuales**. Se adjunta el croquis de formulación del

denuncio **MOCHICA-4**.

1.5.3. RECEPCIÓN

Al presentarse el denuncia, se asentaba en la solicitud un cargo de recepción en el cual se indicaba la fecha y hora de presentación. Este cargo era firmado por el Secretario Abogado o quien lo reemplazaba y por el que presentaba la solicitud.

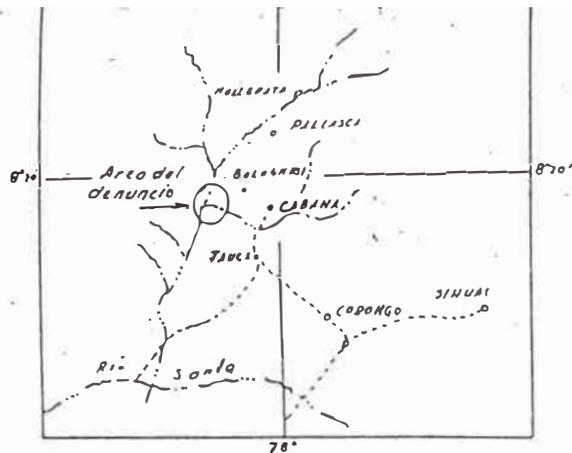
Si el denuncia se presentaba con algunas omisiones importantes para su identificación, era rechazado en el acto de su presentación.

El nombre del denuncia no podía ser igual al que tienen las concesiones otorgadas o los denuncios en trámite en dicha jurisdicción.

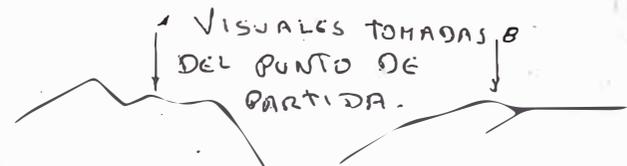
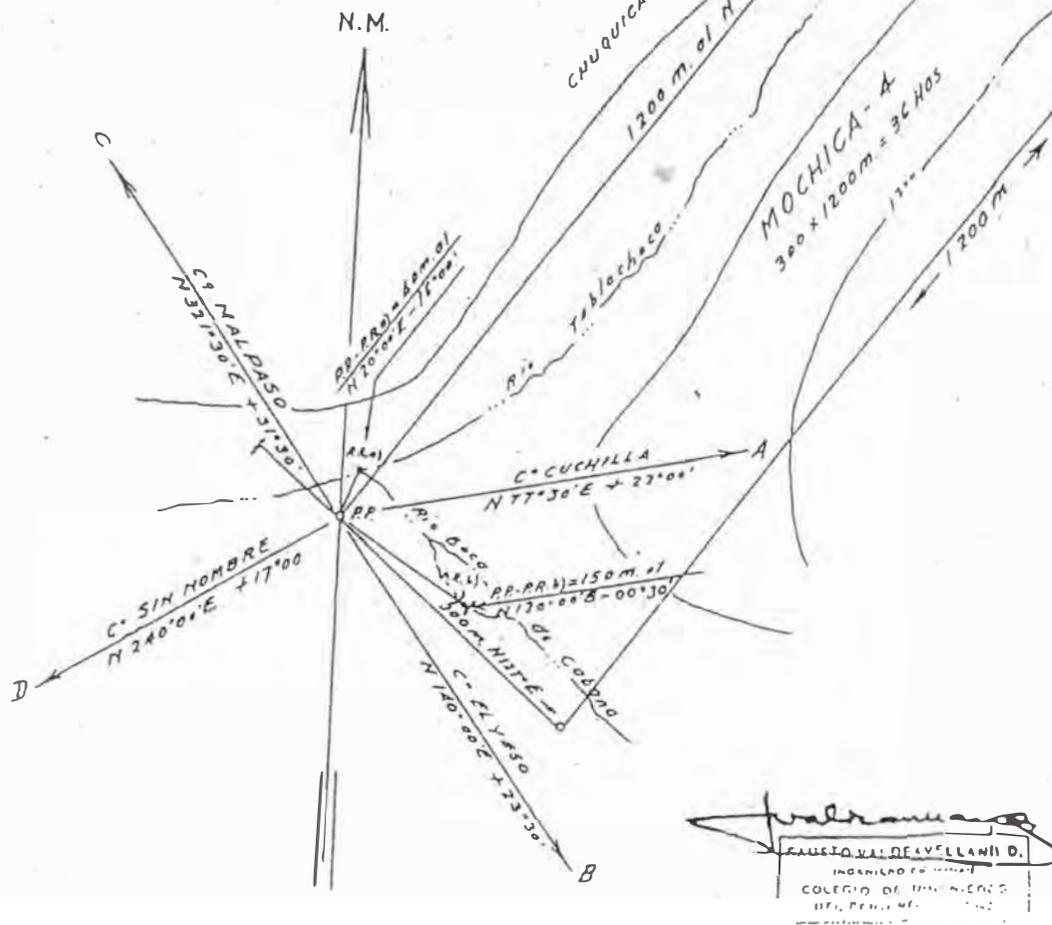
1.5.4. DILIGENCIAS PERICIALES

1.5.4.1. COMPROBACIÓN DEL PUNTO DE PARTIDA

En los denuncios por exploración, dentro del plazo de 90 días, contados a partir de la fecha de notificación del auto de amparo, debía comprobarse en el terreno la ubicación del punto de partida. A este efecto el interesado solicitaba a la Jefatura Regional de Minería, la confección de la planilla.



CROQUIS DE UBICACION - 1:1'000,000.

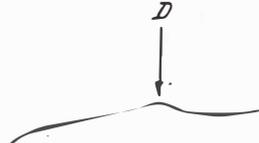


C° CUCHILLA
N 77°30'E + 22°00'

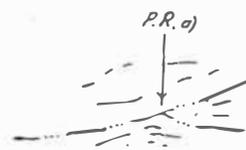
C° EL YESO
N 140°00'E + 23°30'



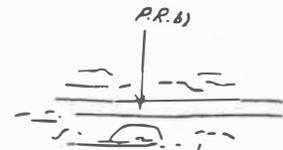
C° MALDASO
N 321°30'E + 31°30'



C° SIN NOMBRE
N 240°00'E + 17°00'



P.R. a)
P.R.-P.R. a) = 40m. al
N 20°00'E - 16°00'



P.R. b)
P.R.-P.R. b) = 150m. al
N 170°00'E - 00°30'

MOCHICA - 4

Denuncio para..... Exploracion por dos años
Area..... 300 x 1200m = 36 Has
sustancias..... Oro, plata y otras sustancias metálicas

Ubicacion
Paraje..... Chacarbal
Distrito..... TAUCA
Provincia..... Pallasca
Departamento..... Ancash

Denunciante..... Faustino Valdeavellano Dañino
Escala 1:500 Fecha Noviembre 1877

Faustino Valdeavellano
FAUSTINO VALDEAVELLANO D.
INGENIERO EN MINAS
COLEGIO DE INGENIEROS
DE PERU. N.º 1000

Si el punto de partida era inubicable la Jefatura Regional cancelaba el denuncia y ordenaba el archivamiento del expediente.

A solicitud del interesado, se podía sustituir la diligencia de verificación del punto de partida por la delimitación del denuncia.

1.5.4.2. DELIMITACIÓN

La delimitación de una concesión de explotación era solicitada después de presentada las publicaciones y antes de vencerse el cuarto mes, pidiendo en el mismo escrito la confección de la planilla de gastos.

Concurrían a la diligencia de delimitación el Jefe Regional o el Funcionario Ingeniero que este designaba, el secretario abogado y un perito, además podrían hacerlo los titulares de las concesiones y/o denuncios colindantes.

En la delimitación, se verificaba; la existencia de las sustancias solicitadas y el PP, además, la colocación de hitos. Concluida la diligencia se sentaba un acta que firmaba los concurrentes.

El informe pericial es de acuerdo al del Código de 1950;
Reglamento de Delimitación de Concesiones Mineras.

1.6. LEY DE PROMOCIÓN AURÍFERA. D.L.N° 22178

El procedimiento para los denuncios y concesiones decretadas en esta ley, eran aplicables a las actividades mineras sobre los yacimientos auríferos detríticos y primarios del territorio nacional. El reglamento de esta Ley era aplicable para la Selva y Ceja de Selva.

Lo más importante de esta ley, se refiere a la formulación de denuncios, establecimientos lo siguiente: **A falta de puntos de referencia naturales en la región de la Selva, se ubicará el punto de partida de las concesiones, mediante coordenadas planas UTM, dicho punto está localizado en el perímetro de la concesión y preferentemente en uno de los vértices.**

Las coordenadas eran determinadas en forma inicial gráficamente, partiendo de los fotomapas o de las cartas aerofotográficas del Instituto Geográfico Militar.

A partir de la publicación de este Decreto Ley, los lados de las concesiones metálicas auríferas ubicadas en la selva, se orientaban paralelamente a los ejes de coordenadas UTM.

Este D.L. establecía que podía ser aplicado en la región de la sierra, cuando no existan puntos de referencia naturales para la delimitación del denuncia y/o concesiones.

El área mínima concesible era un cuadrado de cuatro (4) hectáreas y se otorgaba hasta un máximo de 1,000 Hs.

1.7. EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO EN EL DECRETO LEY N° 109

El peticionario de una concesión minera debía cumplir con una serie de requisitos:)

1.7.1. SOLICITUD

Se presentaba por escrito en papel sellado, a la Jefatura Regional de Minería que correspondía, indicando:

Nombres y apellidos del solicitante, su nacionalidad, estado civil, etc.

En caso de ser persona jurídica se consignaba los datos de su inscripción y de su representante en el Registro Público de minería.

Si el denuncia lo formulaba dos o más personas, se indicaba las generalidades de ley de cada uno de los solicitantes con sus firmas, sus respectivos porcentajes y el régimen social.

Nombre del denuncia en castellano o en algún idioma nativo del Perú.

Paraje, cerro o quebrada, distrito, provincia y departamento, con la

descripción del punto de partida, el que debía ser identificable fijado por tres o más visuales y precisado por una o más distancias orientadas hacia puntos de referencia.

Clase de concesión de ser por exploración el plazo por períodos anuales, naturaleza de las sustancias minerales, extensión superficial expresada en hectáreas, m² si fuera el caso, así como los rumbos y distancias que determinen el perímetro de la concesión.

Derechos mineros colindantes, si se conocieren, indicando los nombres de los titulares, el nombre del propietario del terreno superficial.

1.7.2. CROQUIS

Conjuntamente con la solicitud, debía acompañarse los siguientes documentos:

Croquis de formulación del denuncia en papel tela o de característica similares, cuya medida era de 0.40 por 0.50 centímetros, en el croquis de formulación se diseñaban el perímetro del denuncia referido al punto de partida, con indicación de sus rumbos y distancias, el punto de partida, punto de referencia y visualidad de sus respectivos rumbos; la distancia entre el punto de partida y el punto de referencia, así como los perfiles del punto de referencia y visuales.

Así mismo, se dibujaba en la parte superior derecha la ubicación del derecho minero en un plano tomado de la hoja de la carta nacional a

escala 1:100,000 ó 1:25,000 con mención del número de la hoja y las coordenadas UTM.

Igualmente en el croquis se indicaba el nombre del denunciado, del peticionario, paraje, cerro o quebrada, distrito, provincia, etc. El croquis debía ser firmado por un Ingeniero de Minas, Civil o Geólogo Colegiado.

El denunciante estaba con la obligación de adjuntar los comprobantes de pago de derecho del denunciado y derecho de inscripción en el RPM.

Requisitos técnicos: **la distancia máxima del punto de partida al punto de referencia no debía ser mayor de 300 metros**, entendiéndose que la distancia es horizontal salvo que se especificaba que era inclinada. **El ángulo formado por dos visuales consecutivas no debía ser menor de 30° ni mayor de 150°.**

1.7.3. CROQUIS

Denuncios formulados en Selva, Ceja de Selva y Regiones en donde no existieran puntos de referencias naturales.

Adicionalmente a los requisitos señalados anteriormente el peticionario minero debía fijar el punto de partida mediante coordenadas planas UTM, localizado en un vértice o en uno de sus lados del perímetro del denunciado, determinados gráficamente en los fotomapas o en las cartas

aerofotográficas del Instituto Geográfico Militar o mediante relacionamiento con los vértices de triangulación del I.G.N. del levantamiento aerofotográfico si los hubiera en el área. En este caso los lados del denuncia se orientarán paralelamente a los ejes de coordenadas UTM. **Se adjunta el croquis de formulación del denuncia LOBO II.**

1.7.4. RECEPCIÓN

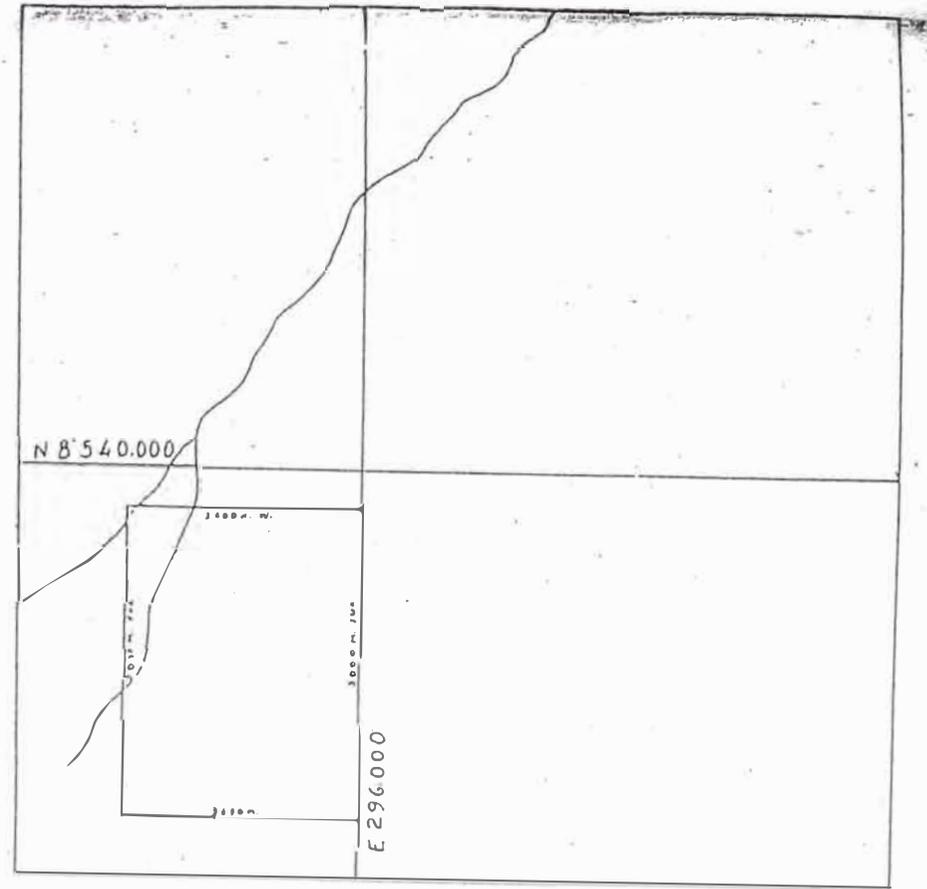
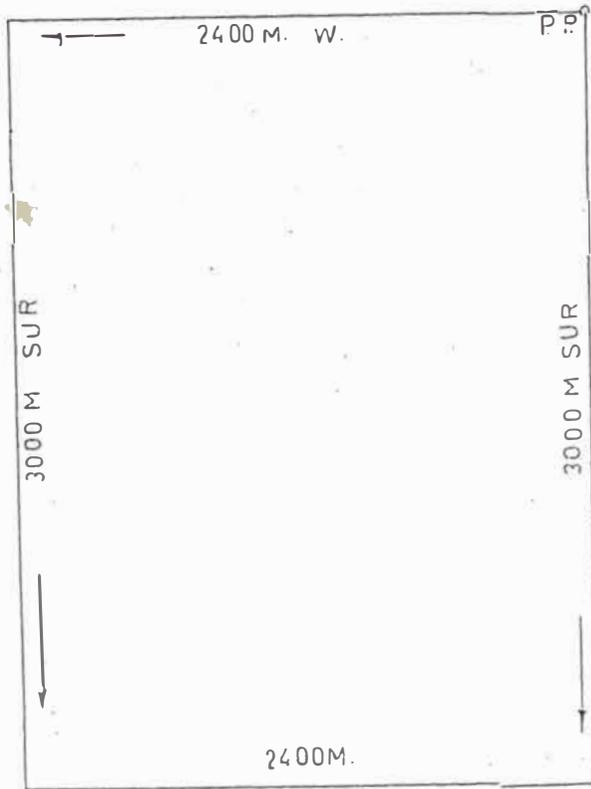
Los denuncios se presentaban ante la Jefatura Regional de Minería competente que hubiera sido establecido por la Dirección General de Minería, la solicitud era entregada al secretario quien sentaba un cargo en el cual certificaba en letras la fecha y hora de presentación y el número de partida que le correspondía en el libro de registros de denuncios según su orden correlativo, indicando el nombre del denuncia anterior y el nombre de su titular, cuando se trataba de denuncios simultáneos referidos exactamente a una misma área el número de partida era el mismo para todos los denuncios diferenciándose entre ellos por una letra siendo la partida común para todos.

El denuncia que se presentaba con omisión indicados en los artículos 207º, 208º y 210 del D.L. 109, eran rechazados

COORDENADAS U.T.M. DEL P.P.

NORTE : 8'539600 -

ESTE : 296000



CONCESION MINERA METALICA AURIFERA

EMILIO SIUCHO A.

DENUNCIO MINERO AURIFERO POR EXPLORACION

CONCESIONARIO LOBO II

SUSTANCIAS MINERALES: ORO DETRITICO Y OTROS

EXTENSION SUPERFICIAL: 2400 X 3000 MIS. = 720 HA.

Guo Yujau

UBICACION
CAMPAMENTO
DE CAMPO
GALLINOS

PARAJE
DIST. CAMANTI
PROV. QUISPICANCHI
DPTO. CULCO

ESCALA: 1/20.000 Y 1/50.000

remitiéndose el expediente a la dirección de Concesiones Mineras para que ésta procediera a su publicación en el diario oficial El Peruano.

Si se advertía **errores materiales** en la solicitud por falta de **concordancia entre los croquis y el escrito del denunciado**, este último tenía que adecuarse a la información resultante del croquis, si la información fuera incompleta tales omisiones eran subsanadas en un plazo no mayor de 15 días, vencido dicho plazo se procedía a rechazar la solicitud.

"En caso que el denunciado estuviere ubicado en terrenos ocupados por monumentos arqueológicos o históricos, el auto de amparo será otorgado solamente con informe favorable de la entidad que corresponda, si el denunciado se ubica en el dominio marítimo, en áreas intangibles, zonas urbanas o de expansión urbana, en terrenos ocupados por las vías de comunicación, acueductos, cuarteles, puertos o en general por obras de defensa nacional y servicio de interés público, solo podrá ampararse previo informe de la entidad competente del sector público correspondiente.

Asimismo, si se presentaban simultáneamente solicitudes **con un punto de partida**, que **permitían determinar** la existencia de

superposición sobre un área determinada, se remataba el área entre los peticionarios, la jefatura señalaba en el mismo acto el día y la hora del remate para lo cual los interesados debían hacer el depósito del diez por ciento de la base del remate con 24 horas de anticipación a la fecha del remate, el área era adjudicada al postor con la oferta mas alta, sino se presentaban postores se declaraba desierto el remate.

Si la solicitud tenía todos los requisitos señalados anteriormente se le entregaba al interesado dentro de los siguientes 15 días los avisos de denuncia que el interesado debía publicar por una sola vez en el diario oficial El Peruano y en un periódico de la sede de la Jefatura Regional de Minería, dentro de los 60 días subsiguientes a su recepción, la publicación en El Peruano debía comprender obligatoriamente el croquis del denuncia y de su ubicación. A falta de periódico, se fijaban carteles en la sede de la Jefatura por el plazo de 30 días, hechas las publicaciones, eran entregadas a la Jefatura Regional dentro del plazo máximo de 90 días.

Treinta días después de la recepción de los avisos por la Jefatura Regional y de no mediar oposición, se dictaba el auto de amparo. El auto de amparo permitía al denunciante ejercer provisionalmente los derechos que otorga la concesión. A partir del día siguiente de la

notificación del auto de amparo, comenzaba a computarse los plazos para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la concesión.

Luego de dictado el auto de amparo, en las concesiones de exploración debía comprobarse el punto de partida en el terreno, tratándose de concesiones por explotación, el trámite obligatorio a cumplir era la delimitación.

Al interesado junto con el auto de amparo, se le notificaba la planilla de gastos para la diligencia pericial de comprobación del punto de partida o diligencia de delimitación de ser el caso, el cual debía ser cancelado dentro de los 30 días siguientes:

1.7.5. DILIGENCIA PERICIAL

1.7.5.1. COMPROBACION DEL PUNTO DE PARTIDA

La comprobación del punto en los denuncios por exploración debían efectuarse dentro del plazo de 120 días, de notificado el auto de amparo. Depositado el importe de la planilla se señalaba el día y hora, a la cual concurría obligatoriamente el interesado y el Ingeniero Perito adscrito, verificada la ubicabilidad del punto de partida, la Jefatura Regional aprobaba la diligencia pericial.

Comprobada la ubicabilidad del punto de partida (PP), el perito debía asentar el hito reglamentario y enlazarlo a Puntos de Control Suplementario o a los vértices de Tringulación del Instituto Geográfico Nacional (I.G.N.) y calcular sus coordenadas UTM identificándolas en la Carta Nacional".

Si en la diligencia de verificación del punto de partida se constataba que este PP era **INUBICABLE**, se opinaba por la cancelación del denuncia y se ordena el archivamiento del expediente minero.

De acuerdo al Art. 158 del Reglamento de la Ley General de Minería, D.S. N° 025-82-EM-/VM, a la letra dice: "**Es inubicable el Punto de Partida cuando las medidas y las distancias al punto de referencia y visuales, sobrepasan los límites indicados en el quinto párrafo del artículo 227 de la Ley. (se refiere al D.L. N° 109).**

La transformación a explotación de un derecho minero de exploración podía solicitarse en cualquier momento dentro de un plazo de exploración.

Un método para la ubicación de Puntos de Partida, se presenta en el **Anexo A**.

1.7.5.2. DELIMITACION

En el Decreto Ley N° 11357 (1950), ya se establecía esta diligencia, cuyo objetivo es, establecer en el terreno con hitos, los vértices de la cuadratura que encierra el derecho minero.

En los denuncios por explotación o en que el titular hubiere optado por la delimitación, la planilla de gastos debía ser pagada dentro de los 30 días siguientes a la notificación, la diligencia de delimitación debía realizarse dentro de los 120 días de pagada la planilla correspondiente. La jefatura señalaba día y hora a la cual concurría obligatoriamente el Ingeniero Perito adscrito. El Perito debía realizar entre otra cosa:

1. Verificar la existencia de sustancias minerales
2. Verificar el Punto de partida.
3. Escoger la metodología y el equipo apropiado.
4. Calcular las coordenadas UTM del punto de partida y los vértices del denuncia.
5. Además del PP un mínimo de dos vértices deben

identificarse con tres o más visuales.

6. **Debe optarse por redes de tringulación en caso de denuncios con un perímetro mayor a cuatro Kms.**
7. Identificar el PP y los vértices del denuncia con hitos reglamentarios.
8. Elaboración del informe técnico pericial.

Con respecto a las acumulaciones, el punto de Partida de la Acumulación, se relacionaba con los demás puntos de partida de los derechos mineros que lo conforman.

Una vez realizada la operación de delimitación, el perito debía presentar su informe, dentro de los 30 días siguientes. El Jefe Regional remitía el expediente a la Dirección de Concesiones para previo dictamen técnico y legal, expida la Resolución del otorgamiento del título.

Consentida que sea la resolución de otorgamiento de título, concluida la jurisdicción administrativa, la dirección de concesiones remitía al Registro Público de Minería copia de ella, por cuyo se procedía a inscribir el título de la concesión.

1.7.5.3. ENLACES GEODESICOS DEL PUNTO DE PARTIDA

Entrada en vigencia el Decreto Legislativo N° 708, Nueva Ley de Minería de Promoción de Inversiones en el Sector Minero y el T.U.O. de la Ley General de Minería, Decreto Supremo N° 014-92-EM, en la Décima Primera y Décima Disposición Transitoria respectivamente, se estipula que, por excepción, los derechos mineros no delimitados al 14 de Diciembre de 1991, sustituirán la diligencia de delimitación por **el enlace del punto de partida a un punto de control suplementario, señalando coordenadas UTM a los vértices del denuncia.**

El efecto de rotación de un derecho minero por error de calculo de la declinación de cuadrícula, se muestra en el **cuadro N° 2** y en el **gráfica N° 1.**

Las Normas Técnicas para la ejecución de las Diligencias Periciales de Enlace Geodésica en el **Anexo: B.**

1.7.5.4.RELACIONAMIENTOS

a. De Gabinete.

Revisado la solicitud del denuncia y advertida la superposición total o parcial a derechos mineros prioritarios o exista

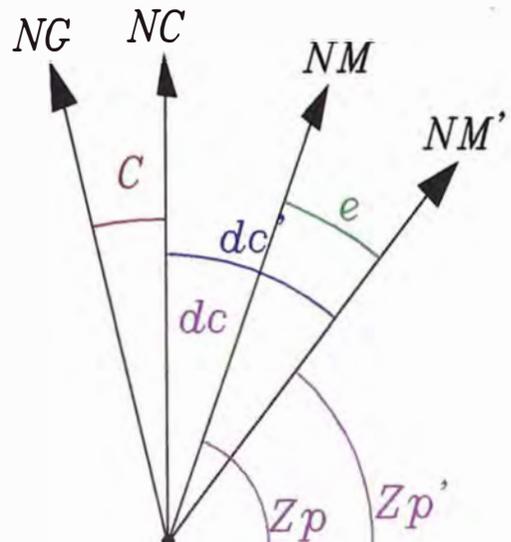
ROTACION DE UN DERECHO MINERO POR ERROR DE CALCULO DE LA DECLINACION DE CUADRICULA

ANGULO	DISTANCIA (metros)											
	100	200	300	400	500	1000	1500	2000	3000	4000	5000	10000
00° 05' 00"	0,15	0,29	0,44	0,58	0,73	1,45	2,18	2,91	4,36	5,82	7,27	14,54
00° 10' 00"	0,29	0,58	0,87	1,16	1,45	2,91	4,36	5,82	8,73	11,64	14,54	29,09
00° 15' 00"	0,44	0,87	1,31	1,75	2,18	4,36	6,54	8,73	13,09	17,45	21,82	43,63
00° 20' 00"	0,58	1,16	1,75	2,33	2,91	5,82	8,73	11,64	17,45	23,27	29,09	58,18
00° 30' 00"	0,87	1,75	2,62	3,49	4,36	8,73	13,09	17,45	26,18	34,91	43,63	87,26
00° 45' 00"	1,31	2,62	3,93	5,24	6,54	13,09	19,63	26,18	39,27	52,36	65,45	130,90
01° 00' 00"	1,75	3,49	5,24	6,98	8,73	17,45	26,18	34,91	52,36	69,81	87,26	174,53
01° 30' 00"	2,62	5,24	7,85	10,47	13,09	26,18	39,27	52,36	78,54	104,71	130,89	261,79
02° 00' 00"	3,49	6,98	10,47	13,96	17,45	34,90	52,36	69,81	104,71	139,62	174,52	349,04
02° 30' 00"	4,36	8,73	13,09	17,45	21,81	43,63	65,44	87,26	130,89	174,51	218,14	436,29
03° 00' 00"	5,24	10,47	15,71	20,94	26,18	52,35	78,53	104,71	157,06	209,41	261,76	523,53

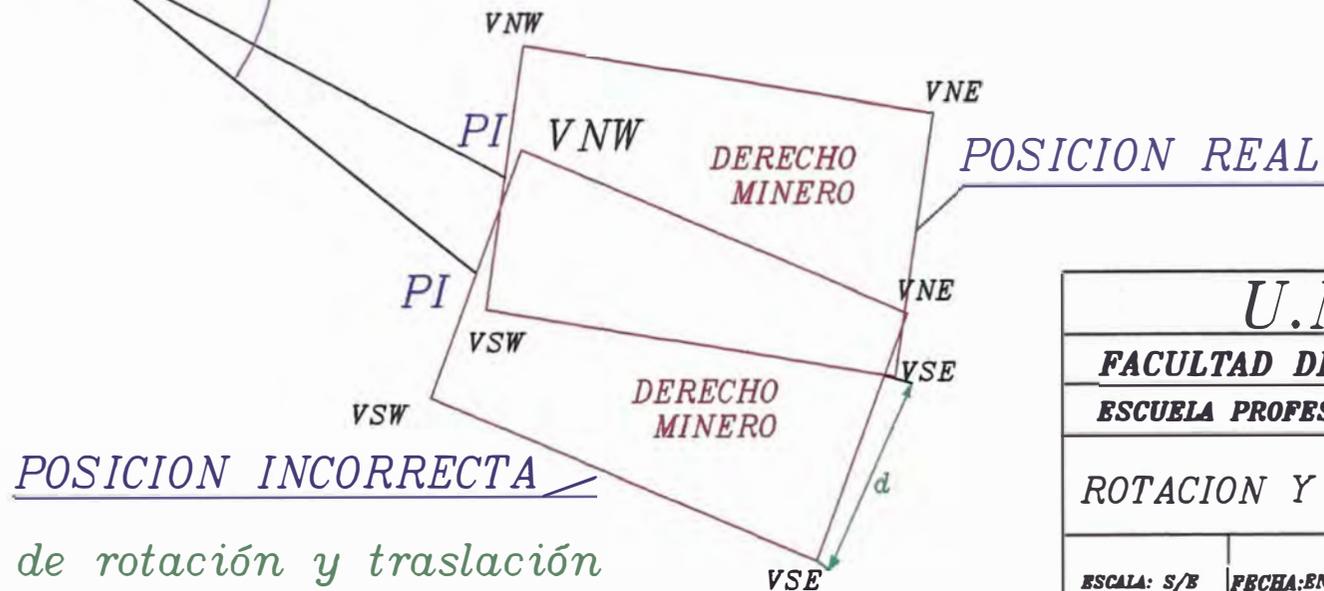
NOTA: LA DISTANCIA ES DESDE EL PUNTO DE PARTIDA AL VERTICE O PUNTO AUXILIAR MAS LEJANO

CUADRO: 2

TRASLACION Y ROTACION DE UN DERECHO MINERO



$e = dc' - dc$
 $e = \text{error de cálculo de la declinación}$
 $dc = \text{declinación de cuadrícula correcta}$
 $dc' = \text{distancia de cuadrícula incorrecta}$
 $Z_p = \text{Azimut de partida del croquis}$
 $c = \text{convergencia}$



$d = \text{distancia de rotación y traslación}$

U.N.I.		
FACULTAD DE INGENIERIA		
ESCUELA PROFESIONAL DE MINAS		
ROTACION Y TRASLACION		
ESCALA: S/B	FECHA: ENERO 98	CRAFICO: 1

oposición entre derechos mineros, se revisa los escritos y croquis de los respectivos denuncios prioritarios y/o opositores, se observa que tienen diferente descripción física y ubicación, el mismo punto de referencia; los mismos perfiles y azimuts de las visuales; con lo que se concluye que efectivamente tienen un mismo punto de partida, se realiza el relacionamiento de gabinete, determinado el área superpuesta, y si tuviese el Punto de Partida valores UTM, se calcula las coordenadas UTM del área superpuesta y área libre.

B. De campo

Cuando un derecho minero formulado con el D.L. N° 109, se advierte que se encuentra superpuesto total o parcial a un derecho minero prioritario o exista oposición entre derechos mineros, y revisados los escritos y croquis de los respectivos denuncios, se observa que tienen diferente descripción física y ubicación, así como diferente punto de referencia, perfiles y azimuts de las visuales, se concluye que cuentan con **diferentes puntos de partida**, la autoridad minera, siempre que sea necesario, puede ordenar que se efectúe una **diligencia de relacionamiento de campo**, para comprobar los puntos de partida de los derechos mineros involucrados y además

relacionarlos entre si mediante triangulación y/o poligonales cerradas, para determinar la distancia existente entre los puntos de partida y calcular el área superpuesta.

El procedimiento para efectuar la Diligencia del relacionamiento de Campo, se muestra en el **anexo C**.

C. Campo - Zonales

En las **Diligencias Periciales de relacionamiento de campo**, los derechos mineros involucrados tienen diferentes puntos de partida, por lo que se tiene que verificar cada uno de ellos y relacionarse entre sí mediante una triangulación y/o poligonal cerrada.

Es así que, un derecho minero puede estar superpuesto a uno o más derechos mineros prioritarios o puede tener oposiciones, entonces, para determinar el verdadero grado de superposición entre los derechos mineros, es necesario una pericia de campo.

Pero como consecuencia de los relacionamientos de campo individuales, un derecho minero puede tener dos o mas juegos de coordenadas UTM, esto por estar superpuesto a derechos

mineros prioritarios y ser este prioritarios a derechos mineros posteriores, esto se evita mediante un relacionamiento zonal, en el que se relacionan todos los derechos mineros existen dentro de un área y en el que se verificará una sola vez el punto de partida de los derechos mineros involucrados y se relacionaran entre ellos, y estos tendrán una sola ubicación en coordenadas UTM.

Cabe indicar que, en las **diligencias de campo**, el objetivo es **enlazar el (los) punto(s) de partida(s) a Señales Geodésicas del IGN o Puntos de Control Suplementario (Geodésico)** y determinar las coordenadas UTM del punto de partida y de los vértices de la cuadratura de los derechos mineros.

1.8 EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO EN EL D. S.Nº 014-92-EM, TUO DE LA LEY GENERAL DE MINERÍA

1.8.1. PRESENTACIÓN

El procedimiento ordinario minero para el otorgamiento de concesión minera, se establece a través de una jurisdicción nacional descentralizada, a cargo del Registro Público de la Minería con sus oficinas Regionales Registrales de Lima, Cajamarca, Trujillo,

Arequipa, Puno, Huancayo, Huaypetue, Puerto Maldonado y la del Cusco. Deberá llevar un sistema de cuadrículas de cien hectáreas cada una, dividiendo el territorio nacional en coordenadas UTM, se incorporará en dichas cuadrículas los petitorios que se vayan formulando.

El peticionario deberá presentar el petitorio de concesión minera ante cualquier Oficina de Registro Publico de Minería, cumpliendo con los siguientes requisitos:

1.8.2. DATOS

Los nombres, apellidos, nacionalidad, estado civil, etc. Si el petitorio fuere formulado por dos o más personas se indicará las generales de Ley del apoderado común, con quien la autoridad se entenderá durante la tramitación del petitorio. Si fuere formulado por una persona jurídica, se señalarán los datos de su inscripción en el R.P.M. así como los datos de su representante legal.

Señalara domicilio dentro del radio urbano de la ciudad sede de la oficina del R.P.M. en este caso la oficina de Concesiones Mineras se rige por el radio urbano, éste fijado por la Corte Superior de Justicia.

Nombre del petitorio, distrito, provincia, departamento donde se encuentra ubicado el petitorio. Clase de concesión, según se trate de sustancias metálicas o no metálicas.

Identificación de la cuadrícula o de la poligonal cerrada del conjunto de cuadrículas solicitadas, con coordenadas UTM, colindantes al menos por un lado.

Extensión Superficial del Area solicitada, expresada en hectáreas.

El sistema de cuadrículas se muestra en el **gráfica 2**.

1.8.3. DOCUMENTOS ACOMPAÑANTES

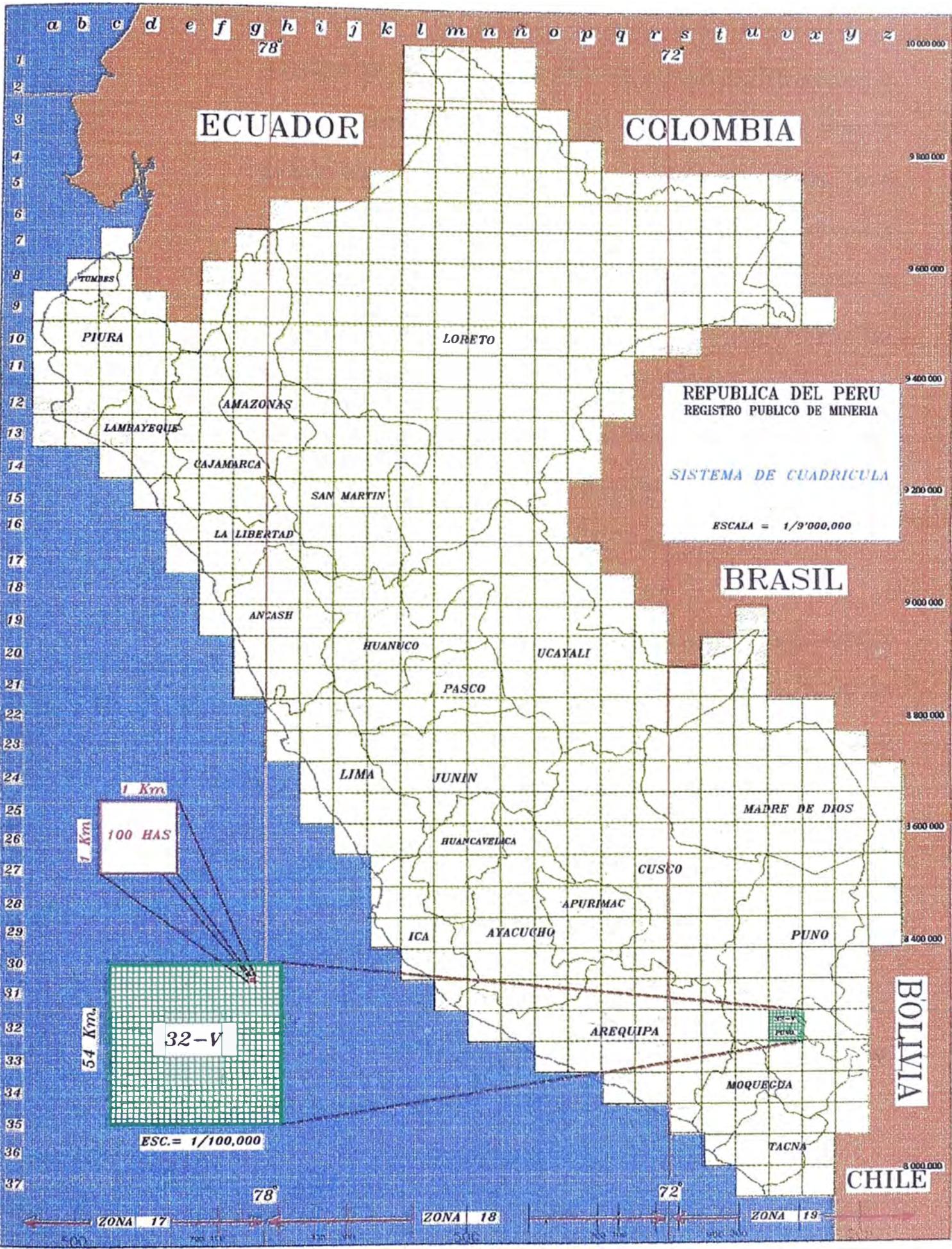
A solicitud deberá acompañarse los siguientes documentos:

Recibo de pago por derecho de vigencia, (dos Dólares por hectárea).

Recibo de pago del derecho de tramitación (10% de la UIT)

Calificación de pequeño productor minero, de ser el caso.

El pago de derecho de vigencia se determinará utilizando el tipo de cambio venta del Dolar, correspondiente al último día hábil anterior a la fecha de pago que publique la Superintendencia en el Diario El Peruano.



ECUADOR

COLOMBIA

REPUBLICA DEL PERU
REGISTRO PUBLICO DE MINERIA

SISTEMA DE CUADRICULA

ESCALA = 1/9'000,000

BRASIL

BOLIVIA

CHILE

1 Km
100 HAS

32-V

ESC. = 1/100,000

ZONA 17

ZONA 18

ZONA 19

1.8.4. RECEPCIÓN

Al recibir los petitorios de concesiones mineras, los encargados de mesas de partes de las Oficinas del Registro Público de Minería deberán extender la partida de presentación correspondiente en el Libro de petitorios, aun en los casos que de la revisión de la documentación, se desprenda que se ha incurrido en la omisión de algunos de los requisitos señalados en la Ley, salvo en aquellos petitorios en los que se haya omitido la identificación de la cuadrícula o las cuadrículas solicitadas o la presentación de los recibos de pago del derecho de vigencia o derecho de tramitación, serán rechazadas en el acto de presentación.

Los petitorios que adolezcan de alguna omisión podrán ser subsanados dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación. El pago diminuto de los derechos de vigencia o de trámite podrá ser subsanado en el plazo de diez días hábiles.

En caso, se advierta la existencia de derechos prioritarios sobre la misma cuadrícula o conjunto de cuadrículas, el Jefe de Concesiones Mineras previo informe técnico, cancelará este último u ordenará al peticionario la reducción a la cuadrícula o conjunto de cuadrículas libres.

1.8.5. PUBLICACIÓN

Si el período reúne los requisitos exigidos por la ley, el jefe de concesiones mineras, notificará al peticionario los avisos para su publicación. La publicación deberá realizarse dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de recepción de los avisos. **Todos los petitorios deben publicarse por una sola vez en el Diario El Peruano y en el diario encargado de la publicación de los avisos judiciales de la capital del departamento en donde se encuentra ubicado el área peticionada**, de no existir diario, se fijarán los avisos durante siete (07) días hábiles en la respectiva Oficina Registral Regional del Registro Publico de Minería.

Simultáneamente a la notificación al peticionario, el Jefe de Concesiones Mineras notificará sobre el nuevo petitorio a los titulares o concesiones mineras anteriores, cuyas áreas se encuentren ubicadas en parte de la misma cuadrícula o conjunto de cuadrículas.

Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha de publicación, el interesado deberá entregar las páginas enteras en las que consta la publicación de los avisos a la Oficina del R.P.M.

1.8.5. TITULACIÓN

De no mediar oposición, previo dictamen favorable de la oficina técnica y legal, el jefe de concesiones deberá elevar el expediente al Jefe del Registro Público de Minería para la expedición de la resolución de título correspondiente. Contra la Resolución del Consejo de Minería podrá contradecirse ante el Poder Judicial en acción contenciosa administrativa (30 días).

Contra la Resolución del Jefe del R.P.M. que otorga el título de la concesión podrá interponerse recurso de revisión ante el Consejo de Minería, dentro de los quince (15) días hábiles a la fecha de publicación, que mensualmente se publica en el Diario Oficial El Peruano la relación de concesiones mineras cuyos títulos hubieren sido aprobados el mes anterior.

En caso de petitorios cuyas cuadrículas comprendan terrenos ocupados por monumentos arqueológicos o históricos, oleoductos, cuarteles, puertos u obras de defensa nacional, el título de la concesión indicará la obligación de respetar la integridad de las referidas construcciones e instalaciones (D.S.Nº 22-94-E.M. del 08-Abril-94)

El título de la concesión minera deberá contener la identificación

de las áreas de las concesiones mineras con coordenadas UTM definitivas, que deberá ser respetadas por el nuevo concesionario.

Consentida o ejecutoriada que sea la resolución de otorgamiento del título de la concesión se procederá, a solicitud del interesado, a su inscripción.

Por el título de la concesión, el estado reconoce al concesionario el derecho de ejercer exclusivamente, dentro de una superficie debidamente delimitada las actividades inherentes a la concesión, así como los demás derechos que le reconoce la ley, sin perjuicio de las obligaciones que le correspondan.

El flujograma del trámite de un derecho minero actual, se muestra en el **gráfico N° 3**.

1.9. REDUCCIÓN

La reducción es el acto por el que el titular de un derecho minero hace suelta de una parte de su denuncia/petitorio, de mutuo propio o respondiendo al mandado de la autoridad minera, en razón que se advierte en dicha área superposición a derechos mineros prioritarios (artículo 114 del T.U.O. de la Ley General de Minería).

FLUJOGRAMA DE TRAMITE DE UN DERECHO MINERO: D.L. 708

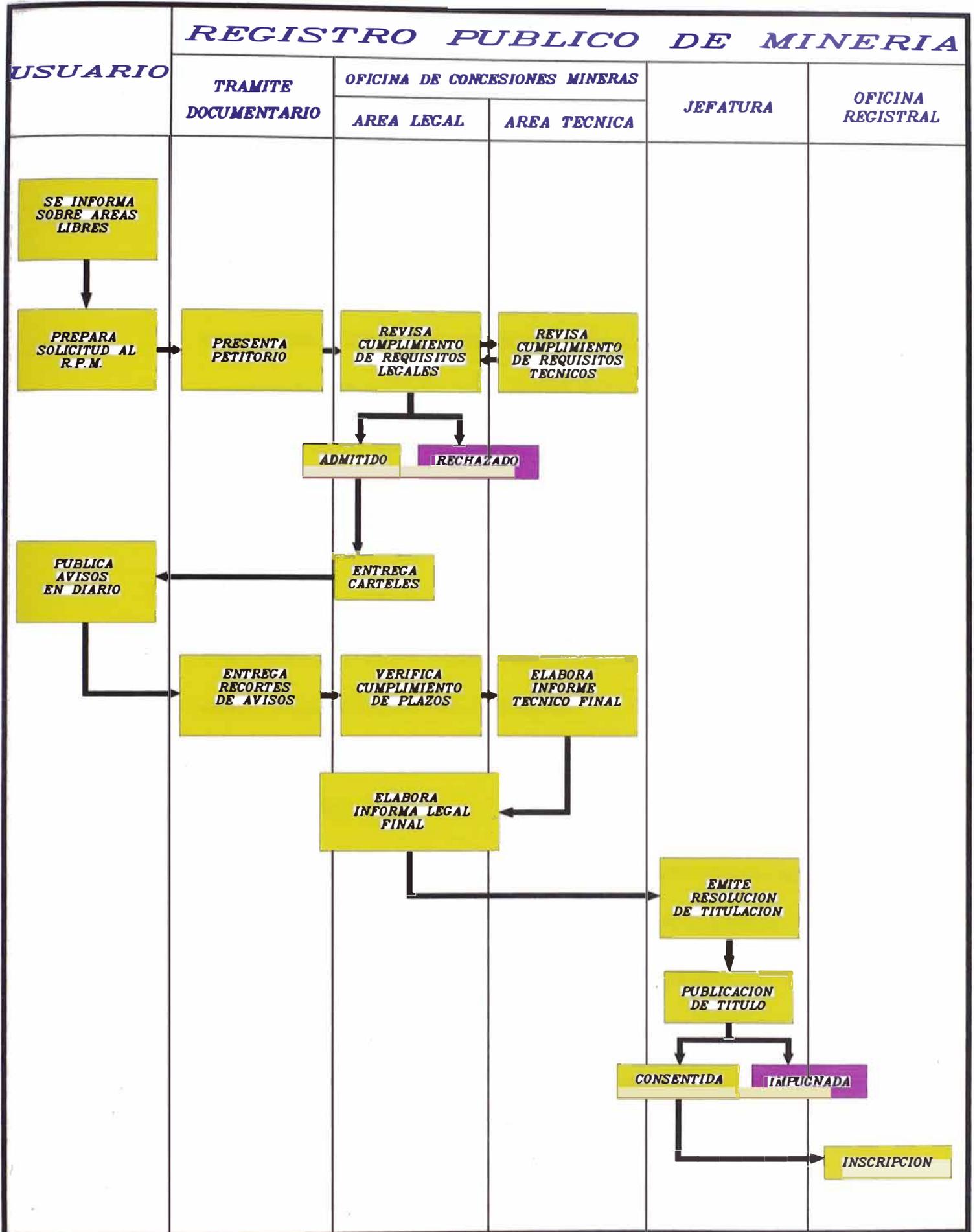


GRAFICO: 3

La reducción solo opera con derechos mineros en trámite, pues de ser concesión, serían estas las prioritarias, o tendrían que ir a la figura de la Sociedad Legal en caso de superponerse a otra concesión.

La reducción presentada de mutuo propio por la interesada, tiene que hacerse dentro del área de su denuncia donde se advierte superposición y manteniendo exactamente la información técnica de su punto de partida y señalando las **coordenadas referenciales** de los vértices de la cuadratura reducida. Así como el azimut y distancia de sus linderos.

La reducción ordenada por la autoridad minera necesariamente debe hacerse determinado el grado de superposición real, obtenida en campo mediante un relacionamiento cuando tengan diferentes puntos de partida o en gabinete cuando tengan el mismo punto de partida.

1.10. OPOSICIÓN .

La oposición es un procedimiento administrativo para impugnar (paralizar el procedimiento ordinario) la validez de un petitorio de una concesión minera, puede ser formulado por cualquier persona natural o jurídica, que se considere afectada en su derecho. La oposición se presente ante cualquier oficina del R.P.M. hasta antes de la expedición del título, ofreciéndose en ese momento

la prueba pertinente.

En la oposición se debe indicar los nombres, apellidos, domicilio y Numero de la Libreta Electoral, si fuere formulado por una persona jurídica, debe indicar sus datos de inscripción en el R.P.M. así como los de su representante legal, asimismo deberá indicarse los datos que permitan identificar la **ubicación del petitorio impugnado y los de la concesión que considere afectado.**

El opositor podrá ofrecer un informe pericial su derecho con coordenadas UTM, o alternativamente la prueba de inspección ocular o la de relacionamiento, para cuyo efecto las partes designarán perito dirimente.

De la oposición se correrá traslado por el término de siete días (07) días, absuelto o no el traslado, el jefe de la Oficina de Concesiones Mineras ordenará la actuación de las pruebas en un plazo de treinta días.

Si la prueba fuese de inspección ocular o relacionamiento, el perito dirimente citará a las partes para llevar a cabo la diligencia respectiva, los gastos de actuación de las pruebas de oposición será sufragados por el titular del petitorio más reciente (Art. 146 del T.U.O. de la ley General de Minería).

Con lo actuado, el Jefe del Registro Público de Minería emitirá resolución, previo dictamen de las oficinas técnica y legal. contra la Resolución del Jefe de Registro cabe recurso de revisión.

1.11. CANCELACIÓN

Se cancelarán los petitorios y los derechos mineros en trámite, cuando se superpongan totalmente a derechos prioritarios, o cuando el derecho resulte inubicable; las concesiones desde el punto de vista legal, son derechos adquiridos de acuerdo a las normas en que se hayan titulado.

No podrán establecerse concesiones no metálicas, sobre áreas agrícolas intangibles, ni en tierras rústicas de uso agrícola, sin considerar entre éstas últimas a los pastos naturales. Art. 14 del T.U.O. en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 21419, Decreto Ley N° 613 y la Séptima Disposición Complementaria de la Ley de Promoción de Inversiones en el Sector Agrario, Decreto Ley N° 653.

Tratándose de áreas urbanas o de expansión urbana, se otorgará el título de la concesión, previo acuerdo autoritativa del respectivo Concejo Provincial.

Si el consejo provincial no se pronuncia dentro de los sesenta (60) días

naturales siguientes a la presentación de la solicitud, se dará por aprobada la misma.

1.12. ABANDONO

Es causal de abandono de los pedimentos de concesión, el incumplimiento por el interesado de las normas del procedimiento minero aplicables al título en formación.

La solicitud de concesiones mineras en que, por incumplimiento del interesado se hubieren vencido los plazos o sus prórrogas será declarada abandonada por la autoridad minera.

Los titulares de los denuncios mineros formulados hasta el 14 de diciembre de 1991 que, a esa fecha, no contaban con resolución aprobatoria de título de la concesión debían presentar al R.P.M. hasta el 31 de diciembre de 1993, con carácter de declaración jurada, las coordenadas UTM de los vértices de sus denuncios.

El incumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior fue causal de abandono, y el denuncia no constituirá antecedente ni título que pueda invocarse para la formulación de nuevos petitorios (Art. 3, Decreto Ley N°

25998).

Por excepción los denuncios no delimitados al 14 de diciembre de 1991, sustituirán la diligencia de delimitación por el enlace del punto de partida a un punto de control suplementario, señalando coordenadas UTM a los vértices del denuncia.

El plazo establecido para el cumplimiento de esta obligación era hasta el 31 de Diciembre de 1993. El incumplimiento de lo antes señalado constituye causal de abandono (Décimo Primero Disposición Transitorio, D.L.Nº 708, Art. 4, D.L. Nº 25998).

Los denuncios que no hubieren cumplido con lo establecido en el párrafo anterior, han debido adecuarse a la ley 26273, para la colocación de Puntos de Control Suplementario cercanos a sus denuncios, para luego realizar el enlace respectivo, el incumplimiento de esto constituye causal de abandono.

1.13. EXTINCIÓN

Es cuando las concesiones y denuncios dejan de tener derechos legales, estos se extinguen por caducidad, abandono, nulidad, renuncia y cancelación.

1.13.1. CADUCIDAD

Las concesiones y denuncios caducan por el no pago oportuno del

derecho de vigencia, durante dos años consecutivos. El pago del derecho de vigencia se inicia desde el año 1993, para los denuncios formulados antes del 14-DIC-1992, y para los petitorios desde el año de la presentación de la solicitud.

1.13.2. NULIDAD

Es causal de nulidad de las concesiones y/o denuncios haber sido formulados por persona inhábil, según los artículos 31, 32 y 33 del Texto Unico Ordenado de la Ley General de Minería.

No pueden ejercer actividades de la industria minera durante el ejercicio de sus funciones o empleos, el Presidente de la República, los Miembros del Poder Legislativo y del Poder Judicial, los Ministros de Estado, los funcionarios y empleados del Sector Energía y Minas, el personal nombrado o asignado a los Organos Regionales de Minería y al Registro Público de Minería.

Tampoco podrán ejercer actividades de la industria minera el personal de los organismos o dependencias del Sector Público Nacional y Organismos Públicos Descentralizados que ejerzan función jurisdiccional.

1.13.3. RENUNCIA

La renuncia está prevista en el Artículo 139 del T.U.O. de la Ley General de Minería y artículos 50 a 52 del Reglamento de Procedimientos.

Es causal de renuncia de un derecho minero, cuando el titular en forma voluntaria pierde el derecho legal en forma total de posesión de ella.

La renuncia es siempre voluntaria, se formula sin expresión de causa, y puede efectuarse tanto en derechos mineros en trámite (denuncio y petitorio) como en concesiones mineras. Puede ser total o parcial, no pudiendo quedar el petitorio con menos de 1 cuadrícula (100has) o el denuncio con menos de 1 hectárea.

En las normas legales citadas, están señalados los requisitos de esta renuncia:

Solicitud con firma legalizada del titular, o del representante con poder suficiente.

Coordenadas UTM de los vértices del área resultante, en caso de petitorios con renuncia parcial. De ser un denuncio, se acompañará además de un plano con las distancias y azimuts del área resultante.

Certificado negativo de gravámenes o el consentimiento de los acreedores hipotecarios si los hubiera.

Transcurridos 15 días de su presentación, solo se puede denegarse la renuncia si se afecta a terceros o si no se cumple con los requisitos en su formulación.

CAPITULO II

DEMASIAS, ACUMULACIONES Y PROCEDIMIENTOS ESPECIALES

2.0. INTRODUCCIÓN

Para la formulación de derechos mineros, desde la promulgación del Decreto Ley N° 11357 (Código de 1950), Decreto Ley N° 18880, Decreto Legislativo N° 109, hasta la Ley General de Minería del Texto Unico Ordenado establece que, todos los recursos minerales pertenecen al estado, cuya propiedad es inalienable e imprescriptible.

Además, las leyes peruanas han fijado procedimientos de formulación de derechos mineros, para casos en que el área a peticionarse no estén dentro de

las normas establecidas. Estos procedimientos se contemplan en el Código de Minería de 1900, Decreto Ley N° 1357 (1950), Decreto Ley N° 18880, Decreto Legislativo N° 109 y Decreto Supremo N° 014-92-EM.

Es así, que los derechos mineros solicitados como demasías, acumulaciones, zona de traslape y zona de frontera, siguen el mismo procedimiento ordinario para convertirse en concesiones, con la diferencia que para **formularlos se siguen ciertas características** para cada uno de ellas.

Con la promulgación del Decreto Ley N° 18880 y en adelante, el Estado ingresa con mayor fuerza a la minería y tiene la potestad de proteger ciertas áreas de interés nacional, con fines de realizar actividades de la industria minera, para ello declara **Areas de No Admisión de Denuncios, Areas de Reserva Nacional, Reserva de Ciertas Sustancias Minerales** y formula **Derechos Especiales del Estado.**

2.1. DEMASÍAS

Es el espacio libre que existe entre derechos mineros colindantes o vecinos; este espacio libre es el resultado de un relacionamiento previo entre los derechos vecinos, cuya forma es la de un polígono cerrado.

BASE LEGAL

Código de Minería de 1900: Art. 22.

- Cuando entre dos o más concesiones quede un espacio **libre o demasía**, cuya forma o extensión no permitía constituir una pertenencia, esa **demasia** se considera al primero que la solicite.

Decreto Ley N° 1357 (1950): Art. 26.

Cuando entre dos o más concesiones vecinas entre sí, cuyos títulos han sido inscritos quede un espacio libre, de forma y extensión, que no permita cuadrar una hectárea, ese espacio libre formará una **demasia**.

Decreto Ley N° 18880 (1971): Art. 12

Cuando entre dos o más concesiones de explotación vecinas cuyos títulos hayan sido inscritos en el Registro Público de Minería, quede un espacio libre de forma y extensión que no permita crear una hectárea, ese espacio libre formará una **demasia**, que podrá ser solicitada preferentemente por el o los colindantes dentro de un plazo de noventa días contados a partir de la fecha de la última inscripción de todas las concesiones que la formen.

Decreto Legislativo N° 109 (1981): Art. 18

Por excepción, y en los casos que por razones de vecindad o colindancia,

quede un espacio libre de forma y extensión que no permita establecer un rectángulo hasta de 100 hectáreas, ese espacio libre se otorgará en concesión, cuya forma podrá ser de la poligonal cerrada.

Décima Tercera Disposición Transitoria

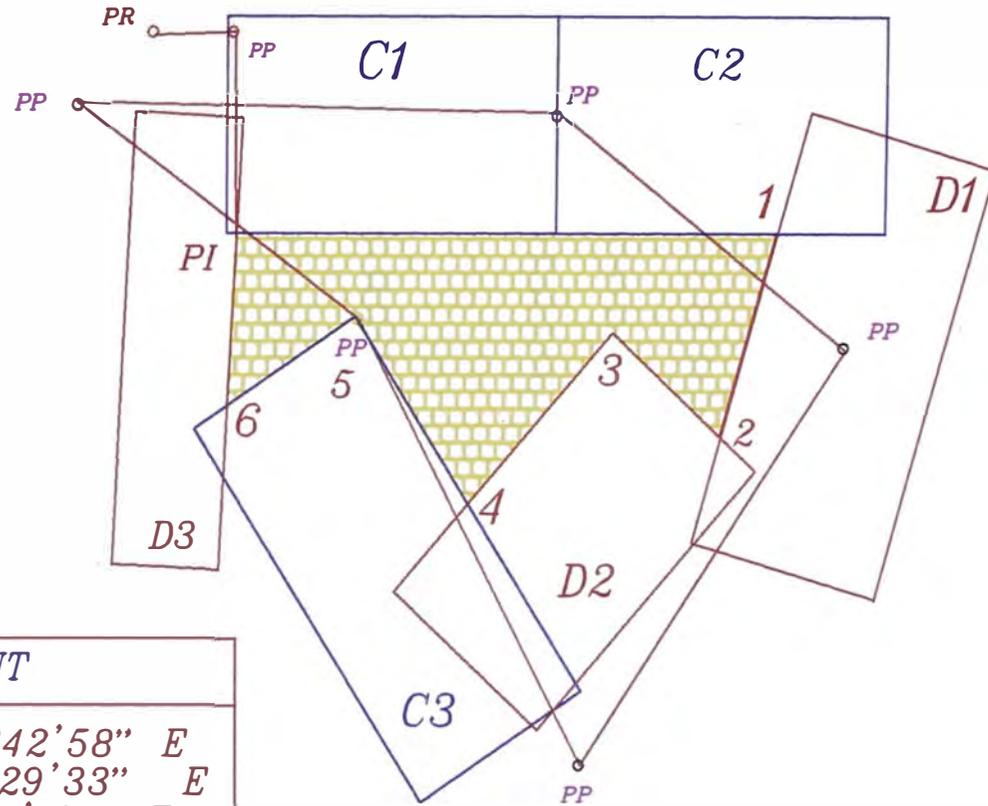
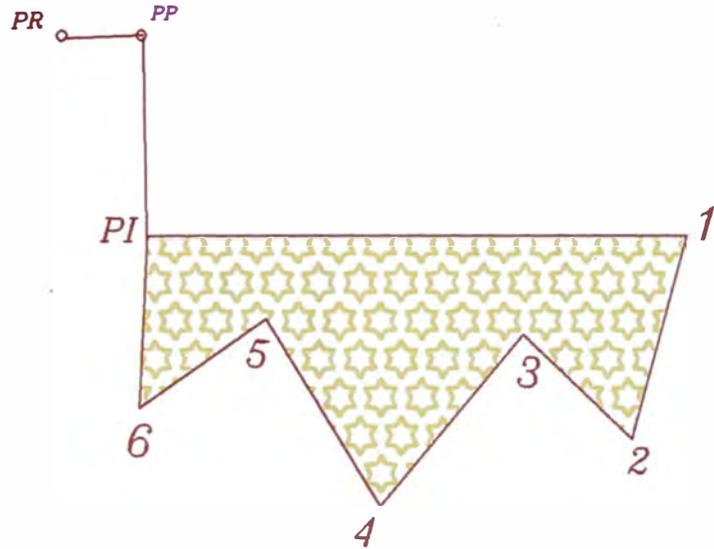
Por excepción de las demasías que pudieran existir a la fecha de la presente ley, podrán ser denunciadas por los colindantes respectivos hasta el último día útil del mes de Agosto de 1981, aún cuando no se encontraran inscritos definitivamente los títulos de todas las concesiones colindantes. En caso que no se formulará el denuncia en el plazo antes señalado, el área quedará de libre denunciabilidad.

FORMULACION

Durante la vigencia de los códigos de 1900, 1950 y la Ley N° 18880, las demasías se tenían que formular cuando las concesiones que lo formen tenían que estar inscritas. Para la formulación de una demasía, previamente el titular debía efectuar un relacionamiento de todos los derechos mineros que la forman, para obtener en forma correcta y exacta el área, orientaciones y distancias de los lados que forman la demasía. **Gráfica N° 4.**

Con la vigencia del D.L. 109, las demasías se formularon, cuando los colindantes o vecinos eran denuncios y estos no estuvieron ni delimitados.

FORMULACION DE UNA DEMASIA



LADO	DISTANCIA	AZIMUT
PP - PI	200.32 m.	Nc 178°42'58" E
PI - 1	600.55 m.	Nc 89°29'33" E
1 - 2	200.40 m.	Nc 196°4'16" E
2 - 3	100.77 m.	Nc 311°57'9" E
3 - 4	150.00 m.	Nc 221°57'9" E
4 - 5	200.53 m.	Nc 326°57'40" E
5 - 6	180.86 m.	Nc 237°5'13" E
6 - PI	199.95 m.	Nc 3°10'40" E

PP: PUNTO DE PARTIDA

C1: CONCESIONES

DI: DENUNCIOS

— POLIGONAL

U.N.I.		
FACULTAD DE INGENIERIA		
ESCUELA PROFESIONAL DE MINAS		
DEMASIAS		
ESCALA: S/E	FECHA: ENERO '98	GRAFICO: 4

Solicitud : En ella se incluía todos los datos generales de ley, que son los mismos que para un denuncia normal.

Croquis : En el Croquis se deberá indicar las longitudes y orientaciones de los lados, PP, PR y PI de la demasía. Además se indicaba el nombre de los derechos mineros que formaban la demasía. Se adjunta croquis de formulación de la demasía **EMILIA**.

2.2. AREAS DE RESERVA NACIONAL.

Son áreas en las que se podían formular denuncias, y sobre las que el Estado ejercía directa o indirectamente la actividad minera de exploración. En la actualidad esta norma ya no existe.

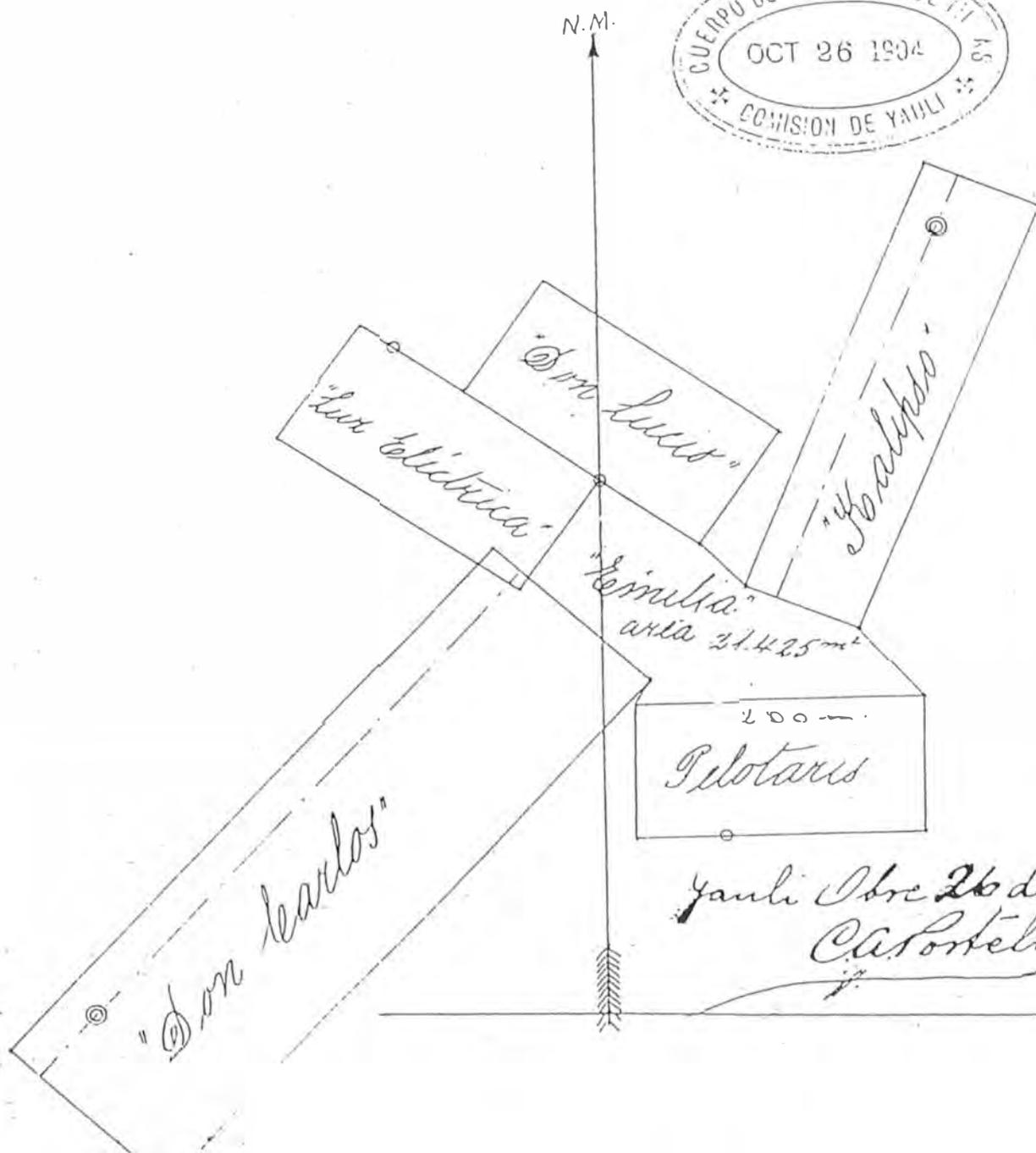
2.3. RESERVA DE CIERTAS SUSTANCIAS MINERALES

El Estado tenía la potestad de reservar ciertas sustancias minerales que eran de interés nacional (minerales radioactivos: Uranio, etc.) En la actualidad esta norma ya no existe.

2.4. DERECHOS ESPECIALES DEL ESTADO

Los Derechos Especiales del Estado (D.D.E.E.) eran concesiones que se

Plano de la demasia
 familia
 de la Sociedad Minera Sacracancka
 Cerro San Andrés
 Escala 1:5000



Yauli Obre 26 de 1904
 C. Portella

definían de la misma forma que las concesiones mineras, con excepción de la extensión y forma que podía ser la de poligonales cerradas mayores de 100 Has.

Se podían constituir D.D.E.E. del Estado, sobre Areas de Reserva Nacional, concesiones caducas o renunciadas, abandonadas o nulas, Areas de No Admisión de Denuncios y sobre áreas libres.

2.4.1. PROCEDIMIENTO D.L.Nº 109

El Decreto Legislativo N° 18880, establecía que los Derechos Especiales del Estado lo otorgaba el Poder Ejecutivo, mediante un decreto pertinente.

En el Decreto Legislativo N° 109, se establece que, para la No Admisión de Denuncios y Areas de Reserva Nacional, las entidades que lo solicitasen, tenían que presentar una solicitud ante la Jefatura Regional de Minería de la circunscripción donde se ubique el área de interés, acompañando una descripción de la misma referida a la carta nacional.

La solicitud se inscribía en el libro de denuncios de la Jefatura Regional con los mismos requisitos que se exigen para el

procedimiento ordinario, a efecto de determinar la antigüedad y prioridad en la presentación frente a otros derechos mineros, la No Admisión de Denuncios se declarará por Resolución Suprema.

Los D.D.E.E. del Estado, se constituían (no necesariamente) sobre áreas en las que previamente se hubiere declarado la No Admisibilidad de Denuncios, o Areas de Reserva Nacional. Si existieran áreas excedentes, serán declaradas de libre denunciabilidad a partir del décimo sexto día útil de publicada la Resolución Suprema.

La Constitución de Derechos Especiales del Estado, sobre áreas libres de derechos mineros caducos, renunciados, nulos y abandonos, se solicitaba, obligatoriamente, ante la Jefatura Regional de Minería correspondiente, dentro del lapso que medie entre la fecha de publicación de la libre denunciabilidad de tales derechos y el día útil anterior a la fecha en que aquellos queden de libre denunciabilidad para terceros.

La solicitud se presentaba cumpliendo los requisitos establecidos para el procedimiento ordinario, y se asentaba igualmente en el libro de denuncios de la Jefatura Regional de Minería correspondiente a fin de establecer la antigüedad y prioridad en la presentación frente a otros

derechos mineros.

La formulación del petitorio deja sin efecto la denunciabilidad del derecho caduco, abandonado, etc.

2.5. AREAS DE NO ADMISIÓN DE DENUNCIOS

Son áreas en las que no se pueden formular denuncias, y en estas áreas el Estado realiza labores de prospección y/o celebran contratos de prospección.

2.5.1. PROCEDIMIENTO D.L.Nº 014-92-EM

El texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, establece que, solo el Ministerio de Energía y Minas podrá establecer Areas de No Admisión de Denuncias, al Instituto Geológico Minero y Metalúrgico -INGEMMET, por plazos máximos de dos (2) años calendarios, para realizar trabajos de prospección minera regional, respetando derechos adquiridos.

Estas áreas pueden comprender hasta a 100,000 Has.

INGEMMET, presentará a la Dirección General de Minería acompañando la identificación precisa de las coordenadas UTM de la(s) cuadrícula(s) del(os) vértice(s) del petitorio y la extensión del

área.

La D.G.M. solicitará información al Jefe del Registro Público de Minería, respecto del área de las cuadrículas o conjunto de cuadrículas solicitadas, para determinar la existencia de derechos anteriores a los que tendrá que respetar o reducirse con respecto a ellos. Presentada la solicitud al Registro Público de Minería, respecto del área de las cuadrículas o conjunto de cuadrículas solicitadas, para determinar la existencia de derechos anteriores a los que tendrá que respetar o reducirse con respecto a ellos. Presentada la solicitud al Registro Público de Minería, se anotará el número de ingreso para reservar el área hasta el pronunciamiento definitivo.

2.6. ADECUACIÓN DE LOS DERECHOS ESPECIALES

El Decreto Legislativo N° 708, y el T.U.O. de Minería, en su Primera Disposición establece que, las Areas de Reserva Nacional, las Areas de No Admisión de Denuncios, y los Derechos Especiales del Estado, con excepción de los de INGEMMET, vigentes, se convertirán al régimen de concesiones mineras dentro de los noventa días calendarios posteriores a la vigencia del D.L.N° 708.

Para el efecto, los titulares indicarán las áreas que se convertirán al régimen

de concesiones, y aquellas que serán de libre denunciabilidad.

Estos derechos especiales se han convertido al régimen de concesiones de dos maneras o formas:

Manteniendo la forma original o

Adecuándose al sistema de cuadrículas.

2.6.1. MANTENIENDO SU FORMA ORIGINAL

Estas concesiones se han adecuado al sistema de concesiones, manteniendo su forma original, es decir la forma como haya sido formulado: rectangular o poligonal, incluyendo su área original mayor a 1,000 Has inclusive.

Entre estos derechos mineros tenemos por ejemplo a:

Cerro Verde 1,2,3 **Gráfica n° 5.**

2.6.2. ADECUACIÓN AL SISTEMA DE CUADRICULAS

Las concesiones que hayan sido modificadas en forma rectangular o poligonal, se han adecuado al sistema de concesiones en áreas menores o iguales a 1000 Has, bajo el sistema de cuadrículas.

Estos derechos mineros adecuados, generalmente son las de la

ADECUACION DE DERECHOS ESPECIALES AL SISTEMA DE CUADRICULAS

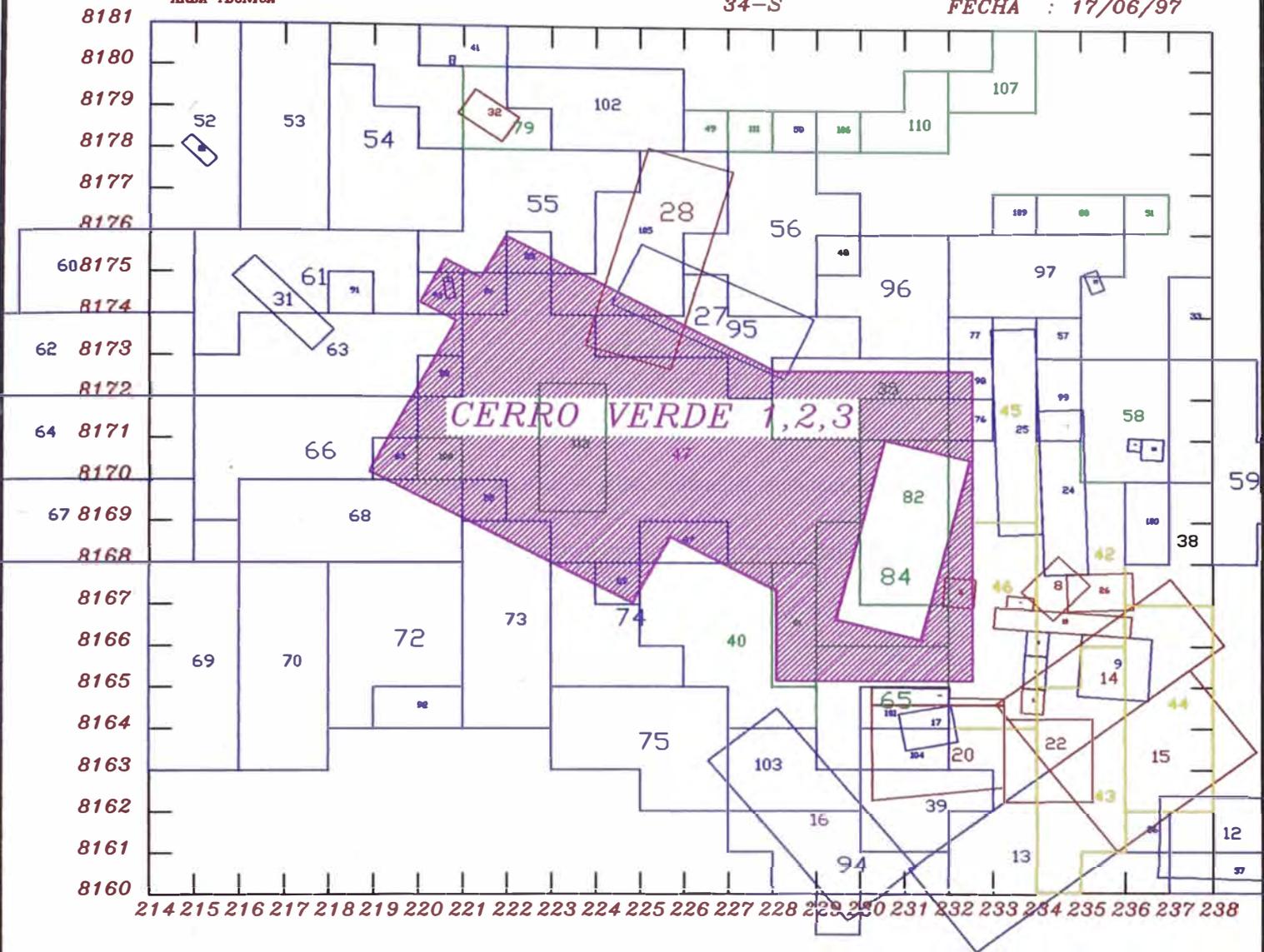
DIRECCION NACIONAL DE CATASTRO
AREA TECNICA

AREQUIPA

34-S

ESCALA : 1 : 100,000

FECHA : 17/06/97



DERECHO MINERO
NUMERO DE HECTAREAS
EX-J.R.M.: AREQUIPA

: CERRO VERDE 1,2,3
: 7455.00 Has.



U.N.I.		
FACULTAD DE INGENIERIA		
ESCUELA PROFESIONAL DE MINAS		
ADECUACION: DD.EE.		
ESCALA: S/E	FECHA: JULIO '97	GRAFICO: 5

EMPRESA MINERA DEL CENTRO MINERO DEL PERU- CENTROMIN PERU.

Entre estos derechos mineros adecuados al sistema de cuadrículas, tenemos las siguientes unidades de producción; Yauricocha, Cobriza, Casapalca, Cerro de Pasco, San Cristobal, Andaychagua, Morococha.

Estas adecuaciones los podemos observar en el **Gráfico N° 6.**

2.7. ACUMULACIONES

Las acumulaciones son derechos mineros solicitados, para acumular en uno solo dos o mas derechos mineros de un mismo titular.

2.7.1. D.L.N° 18880, LEY GENERAL DE MINERÍA DE 1970

Se establece la solicitud para acumular dos o más concesiones y/o denuncios de explotación, colindantes o vecinos de un mismo titular, siempre en cuando en los que no haya oposición o pedido de nulidad y sin afectar derechos de terceros y en rectángulos de hasta 1000 hectáreas.

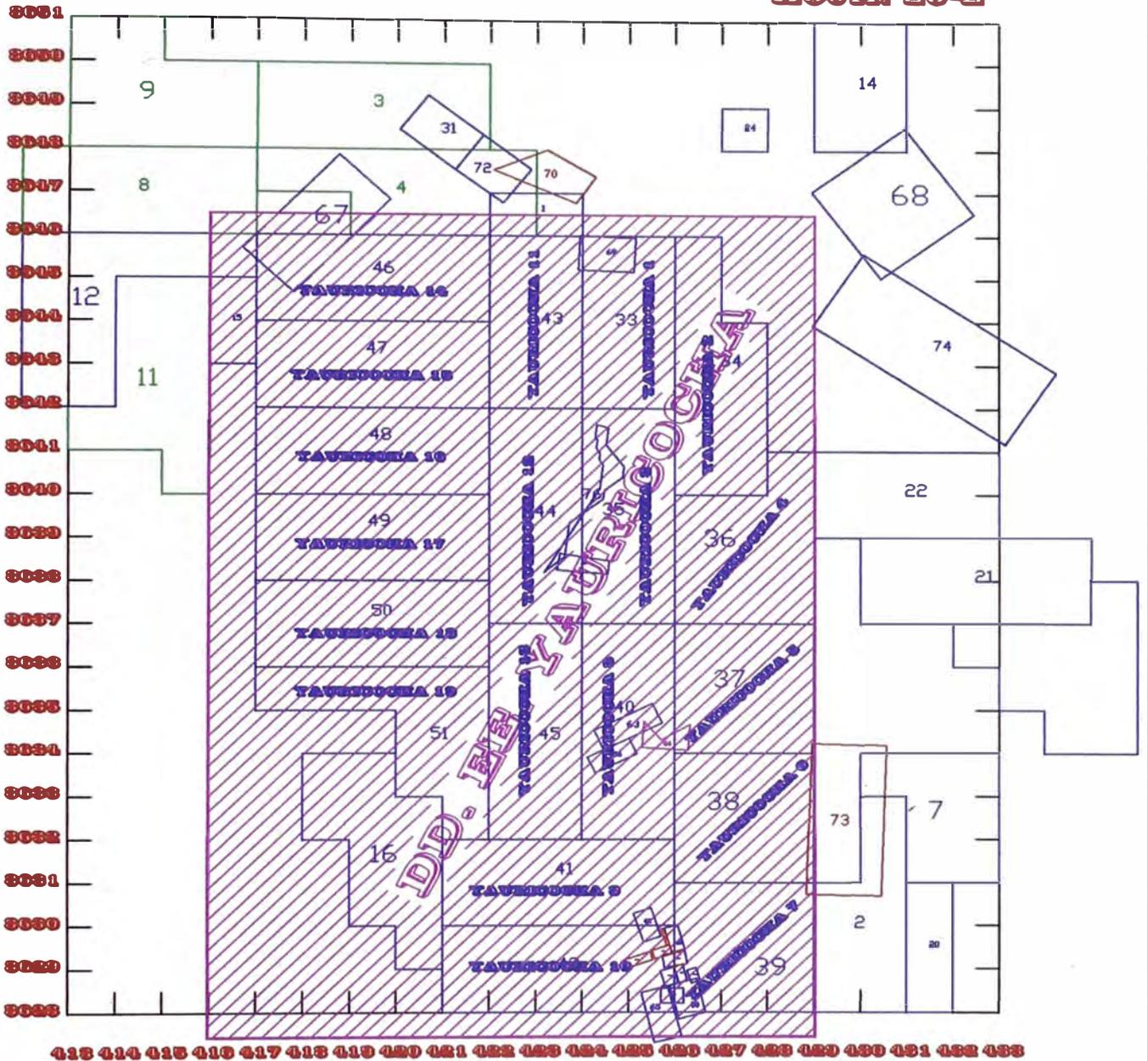
La acumulación se presentaba a la Jefatura Regional indicando el

ADECUACION DE DERECHOS ESPECIALES AL SISTEMA DE CUADRICULAS

**DIRECCION NACIONAL DE CARASURO
AREA TECNICA**

CARPA, YAUYOS

HOJA: 25-1



DERECHO MINERO : DD.EE. YAURICOGCHA
NUMERO DE HECTAREAS : 24,000 Hts.
DERECHO MINERO : ADECUACIONES
EE-J.R.M. : LIMA



U. N. I.		
FACULTAD DE INGENIERIA		
ESCUELA PROFESIONAL DE MINAS		
ADECUACION: DD.EE.		
ESCALA: 1/3	FECHA: DICIEMBRE '00	CAPA: 6

nombre de las concesiones y/o denuncios a acumularse, acompañando un plano de la concesión o denuncia acumulado con las coordenadas de los puntos de partida.

2.7.2. D.L.N° 109, LEY GENERAL DE MINERÍA

Se establece la solicitud para acumular dos o más concesiones y/o denuncios de explotación, o dos o más concesiones y/o denuncios de exploración, colindantes o vecinos, de un mismo titular. Dicha solicitud se presentaba a la Jefatura Regional correspondiente con los requisitos de un procedimiento ordinario, indicando además, el nombre de las concesiones y/o denuncios a acumularse, y acompañando, la copia certificada del título de las concesiones, o el extracto de denuncia y croquis, en caso de denuncia, certificado de gravámenes al día y un plano de las concesiones o denuncios materia de la acumulación. La acumulación podrá comprender terrenos libres.

La acumulación podía adoptar la forma de una poligonal cualquiera, y no exceder de 1,000 Has. Y solamente podían acumularse derechos mineros que comprenden sustancias minerales de la misma naturaleza y clase de concesión. Cuando la acumulación, comprenda parcialmente el área de un denuncia o concesión original, esta quedará reducida al área restante.

La solicitud de acumulación seguía el procedimiento ordinario como un derecho minero cualquiera.

En la descripción del punto de partida de la acumulación, debía adicionarse la descripción o el diseño correspondiente del relacionamiento de los puntos de partida de los derechos mineros a acumularse, con el punto de partida de la acumulación.

Las concesiones y/o denuncios acumulados, se mantendrán vigentes hasta la inscripción de la concesión acumulada. La resolución que apruebe la concesión acumulada dispondrá la cancelación y archivo de los funcionarios y/o concesiones materia de la acumulación.

En la Diligencia de Comprobación del Punto de Partida, delimitación del área o Enlace Geodésico, el perito debe enlazar el punto de partida del área a acumularse con los puntos de partida de los derechos mineros (denuncios) a acumularse, mediante una poligonal cerrada.

Si durante la tramitación de una acumulación, se constatará o presumiera que el área de la acumulación se superpone parcialmente

a derechos mineros prioritarios de terceros, o se encuentre sobre áreas que no están libres, se tendrá que reducir el área original de la acumulación, o por subdividirla en dos o más áreas.

Ejemplo de una acumulación **VINCHOS**, se muestra en el **Gráfico: 7.**

2.7.3. DECRETO SUPREMO N° 014-92-EM, TUO DE LA LEY GENERAL DE MINERÍA.

Establece que las solicitudes de acumulación de concesiones y petitorios mineros que se formulen a partir del 15 de diciembre de 1991, se adecuarán al sistema de cuadrículas, en el área o áreas en que ello sea posible.

El procedimiento de acumulación se seguirá ante la Oficina de Concesiones Mineras. Y solamente podrán acumularse petitorios o concesiones mineras que sean colindantes o vecinas, y de un mismo titular. Y para que proceda la acumulación se requiere que no se formule oposición contra ninguno de los petitorios o concesiones a acumularse y que no estén afectos a cargas y gravámenes.

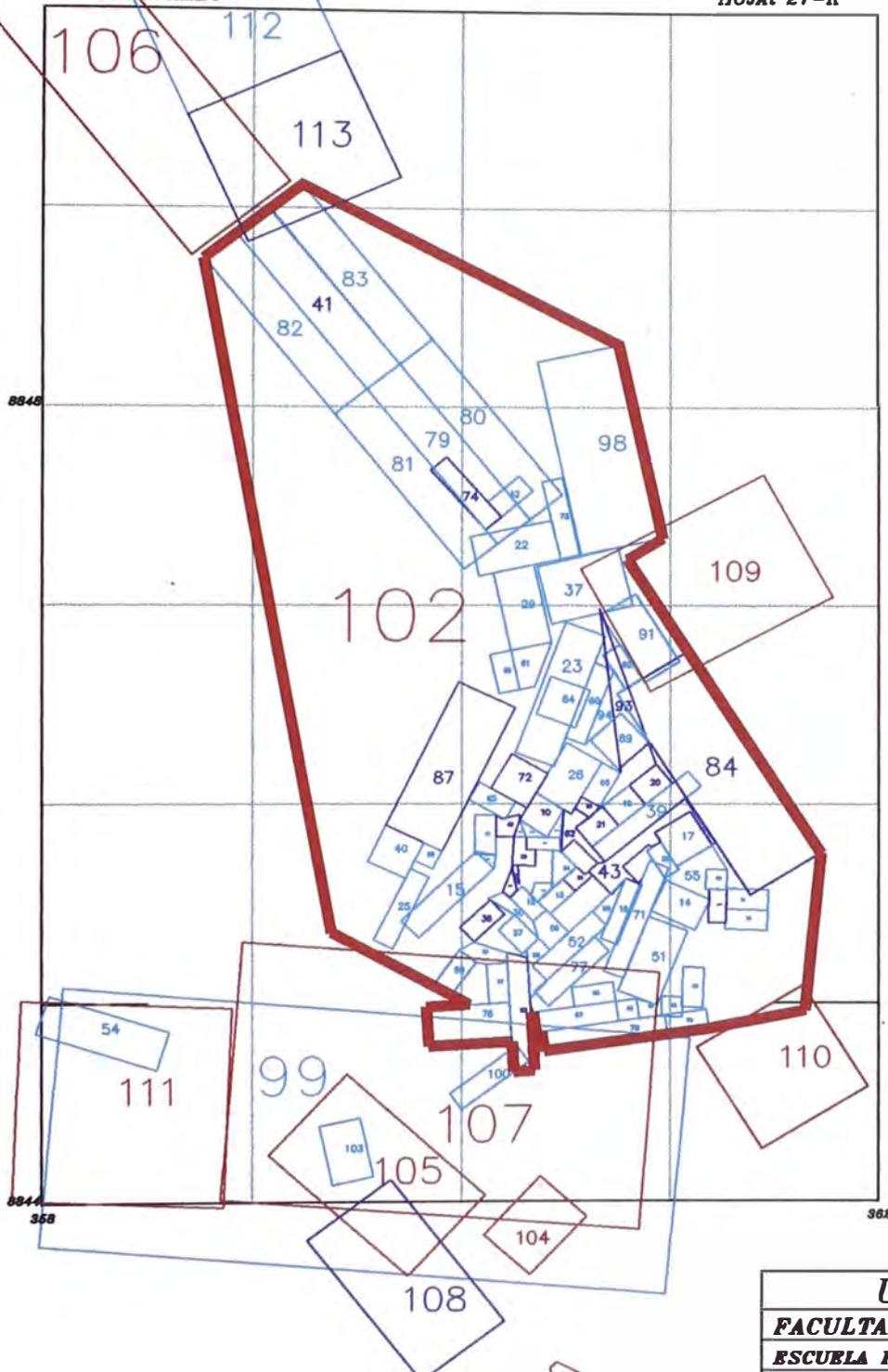
La solicitud de acumulación deberá presentarse a la Ofician de

FORMULACION DE UNA ACUMULACION

CATASTRO MINERO NACIONAL

CARTA: AMBO

HOJA 21-K



DERECHO MINERO: ACUMULACION VINCHOS
NUMERO DE HECTAREAS: 785.00 Has

U. N. I.		
FACULTAD DE INGENIERIA		
ESCUELA PROFESIONAL DE MINAS		
ACUMULACION		
ESCALA: 8/8	FECHA: ENERO '98	CUADRO: 7

Concesiones Minera y debe contener la misma información que se exige para el petitorio de una concesión minera.

La extensión de una acumulación no podrá exceder de mil (1,000) hectáreas o de diez (10) cuadrículas y comprenderá los terrenos libres de la cuadrícula o las cuadrículas involucradas.

Cuando el área de la acumulación comprenda parcialmente el área de un petitorio o concesión original, aquella quedará reducida el área restante.

La resolución que aprueba el título de la acumulación solo surtirá efectos respecto a la cancelación y al archivo de las concesiones mineras materia de la acumulación, a partir de la fecha en que quede consentida.

2.7.4. LEY 26615, DEL CATASTRO MINERO NACIONAL

La Ley del Catastro Minero Nacional, establece que puede acumularse dos o más concesiones mineras vigentes colindantes o superpuestas, que hubieran sido incorporada al Catastro Minero Nacional con carácter definitivo. Podrá optar la forma de una poligonal cerrada cualquiera.

La diferencia de éste D.L.Nº 26615, es que no hay limitación de área para la formulación de la acumulación, pudiendo ser esta mayor de 1000 Has.

2.8. ZONAS DE TRASLAPE

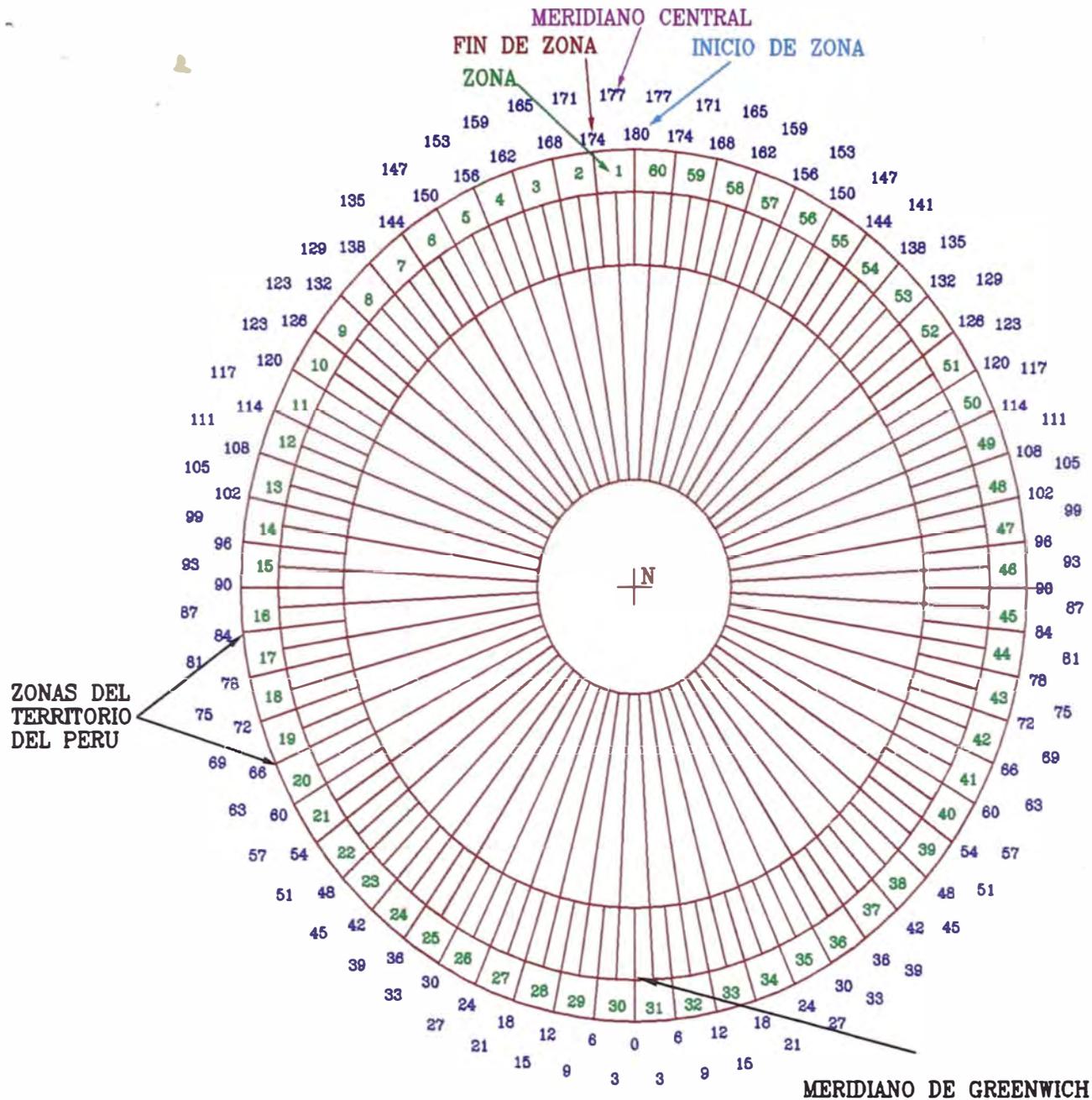
La tierra se ha dividido en 60 zonas, los meridianos que las limitan, los meridianos centrales de cada zona, se observan en el **Gráfica Nº 8**.

El Perú se encuentra dividido por 3 zonas, que son las zonas 17, 18 y 19. Estas divisiones son las proyecciones de los meridianos en el plano de dibujo (proyección) **Gráfica Nº 9**.

Como observamos en el **Gráfica: 10-a y 10-B**, nuestro problema, está en las cercanías de la línea divisoria de la zona 17-18 y 18-19 y viceversa. Como existen denuncios y petitorios en estas áreas contiguas y en algunos casos en áreas comunes (superposiciones), no se puede determinar exactamente el grado de colindancia o superposición existente entre dos o más denuncios o petitorios. Ya que, una misma área en el terreno puede ser formulado con las coordenadas UTM de la zona 17 y con las de la zona 18.

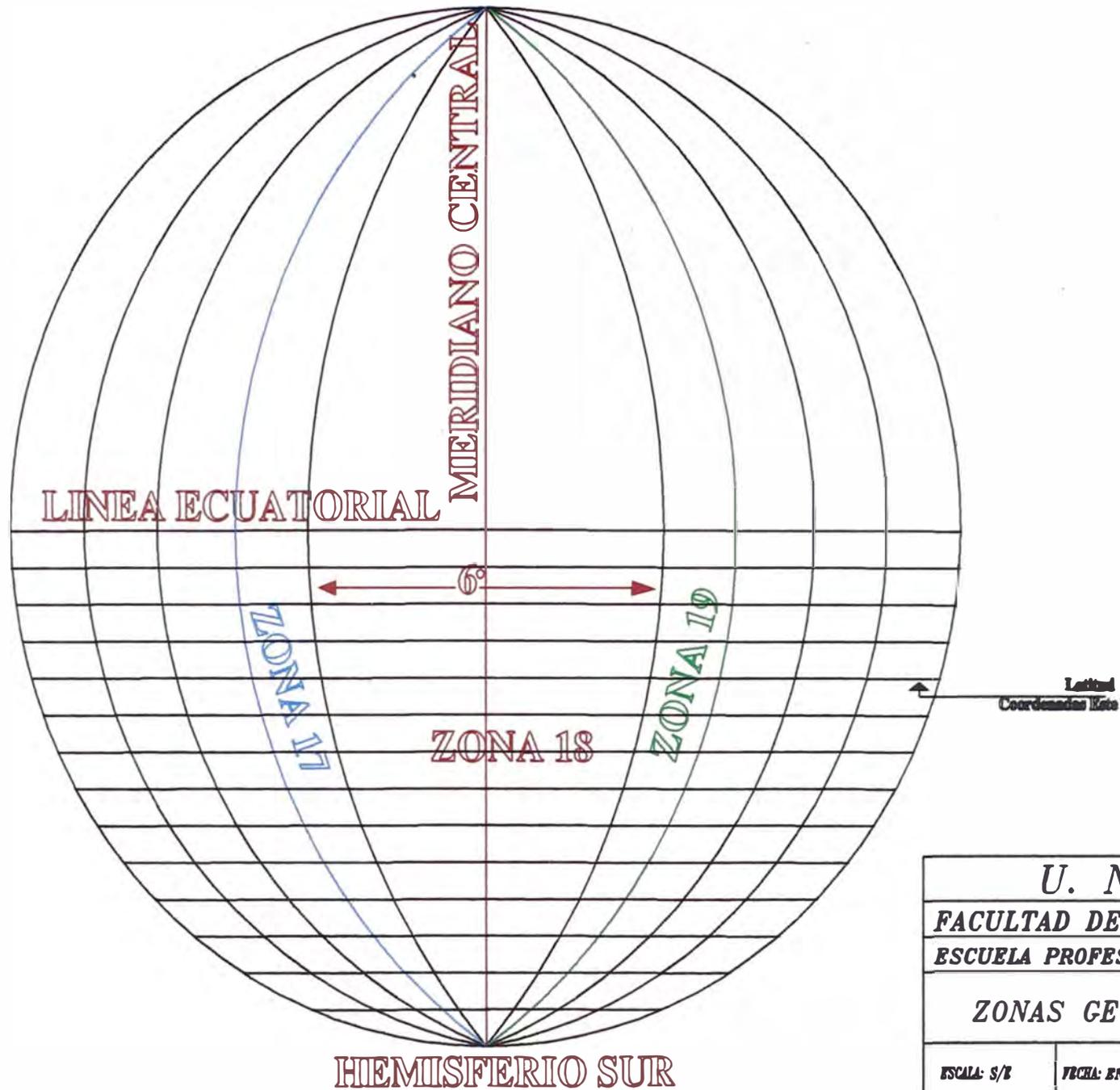
Entonces, una misma área (o un punto en el terreno) va a tener dos valores en coordenadas diferentes. Los valores con respecto al Norte, serán mucho más

DISTRIBUCION DE ZONAS GEOGRAFICAS



<i>U. N. I.</i>		
FACULTAD DE INGENIERIA		
ESCUELA PROFESIONAL DE MINAS		
ZONAS GEOGRAFICAS		
ESCALA: 6/3	FICHA: EXTERO '06	GRUPO: 8

HEMISFERIO NORTE



U. N. I.

FACULTAD DE INGENIERIA
ESCUELA PROFESIONAL DE MINAS

ZONAS GEOGRAFICAS

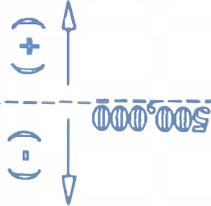
ESCALA: 5/1

FECHA: ENERO '98

GRAFICO: 9

81° MC

ZONA 17



78°

ZONA 17

ULTIMA COORDENADA PRINCIPAL DE LA ZONA 17

G

75° MC

ZONA 18



MERIDIANO CENTRAL

INFLUENCIA DE LA ZONA 18

72°

ZONA 18

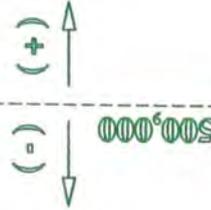
ULTIMA COORDENADA PRINCIPAL DE LA ZONA 18

R

PRIMERA COORDENADA PRINCIPAL DE LA ZONA 19

69° MC

ZONA 19



U.N.I.

FACULTAD DE INGENIERIA

ESCUELA PROFESIONAL DE MINAS

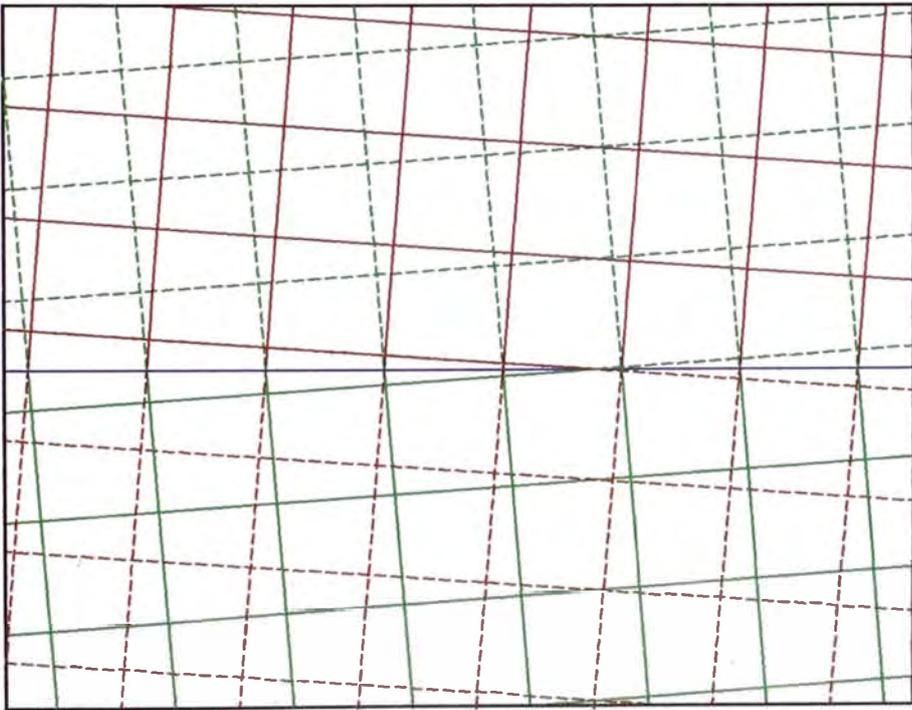
DIVISION DE ZONAS

ESCALA: S/B

FECHA: ENERO '08

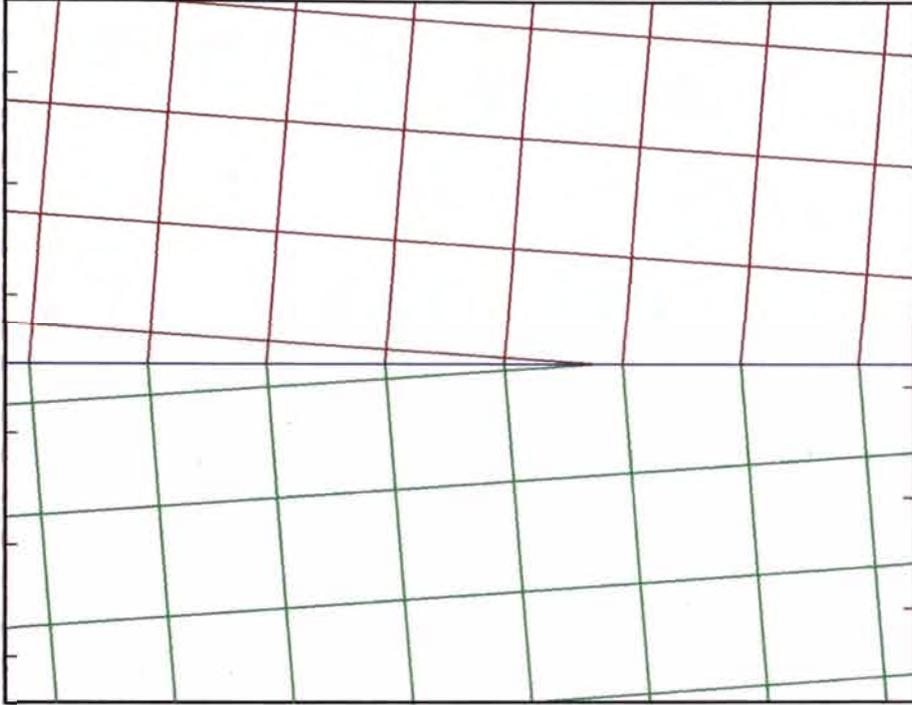
GRAFICO: 10-A

ZONA 17 78° ZONA 18



DIVISORIA DE ZONAS
MERIDIANO 78°

ZONA 17 78° ZONA 18



DIVISORIA DE ZONAS
MERIDIANO 78°

U.N.I

FACULTAD DE INGENIERIA

ESCUELA PROFESIONAL DE MINAS

TRASLAPPE

ESCALA: 5/2

FECHA: ENERO '98

CREDITO: 10-B

semejante entre sí que los valores con respecto al Este.

Con respecto a la latitud, esta semejanza se da, porque las líneas horizontales de la Carta Nacional no conservan el paralelismo entre sí, entre las zonas 17, 18 y 19, en consecuencia, estas líneas forman una intersección si los prolongamos de una zona a otra, estos valores diferentes para un mismo punto, son mucho más notables, cuanto más nos alejamos de la zona de traslape.

Con respecto a la longitud, es clara la diferencia de los valores, ya que, el valor de un mismo punto en la zona 18 comenzará con el ocho (8) y en la zona 17 con el uno (1)

Para evitar este problema se recomienda realizar un petitorio tanto en la zona 17, 18 y 19 no más allá de un (01) Km. de la otra zona.

Las normas legales que regulan la formulación de petitorios en zonas de traslape son las siguientes:

Resolución Ministerial N° 320-91-EM/DGM

Mediante esta R.M. se oficializó el Sistema de Cuadrículas elaborado por la División de Catastro y Padrón Minero de la Dirección de Concesiones Mineras.

Esta resolución establece en el segundo párrafo del artículo 3º, que: "excepcionalmente en las franjas de traslape entre zonas, se tendrán cuadrículas con extensiones mayores a 100 hectáreas; para cuya determinación se tomará como coordenadas de origen el meridiano central (MC) de la zona 18, a partir del cual se seguirá la secuencia de medición de un kilómetro, tanto hacia la zona 17 como a la zona 19, hasta alcanzar la primera coordenada principal de estas zonas. La última medición determinará la cuadrícula de extensión mayor a 100 hectáreas.

Decretos Supremo N° 03-92-EM

Esta norma, en el Art. 7, se desarrolla conceptos adicionales sobre la zona de traslape:

Artículo 7 : "Por excepción en los casos en que por razones de frontera o en las franjas de traslape en la zonas 17, 18 y 19 de la Carta Nacional quede un espacio libre de la forma y extensión que no permita establecer la Unidad Básica de medida superficial de la concesión minera a que se refiere el artículo 11 de la Ley, podrá solicitarse **áreas menores o mayores** a cien (100) hectáreas, cuya forma podrá ser la de una poligonal cerrada".

Decreto Ley N° 25998

El artículo 5 de esta Ley, especifica:

Artículo 5 : "Podrá otorgarse títulos de concesiones mineras por áreas menores de cien (100) hectáreas en las zonas fronterizas del país; o por áreas menores o mayores a cien (100) hectáreas en las zonas fronterizas del país, por Areas menores o mayores a cien (100) hectáreas en las franjas de traslape en las zonas 17, 18 y 19 de la Carta Notarial".

2.8.1. CONCESIONES Y/O DENUNCIOS

Son derechos mineros formulados entre las zonas 17-18 y 18-19, cuyas coordenadas de sus vértices pueden estar en ambas zonas.

Para convertir las coordenadas UTM de un punto de una zona con respecto a otra zona, se efectúa de la siguiente manera:

Convertir las coordenadas UTM del punto a Coordenadas Geográficas (geodésicas).

Transformar estas Coordenadas Geográficas a Coordenadas UTM de la otra zona.

Para efectuar dicha transformación se hace uso de un software o puede

utilizarse las formulas siguientes

a. **Para transformar de UTM a Geográfica Internacional (geodésica).**

LATITUD

$$n = \frac{(111136.5435 - Y)}{111136.5435} + \frac{15870.4792 \cdot \sin\left(\frac{2 \cdot 15870.4792 \cdot \sin\left(\frac{(1E7 - Y)}{55546.0445}\right) + (1E7 - Y)/0.9996}{111136.5435}\right)}{111136.5435 - 17.209 \cdot \sin\left(\frac{4 \cdot (15870.4792 - \sin\left(\frac{(1E7 - Y)}{55546.0445}\right) + (1E7 - Y)/0.9996)}{111136.5435}\right)}$$

$$N = n - (5r5 - X) \cdot 2 \cdot \tan(n) \cdot (1 - 6.723E-3 \cdot \sin(n)^2) \cdot (1 + 6.768E-3 \cdot \cos(n)^2) \cdot 7.04763E-13 + (5 + 3 \cdot \tan(n)^2 + 0.041 \cdot \cos(n)^2 - 0.041 \cdot \sin(n) - 1.393E-4 \cdot \cos(n)^4 - 4.18E-4 \cdot \cos(n)^2 \cdot \sin(n)^2) \cdot (1 - 6.723E-3 \cdot \sin(n)^2) \cdot \tan(n) \cdot 1.445E-27 \cdot (5E5 - X)^4$$

LONGITUD

$$W = MC + (1 - 6.723E-3 \cdot \sin(n)^2) \cdot 0.5 / \cos(n) \cdot 8.986395E-6 \cdot (5E5 - X) - ((1 - 6.723E-3 \cdot \sin(n)^2) \cdot 1.5 / \cos(n) \cdot (1 + 2 \cdot \tan(n)^2) + 6.768E-3 \cdot \cos(n)^2) \cdot 3.6847E-20 \cdot (5E5 - X)^3$$

ABSCISA UTM (X)

$$X = 5E5 + \text{COS } N * 309109.28 / (1 - 6.72267E-3 * \text{SIN } N^2)^{0.5} * 0.356 * (\text{MC-W}) + 121.0905936 * \text{COS } N^3 / (1 - 6.72267E-3 * \text{SIN } N^2)^{0.5} * (1 - \text{TAN } N^2 + 6.76817E-3 * \text{COS } N^2)^{0.046656} * (\text{MC-W})^3.$$

ORDENADA UTM (Y)

$$X = 1E7 - (J * 0.9996 + 7493.020475 * \text{SIN } N * \text{COS } N / (1 - 0.00672267 * \text{SIN } N^2)^{0.5} + 0.1296 * (\text{MC-W})^2 + 1.4682E-16 * \text{SIN } N * \text{COS } N^3 / (1 - 0.00672267 * \text{SIN } N^2)^{0.5} + (5 - \text{TAN } N^2 + 0.060914 * \text{COS } N^2 + 1.83233E-4 * 1.67892816E14 * (\text{MC-W})^4$$

DATUM Canoa 1956. Factor J del arco.

Meridiano de ECUADOR a paralelo de Latitud definida para intervenir en el cálculo de proyección UTM.

$$J = 111136.5367 * N - 32146.3 * \text{SIN } N * \text{COS } N * (1 + 4.203E-3 * \text{SIN } N^2 + 2.2E-5 * \text{SIN } N^4 + 1.25E-7 * \text{SIN } N^6 + 8E-10 * \text{SIN } N^8).$$

Donde :

n = Latitud del punto intersección entre la perpendicular al meridiano central que pasa por un punto UTM y el propio meridiano central = \emptyset

N	=	Latitud Geodésica de una estación = \emptyset
X	=	Abscisa de un punto en sistema de proyección UTM o topográfico.
E	=	Longitud Geodésica de una estación.
J	=	Variable en función de la latitud de un punto que, interviene en cálculo de ordenada.
MC	=	Meridiano Central de zona UTM
5E5	=	500,000

2.8.2. PETITORIOS

De acuerdo a la R.M.Nº 320-91-EM(DGM del 28-DIC-91, se aprueba con carácter de oficial la determinación del sistema de cuadrículas, y en ella se establece la primera norma para la zona de traslape.

2.8.2.1. CONSIDERACIONES TÉCNICAS PARA FORMULAR UN PETITORIO EN LA ZONA DE TRASLAPE.

En el cuadro de empalmes de la Carta Nacional emitida por el IGN se identifican las zonas 17-18 en las cartas de código: G y H.

Ejm:

SAN MARCOS

BOLIVAR

16-G

28-S

Las zonas 18-19 de igual forma que la anterior se encuentran comprendidas entre las cartas de código: R y S.

TAMBOBAMBA

CUZCO

28-R

28-S

Las coordenadas del petitorio se identificarán con respecto a una zona (zona 18 - Art. 3º, RM N° 320-91-EM/DGM).

Para determinar las coordenadas principales en la Franja de Traslape se tomarán como referencia las Cartas Nacionales.

Se debe tener en cuenta que las coordenadas principales que determinan las zonas de traslape son variables de carta en carta.

Al identificar el área de su interés con coordenadas de una determinada zona debe tenerse en cuenta:

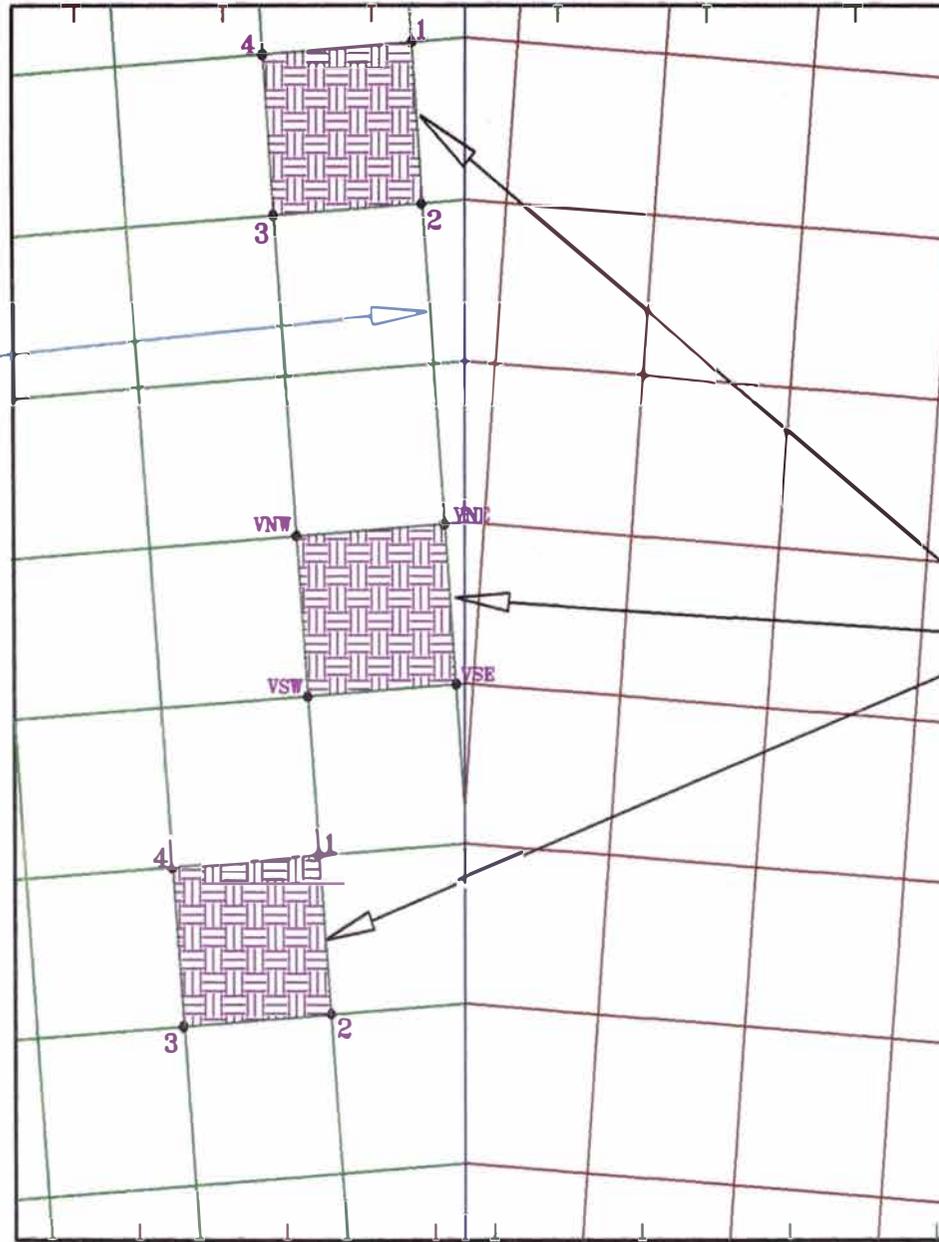
- ZONA 17

Tener cuidado de no sobrepasar hacia el Este la última coordenada principal de la Carta Nacional donde se ubique su petitorio. **Gráfica**

N° 11-A

- ZONA 18

ZONA 17 78° ZONA 18



ULTIMA COORDENADA PRINCIPAL DE LA ZONA 17

LAS COORDENADAS UTM DE 1,2,3,4-VNE,VSE,VSW y VNW, SON LAS DE LA ZONA 17

FORMULACION DE PETITORIOS

DIVISORIA DE ZONAS MERIDIANO 78°

U.N.I		
FACULTAD DE INGENIERIA		
ESCUELA PROFESIONAL DE MINAS		
TRASLAPE		
ESCALA: S/E	FECHA: ENERO '98	GRAFICO: 11-A

Su petitorio se sobrepasa hacia el Oeste en la Carta Nacional que corresponden a la zona 17, deberá tener especial cuidado en invadir la zona 17 solamente hasta llegar a la última coordenada principal de esa zona. **Gráfica: 11-B.**

Si su petitorio se sobrepasa hacia el Este en la Carta Nacional que corresponde a la zona 19, solo podrá llegar hasta alcanzar la primera Coordenada Principal entera de esa zona. **Gráfica. 11-C**

- ZONA 19

Tener cuidado de no sobrepasar hacia el Oeste la primera Coordenada Principal de la Carta Nacional donde se ubique el petitorio. **Gráfica N° 11-D.**

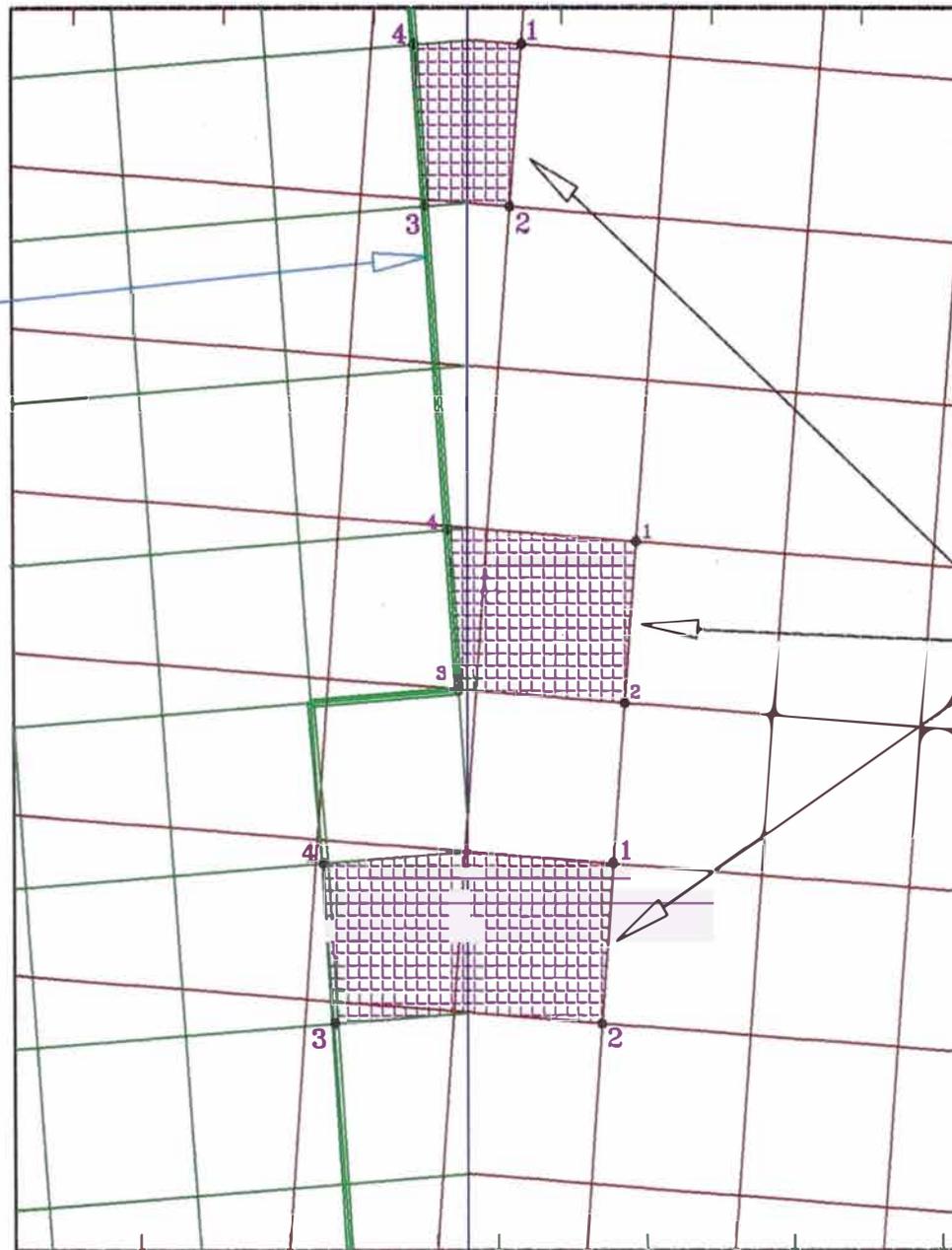
Si al área de interés se ubica entre las dos zonas se recomienda seguir los siguientes pasos:

- 1° Dividir el área en dos partes, de tal manera que se adecuen a lo descrito en los puntos anteriores.
- 2° Se debe solicitar dos petitorios, dado que se forman dos áreas independientes pero colindantes, en los que tendrá cuidado de identificar correctamente las coordenadas en sus respectivas zonas.

ZONA 17 78° ZONA 18

ULTIMA COORDENADA
PRINCIPAL DE LA
ZONA 17

LAS COORDENADAS UTM
3 Y 4 DE LA ZONA 17
SE CONVIERTE A UTM
CORRESPONDIENTE A LA
ZONA 18



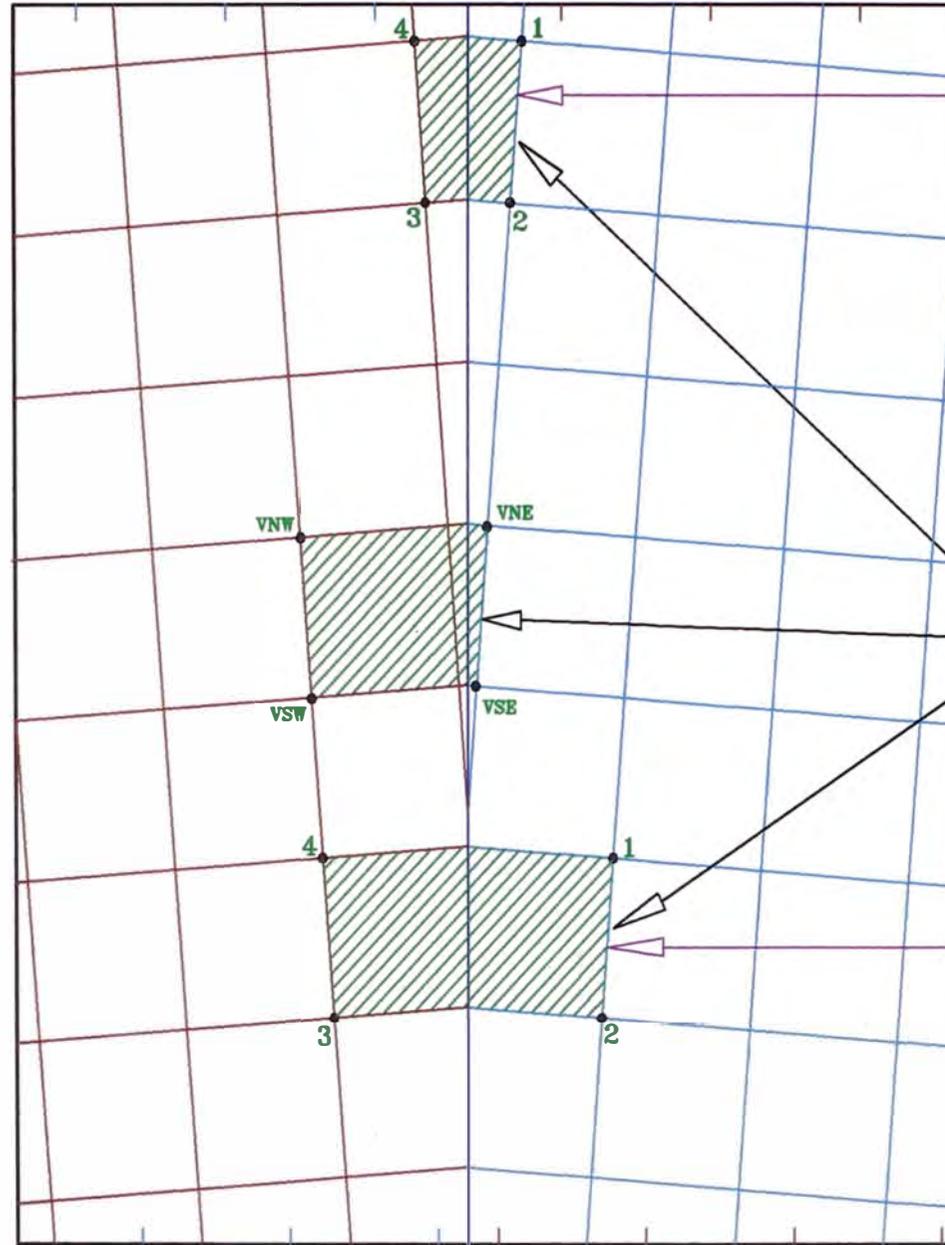
FORMULACION
DE
PETITORIOS

DIVISORIA DE ZONAS
MERIDIANO 78°

U.N.I		
FACULTAD DE INGENIERIA		
ESCUELA PROFESIONAL DE MINAS		
TRASLAPE		
ESCALA: S/B	FECHA: ENERO '98	GRAFICO: 11-B

ZONA 18 72° ZONA 19

LAS COORDENADAS UTM
1 Y 2 DE LA ZONA 19
DEBERA SER CONVERTIDO
A UTM DE LA ZONA 18



PRIMERA COORDENADA
PRINCIPAL CORRESPONDIENTE
A LA ZONA 19

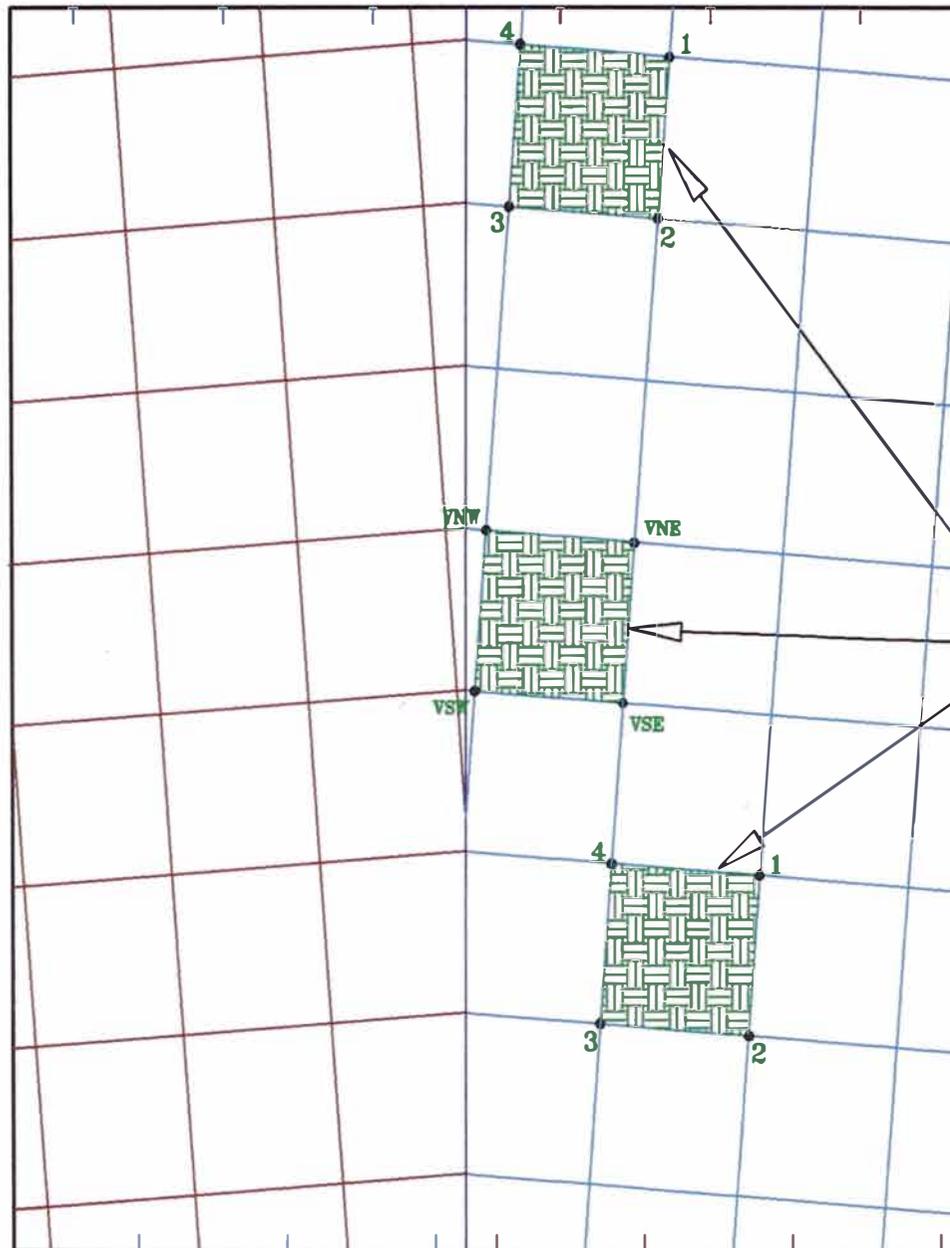
FORMULACION
DE
PETITORIOS

PRIMERA COORDENADA
PRINCIPAL CORRESPONDIENTE
A LA ZONA 19

DIVISORIA DE ZONAS
MERIDIANO 72°

U.N.I		
FACULTAD DE INGENIERIA		
ESCUELA PROFESIONAL DE MINAS		
TRASLAPE		
ESCALA: S/E	FECHA: ENERO '88	GRAFICO: 11-C

ZONA 18 72° ZONA 19



LAS COORDENADAS UTM DE 1,2,3,4-VNE,VSE,VSW y VNW, SON LAS DE LA ZONA 19

FORMULACION DE PETITORIOS

DIVISORIA DE ZONAS
MERIDIANO 72°

U.N.I		
FACULTAD DE INGENIERIA		
ESCUELA PROFESIONAL DE MINAS		
TRASLAPE		
ESCALA: S/E	FECHA: ENERO '98	GRAFICO: 11-D

3° Por ningún motivo existirá un petitorio sobre dos zonas, o sea un petitorio con dos coordenadas pertenecientes a una zonas (18) y las otras coordenadas pertenecientes a las otras zonas (17 ó 19).

2.9. ZONAS DE FRONTERA

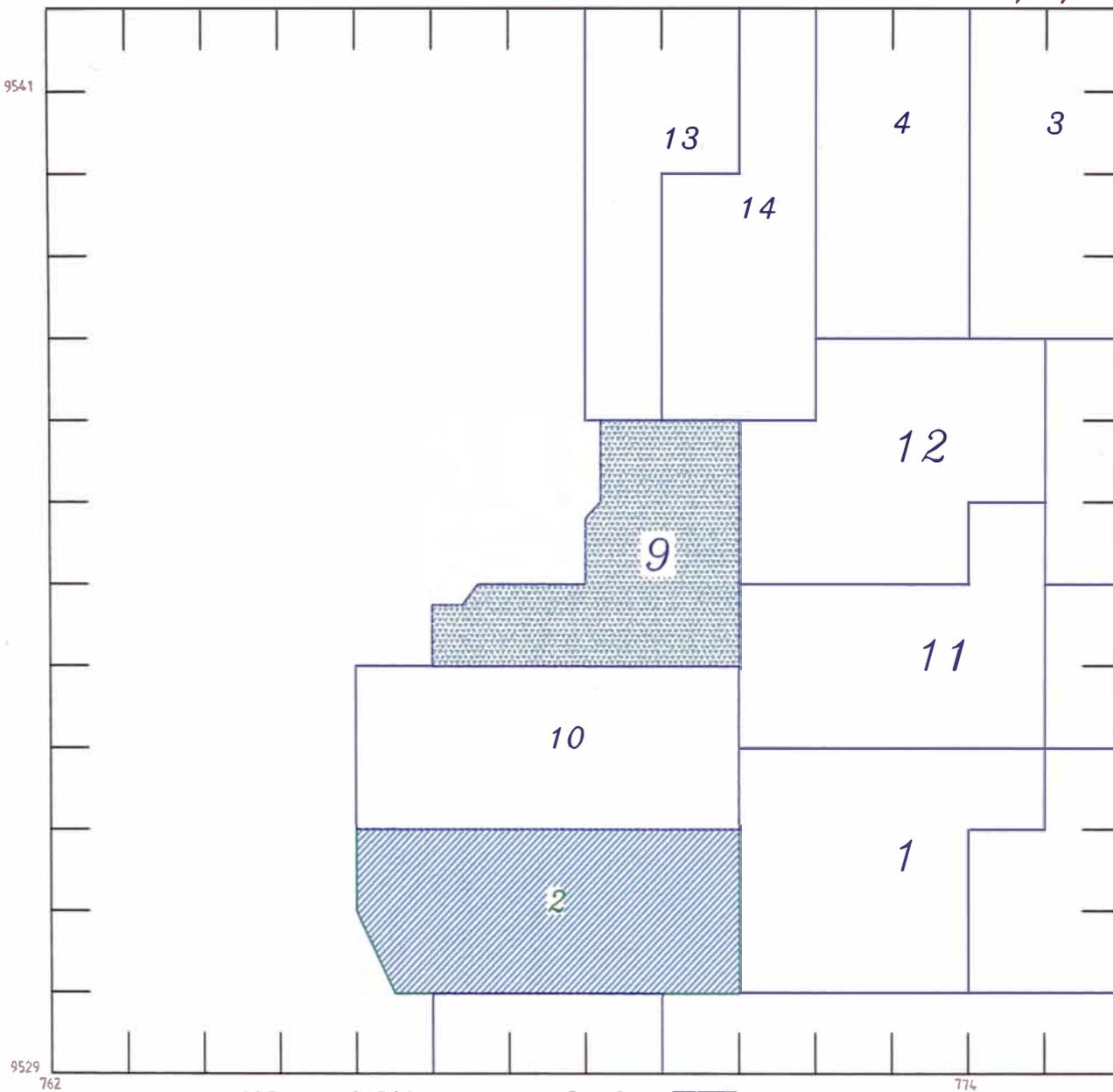
Los petitorios en zonas de frontera, también pueden efectuarse en áreas de mayor o menor a 100 Has. Estos petitorios podrán tener una forma irregular en el lado correspondiente a la frontera. **Gráfica N° 12.**

FORMULACION DE PETITORIOS EN LA ZONA DE FRONTERA

SUBTENIENTE NUÑEZ

09-F

FECHA : 14/05/97



DERECHO MINERO
NUMERO DE HECTAREAS

DAVID 1
766.00 Has.

U.N.I.
FACULTAD DE INGENIERIA
ESCUELA PROFESIONAL DE MINAS
ZONA DE FRONTERA

ESCALA: S/E

FECHA: JULIO '97

GRAFICO: 12

CAPITULO III

LEY N° 26615, DEL CATASTRO MINERO NACIONAL

3.0. INTRODUCCIÓN

Como hemos visto en los capítulos anteriores, hasta el 14 de Diciembre de 1991, la metodología para ubicar en el espacio las concesiones mineras, se ha pasado en la ubicación de puntos de partida, distancia, azimuts que el concesionario identificaba libremente en el terreno. Este concepto, engendró innumerables conflictos de superposición por la imposibilidad legal y material de disponer de un catastro actualizado y permanente que permitiese deslindar de manera clara definitiva, las áreas del territorio nacional denunciadas con

finés mineros, de aquellas que se encontraban libres, puesto que el concepto de catastro supone **la inviolabilidad de la información y el sistema prevaleciente hasta entonces era mas bien dinámico.**

Para modificar sustancialmente el sistema, el Poder Ejecutivo promulgó el Decreto Legislativo 708-Ley de Promoción de Inversiones en el Sector Minero, mediante el cual se dispone que las concesiones mineras se identifican en el espacio como un cuadrado, delimitado por coordenadas UTM, según un cuadrillado oficializado por el Ministerio de Energía y Minas que es el Sistema de Cuadrículas.

Como el sistema de cuadrículas, está orientado de norte a sur con área mínima de 100 hectáreas, este nuevo sistema es distinto al de regímenes anteriores que se basaban en Pozos de Ordenanza a principios de siglo y Punto de Partida y visuales.

Este nuevo sistema permite incluso solicitar concesiones sobre cuadrículas dentro de los cuales pre-existen concesiones mineras vigentes pertenecientes a regímenes anteriores.

Este avance en la situación minera ha sido complementada por el Decreto Ley N° 26615, que establece la coexistencia de las concesiones y denuncias pre-

existentes a la vigencia del D.L. 708 con el nuevo sistema de cuadrículas.

3.1. ANTECEDENTES DEL SISTEMA CATASTRAL PERUANO

Desde la promulgación del Primer Código de Minería, se crea el Cuerpo de Ingenieros de Minas, y se le dá entre otras atribuciones la función de levantar planos catastrales de los asientos mineros. Es así que, realizan levantamientos catastrales en los distritos mineros de Junín; Janchiscocha, Cerro de Pasco; Goyllar, Huayllay, Atacocha y Vinchos, y en Yauli; Morococha, Alpamina y Carahuacra.

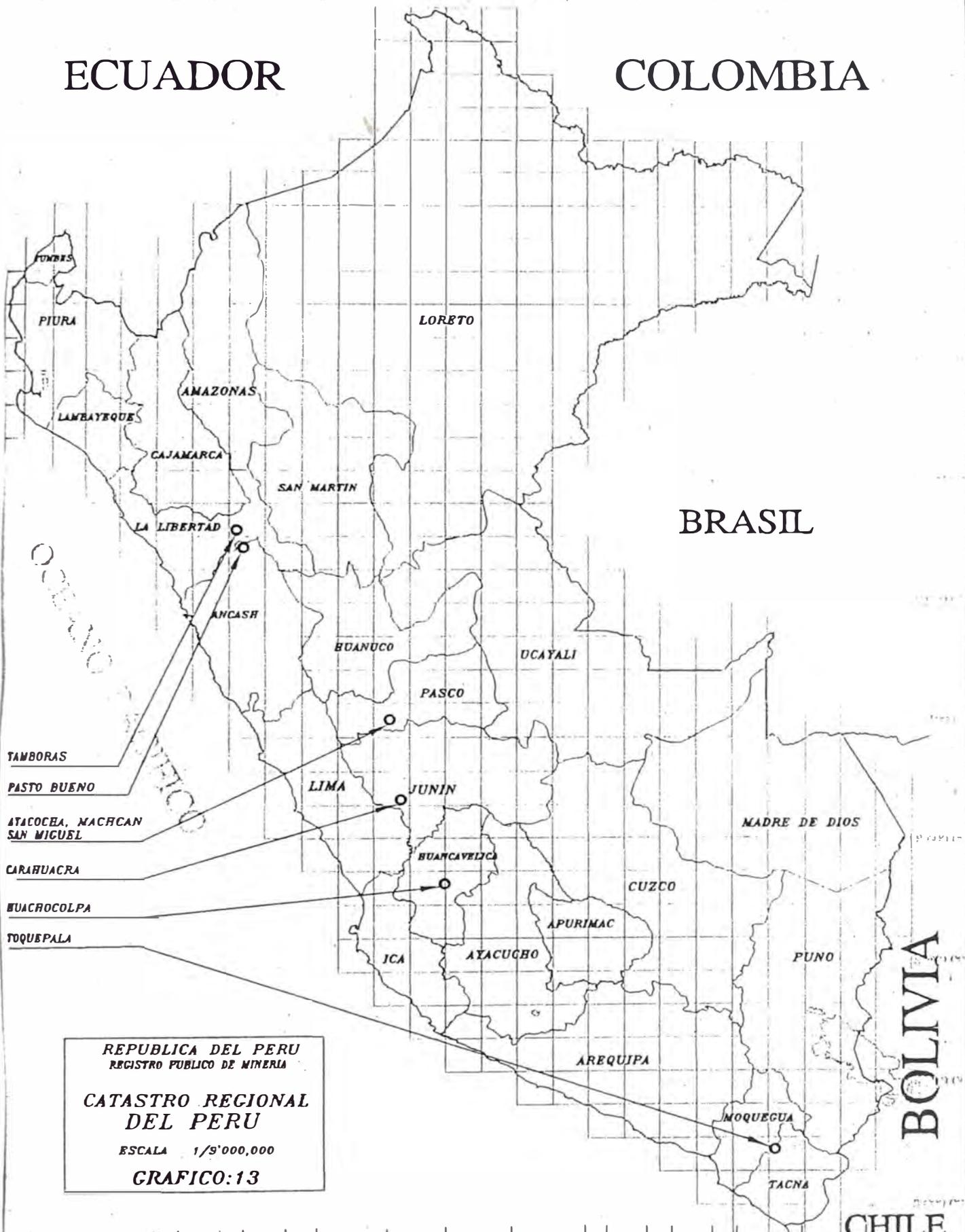
Con la dación del Código de Minería de 1950 y el D.L.Nº 18880, se realizan esfuerzos rescatables correspondientes a los levantamientos catastrales de las regiones mineras de Toquepala, Quellaveco y Cuajone, posteriormente las zonas de San Mateo, Viso y Matucana. Así mismo, se realizan los planos catastrales de Tamboras y Pasto Bueno en el Departamento de Trujillo, y el de Huachocolpa en el Departamento de Huancavelica. **Gráfico N° 13.**

Estos catastros regionales se han realizado sobre las concesiones mineras existentes, y se descuida el caso de los denuncios en trámite, debido principalmente a que las Jefaturas Regionales no contaban con infraestructura necesaria y básica como tableros de dibujo y especialmente personal técnico capacitado.

h e t i j k l m n o p q r s t u v

ECUADOR

COLOMBIA



BRASIL

BOLIVIA

CHILE

REPUBLICA DEL PERU
 REGISTRO PUBLICO DE MINERIA
 CATASTRO REGIONAL
 DEL PERU
 ESCALA 1/9'000,000
 GRAFICO:13



El 15 de Setiembre de 1980, se crea el proyecto "**CATASTRO MINERO NACIONAL**" con la finalidad de contribuir al ordenamiento técnico, legal y administrativo de los derechos mineros en el país.

Promulgado el Decreto Legislativo N° 109, se consolida el catastro minero, con la Décima Cuarta Disposición Transitoria del Decreto Supremo N° 025-82-EM/VM, se dispuso que todo titular de actividad minera quedaba obligado a presentar a la autoridad administrativa, un plano e informe técnico que enlazará el punto de partida de las respectivas concesiones mineras y denuncios, con un vértice de triangulación del Instituto Geográfico o con un Punto de Control Suplementario (Punto Notable).

Con esta información, se dispuso que la autoridad minera tomará los valores resultantes de la operación de enlace practicada por el titular del derecho minero y los colocaría en el catastro minero de carácter provisional si hubiese sido enlazado el Punto de Partida a Puntos Notables y características; y con carácter definitivo, si la operación se hubiese practicado a partir de un hito Geodésico. El incumplimiento de esta obligación no acarrea sanción alguna. Sin embargo, en ningún momento se llegó a implementar el Art. 191° del Reglamento del D.L.N° 109; esto es, no se creó un sistema catastral minero nacional ni se incorporaron a él, de manera provisional o definitiva los enlaces

practicados.

El proyecto Catastro Minero Nacional durante su gestión catastro 4,290 concesiones mineras, que han servido de base original para la elaboración del Sistema de Información para el Catastro Minero.

El Decreto Legislativo N° 708, Ley de Promoción de Inversiones en el Sector Minero, promulgado el 06-Nov-1991 y publicado el 14 Nov-1991, modifica sustancialmente el D.L.N° 109, y el Decreto Supremo 014-92-EM del 02 de Junio de 1992, establece en la Novena Disposición Transitoria, que los titulares de denuncios y concesiones mineras formuladas hasta la entrada en vigencia de la presente ley, tendrán plazo hasta el 31 de Enero de 1992 para proporcionar al Registro Público de Minería, con carácter de Declaración Jurada las coordenadas UTM de los vértices de sus denuncios o concesiones, para efecto de lo prescrito en el Art. 121 de la presente ley, es decir, para advertir superposiciones.

Es así que, el sistema catastral minero, se forma, con el ingreso de todas las coordenadas UTM de las concesiones y/o denuncios que han presentado su declaración jurada, con las coordenadas UTM de las concesiones catastradas por el Proyecto Catastro Minero. Además, con las coordenadas UTM existentes en los expedientes mineros, ya sean estos de delimitaciones y/o

enlaces geodésicos, con la información proporcionada por los titulares en cumplimiento de la Décima Cuarta Disposición Transitoria y con los petitorios formulados en base al sistema de cuadrículas. Por que lo que todo esto, forma el Sistema Pre-Catastral.

Entiéndase por **CATASTRO MINERO**, el inventario y ordenamiento físico, técnico y legal de todos los derechos mineros existentes en el territorio nacional.

3.2. PRINCIPIO FUNDAMENTAL DE LA LEY CATASTRO

El principio fundamental reconocido en el Decreto Legislativo N° 708, es que los procedimientos ordinarios de titulación minera de los derechos mineros formulados antes del 14 de diciembre de 1991 y los formulados al amparo del D.L. 708 eran validas y necesariamente coexistentes. Esto era muy necesario como que afecta a más de 9,000 concesiones con títulos indiscutibles y aproximadamente a 7,000 denuncios (Mayo de 1996) que constituyen títulos provisionales.

El catastro minero tiene que tomar en cuenta las concesiones que en distintas épocas y con distintas leyes fueron derechos perfectos , ya que fueron formulados y tramitados conforme a ley y a las condiciones que se exigían en

los respectivos reglamentos para los denuncios.

Las normas reglamentarias de la Ley General de Minería del D.L. 708 han producido un "injusto tratamiento" a las aproximadamente 9,000 concesiones mineras vigentes otorgadas hasta el 14 de diciembre de 1991, a las cuales se le priva del acceso rápido a un sistema catastral, obligando a sus titulares a un engorroso procedimiento de oposición, relacionamiento o reposición de hitos, para definir títulos que, la ley debe considerar firmes.

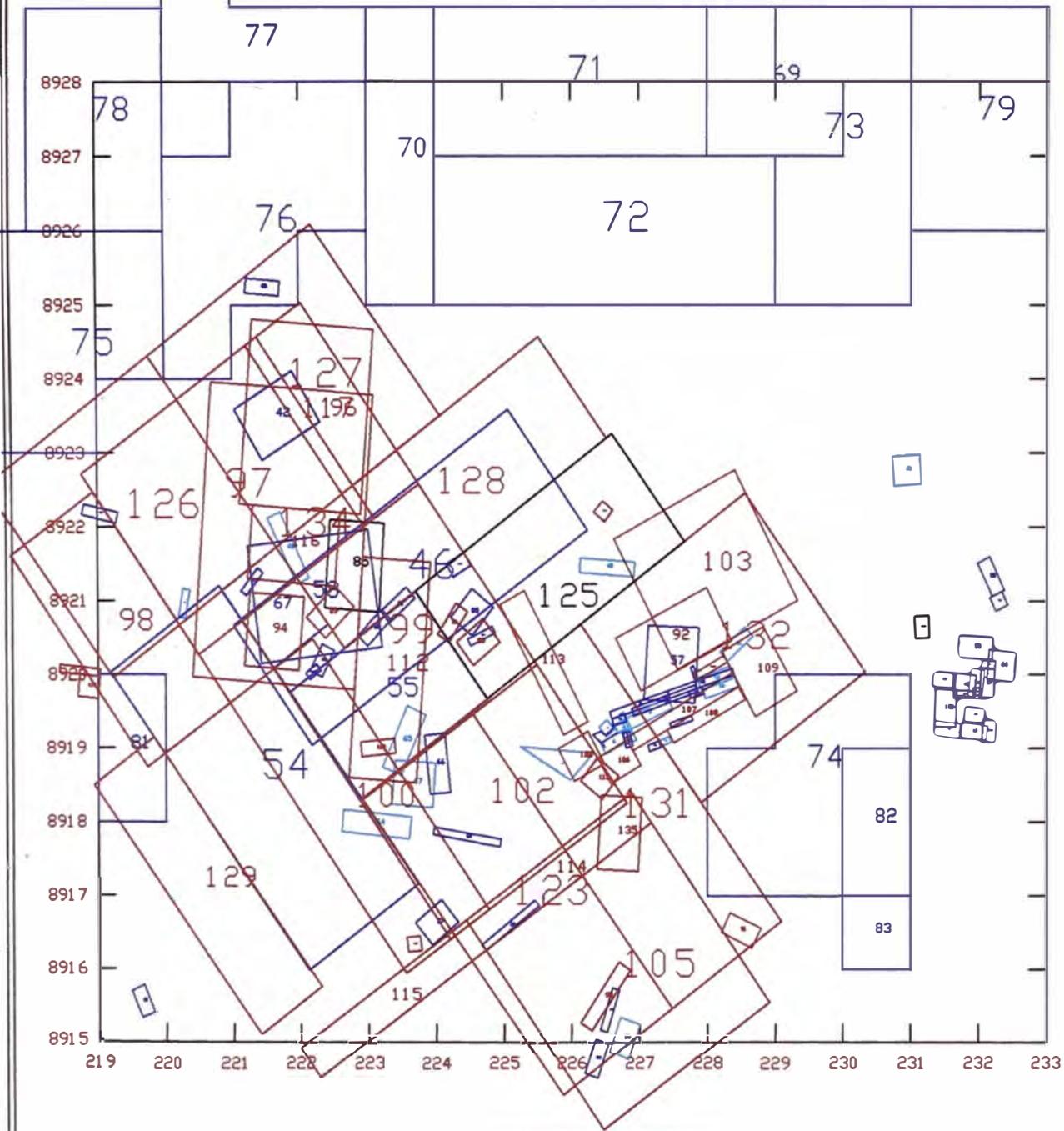
3.3. CONSOLIDACIÓN ENTRE EL ANTIGUO Y EL NUEVO SISTEMA

La consolidación en un mismo sistema, de los derechos mineros formulados antes y después de la vigencia del D.L. 708: **Graficos N° 14 y 15**, es idealmente un camino necesario que tendrá que cumplirse porque ya no hay denuncios o concesiones formulados al amparo de leyes anteriores al vigente, en el que solamente existen petitorios en base al sistema de cuadrículas al estilo moderno.

Con la consolidación de un catastro minero, se busca la transparencia de que al solicitar denunciar una cuadrícula que se encuentra "limpio", se formula el petitorio, y se entrega el título y no resulta después que habían concesiones dentro.

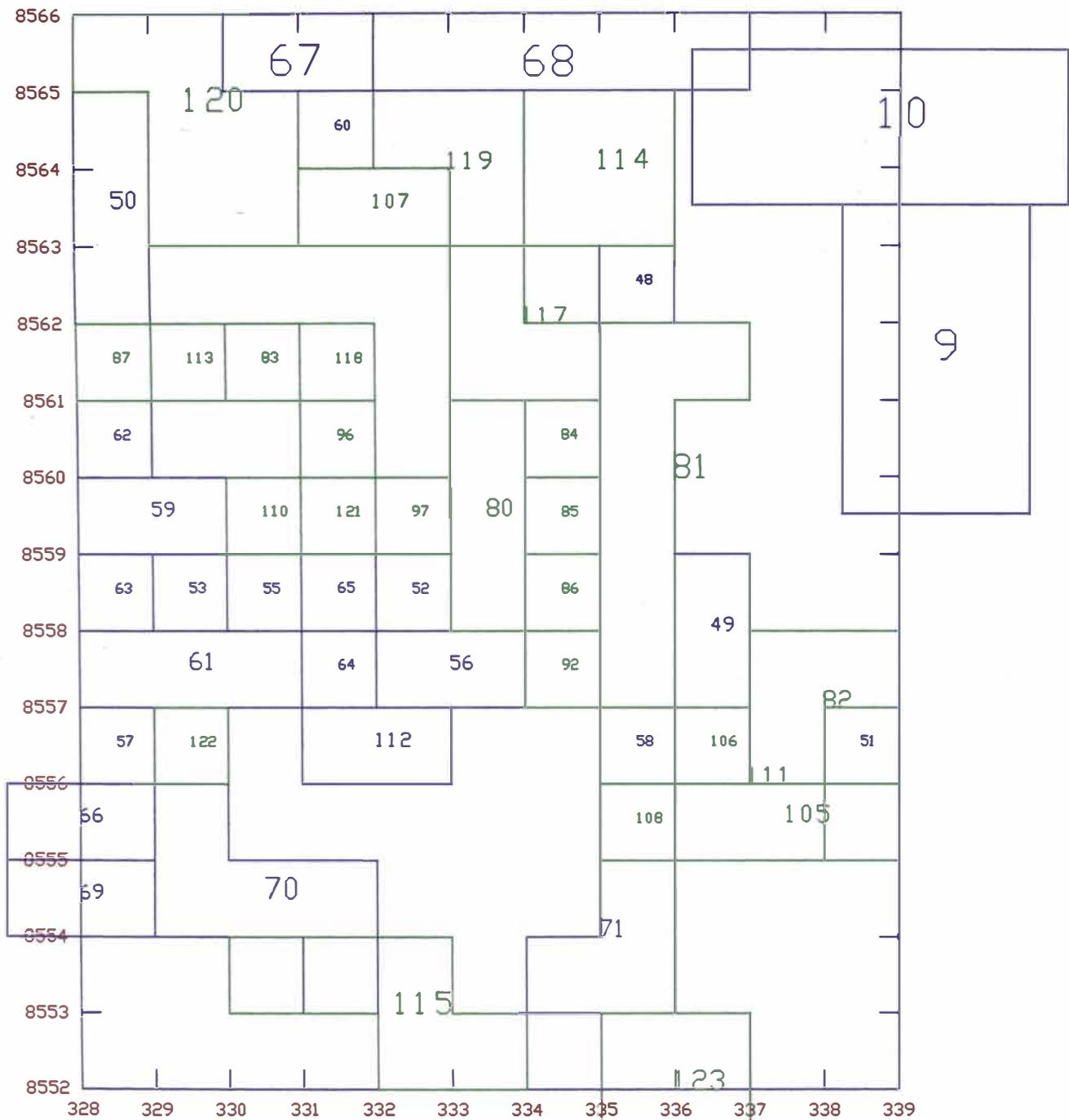
PLANO PRE-CATASTRAL MINERO

REGISTRO PUBLICO DE MINERIA



RECUAY
20-I
AREA TECNICA

U.N.I.		
FACULTAD DE INGENIERIA		
ESCUELA PROFESIONAL DE MINAS		
CATASTRO ANTIGUO		
ESCALA: S/E	FECHA: ENERO '98	GRAFICO: 14



QUICEMIL
27-U
AREA TECNICA

U.N.I.		
FACULTAD DE INGENIERIA		
ESCUELA PROFESIONAL DE MINAS		
SISTEMA DE CUADRICULA		
ESCALA: S/E	FECHA: JULIO '87	GRAFICO: 15

3.4. ESTRUCTURA DE LA LEY CATASTRO

La estructura básica de la Ley Catastro es la siguiente:

- 1° Los derechos mineros, que satisfechas las condiciones de ley, constituyen el Catastro Minero Nacional con coordenadas UTM definitivas.
- 2° La publicación de las coordenadas UTM referenciales de las concesiones mineras que obren en los archivos del Registro Público de Minería.
- 3° La obligación de los titulares de concesiones mineras carentes de coordenadas UTM a proporcionar estas para su publicación.
- 4° La aceptación tácita o impugnación de las coordenadas publicadas de acuerdo con los puntos anteriores.
- 5° La consagración por parte de la autoridad minera de las concesiones con coordenadas UTM definitivas y su incorporación al Catastro Minero Nacional como parte de su título y única información jurídicamente válida para establecer su ubicación.

3.5. LA LEY DEL CATASTRO MINERO NACIONAL, LEY 26615

La ley del Catastro Minero, N° 26615, ha sido aprobado el 24 de Mayo de 1996 por el Congreso de la República, y publicado el 25 del mismo mes en el

Diario El Peruano, el cual consta de 17 artículos.

El texto completo de la Ley del Catastro Minero Nacional, se encuentra en el Anexo: D.

3.6. ANÁLISIS DE LA LEY DEL CATASTRO MINERO NACIONAL

En esta parte se hace un análisis de los artículos de la ley:

Artículo 1º: Se crea el Catastro Minero Nacional y se incluye en el mismo a las concesiones mineras vigentes y las que se otorguen en el futuro siempre que cuenten con coordenadas UTM definitivas, así como las otorgadas o que se otorguen al amparo del Derecho Legislativo N° 708.

No se incluyen a los denuncios en trámite por caracer de coordenadas UTM, las mismas que serán adquiridas con la obtención del título, asimismo, no se incluyen los petitorios.

Artículos 2º Se incorpora de oficio, como definitivas aquellas coordenadas UTM resultantes de operaciones constitutivas de títulos que, de acuerdo con el Reglamento del Decreto Legislativo N° 109, hayan sido oficializadas por la Autoridad Minera, dándose a los titulares la oportunidad para rectificarlas, en cuyo caso ya no serían definitivas sino referenciales.

Igualmente se incluye como definitivas aquellas coordenadas UTM que se deriven de Planos Catastrales aprobados por Resoluciones Supremas, siempre que la concesión no haya variado de tamaño, forma o ubicación. **Cuadro N° 3.**

Artículo 3° Se dispone la publicación de las coordenadas UTM referenciales de las concesiones mineras vigentes que obran en los archivos del Registro Público de Minería por diversas razones. **Gráfico N° 16.**

Estas son las concesiones cuyas coordenadas UTM se pondrán a prueba de quienes puedan sentirse afectados por las mismas. Se permite incluso que los propios titulares rectifiquen los valores correspondientes a sus concesiones.

El orden de prioridad de publicación de las coordenadas, está dado por los incisos de este artículo.

Artículo 4° Se obliga a los titulares de concesiones cuyas coordenadas UTM no aparezcan publicadas, a presentarla en forma fundamentada y, por primera vez, se establece como causal de extinción el incumplimiento de la presentación dentro del plazo improrrogable de un año como única forma de obligarlos a presentar coordenadas UTM.

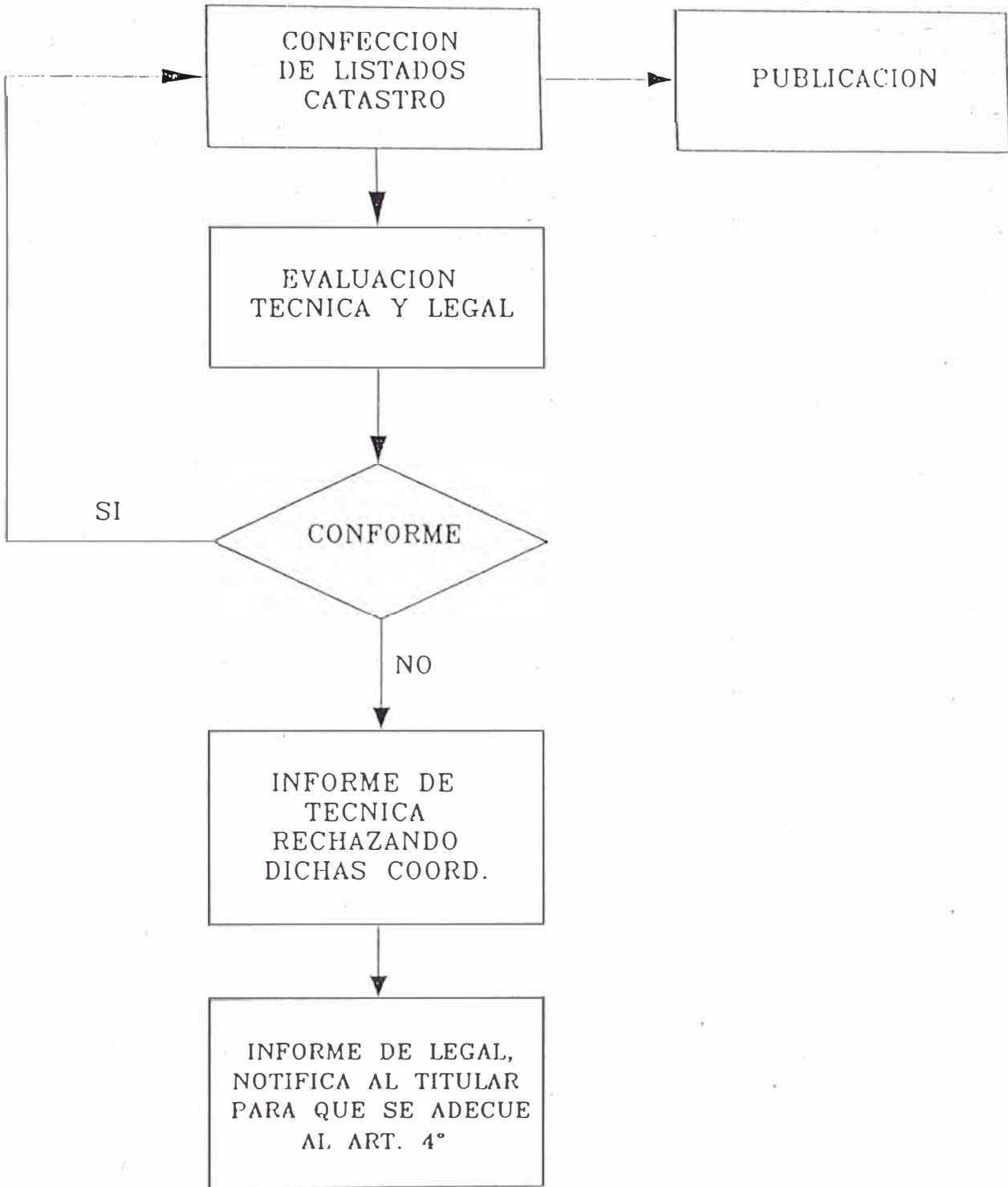
CATASTROS MINEROS REGIONALES

APROBADOS POR RESOLUCIONES SUPREMAS

	REGION MINERA	APROBACION	D.M. CATASTRADOS 96	PUBLICACION
1	CARAHUACRA. SAN CRISTOBAL. CHUMPE, ANDAYCHAGUA Y ANCAPAMPA	R.S. N° 13 DEL 08/09/1954	69	30-NOV-96
2	HUACHOCOLPA	R.S. N° 1 DEL 01/03/1955	28	30-NOV-96
3	TAMBORAS	R.S. N° 2 DEL 01/07/1959	49	31-OCT-96
4	TOQUEPALA	R.S. N° 3 DEL 01/07/1959	39	30-SET-96
5	PASTO BUENO	R.S. S/N DEL 24/10/1960	146	30-NOV-96
6	ATACOCHA. MACHCAN Y SAN MIGUEL	R.S. S/N DEL 24/10/1960	42	30-OCT-96
		TOTAL	373	

CUADRO: 3

PUBLICACIONES: LEY 26615



Como una forma excepcional de solucionar controversias sobre derechos mineros se permite la presentación de planos zonales, como Declaración Jurada, de un conjunto de concesiones pertenecientes a distintos titulares.

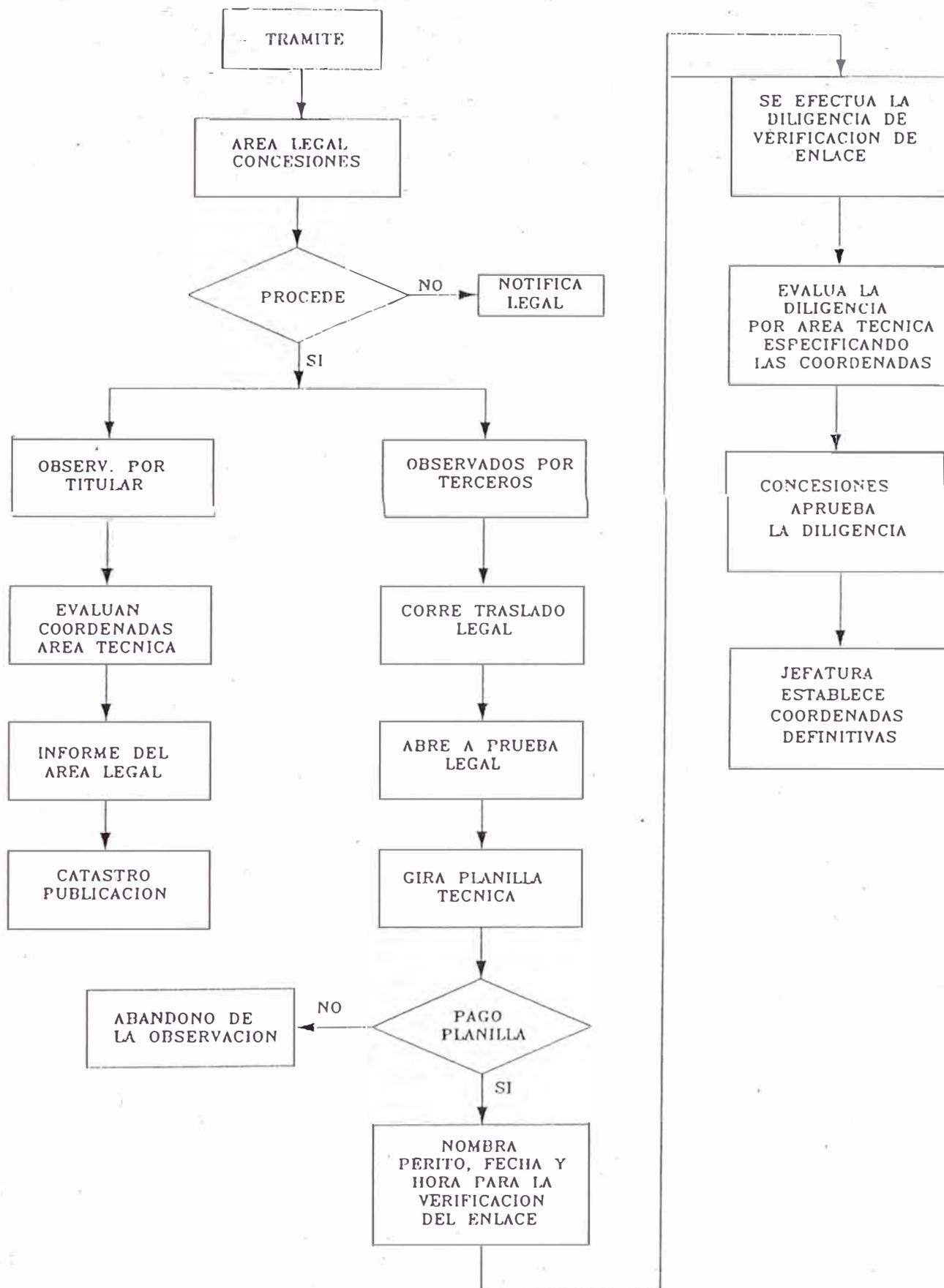
Artículo 5° Se establecen las formas técnicas a utilizarse para la determinación de las coordenadas UTM, según la aplicación del Reglamento de Normas Técnicas para Operaciones Periciales.

Artículo 6° Se ordena al Registro Público de Minería publique en el Diario Oficial El Peruano la relación de concesiones comprendidas en el Artículo 3°, así como aquellas presentadas por las titulares en cumplimiento de lo dispuesto por el **artículo 4°**.

Artículo 7° Se otorga un plazo de 90 días para que los propios titulares o terceros titulares de concesiones o denuncios vecinos o colindantes o que se sientan afectados en su derecho, pueden impugnar las coordenadas UTM publicadas. **Gráfica N° 17**

Cabe indicar que la facultad de impugnación se otorga solamente a los propios titulares o a los vecinos de concesiones o denuncios más no a los petitorios formulados sobre tales concesiones, ya que ellos no constituyen aún un derecho minero.

TRAMITE DE OBSERVACIONES DEL ART. 3°



No permite impugnación a los titulares cuyas concesiones estén comprendidas en los planos zonales a que se refiere el **Artículo 4°**.

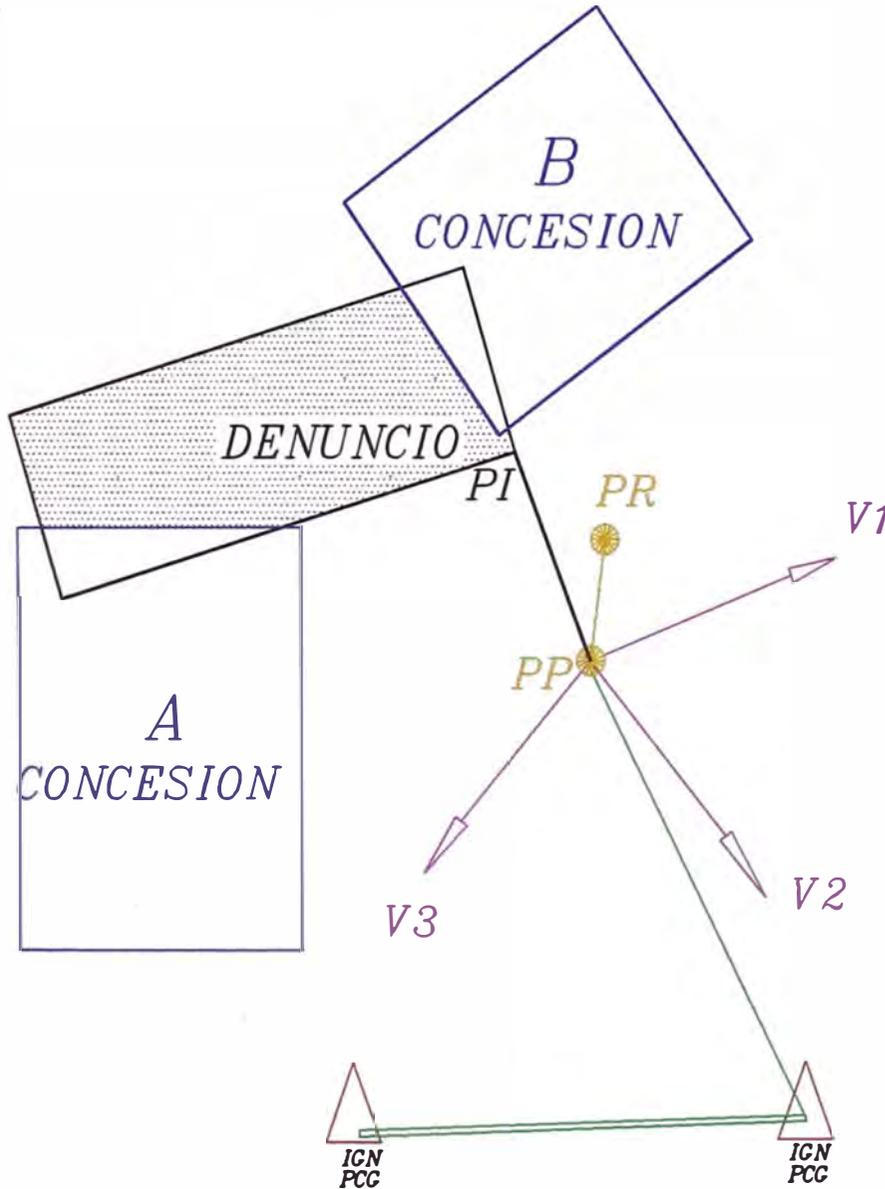
Artículo 8° Se consagran como definitivas las coordenadas UTM no impugnadas, incorporándolas al Catastro Minero Nacional y precisándose que las mismas determinará la ubicación de la concesión para todos los efectos jurídicos.

Al igual que el caso de concesiones mineras, se privilegia la publicación de coordenadas a los efectos de ser impugnadas por quienes se sientan afectados en su derecho.

Artículo 10° Se establece el procedimiento para resolver las oposiciones promovidas o que se promuevan entre concesiones antiguas que cuenten con coordenadas UTM definitivas y denuncios mineros. En este caso será suficiente la comparación de las mismas en trabajo de gabinete. **Gráfico 18 y 18-A.**

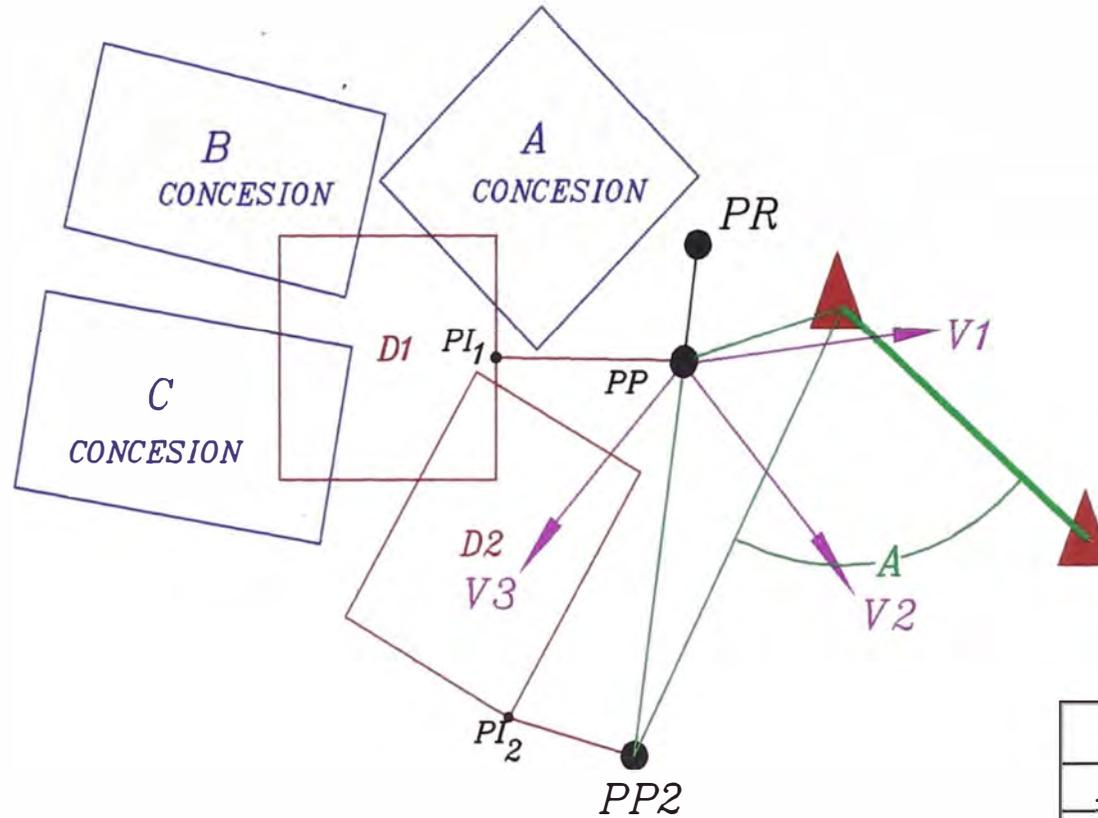
Artículo 11° Se ratifica el respecto que deben otorgar los petitorios y concesiones correspondientes al nuevo régimen con respecto a los derechos pre-existentes dentro de las cuadrículas respectivas. Se dispone, para mayor seguridad, que las coordenadas de los derechos prioritarios se consignen en los

RELACIONAMIENTO DE DENUNCIO CON CONCESIONES INCORPORADAS AL CATASTRO MINERO (LEY 26615)



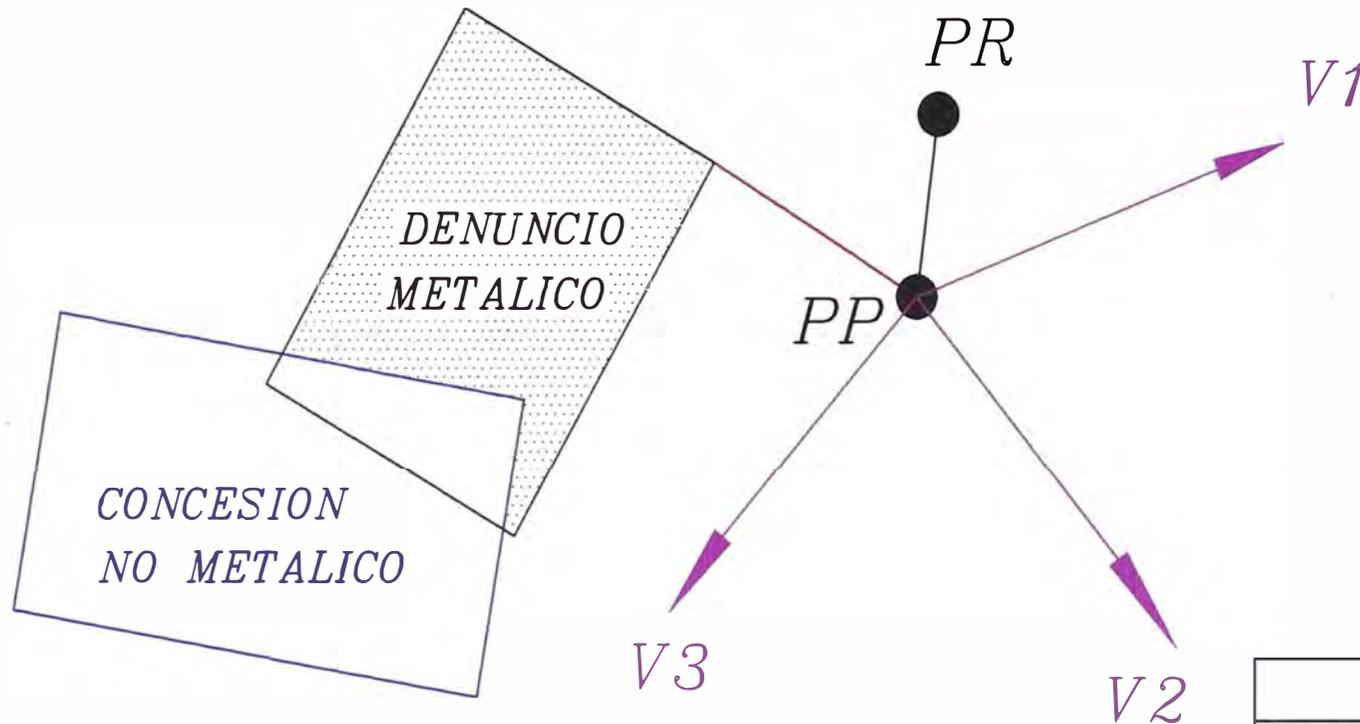
U.N.I.		
FACULTAD DE INGENIERIA		
ESCUELA PROFESIONAL DE MINAS		
RELACIONAMIENTO		
ESCALA: S/E	FECHA: JULIO 97	CRAFTCO: 18

RELACIONAMIENTO DE DENUNCIOS CON CONCESIONES INCORPORADAS AL CATASTRO MINERO (LEY 26615)



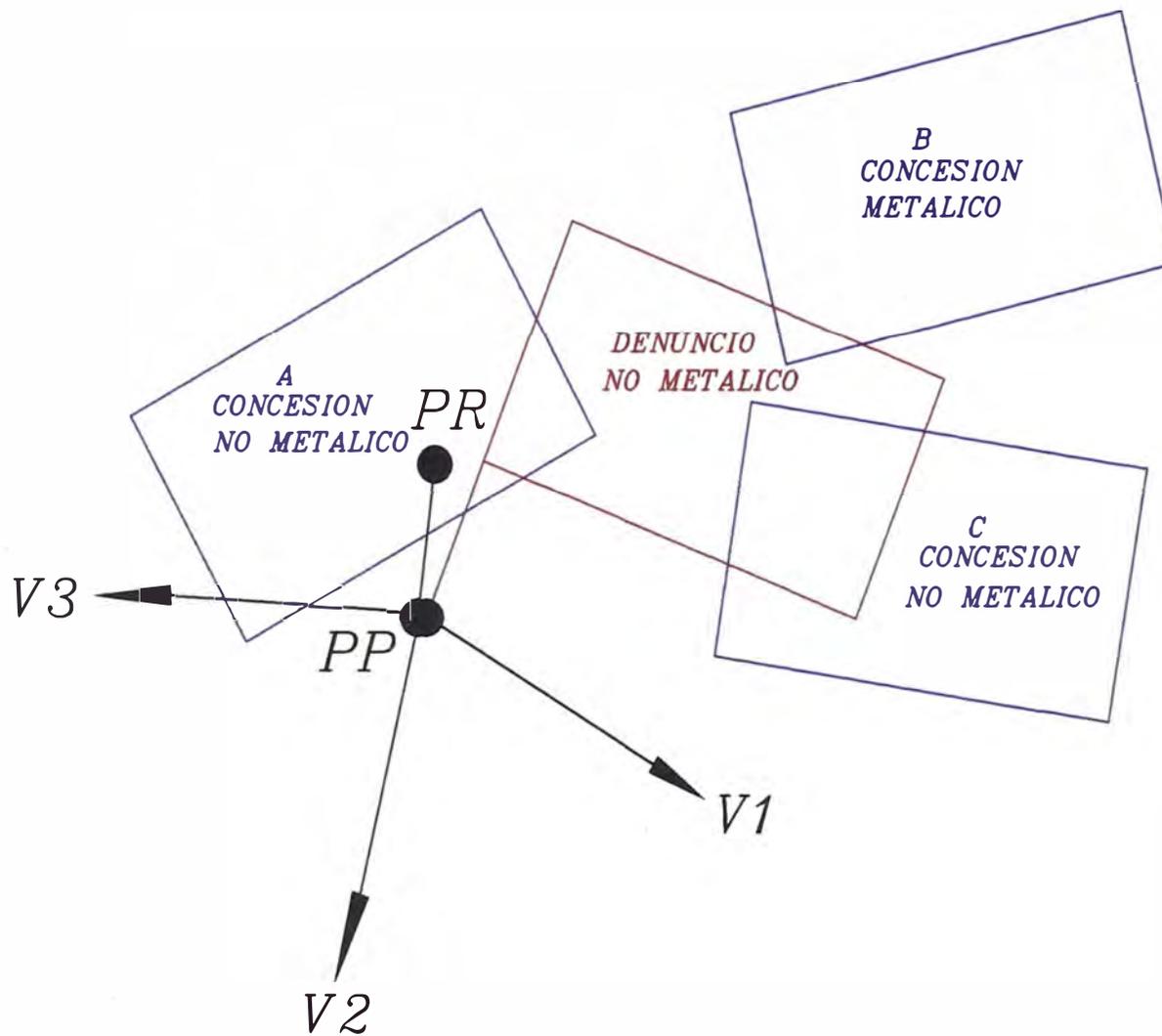
U.N.I.		
FACULTAD DE INGENIERIA		
ESCUELA PROFESIONAL DE MINAS		
RELACIONAMIENTO		
ESCALA: S/E	FECHA: JULIO 97	GRAFICO: 18-A

RELACIONAMIENTO DE DENUNCIOS CON CONCESIONES INCORPORADAS AL CATASTRO MINERO (LEY 26615)



U.N.I.		
FACULTAD DE INGENIERIA		
ESCUELA PROFESIONAL DE MINAS		
RELACIONAMIENTO		
ESCALA: S/E	FECHA: ENERO 98	GRAFICO: 18-B

RELACIONAMIENTO DE DENUNCIOS CON CONCESIONES INCORPORADAS AL CATASTRO MINERO (LEY 26615)



U.N.I.		
FACULTAD DE INGENIERIA		
ESCUELA PROFESIONAL DE MINAS		
RELACIONAMIENTO		
ESCALA: S/E	FECHA: ENERO 98	GRAFICO: 18-C

títulos de las nuevas concesiones.

Artículo 12° Se establece una norma en el que, los derechos extinguidos y que cuenten con coordenadas UTM definitivas, serán declaradas y publicadas como de libre denunciabilidad y objeto de nuevo petitorio en su integridad.

Mediante este artículo se retirarán del inventario de derechos mineros aquellos que no cuenten con coordenadas definitivas, con lo cual se habrá dado una "limpieza" adicional al Pre-Catastro existente. Estos derechos mineros extinguidos no serán publicados como de libre denunciabilidad.

Artículo 13° Se establece una norma de excepción respecto de las concesiones mineras que fueron convertidas a partir de Derechos Especiales, Areas de No Admisión o de Reservas, asignadas a las empresas estatales, toda vez que las mismas, no necesariamente tiene forma de cuadrilátero, o su extensión excede las 1,000 hectáreas.

Artículo 14° Se permite la acumulación de concesiones mineras colindantes y/o superpuestas que hayan sido incorporadas al Catastro Minero Nacional en forma definitiva. Esta acumulación podrá adecuarse al sistema de cuadrículas en el área o áreas en que ello sea posible o podrá optar la forma de una poligonal cerrada cualquiera, no siendo aplicable la limitación de área.

El titular de una concesión minera vigente incorporada al Catastro Minero

Nacional con carácter de definitivo podrá dividir el área de la concesión en dos o más concesiones adecuándolas al sistema de cuadrículas o formando poligonales cerradas sin limitación de área.

Artículo 15° Se dispone la obligación de asignar coordenadas UTM a las concesiones de beneficio, labor general y transporte minero de acuerdo al artículo 4°, el incumplimiento de esta obligación produce la extinción de la concesión.

Artículo 16° Se da fuerza de Ley al artículo 7° del Decreto Supremo N° 040-94-EM, de acuerdo a su modificación por el Decreto N° 028-95-EM, que se refiere a la forma de ubicación de los puntos de partida de las concesiones.

Primera Disposición Transitoria.- El área registral del Registro Público de Minería sólo podrá ser incorporada a la Superintendencia Nacional de Registro Públicos, una vez que haya cumplido con la integración definitiva de las concesiones al Catastro Minero Nacional.

Segunda Disposición Transitoria.- Se le da facultad al Registro Público de Minería para adecuar y modificar su Presupuesto, como consecuencia de las acciones que deba implementar para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley.

Disposición Complementaria.- Los peritos mineros designados por la Autoridad Minera no son servidores del estado, ni tienen vínculo laboral con éste. Sin embargo, son considerados Funcionarios Públicos para el ejercicio del cargo.

Disposición Final.- Se modificará el Texto Unico Ordenado de la Ley General de Minería, en el cual se incorporaran las modificaciones introducidas a la legislación minera con posterioridad al D.S.Nº 014-92-EM.

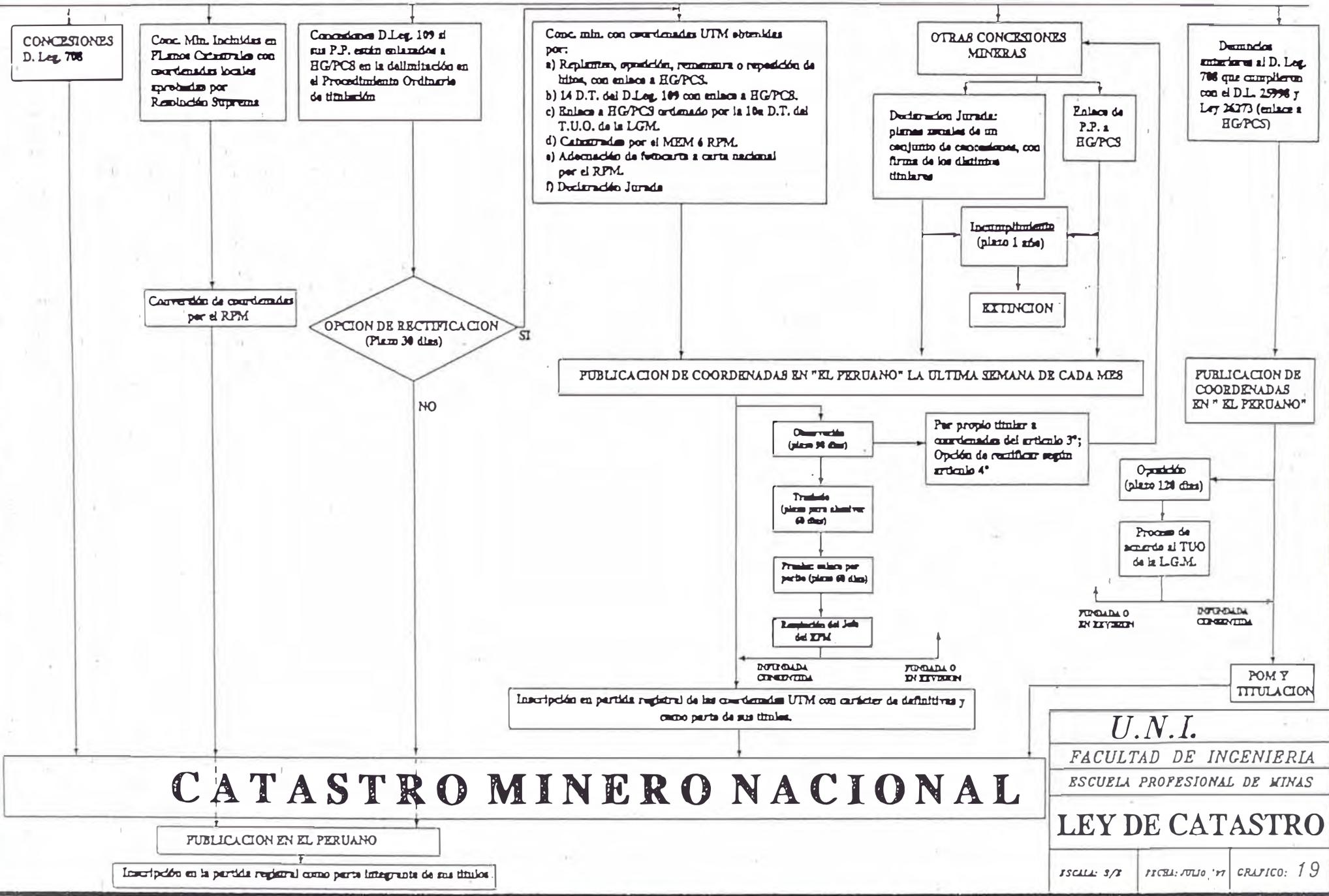
En el Gráfica N° 19, se muestra el Diagrama de Flujo de **LA LEY DEL CATASTRO MINERO NACIONAL**.

3.7. APLICACIÓN DE LA LEY DE CATASTRO - CASO CERRO DE PASCO

Para la aplicación de la Ley del Catastro Minero Nacional, se tiene que establecer la identificación de todos y cada uno de los derechos mineros vigentes en los artículos en que se encuentren con respecto al tipo de coordenadas de tengan en los archivos (base de datos) del Registro Público de Minería.

La identificación del tipo de coordenadas que tengan las concesiones mineras vigentes, establecerá en que artículo se encuentran cada una de ellas y, en base

LEY DEL CATASTRO MINERO NACIONAL (Publ. el 25-05-96)



CATASTRO MINERO NACIONAL

U.N.I.
 FACULTAD DE INGENIERIA
 ESCUELA PROFESIONAL DE MINAS
LEY DE CATASTRO

ESCALA: 3/8	FECHA: JULIO '97	GRAFICO: 19
-------------	------------------	-------------

a esto, se publicaran dichas coordenadas de acuerdo a esta clasificación.

3.7.1. CLASIFICACIÓN DE LAS CONCESIONES

Las concesiones mineras se han clasificado de acuerdo a los artículos 2° y 3° de la Ley Catastro, siendo éstas las siguientes:

Artículo 2-A Las coordenadas UTM de los vértices de sus cuadraturas provenientes de Diligencias Periciales de Delimitación a partir de un hito Geodésico o Punto de Control Suplementario.

Artículo 2-B Las Coordenadas Locales de las concesiones mineras catastradas en los Planos Catastrales y aprobados mediante Resolución Suprema, previa conversión o Coordenadas UTM.

Artículo 3-A Las coordenadas UTM provenientes de replanteos, oposiciones (relacionamiento), remensura o reposición de hitos producto de enlace a un hito geodésico, consentida que sea la resolución que ponga fin al procedimiento.

Artículo 3-B Coordenadas UTM provenientes de Enlace Geodésico, efectuados al amparo de la XIV Disposiciones Transitorio del D.L. N° 109 y Cuarta Disposición Transitoria del Decreto

CONCESIONES MINERAS INSCRITAS E INCORPORADAS AL CATASTRO MINERO - ANTES DEL D.L. 708

N°	EX - JEFATURA	CONCESIONES							TOTAL	
		2A	2B	3A	3B	3C	3D	3E		3F
1	AREQUIPA	61	0	2	4	157	114	0	99	437
2	AYACUCHO	0	0	0	0	5	0	0	12	17
3	CAJAMARCA	20	0	1	0	110	57	0	57	245
4	C° DE PASCO	8	128	0	3	25	285	0	259	708
5	CUZCO	5	0	0	0	94	22	0	63	184
6	HUANCAVELICA	24	24	0	93	141	0	0	550	832
7	HUANUCO	6	0	0	0	9	40	0	93	148
8	HUANCAYO	18	40	1	16	71	1	0	277	424
9	HUARAZ	4	1	0	0	33	178	0	136	352
10	ICA	21	0	2	0	208	172	0	139	542
11	LIMA	93	0	4	19	132	354	0	515	1117
12	PIURA	6	0	0	0	12	2	0	39	59
13	PUNO	7	0	1	0	32	70	0	79	189
14	TACNA	81	37	0	0	101	22	0	8	249
15	TRUJILLO	45	80	4	0	105	190	0	320	744
16	IQUITOS	0	0	0	0	10	0	0	0	10
17	MADRE DE DIOS	0	0	0	0	0	0	256	0	256
TOTALES		399	310	15	135	1245	1507	256	2646	6513

CUADRO: 5

Podemos observar en lo que respecta a la Ex-jefatura de Cerro de Pasco que, de las 956 concesiones mineras vigentes actualmente, se han publicado 924 concesiones faltando por publicarse 32 concesiones.

En lo que referente al Artículo 2, inciso b), 146 concesiones mineras, Cuadro:3, serán de ingreso directo al Catastro Minero Nacional, previa conversión de las Coordenadas Locales a Coordenadas UTM por el Registro Público de Minería. Estas 146 concesiones mineras corresponden al Catastro Regional de la Zona Minera de Atacocha, Machcan y San Miguel.

En el **Cuadro: 5**, observamos las concesiones inscritas en el Area Registral e incorporadas al Catastro Minero Nacional, cabe indicar que las coordenadas publicadas y que hayan quedado consentidas, se tiene que inscribir como parte de su título en el Area Registral correspondiente y, recién después de ello son incorporadas al Catastro Minero en forma definitiva.

Es así que, de las 146 concesiones mineras del Catastro Minero de Atacocha, San Miguel y Machcan, al 05-05-97 solamente se encuentran con carácter de definitivas 128 concesiones mineras.

El mayor número de concesiones incorporadas al Catastro comprenden a las Ex-Jefaturas Regionales de Huancavelica y Lima.

El mayor número de concesiones mineras vigentes antes del D.L.N° 708, corresponden a las Ex-JRM de Lima, Huancayo, Huacavelica y Cerro de Pasco.

Así como son publicadas las concesiones mineras vigentes, los denuncios mineros en trámite también son publicadas sus respectivas coordenadas, dichas coordenadas no tienen nivel establecidos para su publicación, solamente se considera la última coordenada el cual ha sido considerado conforme tanto por el Area Técnica y Legal de la Oficina de Concesiones Mineras.

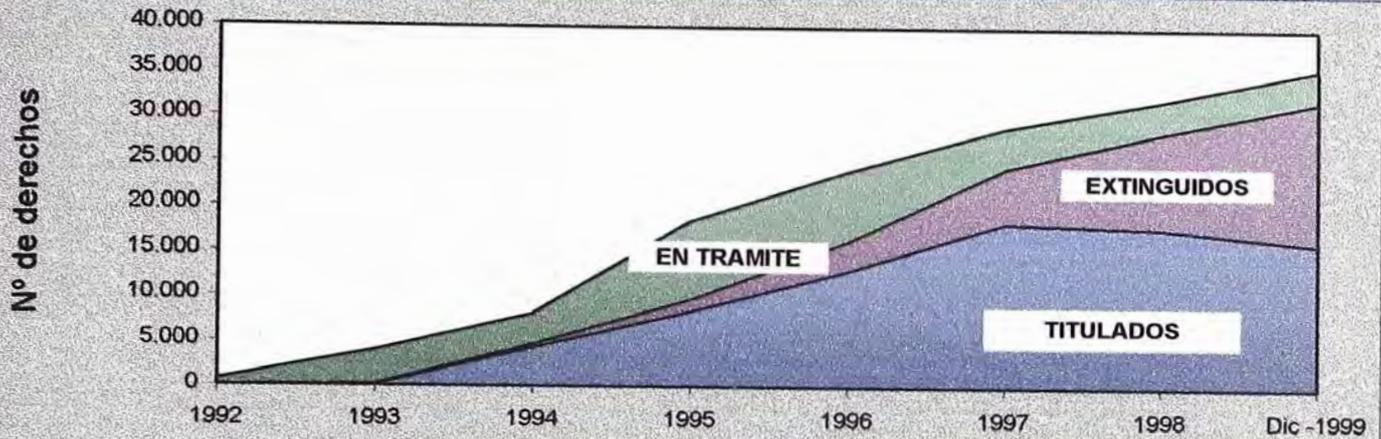
Publicadas las coordenadas de los denuncios, son estas las que fijaran su ubicación en el sistema catastral, para continuar luego con el procedimiento ordinario para su titulación.

CUADROS ESTADÍSTICOS

EVOLUCION DE LOS DERECHOS MINEROS ORIGINADOS EN PETITORIOS

(Cifras acumuladas - número de expedientes)

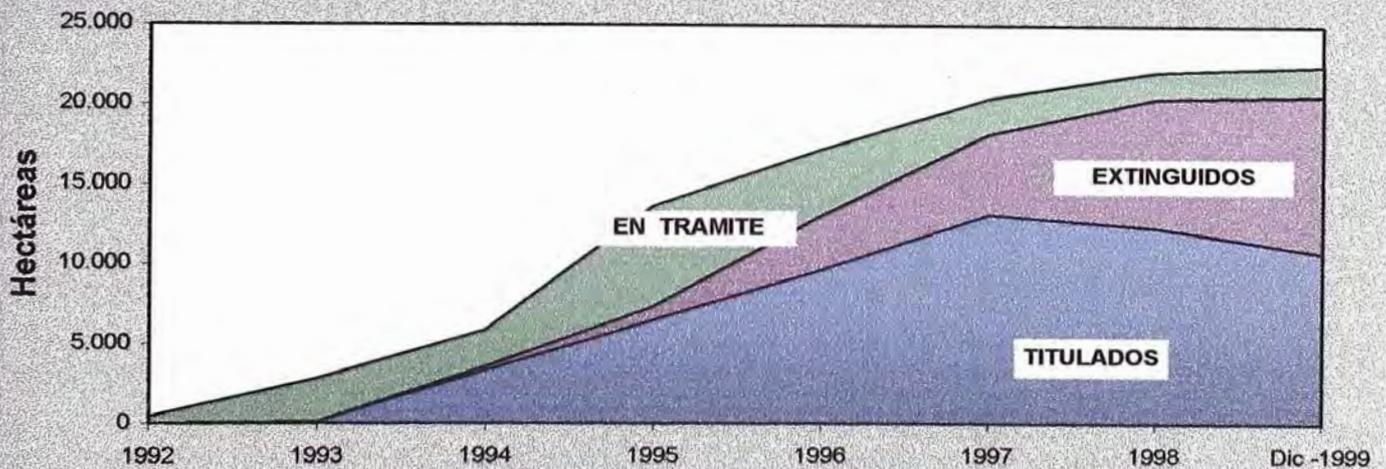
	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	Dic -1999
TITULADOS		108	4.197	8.280	12.889	18.252	17.729	16.023
EXTINGUIDOS		25	405	1.369	3.250	6.142	10.615	15.931
EN TRAMITE	640	3.813	3.383	8.753	7.837	4.474	3.643	3.566 *
TOTAL	640	3.946	7.985	18.402	23.976	28.868	31.987	35.520



EVOLUCION DE LOS DERECHOS MINEROS ORIGINADOS EN PETITORIOS

(Cifras acumuladas - miles de Hectáreas)

	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	Dic -1999
TITULADOS	0	75	3.305	6.489	9.652	13.124	12.328	10.727
EXTINGUIDOS	0	16	261	836	3.374	5.036	8.127	9.869
EN TRAMITE	404	2.710	2.302	6.336	4.200	2.263	1.644	1.905 *
TOTAL	404	2.801	5.868	13.661	17.226	20.423	22.099	22.501

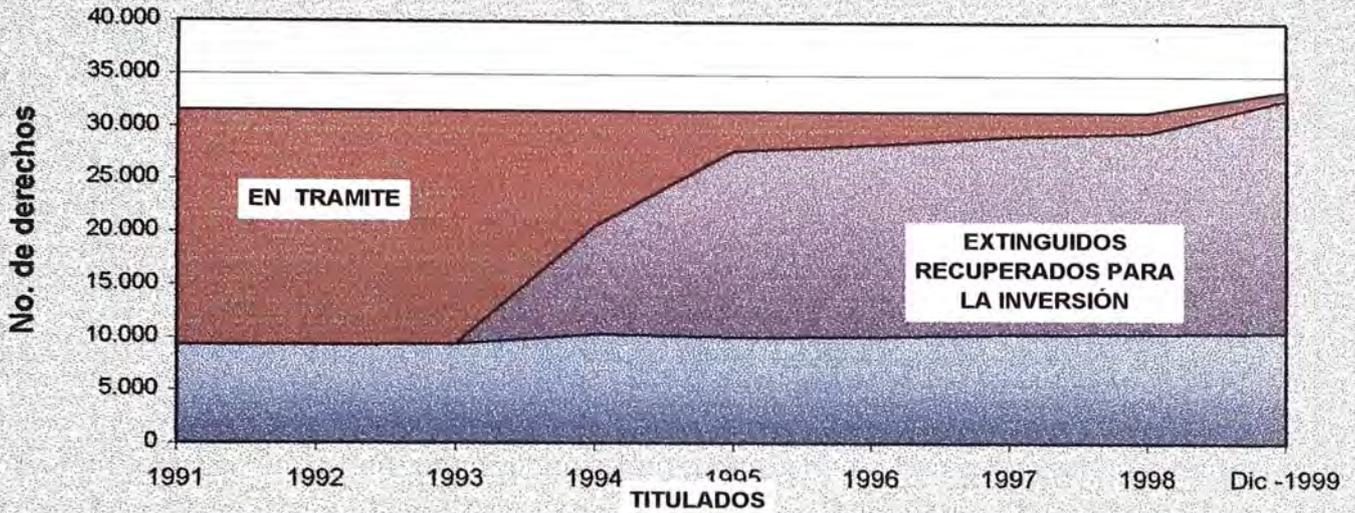


A partir de 1999 se consideran derechos mineros fraccionados y derechos mineros acumulados que se originan de petitorios.

(*) No incluye derechos mineros titulados sin consentimiento.

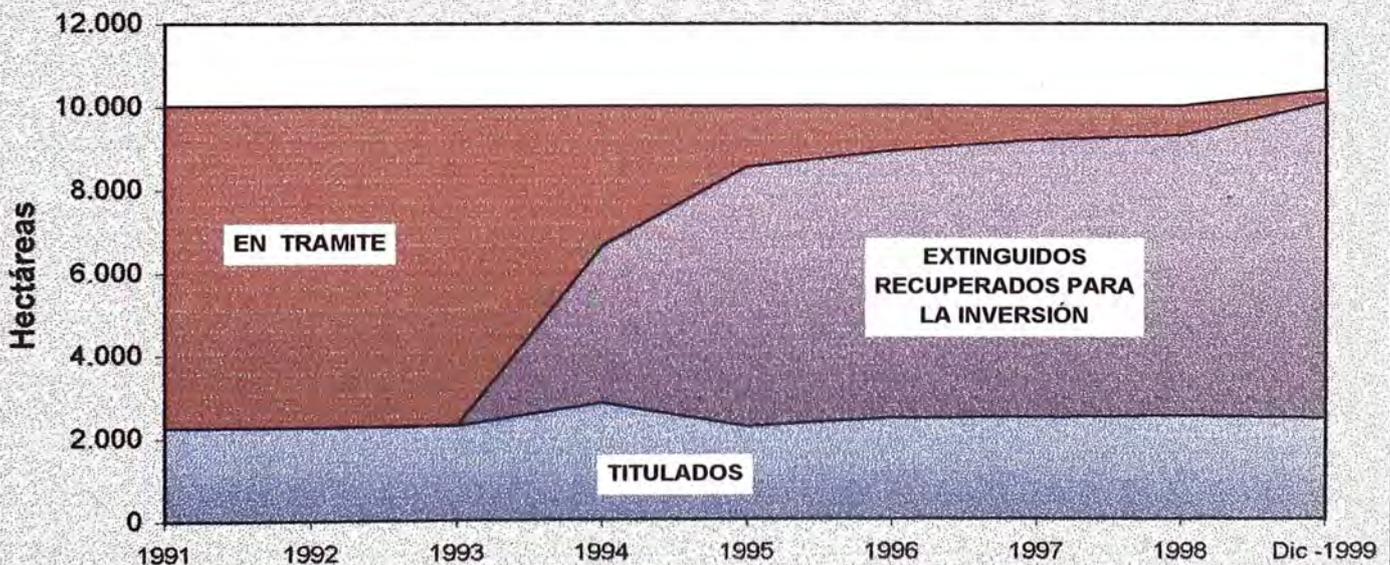
**EVOLUCION DE CONCESIONES Y DENUNCIOS ANTERIORES AL D.LEG. 708
CIFRAS ACUMULADAS - NUMERO DE EXPEDIENTES**

	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	Dic -1999
TITULADOS	9.252	9.252	9.314	10.281	10.049	10.080	10.318	10.403	10.522
EXTINGUIDOS			18	10.251	17.703	18.270	18.876	19.180	22.215
EN TRAMITE	22.256	22.256	22.176	10.976	3.756	3.158	2.314	1.925	829
TOTAL	31.508	33.566							



**EVOLUCION DE CONCESIONES Y DENUNCIOS ANTERIORES AL D.LEG. 708
CIFRAS ACUMULADAS - EN MILES DE HECTAREAS**

	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	Dic -1999
TITULADOS	2.258	2.258	2.296	2.846	2.269	2.458	2.473	2.497	2.462
EXTINGUIDOS			6	3.787	6.275	6.476	6.720	6.799	7.652
EN TRAMITE	7.761	7.761	7.717	3.386	1.475	1.085	826	722	288
TOTAL	10.019	10.402							



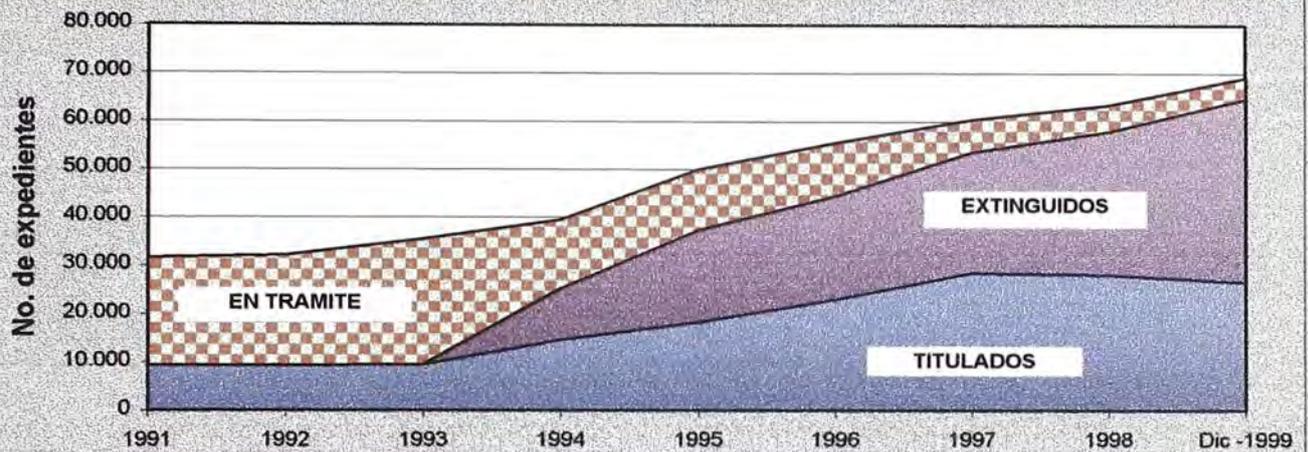
A partir de 1999 el total se considera con acumulaciones, fraccionamientos, rehacimientos.

EVOLUCIÓN DE LOS DERECHOS MINEROS

E.C.H.

(ANTIGUOS + NUEVOS)
Número de Expedientes

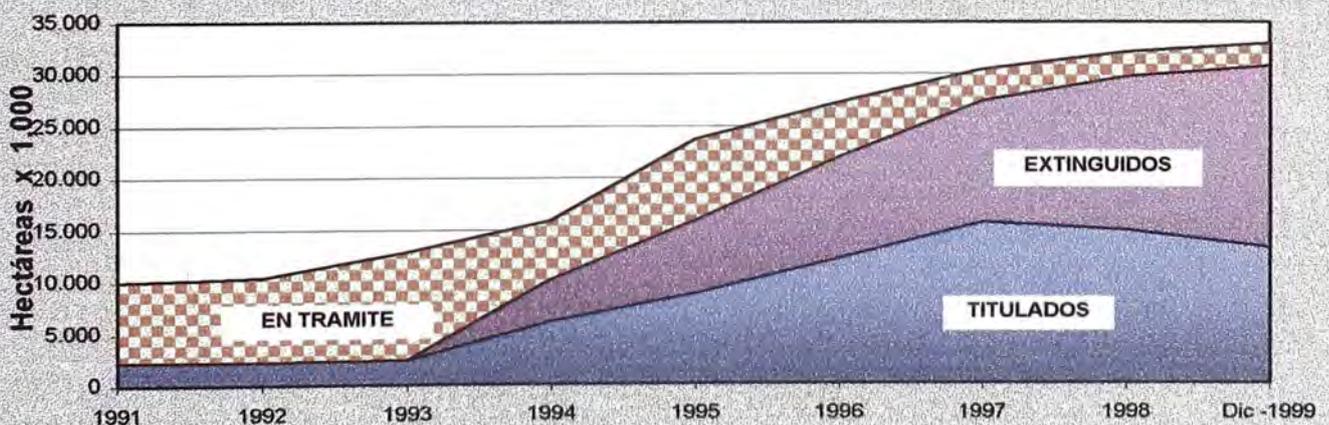
	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	Dic -1999
TITULADOS	9.252	9.252	9.422	14.478	18.329	22.969	28.570	28.132	26.545
EXTINGUIDOS	0	0	43	10.656	19.072	21.520	24.992	29.672	38.146
EN TRAMITE	22.256	22.896	25.989	14.359	12.509	10.995	6.788	5.568	4.395
TOTAL	31.508	32.148	35.454	39.493	49.910	55.484	60.350	63.372	69.086



EVOLUCIÓN DE LOS DERECHOS MINEROS

(ANTIGUOS + NUEVOS)
Número de hectáreas (En miles)
Cifras acumuladas

	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	Dic -1999
TITULADOS	2.258	2.258	2.371	6.151	8.758	12.110	15.597	14.825	13.188
EXTINGUIDOS	0	0	22	4.048	7.111	9.850	11.756	14.880	17.522
EN TRAMITE	7.761	8.165	10.427	5.688	7.811	5.285	3.089	2.366	2.193
TOTAL	10.019	10.423	12.820	15.887	23.680	27.245	30.442	32.071	32.903

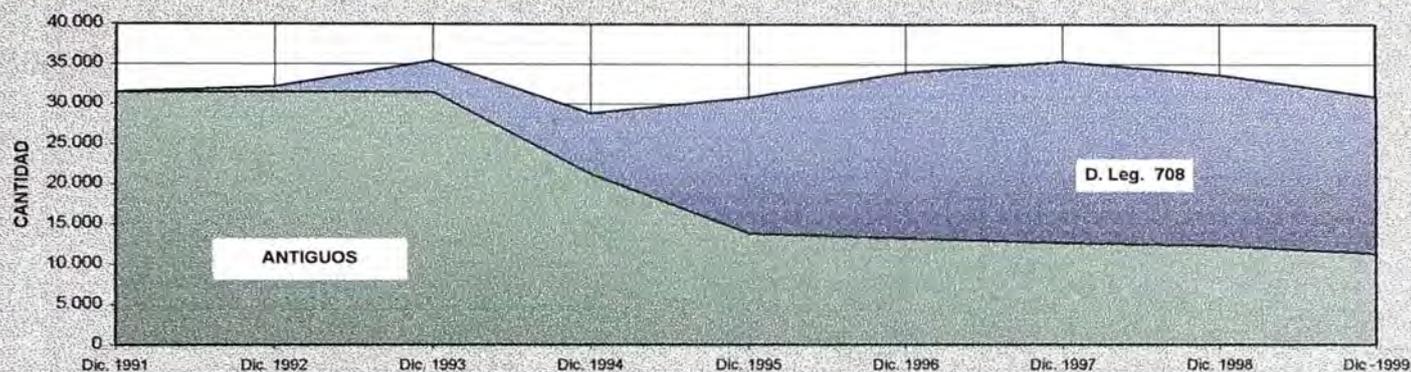


(*) Existe disminución de D.M. Titulados por que solo se consideran expedientes Vigentes.

EVOLUCION DE LOS DERECHOS MINEROS VIGENTES (1991 - 1999)
(Cantidad)

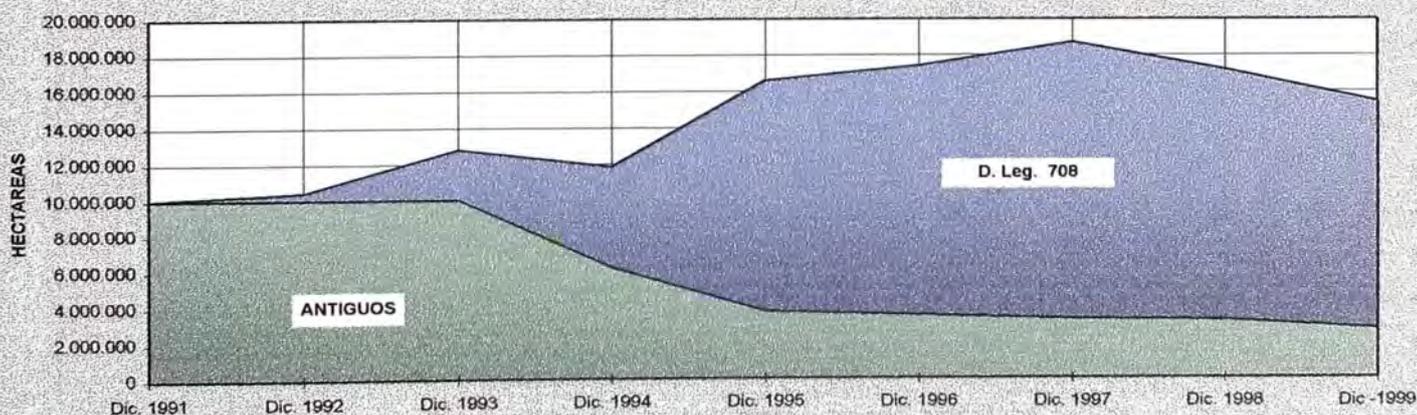
E.C.H.

	Dic. 1991	Dic. 1992	Dic. 1993	Dic. 1994	Dic. 1995	Dic. 1996	Dic. 1997	Dic. 1998	Dic -1999
ANTIGUOS	31.508	31.508	31.490	21.257	13.806	13.238	12.632	12.328	11.351
LEY 708	0	640	3.921	7.580	17.033	20.726	22.726	21.372	19.589
TOTAL	31.508	32.148	35.411	28.837	30.838	33.964	35.358	33.700	30.940



EVOLUCION DE LOS DERECHOS MINEROS VIGENTES (1991 - 1999)
(Hectáreas)

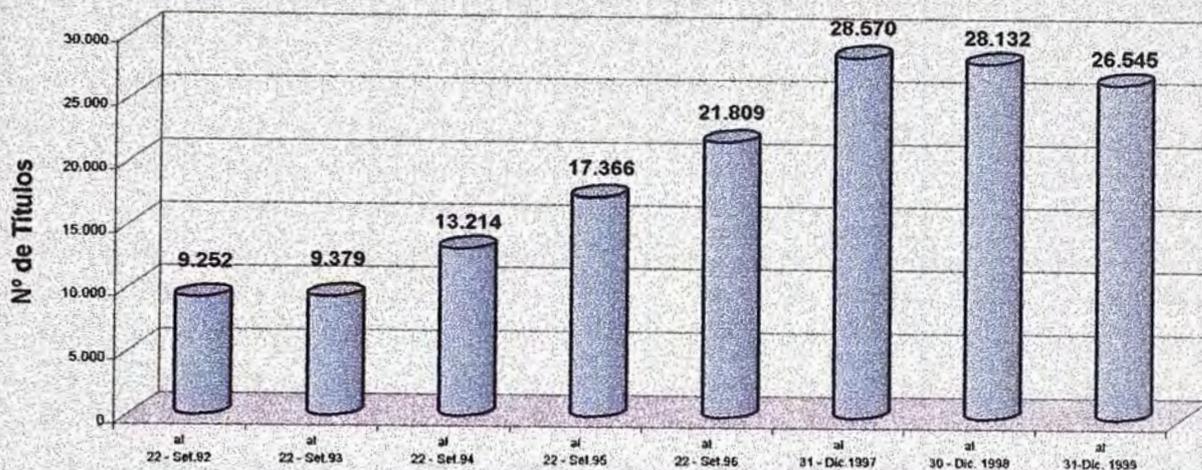
	Dic. 1991	Dic. 1992	Dic. 1993	Dic. 1994	Dic. 1995	Dic. 1996	Dic. 1997	Dic. 1998	Dic -1999
ANTIGUOS	10.019.651	10.019.651	10.013.002	6.232.773	3.744.239	3.543.481	3.298.715	3.219.951	2.749.395
LEY 708	0	404.200	2.784.500	5.607.364	12.825.414	13.851.900	15.387.587	13.971.682	12.631.768
TOTAL	10.019.651	10.423.851	12.797.502	11.840.137	16.569.653	17.395.381	18.686.302	17.191.633	15.381.163



**CONTRIBUCION DEL RPM AL DESARROLLO DEL
SECTOR MINERO DEL PERU
PROCESO DE TITULACION
(Cantidad - Cifras acumuladas)**

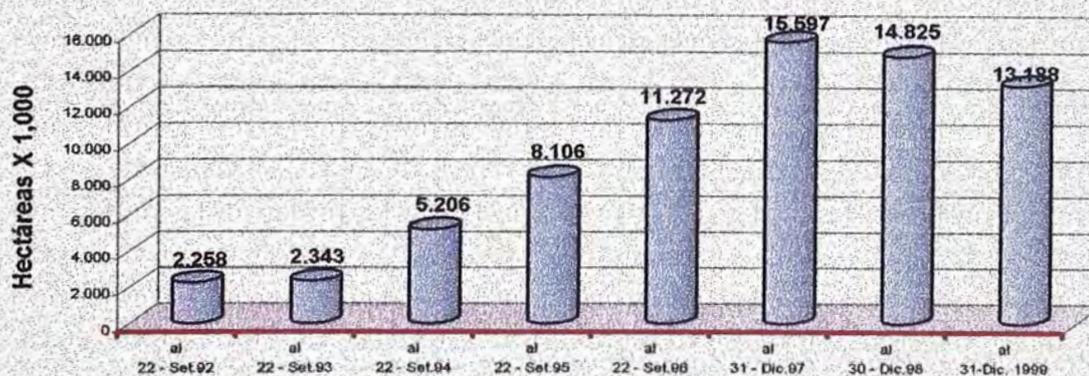
E.C.H.

	al 22 - Set.92	al 22 - Set.93	al 22 - Set.94	al 22 - Set.95	al 22 - Set.96	al 31 - Dic.1997	al 30 - Dic. 1998	al 31-Dic. 1999
CONC. TITULADAS	9.252	9.379	13.214	17.366	21.809	28.570	28.132	26.545



**CONTRIBUCION DEL RPM AL DESARROLLO DEL
SECTOR MINERO DEL PERU
Hectáreas tituladas (x 1000)
Cifras acumuladas**

	al 22 - Set.92	al 22 - Set.93	al 22 - Set.94	al 22 - Set.95	al 22 - Set.96	al 31 - Dic.97	al 30 - Dic.98	al 31-Dic. 1999
HECT. TITULADAS	2.258	2.343	5.206	8.106	11.272	15.597	14.825	13.188



(*) Existe disminución de D.M. Titulados por que solo se consideran expedientes Vigentes.

PETITORIOS PRESENTADOS EN DICIEMBRE DE 1999

E.C.H.

Nro.	CODIGO	DERECHO MINERO	SUSTANCIA	FECHA FOR.	HORA FOR.	EXTENSION	UBICACION
1	010229399	AAEP 27	METALICA	01/12/1999	08:40	1000,0000	PASCO
2	010229499	AAEP 28	METALICA	01/12/1999	08:45	600,0000	PASCO
3	010229599	AAEP 29	METALICA	01/12/1999	08:51	1000,0000	PASCO
4	010229699	AAEP 30	METALICA	01/12/1999	08:53	800,0000	PASCO
5	010229899	BALDUCHO 2	METALICA	01/12/1999	09:54	300,0000	LIMA
6	030009699	DON PEDRO	METALICA	01/12/1999	10:32	100,0000	ANCASH
7	010229999	FIRTH 1	NO METALICA	01/12/1999	13:01	400,0000	LIMA
8	010230099	YAROG	METALICA	01/12/1999	13:50	588,0000	HUANUCO
9	010230199	YANAMA I DE VCM	METALICA	01/12/1999	15:08	1000,0000	JUNIN
10	020007099	SAN PEDRO DE VILCABAMBA	NO METALICA	02/12/1999	12:04	100,0000	HUANCAVELICA
11	010230299	ZONA ESTE	METALICA	03/12/1999	14:44	100,0000	AREQUIPA
12	010230399	ZONA OESTE	METALICA	03/12/1999	14:53	300,0000	AREQUIPA
13	090002899	MELANY UNO	METALICA	03/12/1999	15:04	200,0000	MADRE DE DIOS
14	090002999	MELANY DOS	METALICA	03/12/1999	15:05	100,0000	MADRE DE DIOS
15	070020799	TRES AMIGOS	METALICA	06/12/1999	08:33	500,0000	MADRE DE DIOS
16	070020899	CINTHIA III	METALICA	06/12/1999	08:34	100,0000	MADRE DE DIOS
17	010230499	ISCAYCRUZ-4	METALICA	06/12/1999	10:58	400,0000	LIMA
18	010230599	ISCAYCRUZ - 3	METALICA	06/12/1999	11:06	700,0000	LIMA
19	010230699	ISCAYCRUZ - 2	METALICA	06/12/1999	11:10	1000,0000	LIMA
20	010230799	ISCAYCRUZ - 1	METALICA	06/12/1999	11:14	1000,0000	LIMA
21	010230899	LA INMACULADA	NO METALICA	06/12/1999	13:38	200,0000	LIMA
22	010230999	COLOMBA 1	METALICA	06/12/1999	13:51	1000,0000	PUNO
23	010231099	COLOMBA 2	METALICA	06/12/1999	13:54	1000,0000	PUNO
24	010231199	COLOMBA 3	METALICA	06/12/1999	13:57	1000,0000	PUNO
25	010231299	COLOMBA 4	METALICA	06/12/1999	13:58	1000,0000	PUNO
26	010231399	COLOMBA 5	METALICA	06/12/1999	14:16	1000,0000	PUNO
27	010231499	COLOMBA 8	METALICA	06/12/1999	14:22	1000,0000	PUNO
28	010231599	COLOMBA 9	METALICA	06/12/1999	14:29	1000,0000	PUNO
29	010231699	COLOMBA 10	METALICA	06/12/1999	14:36	1000,0000	PUNO
30	010231799	COLOMBA 7	METALICA	06/12/1999	14:42	1000,0000	PUNO
31	010231899	MANTO DE PLATA	METALICA	06/12/1999	14:54	100,0000	HUANCAVELICA
32	010231999	MAYRA	METALICA	06/12/1999	15:10	600,0000	MOQUEGUA
33	010232099	SOMINBOR 21	NO METALICA	06/12/1999	15:55	500,0000	JUNIN
34	010232199	SIPINA 31	NO METALICA	06/12/1999	16:02	200,0000	AREQUIPA
35	010232299	SIPINA 30	METALICA	06/12/1999	16:08	400,0000	AREQUIPA
36	010232399	LA CRIA I	NO METALICA	06/12/1999	16:26	100,0000	LAMBAYEQUE
37	010232499	DESAGUADERO	NO METALICA	06/12/1999	16:29	200,0000	LAMBAYEQUE
38	010232599	LA CRIA II	METALICA	06/12/1999	16:30	100,0000	LAMBAYEQUE
39	060002399	LEON DE JUDA	METALICA	07/12/1999	08:54	100,0000	CAJAMARCA
40	070020999	KEVIN I	METALICA	07/12/1999	10:01	100,0000	MADRE DE DIOS
41	070021099	JOS	METALICA	09/12/1999	10:39	100,0000	MADRE DE DIOS
42	010232699	COSMA III	METALICA	09/12/1999	11:43	400,0000	HUANUCO
43	010232799	CRISTOFORO 14	METALICA	09/12/1999	16:25	1000,0000	APURIMAC
44	070021199	JOS A	METALICA	10/12/1999	11:39	400,0000	MADRE DE DIOS
45	010232899	LUZ-AIDA-1	NO METALICA	10/12/1999	12:44	200,0000	JUNIN
46	010232999	RIO NEGRO N° 6	METALICA	10/12/1999	16:08	1000,0000	HUANUCO
47	010233099	PERSEVERANCIA-B	METALICA	13/12/1999	09:52	400,0000	HUANUCO
48	080004299	MARATIANA 2000	METALICA	13/12/1999	10:17	100,0000	PUNO
49	010233199	ROXANA PATRICIA III	METALICA	13/12/1999	11:23	100,0000	AYACUCHO
50	010233299	HATUNRUMI	NO METALICA	13/12/1999	11:37	200,0000	MOQUEGUA
51	010233399	MECHITA 99 01	METALICA	13/12/1999	12:27	1000,0000	MOQUEGUA
52	010233499	MECHITA 99 02	METALICA	13/12/1999	12:30	1000,0000	MOQUEGUA
53	010233599	MECHITA 99 03	METALICA	13/12/1999	12:37	1000,0000	MOQUEGUA
54	010233699	MECHITA 99 04	METALICA	13/12/1999	12:38	800,0000	MOQUEGUA
55	010233799	MECHITA 99 05	METALICA	13/12/1999	12:42	900,0000	MOQUEGUA
56	010233899	MECHITA 99 06	METALICA	13/12/1999	12:48	1000,0000	MOQUEGUA
57	010233999	MECHITA 99 07	METALICA	13/12/1999	12:51	1000,0000	MOQUEGUA
58	010234099	MECHITA 99 08	METALICA	13/12/1999	12:53	1000,0000	MOQUEGUA
59	010234199	MECHITA 99 09	METALICA	13/12/1999	12:55	1000,0000	MOQUEGUA
60	010234299	MECHITA 99 10	METALICA	13/12/1999	12:58	1000,0000	MOQUEGUA
61	010234399	MECHITA 99 11	METALICA	13/12/1999	13:03	1000,0000	MOQUEGUA
62	010234499	MECHITA 99 12	METALICA	13/12/1999	13:07	1000,0000	MOQUEGUA
63	010234599	CHETILLA 2	METALICA	13/12/1999	13:14	400,0000	LIMA

PETITORIOS PRESENTADOS EN DICIEMBRE DE 1999

E.C.H.

Nro.	CODIGO	DERECHO MINERO	SUSTANCIA	FECHA FOR.	HORA FOR.	EXTENSION	UBICACION
64	010234699	MIRENA 1	METALICA	14/12/1999	09:14	1000,0000	APURIMAC
65	010234799	MIRENA 2	METALICA	14/12/1999	09:15	800,0000	APURIMAC
66	010234899	MIRENA 3	METALICA	14/12/1999	09:17	1000,0000	APURIMAC
67	010234999	MIRENA 4	METALICA	14/12/1999	09:18	1000,0000	APURIMAC
68	010235099	MIRENA 5	METALICA	14/12/1999	09:19	1000,0000	APURIMAC
69	010235199	MIRENA 6	METALICA	14/12/1999	09:20	1000,0000	APURIMAC
70	010235299	MIRENA 7	METALICA	14/12/1999	09:22	1000,0000	APURIMAC
71	010235399	MIRENA 8	METALICA	14/12/1999	09:23	1000,0000	APURIMAC
72	010235499	MIRENA 9	METALICA	14/12/1999	09:24	1000,0000	APURIMAC
73	010235599	MIRENA 10	METALICA	14/12/1999	09:25	1000,0000	APURIMAC
74	010235699	ALICIA 1	METALICA	14/12/1999	09:27	1000,0000	CUSCO
75	010235799	ALICIA 2	METALICA	14/12/1999	09:28	1000,0000	CUSCO
76	010235899	ALICIA 3	METALICA	14/12/1999	09:29	600,0000	CUSCO
77	010235999	ROBERTA 1	METALICA	14/12/1999	09:30	1000,0000	CUSCO
78	090003099	GABE	METALICA	14/12/1999	09:30	200,0000	MADRE DE DIOS
79	010236099	ROBERTA 2	METALICA	14/12/1999	09:31	1000,0000	CUSCO
80	010236199	LULA 1	METALICA	14/12/1999	09:32	800,0000	APURIMAC
81	010236299	LULA 2	METALICA	14/12/1999	09:34	900,0000	APURIMAC
82	010236399	LULA 3	METALICA	14/12/1999	09:35	800,0000	APURIMAC
83	010236499	YOLANDA 1	METALICA	14/12/1999	09:42	300,0000	APURIMAC
84	010236599	YOLANDA 2	METALICA	14/12/1999	09:45	1000,0000	APURIMAC
85	010236699	YOLANDA 3	METALICA	14/12/1999	09:47	1000,0000	APURIMAC
86	010236799	YOLANDA 4	METALICA	14/12/1999	09:48	1000,0000	APURIMAC
87	010236899	YOLANDA 5	METALICA	14/12/1999	09:50	1000,0000	APURIMAC
88	010236999	YOLANDA 6	METALICA	14/12/1999	09:51	1000,0000	APURIMAC
89	010237099	YOLANDA 7	METALICA	14/12/1999	09:53	1000,0000	APURIMAC
90	010237199	YOLANDA 8	METALICA	14/12/1999	09:54	1000,0000	APURIMAC
91	010237299	YOLANDA 9	METALICA	14/12/1999	09:56	500,0000	APURIMAC
92	010237399	MARIELA 1	METALICA	14/12/1999	10:02	1000,0000	APURIMAC
93	010237499	MARIELA 2	METALICA	14/12/1999	10:03	1000,0000	APURIMAC
94	010237599	MARIELA 3	METALICA	14/12/1999	10:04	1000,0000	APURIMAC
95	010237699	MARIELA 4	METALICA	14/12/1999	10:05	1000,0000	APURIMAC
96	010237799	MARIELA 5	METALICA	14/12/1999	10:06	1000,0000	APURIMAC
97	010237899	MARIELA 6	METALICA	14/12/1999	10:08	1000,0000	APURIMAC
98	010237999	MARIELA 7	METALICA	14/12/1999	10:09	1000,0000	APURIMAC
99	010238099	TORIBIO ERNESTO 1	METALICA	14/12/1999	10:11	1000,0000	APURIMAC
100	010238199	TORIBIO ERNESTO 2	METALICA	14/12/1999	10:12	1000,0000	APURIMAC
101	010238299	TORIBIO ERNESTO 3	METALICA	14/12/1999	10:13	1000,0000	APURIMAC
102	010238399	TORIBIO ERNESTO 4	METALICA	14/12/1999	10:14	1000,0000	APURIMAC
103	010238499	TORIBIO ERNESTO 5	METALICA	14/12/1999	10:15	1000,0000	APURIMAC
104	010238599	TORIBIO ERNESTO 6	METALICA	14/12/1999	10:16	1000,0000	APURIMAC
105	010238699	TORIBIO ERNESTO 7	METALICA	14/12/1999	10:17	1000,0000	APURIMAC
106	010238799	TORIBIO ERNESTO 8	METALICA	14/12/1999	10:18	1000,0000	APURIMAC
107	010238899	TORIBIO ERNESTO 9	METALICA	14/12/1999	10:19	1000,0000	APURIMAC
108	010238999	TORIBIO ERNESTO 10	METALICA	14/12/1999	10:20	1000,0000	APURIMAC
109	010239099	TORIBIO ERNESTO 11	METALICA	14/12/1999	10:22	800,0000	APURIMAC
110	010239199	TORIBIO ERNESTO 12	METALICA	14/12/1999	10:23	900,0000	APURIMAC
111	010239299	TORIBIO ERNESTO 13	METALICA	14/12/1999	10:24	1000,0000	APURIMAC
112	010239399	TORIBIO ERNESTO 14	METALICA	14/12/1999	10:26	1000,0000	APURIMAC
113	010239499	TORIBIO ERNESTO 15	METALICA	14/12/1999	10:27	700,0000	APURIMAC
114	010239599	TORIBIO ERNESTO 17	METALICA	14/12/1999	10:29	1000,0000	APURIMAC
115	010239699	TORIBIO ERNESTO 18	METALICA	14/12/1999	10:30	1000,0000	APURIMAC
116	010239799	TORIBIO ERNESTO 19	METALICA	14/12/1999	10:31	1000,0000	APURIMAC
117	010239899	TORIBIO ERNESTO 20	METALICA	14/12/1999	10:32	1000,0000	APURIMAC
118	010239999	TORIBIO ERNESTO 21	METALICA	14/12/1999	10:33	1000,0000	APURIMAC
119	010240099	TORIBIO ERNESTO 22	METALICA	14/12/1999	10:34	1000,0000	APURIMAC
120	010240199	TORIBIO ERNESTO 23	METALICA	14/12/1999	10:36	1000,0000	APURIMAC
121	010240299	TORIBIO ERNESTO 24	METALICA	14/12/1999	10:42	1000,0000	APURIMAC
122	010240399	TORIBIO ERNESTO 25	METALICA	14/12/1999	10:44	1000,0000	APURIMAC
123	010240499	TORIBIO ERNESTO 26	METALICA	14/12/1999	10:45	1000,0000	APURIMAC
124	010240599	TORIBIO ERNESTO 27	METALICA	14/12/1999	10:46	1000,0000	CUSCO
125	010240699	TORIBIO ERNESTO 28	METALICA	14/12/1999	10:51	1000,0000	APURIMAC
126	010240799	TORIBIO ERNESTO 29	METALICA	14/12/1999	10:53	1000,0000	CUSCO

PETITORIOS PRESENTADOS EN DICIEMBRE DE 1999

E.C.H.

	CONTRATO	DERECHO MINERO	SUSTANCIA	FECHA FOR.	HORA FOR.	EXTENSION	UBICACION
127	010240899	TORIBIO ERNESTO 30	METALICA	14/12/1999	10:54	900,0000	CUSCO
128	010240999	TORIBIO ERNESTO 31	METALICA	14/12/1999	10:56	1000,0000	CUSCO
129	010241099	TORIBIO ERNESTO 32	METALICA	14/12/1999	10:58	1000,0000	CUSCO
130	010241199	LULA 4	METALICA	14/12/1999	11:00	1000,0000	APURIMAC
131	010241299	HUINCISCOCHA	METALICA	14/12/1999	11:19	300,0000	ANCASH
132	020007199	LOS ANGELES-2001	NO METALICA	14/12/1999	11:33	100,0000	HUANCAVELICA
133	010241399	SAN DIEGO IV	NO METALICA	14/12/1999	12:20	200,0000	JUNIN
134	010241499	LAGARTO2000	METALICA	14/12/1999	12:27	100,0000	AREQUIPA
135	010241599	MINA REY SALOMON UNO	METALICA	14/12/1999	13:35	100,0000	CUSCO
136	080004399	ALANLEIDY 2000	METALICA	14/12/1999	16:15	200,0000	PUNO
137	030009799	NUEVO TESORO CYT	METALICA	14/12/1999	16:22	100,0000	LA LIBERTAD
138	030009899	MINERA SANTA ROSA N°1	NO METALICA	14/12/1999	16:26	100,0000	LA LIBERTAD
139	050008199	HIERRO SUR II	METALICA	15/12/1999	10:00	200,0000	MOQUEGUA
140	070021299	MILAGRO DEL SEÑOR A	METALICA	15/12/1999	12:02	620,0000	MADRE DE DIOS
141	010241699	RENOVACION-99	METALICA	15/12/1999	12:13	100,0000	AREQUIPA
142	010241799	TRASCENDENCIA	METALICA	15/12/1999	14:49	200,0000	HUANUCO
143	010241899	ILO 5A	METALICA	15/12/1999	15:05	1000,0000	MOQUEGUA
144	010241999	ILO 6A	METALICA	15/12/1999	15:08	300,0000	MOQUEGUA
145	010242099	ILO 7A	METALICA	15/12/1999	15:10	1000,0000	MOQUEGUA
146	010242199	PUMANI 1-900	METALICA	15/12/1999	16:16	900,0000	PUNO
147	070021399	PLAYA CHINO 99	METALICA	16/12/1999	09:04	300,0000	MADRE DE DIOS
148	010242299	NUEVO BOMBO 8	METALICA	16/12/1999	10:35	1000,0000	AREQUIPA
149	010242399	NUEVO BOMBO 9	METALICA	16/12/1999	10:36	100,0000	AREQUIPA
150	010242499	URUPALLA BAJA 2000	METALICA	16/12/1999	11:12	200,0000	ICA
151	010242599	MINA CORINTO QUESQUEMOJO	METALICA	16/12/1999	13:34	100,0000	HUANCAVELICA
152	010242699	ISAPAT SMRL	METALICA	16/12/1999	14:08	100,0000	ICA
153	010242799	MADERO DE ORO	METALICA	16/12/1999	14:40	300,0000	ICA
154	010242899	CAÑAY 1	METALICA	16/12/1999	15:45	1000,0000	PASCO
155	010242999	CAÑAY 2	METALICA	16/12/1999	15:48	800,0000	PASCO
156	090003199	SEÑOR DE MURUGUAY	METALICA	16/12/1999	15:50	100,0000	MADRE DE DIOS
157	010243099	CAÑAY 3	METALICA	16/12/1999	15:51	400,0000	PASCO
158	010243199	NIÑO JESUS DEL BARROSO 2	METALICA	16/12/1999	16:01	600,0000	TACNA
159	010243299	NIÑO JESUS DEL BARROSO 6	METALICA	16/12/1999	16:02	800,0000	TACNA
160	010243399	NIÑO JESUS DEL BARROSO 8	METALICA	16/12/1999	16:03	600,0000	TACNA
161	010243499	NIÑO JESUS DEL BARROSO 7	METALICA	16/12/1999	16:04	600,0000	TACNA
162	010243599	NIÑO JESUS DEL BARROSO 5	METALICA	16/12/1999	16:05	800,0000	TACNA
163	010243699	NIÑO JESUS DEL BARROSO 1	METALICA	16/12/1999	16:07	600,0000	TACNA
164	010243799	NIÑO JESUS DEL BARROSO 3	METALICA	16/12/1999	16:08	800,0000	TACNA
165	010243899	NIÑO JESUS DEL BARROSO 4	METALICA	16/12/1999	16:09	900,0000	TACNA
166	070021499	ANDROMEDA METAL CORPORATION III	METALICA	17/12/1999	10:11	100,0000	MADRE DE DIOS
167	070021599	GRECIA I	METALICA	17/12/1999	10:46	152,5000	MADRE DE DIOS
168	050008299	BRUVABERLU	METALICA	17/12/1999	16:27	100,0000	AREQUIPA
169	070021699	PLAYA AÑAS	METALICA	20/12/1999	09:27	800,0000	MADRE DE DIOS
170	010243999	CAROLA JCE	METALICA	20/12/1999	09:46	200,0000	AYACUCHO
171	020007299	MINA LUZ	METALICA	20/12/1999	11:18	100,0000	HUANCAVELICA
172	010244099	TANTA TRES	METALICA	20/12/1999	14:57	1000,0000	LIMA
173	010244199	TANTA CUATRO	METALICA	20/12/1999	14:59	1000,0000	LIMA
174	010244299	TANTA CINCO	METALICA	20/12/1999	15:00	900,0000	LIMA
175	010244399	HUAPAMPA CUATRO	METALICA	20/12/1999	15:01	200,0000	LIMA
176	010244499	HUAPAMPA CINCO	METALICA	20/12/1999	15:02	400,0000	LIMA
177	010244599	LINDA ESTRELLA 1	METALICA	20/12/1999	15:03	900,0000	LIMA
178	010244699	LINDA ESTRELLA 2	METALICA	20/12/1999	15:04	1000,0000	JUNIN
179	010244799	LINDA ESTRELLA 3	METALICA	20/12/1999	15:05	1000,0000	JUNIN
180	010244899	LINDA ESTRELLA 4	METALICA	20/12/1999	15:06	1000,0000	LIMA
181	010244999	LINDA ESTRELLA 5	METALICA	20/12/1999	15:07	1000,0000	LIMA
182	010245099	LINDA ESTRELLA 6	METALICA	20/12/1999	15:08	1000,0000	LIMA
183	010245199	LINDA ESTRELLA 7	METALICA	20/12/1999	15:09	1000,0000	JUNIN
184	010245299	LINDA ESTRELLA 8	METALICA	20/12/1999	15:10	1000,0000	LIMA
185	010245399	LINDA ESTRELLA 9	METALICA	20/12/1999	15:11	1000,0000	LIMA
186	010245499	LINDA ESTRELLA 10	METALICA	20/12/1999	15:12	1000,0000	LIMA
187	010245599	LINDA ESTRELLA 11	METALICA	20/12/1999	15:13	1000,0000	LIMA
188	010245699	LINDA ESTRELLA 12	METALICA	20/12/1999	15:15	1000,0000	JUNIN
189	010245799	LINDA ESTRELLA 13	METALICA	20/12/1999	15:16	900,0000	LIMA

PETITORIOS PRESENTADOS EN DICIEMBRE DE 1999

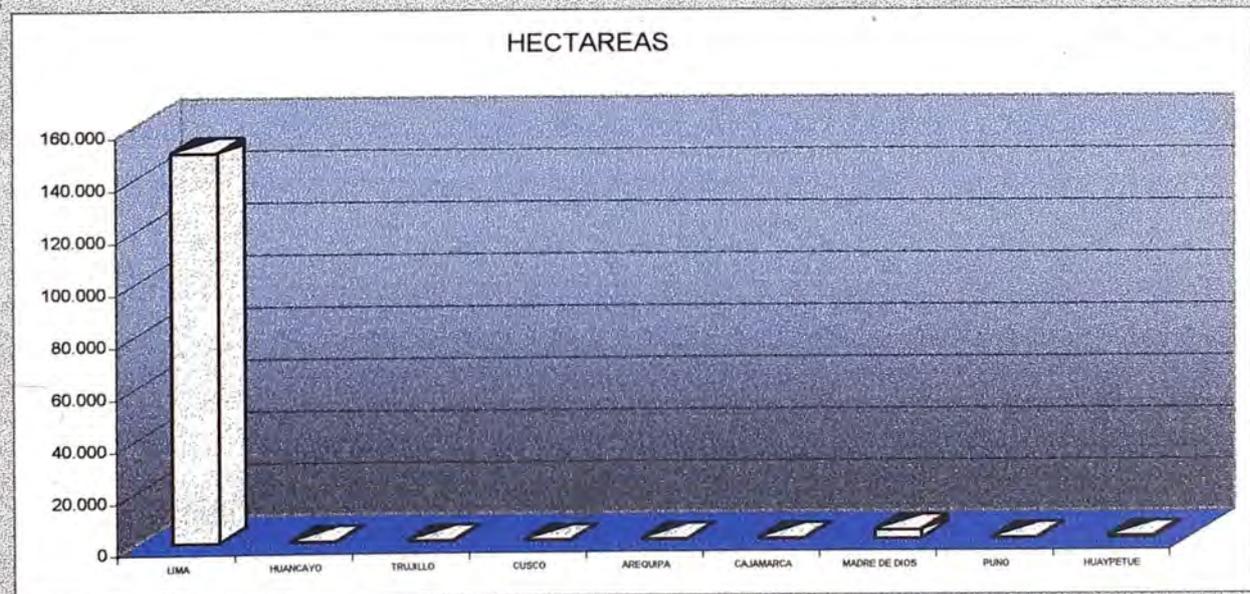
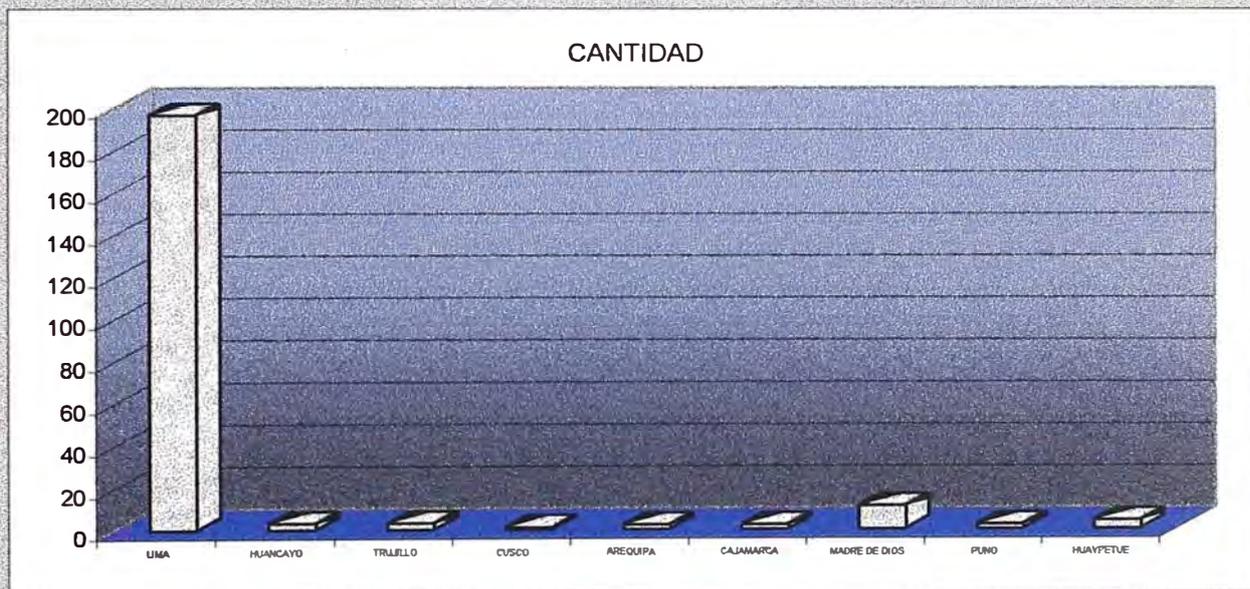
E.C.H.

NRO.	CODIGO	DERECHO MINERO	SUSTANCIA	FECHA FOR.	HORA FOR.	EXTENSION	UBICACION
190	010245899	LINDA ESTRELLA 14	METALICA	20/12/1999	15:17	1000,0000	JUNIN
191	010245999	LINDA ESTRELLA 15	METALICA	20/12/1999	15:18	1000,0000	JUNIN
192	010246099	LINDA ESTRELLA 16	METALICA	20/12/1999	15:19	1000,0000	LIMA
193	010246199	LINDA ESTRELLA 17	METALICA	20/12/1999	15:20	1000,0000	JUNIN
194	010246299	LINDA ESTRELLA 18	METALICA	20/12/1999	15:21	800,0000	JUNIN
195	010246399	LOMO BAJO UNO	METALICA	20/12/1999	15:22	700,0000	JUNIN
196	010246499	LOMO BAJO DOS	METALICA	20/12/1999	15:23	900,0000	JUNIN
197	010246599	LOMO BAJO TRES	METALICA	20/12/1999	15:24	800,0000	JUNIN
198	010246699	LOMO BAJO CUATRO	METALICA	20/12/1999	15:25	1000,0000	JUNIN
199	010246799	LUCHIN-II	METALICA	21/12/1999	08:30	300,0000	LIMA
200	010246899	AGREGADOS PACHAYA	NO METALICA	21/12/1999	08:51	200,0000	AYACUCHO
201	010246999	ITE C	METALICA	21/12/1999	14:52	500,0000	TACNA
202	010247099	ITE D	METALICA	21/12/1999	14:54	600,0000	TACNA
203	010247199	ITE E	METALICA	21/12/1999	14:55	100,0000	TACNA
204	010247299	ITE F	METALICA	21/12/1999	14:58	600,0000	TACNA
205	010247399	ITE G	METALICA	21/12/1999	14:59	600,0000	TACNA
206	010247499	SIDER NIVIN 5	NO METALICA	21/12/1999	15:56	100,0000	ANCASH
207	010247599	SIDER CERRO BLANCA	NO METALICA	21/12/1999	16:25	6,0000	ANCASH
208	010247699	TATIANA 36	METALICA	22/12/1999	10:30	1000,0000	LIMA
209	010247799	COTITA 1	METALICA	22/12/1999	16:29	200,0000	LIMA
210	010247899	LURIN CATORCE	METALICA	23/12/1999	10:19	900,0000	LIMA
211	010247999	SACRACANCHA MC	METALICA	23/12/1999	15:14	200,0000	JUNIN
212	010248099	MARIELA 8	METALICA	27/12/1999	08:56	1000,0000	APURIMAC
213	010248199	MIRENA 12	METALICA	27/12/1999	09:04	1000,0000	APURIMAC
214	010248299	MIRENA 11	METALICA	27/12/1999	09:10	1000,0000	APURIMAC
215	010248399	MIRENA 13	METALICA	27/12/1999	09:11	1000,0000	APURIMAC
216	010248499	SONIA A	METALICA	27/12/1999	10:29	400,0000	LA LIBERTAD
217	010248599	SONIA B	METALICA	27/12/1999	10:33	100,0000	LA LIBERTAD
218	010248699	CORDILLERA NORTE	METALICA	27/12/1999	10:40	600,0000	LAMBAYEQUE
219	060002499	PROGRESO-2000	METALICA	27/12/1999	10:56	100,0000	CAJAMARCA
220	070021799	OCTAVIANA H	METALICA	27/12/1999	16:26	200,0000	MADRE DE DIOS
221	010248799	BALDUCHITO MIL	METALICA	28/12/1999	09:37	40,0000	LIMA
222	010248899	ENIGMA ALFA	METALICA	28/12/1999	09:54	100,0000	AREQUIPA
223	010248999	CHANCA 102A	METALICA	28/12/1999	14:22	1000,0000	APURIMAC
224	010249099	MILENIO VOLCAN	METALICA	28/12/1999	14:30	400,0000	LIMA
225	040011199	PROYECTO TRES	NO METALICA	30/12/1999	16:04	100,0000	CUSCO
Total Hectareas Acumuladas						155006,5000	

PETITORIOS PRESENTADOS EN EL MES DE DICIEMBRE DE 1999

E.C.H.

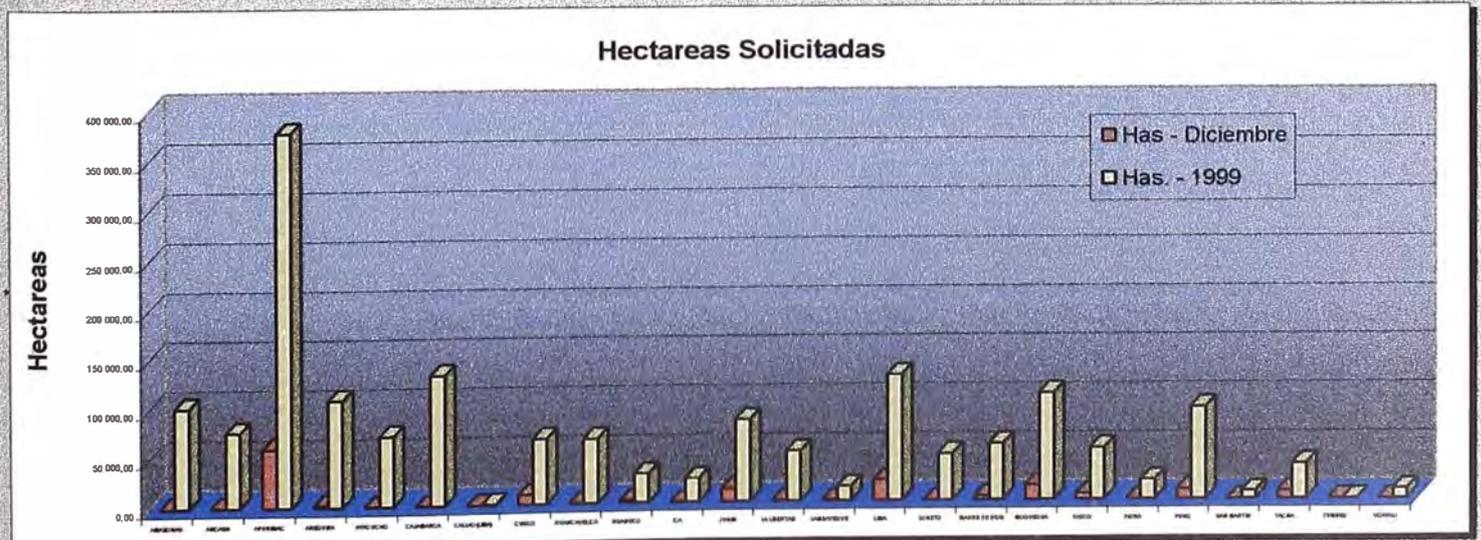
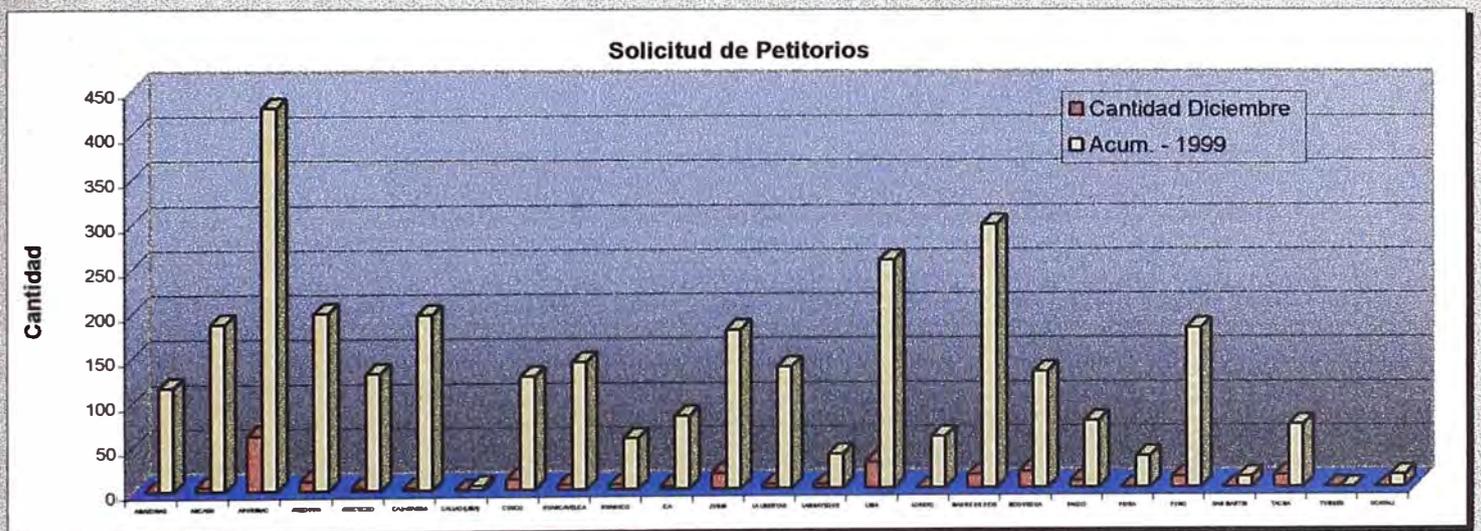
OFICINA	CANTIDAD	HECTAREAS
LIMA	197	149.534
HUANCAYO	3	300
TRUJILLO	3	300
CUSCO	1	100
AREQUIPA	2	300
CAJAMARCA	2	200
MADRE DE DIOS	11	3.373
PUNO	2	300
HUAYPETUE	4	600
TOTAL	225	155.007



RESUMEN DE PETITORIOS PRESENTADOS AGRUPADOS POR DEPARTAMENTO

E.C.H.

DEPARTAMENTO	DICIEMBRE - 1999		AÑO - 1999	
	Cantidad Diciembre	Has - Diciembre	Acum. - 1999	Has. - 1999
AMAZONAS	0	0,00	116	100.900,00
ANCASH	4	506,00	187	76.064,46
APURIMAC	62	59.500,00	429	378.140,00
AREQUIPA	10	2.500,00	199	107.958,51
AYACUCHO	3	500,00	131	71.008,98
CAJAMARCA	2	200,00	197	131.979,21
CALLAO(LIMA)	0	0,00	4	700,00
CUSCO	12	9.700,00	127	66.459,94
HUANCAVELICA	5	500,00	143	65.748,88
HUANUCO	5	2.588,00	57	29.288,00
ICA	3	600,00	82	23.859,99
JUNIN	17	13.300,00	179	83.673,72
LA LIBERTAD	4	700,00	137	51.058,64
LAMBAYEQUE	4	1.000,00	38	14.400,00
LIMA	29	20.540,00	257	128.129,86
LORETO	0	0,00	58	47.500,00
MADRE DE DIOS	15	3.972,50	297	57.567,40
MOQUEGUA	18	15.000,00	131	108.980,00
PASCO	7	5.600,00	75	52.734,33
PIURA	0	0,00	35	20.100,00
PUNO	12	10.200,00	180	94.072,03
SAN MARTIN	0	0,00	12	7.700,00
TACNA	13	8.100,00	71	35.824,00
TUMBES	0	0,00	0	0,00
UCAYALI	0	0,00	13	9.900,00
TOTAL	225	155.006,50	3.155	1.763.747,95



TITULOS OTORGADOS EN DICIEMBRE DE 1999

	Cantidad	Hectareas
D.Leg. 109	109	34.499
D.Leg. 708	646	427.422
TOTAL	755	461.922

TITULOS CONSENTIDOS EN DICIEMBRE DE 1999

	Cantidad	Hectareas
D.Leg. 109	45	7.332
D.Leg. 708	257	141.022
TOTAL	302	148.354

**EXTINCION DE DERECHOS MINEROS SIN CONSENTIMIENTO
MES DICIEMBRE 1999**

	MOTIVO	CANTIDAD	HAS.
D.LEG. 109	ABANDONO TRAMITE NORMAL (Extinción)	29	7.933
	ARCHIVAMIENTO DEFINITIVO	1	20
	CANCELACION (Extinción)	8	3.331
	CANCELACION POR ACUMULACION	99	2.717
	RECHAZO (AREA URBANA)	5	113
	RENUNCIA TOTAL (Extinción)	4	661
	SUB TOTAL		146

	MOTIVO	CANTIDAD	HAS.
D.LEG. 708	ABANDONO (Extinción)	1	100
	ABANDONO F3 ART. 3 D.L. 25998 (Extinción)	1	200
	ABANDONO TRAMITE NORMAL (Extinción)	71	18.048
	CANCELACION (Extinción)	23	8.949
	CANCELACION POR ACUMULACION	3	2.850
	INADMISIBLE (Extinción)	9	6.127
	RECHAZO (AREA URBANA)	9	1.100
	RECHAZO (Extinción)	3	500
	RENUNCIA TOTAL (Extinción)	3	2.500
	SUB TOTAL		123

TOTAL		269	55.148
--------------	--	------------	---------------

EXTINCION DE DERECHOS MINEROS CONSENTIDOS

	MOTIVO	CANTIDAD	HAS.
D.LEG. 109	ABANDONO TRAMITE NORMAL (Extinción)	7	838
	ARCHIVAMIENTO DEFINITIVO	1	10
	CANCELACION (Extinción)	2	58
	CANCELACION POR ACUMULACION	5	131
	SUB TOTAL		15

	MOTIVO	CANTIDAD	HAS.
D.LEG. 708	ABANDONO TRAMITE NORMAL (Extinción)	10	3.300
	CANCELACION (Extinción)	10	4.850
	INADMISIBLE (Extinción)	1	1.000
	RENUNCIA TOTAL (Extinción)	1	500
SUB TOTAL		22	9.650

TOTAL		37	10.687
--------------	--	-----------	---------------

DENUNCIOS MINEROS EN TRAMITE DURANTE EL MES DE DICIEMBRE, SEGÚN EX JEFATURA

E.C.H.

EX JEFATURA	01-Dic	02-Dic	03-Dic	06-Dic	07-Dic	09-Dic	10-Dic	13-Dic	14-Dic	15-Dic	16-Dic	17-Dic	20-Dic	21-Dic	22-Dic	23-Dic	27-Dic	28-Dic	29-Dic	30-Dic
AREQUIPA (1)	69	69	69	69	69	69	69	66	66	65	61	61	61	61	60	60	60	60	60	60
AYACUCHO	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6
CAJAMARCA	160	160	160	160	160	160	160	158	158	158	158	158	158	158	156	156	156	156	156	156
C. DE PASCO	9	9	9	9	9	9	9	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7
CUSCO (3)	7	7	7	7	7	7	7	6	6	6	4	4	3	3	3	3	3	3	3	3
HUANCAV. (5)	73	73	73	73	73	73	73	71	71	71	69	69	69	69	62	62	62	62	62	63
HUANUCO (4)	44	44	44	44	44	44	44	44	43	43	43	43	43	43	43	43	43	43	43	43
HUANCAYO	76	76	76	76	76	76	76	73	73	73	72	72	72	72	71	71	71	71	70	70
HUARAZ (2)	133	133	133	136	136	136	136	134	133	133	132	132	132	132	125	125	125	125	124	123
ICA	76	76	76	76	76	76	76	75	75	75	74	74	74	74	73	73	73	73	73	73
LIMA	53	53	53	53	53	53	53	49	49	49	47	47	47	47	47	47	47	47	47	47
PIURA	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3
PUNO	9	9	9	9	9	9	9	9	9	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8
TACNA	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
TRUJILLO	167	167	167	167	167	167	167	164	164	164	163	163	163	163	163	163	163	163	162	162
IQUITOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
M. DE DIOS	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
TOTAL	890	890	890	893	893	893	893	870	868	866	852	852	851	851	832	832	832	832	829	829

Nota:

- (1) El día 01/12 regresa a trámite un expediente con proyecto de título de la ex-jefatura de Arequipa.
- (2) El día 06/12 ingresan 3 expedientes por fraccionamiento a la ex-jefatura de Huaraz.
- (3) El día 20/12 el expediente Dons 8 de la ex-jefatura del Cuzco sale de la base de denuncias, debido a que es una Concesión en rehacimiento.
- (4) El día 30/12 ingresa un expediente por fraccionamiento a la ex-jefatura de Huánuco.
- (5) El día 30/12 ingresa un expediente por fraccionamiento a la ex-jefatura de Huancavelica.

DERECHOS MINEROS
CIFRAS ACUMULADAS A DICIEMBRE 1999

E.C.H.

	Número	Area (Has)
1.- CONCESIONES	26.545	13.188.426
- D. Leg. 109	10.522	2.461.880
- D. Leg. 708	16.023	10.726.546
2.- D.Leg 109	33.566	10.401.796
- Titulados	10.522	2.461.880
- Extinguidos	22.215	7.652.401
- En trámite	829	287.515
3.- D.Leg 708	35.520	22.501.114
- Titulados	16.023	10.726.546
- Extinguidos	15.931	9.869.346
- En trámite	3.566	1.905.222

(*) Se considera todos los derechos mineros de la base de datos, Acumulaciones, Fraccionados.
- Los derechos mineros Titulados son Concentrados

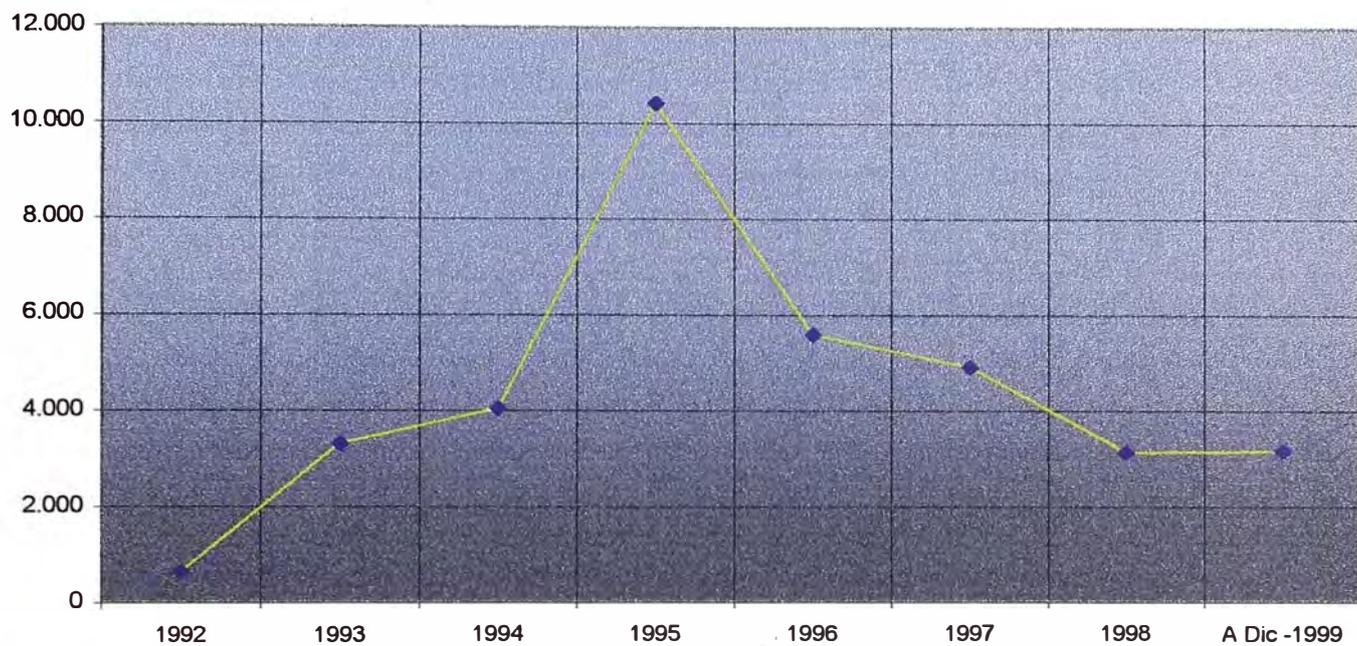
PETITORIOS PRESENTADOS ACUMULADOS POR AÑO

E.C.H.

	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	A Dic -1999	TOTAL
CANTIDAD	640	3.306	4.039	10.417	5.574	4.892	3.119	3.155	35.142
HECTAREAS	404.200	2.396.500	3.068.120	7.792.790	3.564.010	3.197.506	1.677.180	1.763.747,95	23.864.054

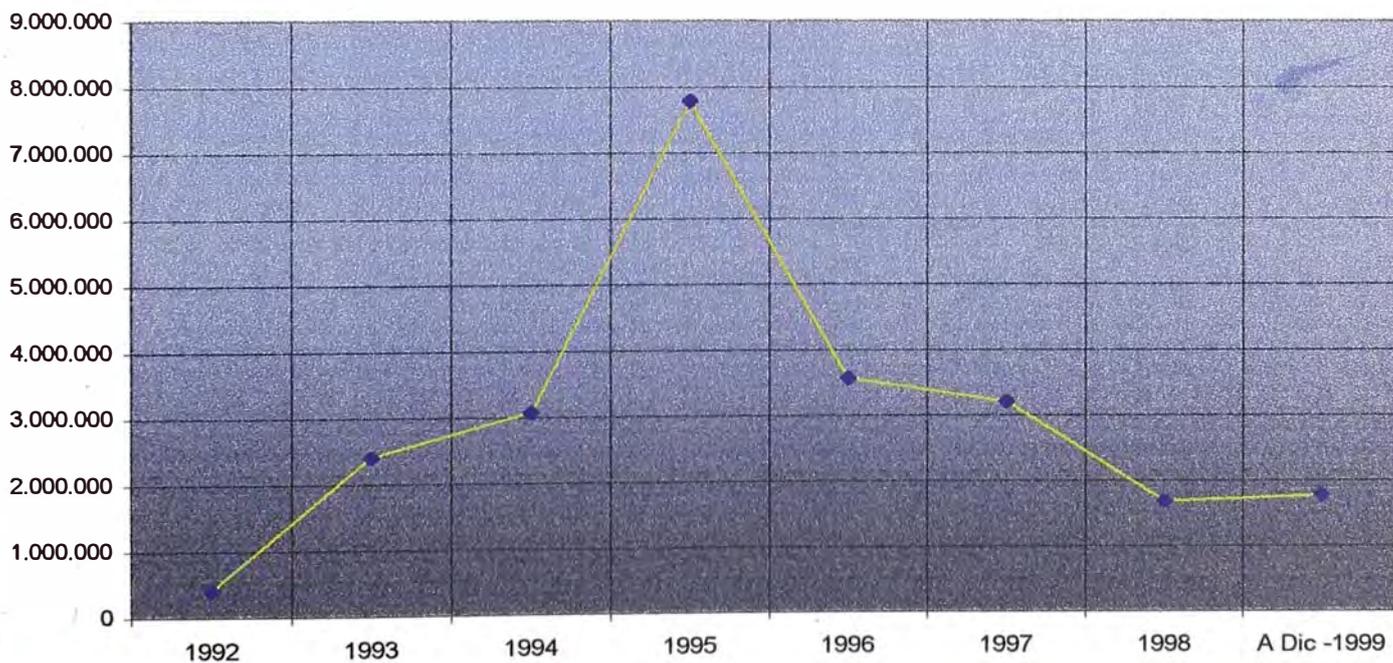
◆ CANTIDAD

PETITORIOS PRESENTADOS POR AÑO



◆ HECTAREAS

HECTAREAS PRESENTADAS POR AÑO



PETITORIOS PRESENTADOS DEL D. LEG. 708
(22 Setiembre 1992 al 31 Diciembre 1999)

E.C.H.

MESES	No. Petit.	Pet. Acum.	Hectareas	Has. Acum.
22-Sep-92	0	0	0	0
30-Sep-92	377	377	268.500	268.500
30-Oct-92	122	499	62.300	330.800
30-Nov-92	66	565	36.000	366.800
31-Dic-92	75	640	37.400	404.200
30-Ene-93	55	695	30.100	434.300
28-Feb-93	64	759	35.100	469.400
30-Mar-93	97	856	52.000	521.400
30-Abr-93	101	957	53.700	575.100
30-May-93	86	1.043	58.600	633.700
30-Jun-93	380	1.423	317.500	951.200
30-Jul-93	188	1.611	118.700	1.069.900
30-Ago-93	401	2.012	314.200	1.384.100
30-Set-93	453	2.465	297.700	1.681.800
30-Oct-93	392	2.857	309.900	1.991.700
30-Nov-93	717	3.574	559.200	2.550.900
30-Dic-93	372	3.946	249.800	2.800.700
30-Ene-94	555	4.501	439.200	3.239.900
28-Feb-94	583	5.084	459.500	3.699.400
30-Mar-94	900	5.984	714.400	4.413.800
30-Abr-94	657	6.641	479.600	4.893.400
30-May-94	773	7.414	548.700	5.442.100
30-Jun-94	571	7.985	426.720	5.868.820
30-Jul-94	0	7.985	0	5.868.820
30-Ago-94	0	7.985	0	5.868.820
30-Set-94	0	7.985	0	5.868.820
30-Oct-94	0	7.985	0	5.868.820
30-Nov-94	0	7.985	0	5.868.820
30-Dic-94	0	7.985	0	5.868.820
02-Ene-95	6.000	13.985	5.000.000	10.868.820
31-Ene-95	926	14.911	629.100	11.497.920
28-Feb-95	265	15.176	151.200	11.649.120
30-Mar-95	351	15.527	212.200	11.861.320
30-Abr-95	236	15.763	132.300	11.993.620
30-May-95	382	16.145	226.700	12.220.320
30-Jun-95	302	16.447	189.350	12.409.670
30-Jul-95	265	16.712	164.700	12.574.370
30-Ago-95	419	17.131	263.665	12.838.035
30-Set-95	424	17.555	292.175	13.130.210
30-Oct-95	353	17.908	224.800	13.355.010
30-Nov-95	273	18.181	157.900	13.512.910
30-Dic-95	221	18.402	148.700	13.661.610

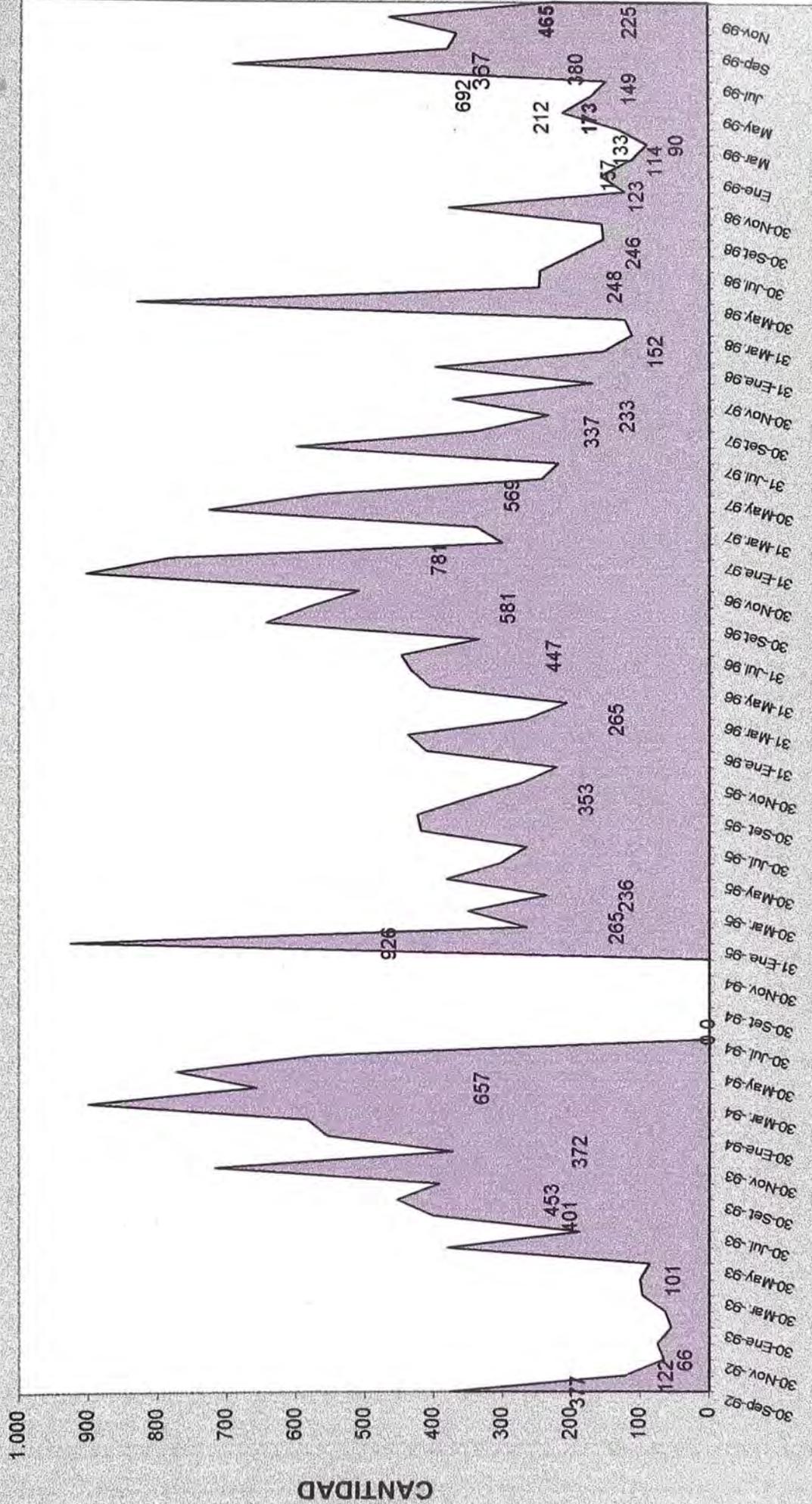
MESES	No. Petit.	Pet. Acum.	Hectareas	Has. Acum.
31-Ene-96	411	18.813	291.700	13.953.310
29-Feb-96	438	19.251	298.600	14.251.910
31-Mar-96	265	19.516	179.910	14.431.820
30-Abr-96	207	19.723	131.101	14.562.921
31-May-96	405	20.128	272.555	14.835.476
30-Jun-96	432	20.560	273.900	15.109.376
31-Jul-96	447	21.007	308.005	15.417.381
30-Ago-96	334	21.341	191.584	15.608.965
30-Set-96	643	21.984	494.554	16.103.519
31-Oct-96	581	22.565	377.405	16.480.924
30-Nov-96	508	23.073	241.681	16.722.605
31-Dic-96	903	23.976	503.015	17.225.620
31-Ene-97	781	24.757	612.848	17.838.468
28-Feb-97	301	25.058	183.900	18.022.368
31-Mar-97	339	25.397	204.000	18.226.368
30-Abr-97	726	26.123	570.700	18.797.068
30-May-97	569	26.692	375.400	19.172.468
30-Jun-97	244	26.936	117.500	19.289.968
31-Jul-97	220	27.156	129.935	19.419.903
31-Ago-97	599	27.755	374.727	19.794.630
30-Set-97	337	28.092	214.480	20.009.110
31-Oct-97	233	28.325	123.065	20.132.175
30-Nov-97	373	28.698	200.791	20.332.966
31-Dic-97	170	28.868	90.160	20.423.126
31-Ene-98	398	29.266	259.305	20.682.431
28-Feb-98	152	29.418	89.800	20.772.231
31-Mar-98	112	29.530	47.285	20.819.516
30-Abr-98	123	29.653	63.627	20.883.143
30-May-98	830	30.483	483.141	21.366.284
30-Jun-98	248	30.731	121.649	21.487.933
30-Jul-98	246	30.977	112.105	21.600.038
30-Ago-98	199	31.176	104.483	21.704.521
30-Set-98	154	31.330	61.015	21.765.535,8
31-Oct-98	156	31.486	77.584	21.843.120
30-Nov-98	378	31.864	210.544	22.053.664
31-Dic-98	123	31.987	46.642	22.100.306
31-Ene-99	157	32.144	72.258	22.172.564
28-Feb-99	114	32.258	43.800	22.216.364
31-Mar-99	90	32.348	31.709	22.248.073
30-Abr-99	133	32.481	67.900	22.315.973
31-May-99	212	32.693	96.543	22.412.516
30-Jun-99	173	32.866	92.300	22.504.816
30-Jul-99	149	33.015	84.016	22.588.832
31-Ago-99	692	33.707	354.098	22.942.930
30-Set-99	380	34.087	239.623	23.182.553
31-Oct-99	367	34.454	253.407	23.435.960
30-Nov-99	465	34.919	277.402	23.713.362
31-Dic-99	255	35.174	155.007	23.868.368

E.C.H.

PETITORIOS

(No incluye petitorios del 02 de enero.95)

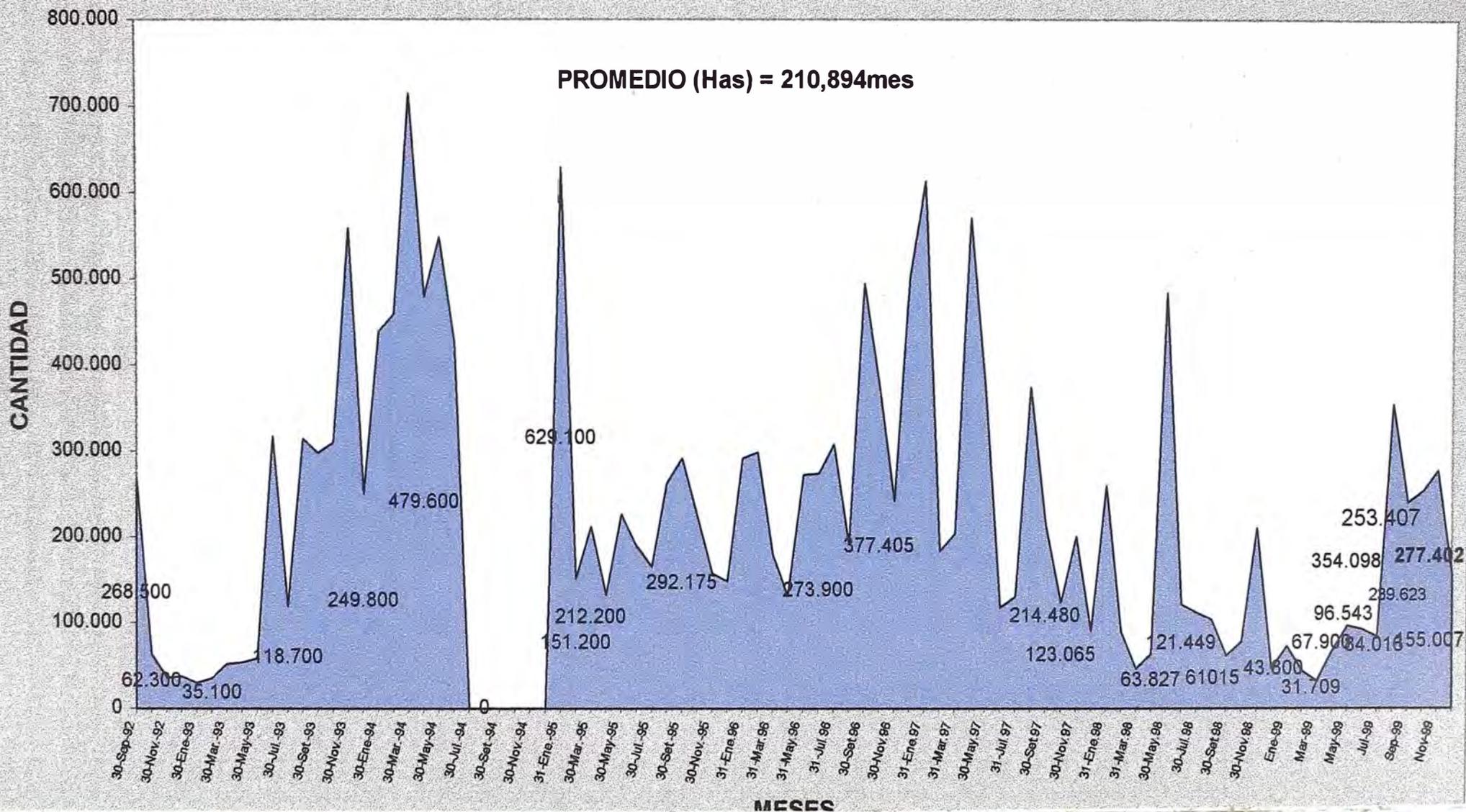
Nro. de Expedientes



HECTAREAS SOLICITADAS E.C.H.

(No incluye petitorios del 02 de enero.95)

Hectáreas



**CONCESIONES MINERAS INCORPORADAS AL CATASTRO MINERO NACIONAL
NUMERO DE DERECHOS**

	D.LEG. 109	D. LEG. 708	PLANTAS DE BENEFICIO	TOTAL
	CANTIDAD	CANTIDAD	CANTIDAD	
ENERO	10	242	0	252
FEBRERO	32	12	0	44
MARZO	59	253	0	312
ABRIL	247	179	52	478
MAYO	119	133	1	253
JUNIO	70	102	0	172
JULIO	61	111	0	172
AGOSTO	95	197	0	292
SETIEMBRE	88	218	0	306
OCTUBRE	128	175	0	303
NOVIEMBRE	57	155	0	212
DICIEMBRE	55	227	0	282
TOTAL	1.021	2.004	53	3.078

**CONCESIONES MINERAS INCORPORADAS AL CATASTRO MINERO NACIONAL
HECTAREAS**

	D.LEG. 109	D. LEG. 708	PLANTAS DE BENEFICIO	TOTAL
	HECTAREAS	HECTAREAS	HECTAREAS	
ENERO	1.967	141.900	0	143.867
FEBRERO	20.643	8.200	0	28.843
MARZO	26.088	146.962	0	173.050
ABRIL	51.770	104.176	4.626	160.572
MAYO	21.920	75.626	8	97.554
JUNIO	16.695	51.700	0	68.395
JULIO	5.209	65.398	0	70.607
AGOSTO	16.266	112.074	0	128.340
SETIEMBRE	32.077	101.691	0	133.768
OCTUBRE	19.996	81.821	0	101.817
NOVIEMBRE	14.607	92.109	0	106.716
DICIEMBRE	14.166	130.699	0	144.865
TOTAL	241.404	1.112.356	4.634	1.358.394

COMENTARIO : En aplicación de la Ley 26615, los derechos mineros son incorporados al Catastro Minero Nacional, es decir pasan del Pre-Catastro al catastro definitivo, luego de seguir un procedimiento que establece la misma ley.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

CONCLUSIONES

1. La evolución de las normas legales y técnicas para la formulación de derechos mineros hasta antes de darse la Ley N° 708, ha tenido como objetivo precisar en el terreno la ubicación del denuncia, pero se ha descuidado la ubicación de este mismo en un catastro minero o sistema catastral.
2. Para los derechos mineros formulados antes de 1978, no es factible determinar gráficamente su ubicación física teniendo en cuenta que, ni siquiera tienen un croquis de ubicación en la Carta Notarial.
3. La única información confiable que se tenía era el padrón de concesiones mineras, donde solamente se podía encontrar información estadística y no permitía identificar la ubicación de los derechos mineros.
4. La ley ordenaba a los peritos mineros enlazar geodésicamente un punto de partida a señales del

Instituto Geográfico Nacional para darles de carácter oficial y para eso, existía, una oficina técnica de Catastro Minero en la oficina de concesiones para llevar un control, sin embargo fue algo teórico, ya que como puede apreciarse solamente se dedicaba a revisar procedimientos, pero no ha llevar un plano catastral.

5. Las jefaturas Regionales de Minería como puede observarse del volumen de expedientes recepcionados, no tramitaban los derechos mineros, solamente tenían archivos y se titulaban principalmente las de compañías mineras organizadas o estaban en capacidad de acelerar el trámite respectivo a cualquier precio.
6. No ha existido un archivo de denuncios mineros ni se ha tenido cuadros estadísticos reales de expedientes mineros vigentes.
7. En ningún momento se llegó a implementar el mandato del Art. 191° del Reglamento del D.L.N° 109, esto es, no se creó un sistema catastral minero ni se incorporaron a el, de manera provisional o definitiva los enlaces practicados.

8. Mediante el Sistema Catastral Minero, se puede determinar la cantidad de derechos mineros que se encuentran dentro de una determinada área, clase de derecho minero, titulares, hectareaaje, etc.
- 9 El Sistema de Posicionamiento Satelital GPS, permite desarrollar levantamientos geodésicos a grandes distancias y en cualquier tipo de clima, con presicionales al cm.
10. Los modelos matemáticos analizados permite determinar las coordenadas geográficas (Latitud, Longitud, Altura), referido a cualquier elipsoide.
11. El modelo es facil de aprender, y tiene mayor precisión debido a que en muchos países se ha utilizado para túneles, catastro, represas, etc.
12. En los diferentes trabajos de catastros que se viene realizando con GPS, ha demostrado ser muy versátil en cuanto permite controlar las poligonales, triangulaciones.

RECOMENDACIONES

1. La enseñanza académica del curso de topografía, debe incluir la geodésica, ya que esta será la que reemplaza a la topografía convencional.
2. Se recomienda en la actualidad usar modelos matemáticos de la geodesia tridimensional, debido que en la Geodesia convencional el cálculo de la altura es independiente del calculo de coordenadas. Mientras en la Geodesia Tridimensional los tres parámetros van juntos.
3. El Catastro Minero debe ser un instrumento normativo y no solo explotativo, además debe ser el instrumento que dé elementos de juicios suficientes para el establecimientos de políticas en el sector.

BIBLIOGRAFIA

1. G.P.S. LA NUEVA ERA DE LA TOPOGRAFIA

Alfonso Nuñez-Gracia del Pozo, José Luis Balbuena Durán, Jesús Velasco
Gomez. Ediciones de las Ciencias Sociales, S.A. 1992.
Madrid - España.

2. SISTEMA DE POSICIONAMIENTO GLOBAL (GPS)

José Luis Caturla Sánchez de Neira.
Doctor Ingeniero Geógrafo - España.

3. ASPECTOS BASICOS DE GEODESIA CLASICA

Exposiciones Varias
Ing. Jorge Heighes.

4. METODOLOGIA PARA UN CATASTRO MINERO

Tesis, Universidad de Piura.
Henry Luna Córdova

5. CARTOGRAFIA Y GEODESIA SATELITAL

Victor Hugo Roggero
Editorial Nuevo Mundo - 1995.

- 12. D.L.Nº 109, LEY GENERAL DE MINERÍA.**
- 13. D.L.Nº 18880, LEY GENERAL DE MINERÍA.**
- 14. DECRETO LEGISLATIVO Nº 11357, CÓDIGO DE MINERÍA DE 1950.**
- 15. LEGISLACION DE MINAS, 1900**
- 16. INFORMES INTERNOS, VARIOS DEL RPM.**

ANEXO A

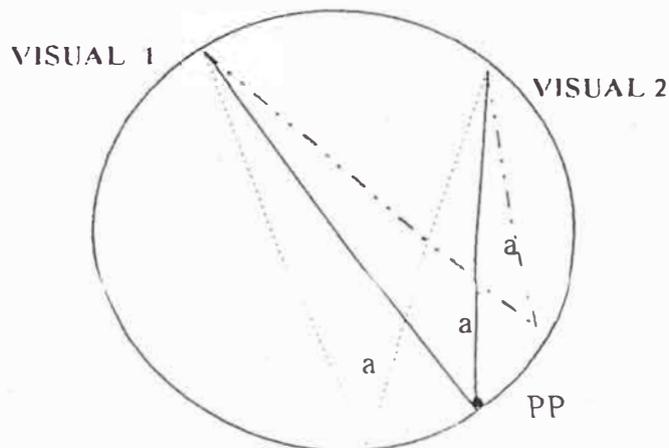
METODO DE UBICACIÓN DE PUNTOS DE PARTIDA

La necesidad de ubicar un **Punto de Partida** con precisión en el terreno de las diferentes propiedades mineras, pueden ser éstas de concesiones o denuncios formulados con anterioridad al 14 de Diciembre de 1991, nos permite seguir el siguiente método que es muy sencillo.

El método de ubicación de Puntos de Partida requiere el uso de un teodolito en el terreno y se basa en aspectos estrictamente geométricos, reduciéndose el método a una sencilla aplicación de los dos conceptos que siguen:

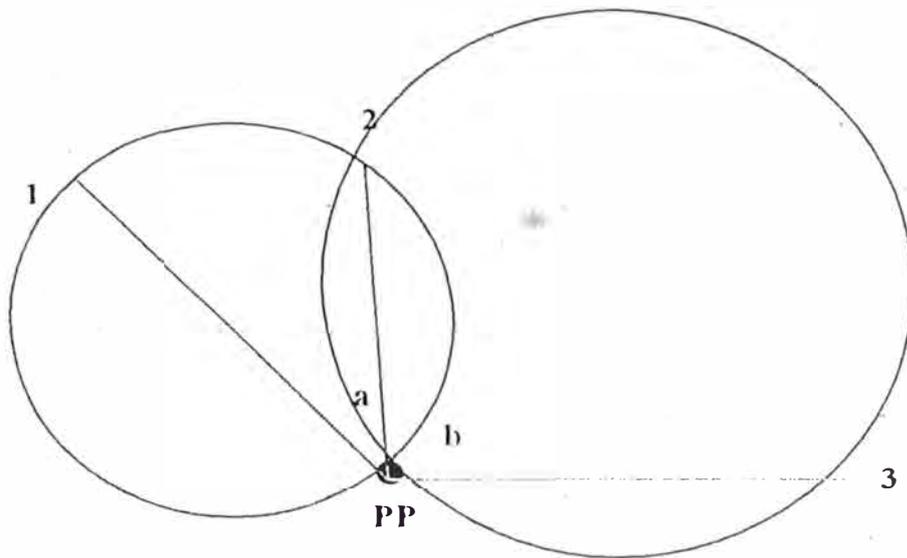
- **Angulo inscrito:** Es el ángulo que tiene su vértice en la circunferencia y sus lados son secantes.
- **Corolario del teorema “ medida del ángulo inscrito”:** Todos los ángulos inscritos en el mismo arco son iguales.

El Punto de Partida y dos de los puntos de visual (1 y 2) forman un ángulo “a” y a la vez dan origen a una circunferencia imaginaria que pasa por los tres puntos. Si mantenemos fijos los dos puntos de visual y desplazamos el P.P. a cualquier ubicación en el arco de la circunferencia, el ángulo formado es siempre “a”.



Igualmente, el Punto de Partida y los puntos de visual 2 y 3 forman un ángulo “b” y a su vez originan otra circunferencia imaginaria que pasa por estos tres puntos. Si se mantiene fijos los puntos 2 y 3 y se desplaza el Punto de Partida a cualquier lugar en el arco de la circunferencia, el ángulo formado será siempre “b”.

Al unir las dos circunferencias descritas, una de las intersecciones es el Punto de Partida. En el terreno, ayudados por un teodolito y algunas estacas, se pueden ubicar varios puntos que cumplan con el valor del punto “a” y luego varios que tengan el ángulo “b”. La intersección de las dos líneas nos define la ubicación del Punto de Partida.



Una consecuencia interesante de éste método es la establecer la variación de la declinación magnética entre la fecha de formulación del denuncia y la fecha actual, sin embargo la declinación magnética no tiene valor práctico para éste método ya que no lo utiliza para la ubicación de los Puntos de Partida.

Al ubicar con precisión el Punto de Partida, podemos seguir el protocolo correspondiente para el establecimiento de los vértices del denuncia, a los que posteriormente se les puede asignar coordenadas UM.

ANEXO-B

DECRETO SUPREMO N° 040-94-EM
REGLAMENTO DE NORMAS TECNICAS PARA OPERACIONES
PERICIALES

CAPITULO III
OPERACIONES INSTRUMENTALES Y DE CALCULO

Artículo 8°.-En cuanto a los instrumentos a utilizar en operaciones periciales de campo, se tendrá lo siguiente:

a.- Para medidas angulares sólo podrá utilizarse teodolitos graduados al segundo o instrumentos de igual o mayor precisión.

b.- Para lectura de visuales desde Puntos de Partida, de Referencia o vértices, en orden de preferencia, está permitido el uso de brújulas incorporadas al teodolito , brújulas montantes y brújulas tubulares o declinatorias. No se permite el uso de brújulas de menor precisión que las indicadas.

c.- Para medidas de distancia se emplearán distanciómetros electrónicos, cintas o barras invar u otros instrumentos de precisión similar.

d.- Para la determinación de coordenadas geográficas UTM y elevaciones, se emplearán posicionadores satelitales (GPS) y equipos electrónicos o satelitales con precisión del punto al submetro.

Artículo 9°.- Las mediciones angulares y lineales en el campo se efectuarán ciñéndose estrictamente a las normas y especificaciones técnicas que rigen para el establecimiento de puntos geodésicos de cuando menos tercer orden:

a) Las medidas angulares horizontales se efectuarán en tres series de observaciones con el anteojo directo e invertido, siendo el límite tolerable de discrepancias de cinco (5) segundos con respecto a la medida aritmética de las observaciones.

b) Las medidas angulares verticales se efectuarán en tres series de lecturas con el anteojo directo invertido, siendo el límite tolerable de discrepancias de diez(10) segundos con respecto a la medida aritmética de las observaciones.

c) La medición de distancias inclinadas se realizarán con distanciómetros electrónicos en forma recíproca, con un mínimo de cuatro (4) mediciones con precisión de 10mm. + 1ppm de la línea base sin sobrepasar el alcance del distanciómetro electrónico. También podrá determinarse estas distancias con cintas o barras invar, por procedimientos de triangulación convencional, introduciendo las correcciones pertinentes para cada procedimiento.

Artículo 10°.- Para determinar la posición de la estación (PP,PR,PI, vértice de la cuadratura y cuadrícula) empleando posicionadores satelitales (GPS) se utilizará el método diferencial con procedimientos estático o estático rápido:

- El método estático se utilizará para el control geodésico de distancias mayores a diez (10) Kilómetros, con tiempo de observación de dos (2) horas en promedio con 5 mm. + 1ppm de Error Medio Cuadrático (EMC)

- El método estático rápido se utilizará para distancias menores de diez (10) kilómetros y para levantar detalles y levantamientos de puntos cercanos; con tiempo de

observación de treinta (30) minutos por punto con precisión de 1 a 10 cm + 1 ppm de la línea base.

Con cualquier procedimiento se deberá establecer por lo menos lo siguiente:

- Usar dos o más unidades GPS de recepción de señales del mismo satélite al mismo tiempo. Un receptor GPS estará siempre estacionado en un punto conocido (punto o señal geodésica) y la otra unidad, después de estacionada en una señal geodésica, se desplazará al punto (s) por determinar .

- Debe recepcionarse un mínimo de cuatro (4) satélites al mismo tiempo para obtener mediciones tridimensionales.

Artículo 11°.- Determinación del azimut y declinación. Para los siguientes casos:

a) De un punto conocido (señal geodésica) hacia un punto de enlace sean ellos: Punto de Partida , Punto de Referencia, Vértices, estaciones, entre otros.

- Se determinará mediante dos (2) observaciones estelares del sol o estrellas con cuatro (4) series de lecturas (sets) de cuatro punterías o visuales cada uno, dos (2) con el telescopio directo y dos (2) con el telescopio invertido. El error entre lecturas del azimut no debe ser mayor de diez (10) segundos.

b) Determinación de azimut de cuadrícula

A partir de dos (2) puntos de control suplementarios o señal geodésica que viene a ser el ángulo comprendido entre el Norte de cuadrícula y la línea recta que une el punto de observación y el punto observado.

c) Determinación de Declinación Magnética

Se obtendrá la declinación de cartas geomagnéticas elaboradas y expedidas por el Instituto Geofísico del Perú.

La declinación magnética servirá para:

- Calcular la declinación de la cuadrícula UTM en función de la convergencia de meridianos.

- Calcular las coordenadas UTM de los vértices de cuadratura en función de la fecha de la delimitación o del denuncia si el punto de partida es para un solo derecho.

Si el punto de partida es común a varios derechos colindantes con vértices comunes, la declinación será referida al derecho más antiguo.

CAPITULO IV

REQUERIMIENTOS PARA LAS OPERACIONES TOPOGRAFICAS

Artículo 12°.- Cuando se emplee el método de Triangulación se tendrá en consideración lo siguiente:

- Puede considerarse como base de triangulación las distancias entre dos (2) puntos geodésicos.

- La base de triangulación obtenida en la red no debe ser menor de trescientos (300) metros y la discrepancia entre dos medidas no debe ser mayor de:

$50\text{mm} (K)^{1/2}$

donde K = distancia en kilómetros.

- La expansión de la base de triangulación debe mantenerse en la relación máxima de 3 a 1.

- El menor ángulo de cada triángulo no debe ser inferior a treinta (30) grados ni mayor a ciento veinte (120) grados.

El máximo error de cierre de los triángulos será de 10 segundos.

Artículo 13°.- Para el método de poligonación electrónica se tendrá en consideración lo siguiente:

- Las estaciones de la poligonal estarán sujetas al alcance del distanciómetro a utilizarse.

- **Error de cierre altimétrico:**

$$E_{ca} = 0.03 (K)^{1/2}$$

donde: E_{ca} = error de cierre altimétrico (m)

K = Sumatoria de distancias de la poligonal, en kilómetros.

- **Error de cierre azimutal:**

$$E_{cz} = 10'' (N)^{1/2}$$

donde: E_{cz} = error de cierre azimutal.

N = número de estaciones

- **Error de cierre de posición:**

$$E_{cp} = (eN^2 + eE^2)^{1/2}$$

donde: E_{cp} = error del cierre de posición.

eN = error de cierre al norte.

eE = error de cierre al este.

El error máximo permisible del punto (s) por ubicar será de un (1) metro, cuando se ejecuten las mediciones topográficas con los métodos de triangulación o poligonación electrónica.

Artículo 14°.- Para el replanteo de puntos o vértices de cuadratura:

- Transformar el azimut de cuadrícula a azimut geográfico en función de la convergencia de meridianos.

- Transformar la distancia de cuadrícula a distancia topográfica.

Artículo 15°.- En el proceso de cálculos para determinar las coordenadas UTM de los puntos de estación o vértices de cuadratura, podrá utilizarse los programas o software autorizados por la Oficina de Catastro Minero del Registro Público de Minería. El proceso de cálculo realizado debe ser sustentado en el informe presentado por el perito.

CAPITULO V DEFINICIONES

Artículo 16°.- Las operaciones técnicas para las diligencias periciales estarán definidas por los siguientes conceptos básicos:

a) **Polos geográficos y magnéticos.**

Las dos intersecciones de la superficie de la tierra con los extremos del eje imaginario alrededor del cual gira, se denominan polos geográficos norte y sur.

Los puntos variables muy cercanos a los polos geográficos, ubicados aproximadamente a quince grados (15) de latitud donde se manifiesta el campo electromagnético de la tierra, se denominan polos magnéticos.

b) Norte Geográfico o verdadero

Es la dirección de un punto de la tierra al polo norte geográfico.

c) Norte magnético

Es la dirección que indica la aguja de la brújula y que es distinto para cada punto de la tierra.

d).Norte Cuadrícula

Indicada para la línea vertical del cuadrillado UTM de la carta nacional

e) Azimut geográfico

Angulo entre una dirección del norte geográfico;

f) Azimut de cuadrícula

Formado por una dirección cualquiera y el norte del cuadrillado UTM de la carta nacional

g) Azimut magnético.

Angulo formado por una dirección cualquiera y el norte magnético que indica la brújula.

h) Declinación magnética

Angulo formado por el norte geográfico con el norte magnético, siendo variable en función del tiempo para cada punto de la tierra. Existe declinación al este, oeste y cero cuando coincidan los nortes geográficos y magnéticos.

El Instituto Geofísico del Perú, es la entidad oficial del estado que expide los valores de las declinaciones magnéticas.

i) Convergencia de meridianos

Es el ángulo formado por el norte geográfico y el norte de cuadrícula.

j) Coordenadas UTM

Las coordenadas planas universal transversal mercator, son obtenidas por la proyección de las coordenadas geodésicas del elipsoide de referencia al cilindro paralelo al Ecuador que lo envuelve. El sistema geográfico nacional utiliza como Datum horizontal el punto La Canoa 1956, referido al Elipsoide Internacional de Hayford de 1924.

k) Coordenadas Geográficas

La posición de un punto colocado en el elipsoide geodésico o el esferoide geográfico, queda determinado por dos coordenadas que se denominan latitud y longitud, referidas a un sistema de planos que son el Ecuador y un meridiano origen.

l) Enlace geodésico y satelital

Es relacionar un punto a dos señales geodésicas a través de operaciones topográficas o de posicionamiento satelital.

m) Puntos o señales geodésicas

Son lo hitos debidamente codificados establecidos por el Instituto Geográfico Nacional o el Catastro Minero a través de triangulación, poligonación electrónica o posicionamiento satelital, de acuerdo a las normas y especificaciones técnicas para puntos de primer, segundo y tercer orden.

n) Grados

Toda referencia en el presente reglamento a “grados”, se entenderá como grados sexagesimales.

ANEXO-C

RELACIONAMIENTO DE CAMPO

La ejecución de la Diligencia Pericial de Relacionamiento de Campo será desarrollada en tres etapas :

1. Etapa de planeamiento.
2. Etapa de Campo.
3. Etapa de Gabinete.

1. ETAPA DE PLANEAMIENTO :

Para efectuar la Diligencia Pericial de Relacionamiento de Campo entre los denuncios mineros, deberá elaborarse previamente un plan de trabajo que consistirá en lo siguiente:

- a. Estudio del o los títulos del derecho minero motivo de la operación técnica y los de aquellos derechos mineros a relacionarse;
- b. Material cartográfico básico : planos pre-catastrales del lugar y Carta Nacional correspondiente ;
- c. Identificación de la(s) Señal(es) Geodésica(s) de la Red Geodésica Minera existente(s) en la zona donde se realizará el trabajo;
- d. Almanaque náutico y tablas de conversión, en el caso de que exista una sola señal y/o PCS;
- e. Planeamiento de uso del posicionador satelital.

2. ETAPA DE CAMPO :

Esta parte del trabajo comprenderá la verificación en el campo del Punto de Partida del(os) denunciado(s) y el enlace geodésico, de acuerdo a lo contemplado en el D.S. N° 040-94-EM, Reglamento de Normas Periciales Mineras, que seguidamente se detallan:

La Diligencia Pericial de Relacionamiento de Campo comprenderá lo siguiente:

A) VERIFICACION DEL PUNTO DE PARTIDA

La verificación del(os) Punto(s) de Partida se realizará solamente para los denuncios en trámite y consistirá en:

- Describir la ubicación del Punto de Partida.
- Descripción física del(os) Punto(s) de Partida.
- Medida de los ángulos horizontales y verticales de las visuales y del Punto de Referencia.
- Graficación (fotografías) de las visuales comprobadas y del(os) Punto de Referencia.
- Ubicación y Descripción física del Punto de Referencia.
- Comprobación de la distancia del Punto de Partida al Punto de Referencia.

Es necesario precisar que cuando se trata de ubicar un Punto de Partida, basándose en su descripción y ubicación, debe hacerse por lo menos con tres

intentos en tres puntos diferentes de los cuales se evidencie que el que se da como Punto de Partida es el verdadero.(1*)

En caso que existiese en el expediente alguna diligencia pericial y se tratase de ubicar el Punto de Partida, se debe desarrollar el procedimiento de replanteo del punto de partida, partiendo de los Puntos de Control Suplementario definidos en dicha diligencia, a partir de los cuales se enlazó el Punto de Partida, calculándose sus coordenadas U.T.M.(2*)

La declaración de ubicabilidad o inubicabilidad del Punto de Partida de un denuncia minero, debe ser el resultado de la evaluación de los diferentes elementos verificados en el campo como son: descripción física y su ubicación del punto de partida, descripción física y su ubicación del punto de referencia, perfiles de las visuales, azimut de las visuales, azimut y distancia del punto de referencia, ponderando cada uno de estos elementos en función de la perfección y exactitud con que se encuentre en el campo, con relación a su escrito y croquis del denuncia, desvirtuando cada una de las observaciones que puedan hacer las partes y que deben constar en croquis y/o plano elaborado por el perito, y de fotografías.(3*)

En el acta constará todos, los elementos verificados, las observaciones de las partes y la opinión del perito de las mismas y la **definición si EL PUNTO DE PARTIDA es UBICABLE o NO.(4*)**

B) ENLACE DEL PUNTO DE PARTIDA

El enlace del Punto de Partida se efectuará de la siguiente manera:

- Enlace del Punto de Partida a la Señal Geodésica vigente más cercana o elegida, de acuerdo al método empleado: Triangulación, Poligonación Electrónica, GPS.
- Si se utiliza equipo convencional, los Puntos de Partida de los denuncios deberán ser relacionados entre si mediante una poligonal cerrada.
- Si se realiza una poligonal electrónica, debe indicarse los zenitales directo e inverso en cada estación; así como las distancias inclinadas.
- Si se realiza el enlace con equipo satelital GPS, los puntos de partida serán enlazados a una misma señal geodésica o Punto de Control Suplementario.
- Cálculo de coordenadas UTM del Punto de Partida.
- Cálculo de coordenadas de la cuadratura del denuncia, utilizando la declinación de cuadrícula correcta: considerar la declinación magnética para el año de la formulación del denuncia y la convergencia del Punto de Partida.
- Reporte detallado del Post-Proceso.
Pre-planeamiento de la distribución satelital para el día y hora del enlace, en el cual se observa el número de satélites y el PDOP adecuado.
- Cálculo del área libre y superpuesta del denuncia en evaluación, así mismo, las coordenadas UTM de dichas áreas.(Azimuts y distancias desde el punto de partida).
- Grado de superposición del denuncia con respecto a cada derecho minero prioritario y sus respectivas coordenadas UTM.

- Levantamiento del Acta, el cual será firmado por todos los interesados, se entregará el original efectuado en el campo.

En caso de efectuarse el enlace geodésico con equipo satelital GPS, se debe realizar éste a partir de los puntos de primer orden de la Red Geodésica Minera existentes en la zona donde se ubica el denuncia.

Para efectuar el Post Proceso de la información tomada en la sesión de campo, se debe utilizar las fórmulas de transformación de la respectiva zona determinadas por el Registro Público de Minería.

C) INFORME DE LA DILIGENCIA

El Informe consistirá en:

- Memoria Descriptiva.
- Instrumentos utilizados y las especificaciones técnicas de los equipos.
- Valores de declinación magnética: año de formulación del denuncia y año de la diligencia efectuada.
- Reporte de Señales Geodésicas o Puntos de Control Suplementario.
- Conclusiones claras y concretas.
- Registro detallado del trabajo realizado en el terreno: Libreta de campo.
- Reporte original del Post-Proceso, GPS.
- Discketts conteniendo los archivos de recepción satelital GPS de la(s) estación(es) Base(s) y Rover(s).
- Plano a escala adecuada de enlace del punto de partida a las señales geodésicas y del relacionamiento de los puntos de partida.
- **Fotografías de las visuales y punto de referencia**, desde el punto de partida; así mismo una fotografía adicional del punto de referencia a una distancia adecuada, de forma tal que se observe las características indicadas en el escrito del denuncia.
- Presentación, 30 días hábiles de realizado la diligencia.

(1*), (2*): Resolución N° 051-97-EM/CM

(3*), (4*): Resolución N° 115-97-EM/CM

DILIGENCIA PERICIAL DE VERIFICACION DE ENLACE

INSTRUCTIVAS PARA SU DESARROLLO

La ejecución de la diligencia pericial de Verificación de Enlace será desarrollada en tres etapas :

1. Etapa de planeamiento.
2. Etapa de Campo.
3. Etapa de Gabinete.

1. ETAPA DE PLANEAMIENTO :

Para efectuar la verificación de enlace del punto de partida de la concesión observada, deberá elaborarse previamente un plan de trabajo verificando lo siguiente:

- a. Estudio del o los títulos del derecho minero motivo de la operación técnica y los de aquellos derechos mineros relacionados;
- b. Material cartográfico básico : planos pre-catastrales del lugar y Carta Nacional correspondiente ;
- c. Señal geodésica y/o puntos de control suplementario(PCS) que se utilizarán ;
- d. Almanaque náutico y tablas de conversión, en el caso de que exista una sola señal y/o PCS;
- e. Planeamiento de uso del posicionador satelital.

2. ETAPA DE CAMPO :

Esta parte del trabajo sólo comprenderá la verificación en el campo del Punto de Partida de la concesión de acuerdo a lo contemplado en el art. 7° y sus correspondientes incisos a) y b) del D.S. N° 028-95-EM, que seguidamente se detallan:

A) VERIFICACION DEL PUNTO DE PARTIDA

La verificación del Punto de Partida, consistirá en :

- Describir la ubicación en el terreno del Punto de Partida.
- Describir físicamente el Punto de Partida. Como es , y de que material esta construido.
- Medir los ángulos internos de las visuales verificadas del Punto de partida de la concesión.
- Dibujar y tomar fotografías de los perfiles de las visuales del punto de partida, de la misma manera para el Punto de Referencia.
- Medir el ángulo interno desde una visual al punto de referencia.
- Describir la ubicación del Punto de Referencia.
- Describir físicamente el Punto de Referencia. Como es , y de que material esta construido.
- Medir la distancia del Punto de Partida al Punto de Referencia.

Art. 7:

inciso a): Se ubicará el Punto de Partida o Pozo de Ordenanza de acuerdo con la información técnica y descripciones que aparezcan en el acta, informe, planos y registro de operaciones periciales de la última diligencia, ya sea que se trate de posesión, delimitación o de operaciones de remensura o de reposición de hitos, con resolución consentida o ejecutoriadas.

En caso que las discrepancias angulares de dos de los ángulos internos de las visuales verificadas desde el Punto de Partida obtenidas de la diligencia de posesión, delimitación, remensura o reposición de hitos, no excedieran de un (1°) grado por cada uno, que la discrepancia angular interna del Punto de Referencia en relación a una visual no excediera de un (1) grado y que la discrepancia en la distancia entre el Punto de Partida y el Punto de Referencia fuera mayor de cincuenta (50) centímetros más uno por ciento (1%) de dicha distancia, el titular de la concesión minera y el Perito podrán dar por concluida la operación de ubicación del Punto de Partida.

En caso de discrepancia superiores a las indicadas en el párrafo anterior, será de aplicación lo establecido en el inciso b) del presente artículo.

inciso b): La ocurrencia de discrepancia superiores a las indicadas en el inciso a) del presente artículo, o la inexistencia por destrucción física del Punto de Partida, del pozo de Ordenanza, del Punto de referencia o de los hitos construidos en el punto inicial o en los vértices de la concesión, no impedirá la ejecución de las operaciones técnicas orientadas a los fines del presente artículo, las mismas que se ejecutarán ponderando la demarcación política y geográfica, los perfiles, descripciones físicas, distancias, ángulos y coordenadas en sus casos, según aparezcan en el acta, plano y registro de operaciones periciales de la diligencia de posesión, delimitación, remensura o reposición de hitos, y, en defecto o ausencia de alguno de los mencionados elementos podrá considerarse los lados o vértices comunes de derechos mineros colindantes o vecinos ubicables y, en defecto de ésta información, cualquier otra información complementaria que obre en su título.

Si se requiriese de una ponderación adicional, se tendrá en consideración el relacionamiento a triangulaciones locales y/o planos catastrales, zonales o regionales y/o a cualquier otra información complementaria oficial y preconstituida al título.

Culminada la operación se procederá a determinar los valores de las coordenadas UTM de los vértices de la concesión.

B) ENLACE DEL PUNTO DE PARTIDA A SEÑALES GEODESICAS

El enlace geodésico del punto de partida se realizará a partir de las señales geodésicas o de control suplementario que dieron origen a las coordenadas UTM observadas, para lo cual, deberá verificarse que dichas señales se encuentren vigentes. Si por alguna razón, las señales referidas ya no fueren de actual uso, o en su defecto no exista información técnica en el expediente que sustente el origen de las coordenadas observadas (D.J), se realizará el enlace a partir de los puntos geodésicos o de control suplementario más cercanos, a menos que, sea el propio titular quien proporcione la información necesaria acerca de los puntos a partir de los cuales se obtuvieron las coordenadas observadas.

2. ETAPA DE GABINETE :

A) CALCULO DE COORDENADAS UTM DE LOS VERTICES DE LA CONCESION

Para el cálculo de las coordenadas UTM de los vértices de la cuadratura, deberá utilizarse la declinación de cuadrícula correcta, cuyo resultado depende del análisis de la información que obra en el expediente de la concesión materia de la verificación.

B) INFORME DE LA DILIGENCIA

El Informe de la Diligencia efectuada, estará acompañado por el **ACTA** levantada en el terreno, la cual será firmada por los partes involucradas, entregándose el original efectuado en el campo.

Además, el Informe deberá contener:

- Memoria Descriptiva.
- Instrumentos utilizados y las especificaciones técnicas de los equipos.
- Valor de la declinación magnética: año de formulación del derecho minero y/o de la diligencia de posesión, remensura, reposición de hitos, delimitación o enlaces sustitutorios de la delimitación efectuada.
- Reporte de Señales Geodésicas o Puntos de Control Suplementario.
- Conclusiones claras y concretas.
- Registro detallado del trabajo realizado en el terreno: Libreta de campo.
- Reporte original del Post-Proceso, GPS.
- Discketts conteniendo los archivos de recepción satelital GPS de la(s) estación(es) Base(s) y Rover(s).
- Plano a escala adecuada de enlace del punto de partida o vértice de cuadratura a las señales geodésicas.
- Fotografías de las visuales y punto de referencia, desde el punto de partida; así mismo una fotografía adicional del punto de referencia a una distancia adecuada, de forma tal que se observe las características indicadas en el escrito del acta de la última diligencia efectuada.
- Presentación, 30 días hábiles de realizado la diligencia.

DENTRO DE LAS CONCLUSIONES, EL PERITO CALCULARA LA DISCREPANCIA ENTRE LAS COORDENADAS UTM DE LA DILIGENCIA EFECTUADA Y LAS PUBLICADAS (OBSERVADAS) PRONUNCIANDOSE ACERCA DE LAS QUE SERAN INCORPORADAS AL CATASTRO MINERO.

SOLICITUD DE APROBACION DEL ENLACE DEL PUNTO DE PARTIDA A SEÑALES GEODESICAS O PUNTOS DE CONTROL SUPLEMENTARIO

Tercera Disposición Transitoria del Reglamento de Procedimientos Mineros (D.S. Nº 018-92- EM) (*) Modificada por el Art. 4 del D.L. 25998

OFICINA REGISTRAL REGIONAL DE MINERIA DE LIMA

1.- CODIGO

Grid of boxes for code digits 1, 2, 3

Grid of boxes for code digits 4, 5, 6

(NO LLENAR)

- 1.- CODIGO DE LA EX - JRM
2.- NUMERO DE PARTIDA
3.- AÑO DEL DENUNCIO
4.- DEPARTAMENTO
5.- PROVINCIA
6.- DISTRITO

2.- DATOS DEL DENUNCIO

NOMBRE DEL DENUNCIO: SANTA NATALIA T.V.R.

CLASIFICACION: [X] Metálica [] No Metálica

EXTENSION: 4 Hectáreas

UBICACION:

PARAJE: C° HUAMANCAVAN PROVINCIA: HUAYLAS
DISTRITO: PUEBLO LIBRE DEPARTAMENTO: ANCASH
REGION:

NOMBRE CARTA NACIONAL: CARHUAZ ESCALA: 1:100,000
CODIGO DE LA CARTA: 196 ZONA: 18

3.- METODOLOGIA DE CAMPO

- OBSERVACION SATELITAL GPS []
POLIGONACION ELECTRONICA [X]
TRIANGULACION []

(*) SEGUN FE DE ERRATAS PUBLICADAS EL 09.09.92

NO ORIGINAL

EQUIPOS

RECEPTOR SATELITAL GPS

MARCA

TAQUIMETRO

ALCANCE Km. SERIE Nº

TEODOLITO

GRADUACION: MIN. SEG SERIE Nº

ALfileras (OCHO)

MIRA

ALfileras

LONGITUD: METROS

BARRA INVAR

DATOS DEL TITULAR

A) PERSONA NATURAL

NOMBRES Y APELLIDOS:

IDENTIFICACION NACIONALIDAD:

Nº LE/ CARNET EXT.:

ESTADO CIVIL:

Indicarlo urbano en la ciudad sede de la Oficina Regional del R.P.M. donde se presente el enlace.

Calle o Av.

Nº

Urbanización

Distrito

Provincia

Departamento

DATOS DEL CONYUGE :

NOMBRES Y APELLIDOS:

IDENTIFICACION NACIONALIDAD:

Nº LE/ CARNET EXT.:

RAZON SOCIAL: SMRL DON ANDRES RAMON DE HUARAZ

Nº L.T.: RUC 11804152

DATOS DE INSCRIPCION DE LA PERSONA JURIDICA EN R.P.M.

249
FOJAS

003
TOMO

 2
FICHA

LIBRO

DATOS REPRESENTANTE LEGAL:

NOMBRES Y APELLIDOS: HUGO ALBERTO GARCIA DIAZ

DATOS DE INSCRIPCION DEL PODER:

 12
ASIENTO

444
FOJAS

008
TOMO

FICHA

LIBRO

Domicilio urbano en la ciudad sede de la Oficina Regional del R.P.M. donde se presente el enlace.

LIZARDO ALZAMORA - OESTE

Calle o Av.

185

Nº

Urbanización

SAN ISIDRO

Distrito

LIMA

Provincia

LIMA

Departamento

C) DOS O MAS PERSONAS NATURALES
DATOS DEL APODERADO COMUN

NOMBRES Y APELLIDOS: _____

Nº DE L.E./Carnet Ext. _____

Domicilio urbano en la ciudad sede de la Oficina Regional del R.P.M. donde se presente el enlace.

_____ No.

Calle o Avenida

_____ Distrito

Urbanización

_____ Departamento

Provincia

REGIMEN SOCIAL: SOCIEDAD CONTRACTUAL

SOCIEDAD LEGAL

NOMBRES Y APELLIDOS DEL GERENTE: _____

ACTA DE CONFORMIDAD DEL PUNTO DE PARTIDA

En el lugar denominado HUAMANCAYAN - QUEB. QUICHUARAN Distrito PUEBLO LIBRE

Provincia HUAYLAS Departamento ANCASH.

Siendo las 08, 15 horas del día 22 de ENERO de 1997 el Sr. HUGO ALBERTO GARCIA DIAZ

representante legal del Denuncio SANTA NATALIA T.V.R. indico el Punto de Partida.

El Ing. LUIS DIAZ MERLO verificó el PP con la siguiente descripción: HITO DE CONCRETO CON PIN DE ACERO EN EL CENTRO, CONSTRUIDO MUY CERCA DEL FONDO DE LA QUEBRADA QUICHUARAN SOBRE UN TERRENO DE CULTIVO.

COMPROBACION DEL PUNTO DE PARTIDA (P.P) (*) VARIACION MAGNETICA ANUAL = $0^{\circ}09'51''$ (EN 18 AÑOS $02^{\circ}57'23.4''$)

VISUALES DEL PUNTO DE PARTIDA	ANGULO AZIMUTAL MAGNETICO										ANG. VERT.		DISTANCIA EN METROS							
	DENUNCIO AÑO 1979		A. MAG. ANUAL 18 AÑOS (*)	CORREGIDO		VERIFICACION AÑO 1997		DIFER. COR.-VER.		VERIFIC.	DENUNCIO AÑO 1979		VERIFICACION AÑO 1997		DIFERENC.					
1: PICO SUR NDO. HUANDOY	59	00	00	2	57	61	57	23	62	39	03	0° 42'	8° 03'	+						
2: C° COCHPE PUNTA	193	00	00			195	57	23	196	52	28	0° 55'	30° 51'	+						
3: C° MINA ALTA	276	00	00			278	57	23	281	00	51	2° 03'	26° 15'	+						
4: C° COIROSHCO	339	10	00			342	07	33	342	42	05	0° 35'	8° 20'	+						
5:																				
PR1 CRESTA ROCOSO	100	00	00			102	57	23	103	45	48	0° 48'	22° 05'		25	00	25	28	0	28
PR2																				

POR TANTO: Dicho (P.P) es UBICABLE y esta descrito en la solicitud del denuncio efectuado en la Jefatura Regional de Minería.

de HUARAZ con fecha 24/09/1997 y asentada con Partida Nro. 11812


LUIS ALBERTO DIAZ MER
 INGENIERO DE MINAS
 Reg. G.P. 1307

Lima, 03 de FEBRERO de 1, 997

ADJUNTAR:

- 1.- ORIGINAL DE LA DESCRIPCION DEL PUNTO DE CONTROL SUPLEMENTARIO.
O COPIA DE LA SEÑAL GEODESICA DEL I.G.N.
- 2.- ORIGINAL DE LA DECLINACION MAGNETICA EXPEDIDA POR EL R.P.M.
- 3.- PLANO A ESCALA CONVENIENTE EN FORMATO A4.
- 4.- CROQUIS DE ENLACE DEL P.C.S. O SEÑAL AL PP.
- 5.- REPORTE POST- PROCESO G.P.S.

OBSERVACIONES:

ADEMAS DE LOS REQUERIMIENTOS EN LOS PUNTOS 1 AL
4, SE ADJUNTA CALCULOS DE: POLIGONAL ELECTRO-
NICA, CONVERGENCIA DE MERIDIANOS, COORDENADAS
U.T.M. DE LOS VERTICES DE LA CUADRADURA, CON
SOFTWARE PROPORCIONADO POR E R.P.M.

FECHA:


LUIS ALBERTO DIAZ MERLO
INGENIERO DE MINAS
Reg. CIP. 1307

INGENIERO PERITO


HUGO GARCIA DIAZ
APODERADO GENERAL
Sociedad Minera de P. Ltda. Dea Inca Kambá de Huancabamba

REPRESENTANTE LEGAL

NOMBRES: LUIS

NOMBRES: HUGO ALBERTO

APELLIDOS: DIAZ MERLO

APELLIDOS: GARCIA DIAZ

REG. C.I.P.:

L.E. :

DESCRIPCION DE ESTACION

Nombre: ALLMAY

Dpto.: Ancash
 Provincia: Huaylas
 Distrito: Caraz

lele Brigada:
 Descrito:
 Monumentado por Catastro

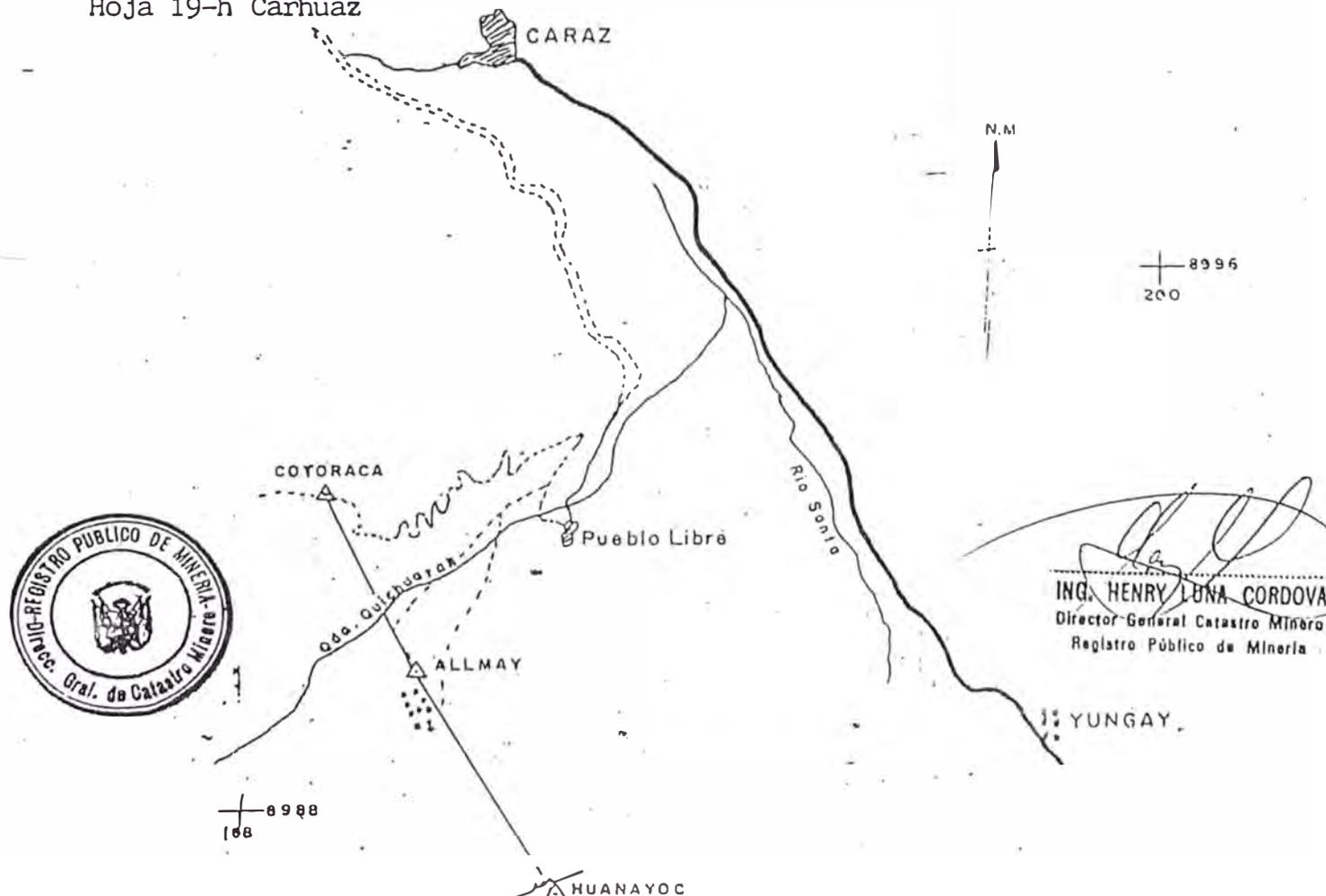
DISTANCIAS Y DIRECCIONES A LAS MARCAS DE REFERENCIA Y PUNTOS PROMINENTES			
PUNTO VISADO	DISTANCIA	DIRECCION	AZIMUT
COTORACA	2791.89	00°00'00"	335°00'53".0
HUANAYOC	6444.15	183°44'13".0	151°16'40".0

UBICACION: Se encuentra ubicado al borde de los linderos de una chacra en el paraje denominado Allmay, aproximadamente a 30 mts. sobre la carretera y en dirección SW.

ACCESO: Para llegar al Punto Suplementario Allmay, partir del distrito de Caraz por una carretera afirmada que conduce al paraje Allmay pasando por Pueblo Libre y la Quebrada de Quichuaran; el recorrido es alrededor de 25 kms. donde termina la carretera, y en la falda de un cerro sin nombre que vienen a ser terrenos de cultivo se ubica el hito respectivo a orillas de un lindero reconocible.

DESCRIPCION: La marca de estación consiste en un hito de concreto de 8" Ø empotrado en el suelo y pintado de color naranja, en la parte superior se divide un fierro corrugado de 3/8" Ø y una placa de aluminio de 2" x 4" con la siguiente inscripción:
 MEM-DGM-CATASTRO MINERO - 1982

NOTA: Ver Carta Nacional 1:100,000
 Hoja 19-h Carhuaz



ING. HENRY LUNA CORDOVA
 Director General Catastro Minero
 Registro Público de Minería

DESCRIPCION DE ESTACION

Nombre: COTORACA

Dpto.: HUARAZ
Provincia: HUAYLAS
Distrito: CARAZ

lele Brigada:
Descrito: A.R.C.
Monumentado por: CATASTRO MINERO

DISTANCIAS Y DIRECCIONES A LAS MARCAS DE REFERENCIA Y PUNTOS PROMINENTES					
	PUNTO VISADO		DISTANCIA	DIRECCION	AZIMUT
	LLACTA		3929.77	00°00'00"0	28°47'05"8
	HUANAYOC		9231.95	123 37 19.0	152 24 24 .8

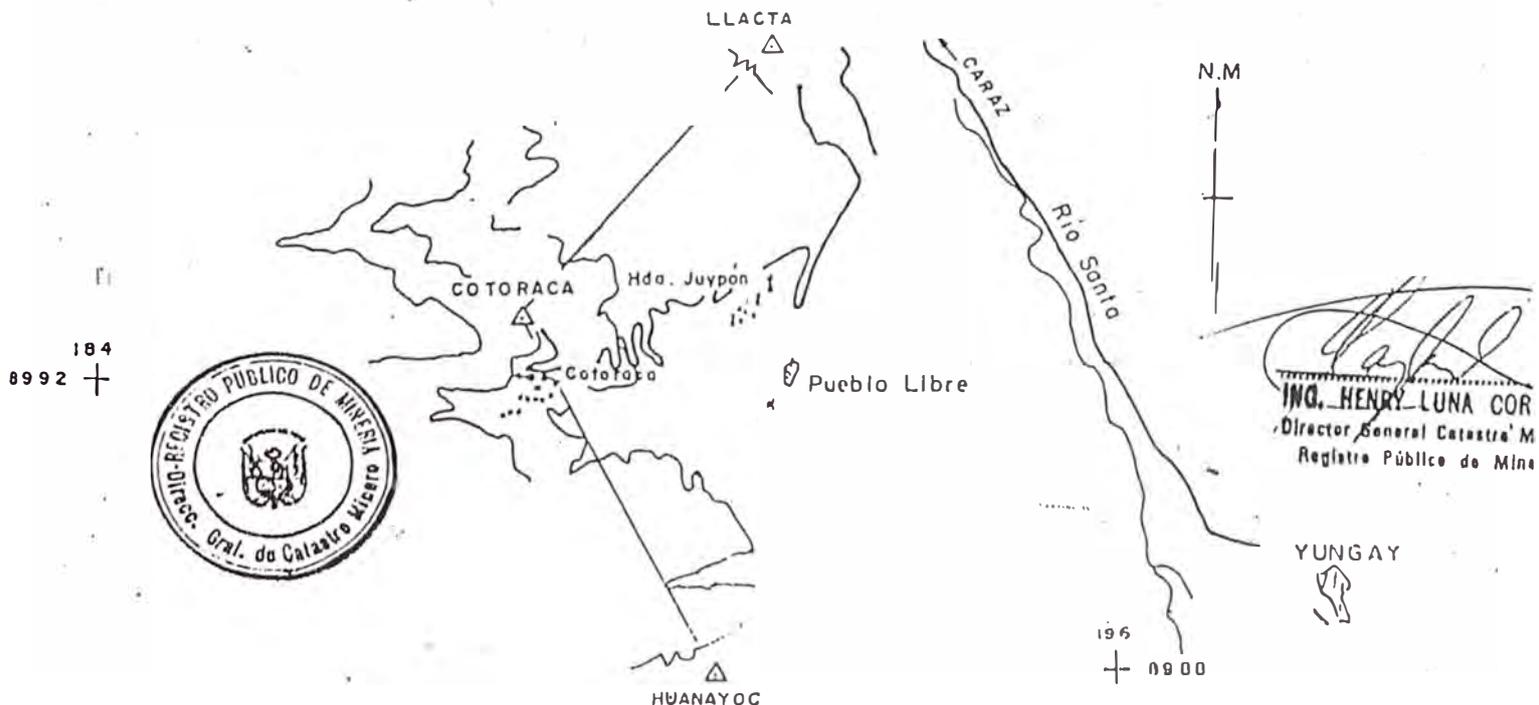
UBICACION: Se encuentra ubicada a 10 mts. sobre la carretera afirmada que pasa por el paraje de Cotoraca,

ACCESO: Para llegar al Punto Suplementario Cotoraca, partir del distrito de Caraz por carretera afirmada con dirección al paraje Cotoraca, el recorrido es alrededor de 35 km. pasando Pueblo Libre y la escuela de Cotoraca; de este lugar ascender a pié la falda de un cerro colorado sin nombre y caminar aproximadamente 10 mts. donde se sitúa el hito respectivo.

DESCRIPCION: La marca de estación consiste en un hito de concreto de 8" Ø empotrado en el suelo y pintado de color naranja, en la parte superior se observa un fierro corrugado de 3/8" Ø y una placa de aluminio de 2" x 3" con la siguiente inscripción:

MEM-DGM-CATASTRO MINERO-1982.

NOTA: Ver Carta Nacional 1:100,000
Hoja 19-h Carhuaz.



SECTOR ENERGIA Y MINAS
REGISTRO PUBLICO DE MINERIA
CATASTRO MINERO NACIONAL

PUNTO DE CONTROL GEODESICO
=====

METODO DE DETERMINACION : PCS ORDEN: 3er.

N O M B R E : COTORACA

UBICACION : PARAJE :
 : DISTRITO : CARAZ
 : PROVINCIA : HUAYLAS
 : DEPARTAMENTO: ANCASH
 : CARTA : 19-H

ESPECIFICACIONES TECNICAS
=====

COORDENADAS GEOGRAFICAS

DATUM: W.G.S. 1984

DATUM: INTERNATIONAL 1956

LATITUD : 0° 0' 0.00000"S

LATITUD : 9° 6' 6.81020"S

LONGITUD: 0° 0' 0.00000"W

LONGITUD: 77°49'45.08827"W

h : 0.000

H : 3106.630

N : 0.000

COORDENADAS U.T.M.

DATUM: INTERNATIONAL 1956

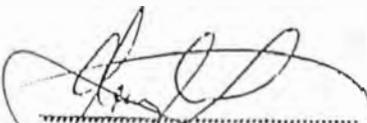
NORTE: 8'992,656.190

ESTE : 188,986.580

H : 3106.630

ZONA : 18




ING. HENRY LUNA CORDOVA
Director General Catastro Minero
Registro Público de Minería

JEFATURA REGIONAL DE MINERIA DE HUARAZ

POLIGONAL ELECTRONICA DE :COTORACA-ALLWAY

BASE DE DATOS

SENALES	NORTE	ESTE	COTA
ALLWAY-PCS.1	8990123.59	190166.81	
COTORACA-PCS.2	8992656.19	188986.58	3106.63

ANGULOS AZIMUTALES

ESTACION	ANGULO		
COTORACA-PCS.2	16	19	19.417
A	198	19	37.998
P.P.	78	54	54.687
ALLWAY-PCS.1	66	26	7.898
COTORACA-PCS.2	0	0	0

ANGULOS Y DISTANCIAS ZENITALES

ESTACION	ZENITALES			HI	HS	DISTANCIA INCLINADA
COTORACA-PCS.2	96	3	21.029	1.3	1	1749.425
A	83	56	39.759	1.32	1	
A	82	58	1.483	1.32	1	856.802
P.P.	97	1	58.771	1.41	1	
P.P.	92	0	16.947	1.41	1.1	1061.498
ALLWAY-PCS.1	87	59	44.178	1.28	1.1	
ALLWAY-PCS.1	87	36	20.866	1.28	1	2795.667
COTORACA-PCS.2	92	23	37.979	1.3	1	

REPORTE FINAL DEL CALCULO DE ELEVACIONES :

estación	corr. exce.	zenital corregido	altura	distancia horizontal	difer. nivel	elevación
COTORACA-PCS.2						
A	-36	96 2	45.7			3106.63
A	-38	83 56	2 -6 3	21.8 1739.66	-184.57	2922.05
A	-77	82 56	44.4			2922.05
P.P.	-99	97 0	20 7 1	47.7 850.36	104.86	3026.92
P.P.	-61	91 59	16.7			3026.92
ALLWAY-PCS.1	-35	87 59	9.2 -2 0	3.7 1060.85	-37.07	2989.85
ALLWAY-PCS.1	-21	87 36	.2			2989.85
COTORACA-PCS.2	-23	92 23	15.8 2 23	37.7 2793.22	116.76	3106.61

```

*****
estación      ángulo      azimut      distancia      coordenadas
              observado      geodesica      norte      este
*****
ALLMAY-PCS.1      335 0  49.5      8990123.59  190166.81
COTORACA-PCS.2
    16 19 19.4 171 20  8.89 1738.83  8992656.19  188986.58
A      198 19 37.9 189 39  46.8 849.96  8990937.19  189248.52
P.P.   78 54 54.6 88 34  41.5 1060.34  8990099.28  189105.85
ALLMAY-PCS.1 66 26 7.89 335 0  49.4 2791.89  8990125.59  190165.87
COTORACA-PCS.2
    0 0 0 0 0 0 0 8992656.19  188986.57

```

REPORTE FINAL DE COORDENADAS UTM :

```

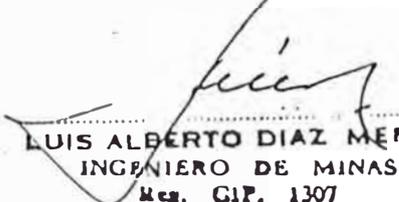
*****
estación      ángulo      azimut      distancia      coordenadas
              observado      cuadrícula      norte      este
*****
ALLMAY-PCS.1      335 0  49.5      8990123.59  190166.81
COTORACA-PCS.2
    16 19 19.4 171 20  8.89 1740.22  8992656.19  188986.58
A      198 19 37.9 189 39  44.6 850.64  8990935.82  189248.73
P.P.   78 54 54.6 88 34  38.6 1061.18  8990097.25  189105.95
ALLMAY-PCS.1 66 26 7.89 335 0  48.5 2794.1  8990123.59  190166.82
COTORACA-PCS.2
    0 0 0 0 0 0 0 8992656.19  188986.57

```

```

*****
estación      c.curvatura  factor de      incrementos
              (t-T)      escala      norte      este
*****
COTORACA-PCS.2  0      1.000796191  0      0
A      -2.1      1.00079573  -1720.37  262.15
P.P.   -0.7      1.000792206  -838.58  -142.78
ALLMAY-PCS.1  2      1.000792667  26.34  -1060.86
COTORACA-PCS.2  0      0      2532.59  -1180.25

```


LUIS ALBERTO DIAZ MERLO
 INGENIERO DE MINAS
 Reg. GIP. 1307

ERRORES DE CIERRE

Altimétrico

Permisible: $E_{ca} = 0.03\sqrt{K} = 0.0762$ m. (K = 6.444 Kms.)
Obtenido : 0.02 m.

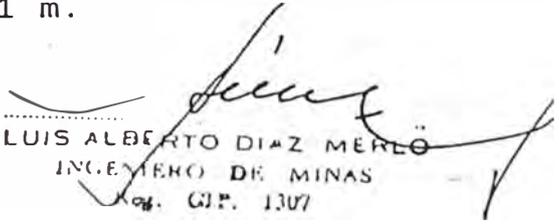
Azimutal

Permisible: $E_{cz} = 10''\sqrt{N} = 20.00''$ (N = 4)
Obtenido : 1.00''

De Posición

$e_N = 0.00$ m., $e_E = 0.01$

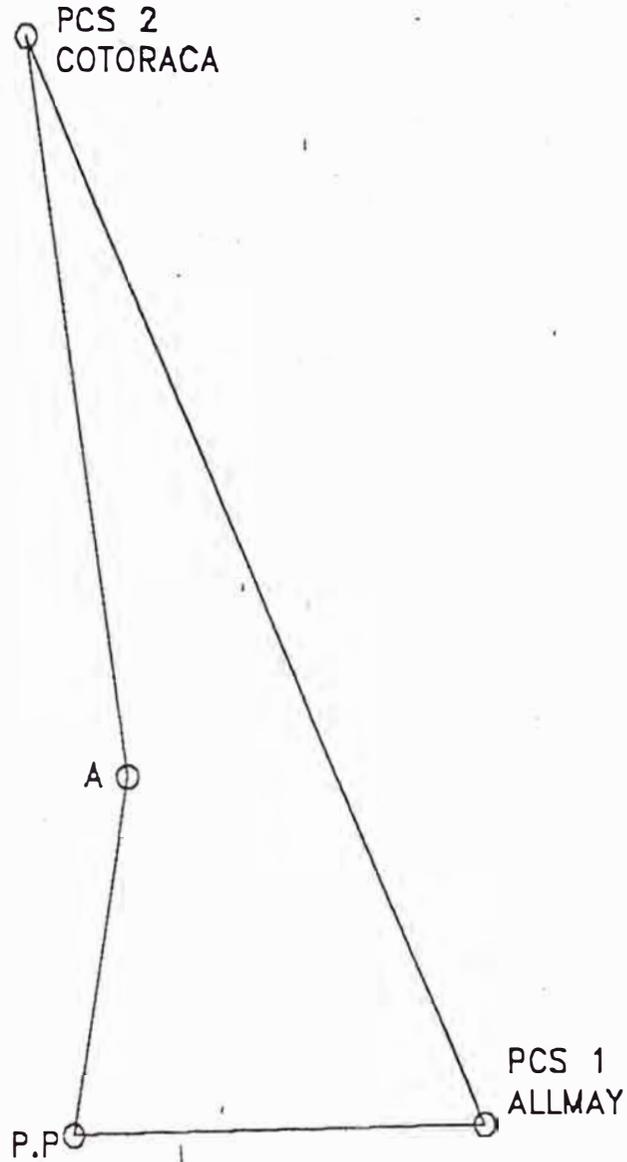
Obtenido : $E_{cp} = \sqrt{(e_N^2 + e_E^2)} = 0.01$ m.


LUIS ALBERTO DIAZ MERLO
INGENIERO DE MINAS
Cof. G.P. 1307

8'992,000

8'991,000

8'990,000



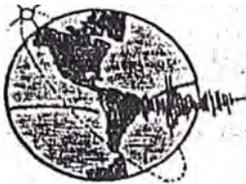
Luis Alberto Diaz Merlo
LUIS ALBERTO DIAZ MERLO
INGENIERO DE MINAS
Reg. GIP. 1307

SMRL. DON ANDRES RAMON DE HUARAZ

POLIGONAL DE ENLACE DEL P.P. DEL
DENUNCIO "SANTA NATALIA T.V.R."
A PARTIR DE P.C.S. "COTORACA" Y
"ALLMAY".

ESCALA : 1 : 20,000

FECHA : FEBRERO 1997



INSTITUTO GEOFISICO DEL PERU
SECTOR EDUCACION

DIVISION DE MAGNETISMO
SERVICIO OFICIAL DE DECLINACION MAGNETICA

I N F O R M E No. 0049-SODM-IGP/97

PARA : S.M.R.L. DON ANDRES RAMON DE HUARAZ
REFERENCIA : Comunicación del 24 de Enero de 1997
PUNTO : SANTA NATALIA T.V.R.
COORDENADAS :
UTM:

Norte : 8'990,097.25 m
Este : 189,105.95 m
Zona : 18

<u>AÑO</u>	<u>DECLINACION</u>
1979	3°53.71' ± 15' Este
1997	0°56.32' ± 15' Este

Los datos están referidos al 1ro. de Enero de cada año. Para la preparación de dichos valores se ha utilizado la información disponible de la Base de Datos Magnéticos del Instituto Geofísico del Perú (IGP), la cual constituye propiedad intelectual del IGP. La información suministrada no considera anomalías magnéticas locales que pueden existir en la vecindad del punto solicitado.

Lima, 27 de Enero de 1997




Ing. Félix Monge C.
Jefe (e) División de Magnetismo
INSTITUTO GEOFISICO DEL PERU

Por Decreto Supremo N° 40-94-EM del 03/10/1994, el INSTITUTO GEOFISICO DEL PERU es la única entidad del estado facultada para brindar el Servicio Oficial de declinación Magnética.

El presente documento es válido solamente con la firma y sello del Jefe de la División de Magnetismo, y con el sello de agua del Servicio de Declinación Magnética.

CALCULO DE LA CONVERGENCIA DE MERIDIANOS

NOMBRE DEL PUNTO : P.P. SANTA NATALIA T.V.R.

LATITUD : 9 7 29.979 LONGITUD : 77 49 41.826

NORTE : 8990097.25 ESTE : 189105.95 ZONA : 1

FACTOR C = - 0 26 56.034

CALCULO DE DECLINACIONES DE CUADRICULA

"Santa Natalia T.V.R."

Variación Magnética:

δ_m 1,979 = 03° 53.71'

δ_m 1,997 = 00° 56.32'

V_m (18 años) = 02° 57.39' = 02° 57' 23.4"

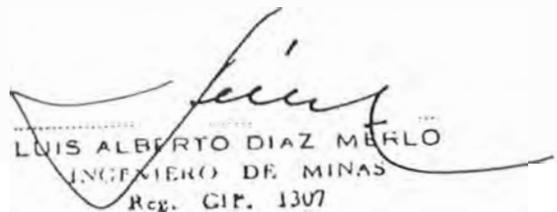
V_m (1 año) = 0° 09' 51"

Declinación de Cuadrícula:

δ_m 1,979 = 03° 53.71' = 03° 53' 42.6"

 c = -0° 26' 56.034"

δ_c = 3° 26' 46.566"



LUIS ALBERTO DIAZ MERLO
INGENIERO DE MINAS
Reg. CIP. 1307

JEFATURA REGIONAL DE MINERIA DE :	HUARAZ
NOMBRE DE LA CONCESION :	SANTA NATALIA T.V.R.
AZIMUT MAGNETICO DE PARTIDA :	90 0 0
ANGULO DE CORRECCION POR DECLINACION MAGNETICA:	3 26 46.56
AZIMUT UTM DE PARTIDA :	93 26 46.55
COTA DEL PUNTO DE PARTIDA :	3026.92

REPORTE DE COORDENADAS TOPOGRAFICAS DE LOS VERTICES DE LA CONCESION:

LADO	AZIMUT		DISTANCIA		COORDENADAS		PUNTO
					NORTE	ESTE	

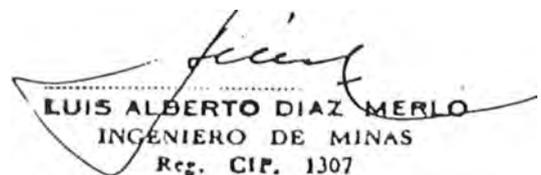
P.P.					8990097.25	189105.95	P.P.
P.P.-P.I.	93	26	46.5	40	8990094.84	189145.87	P.I.
P.I.-VNO	3	26	46.5	330	8990424.24	189165.71	VNO
VNO-VNE	93	26	46.5	100	8990418.23	189265.53	VNE
VNE-VSE	183	26	46.5	400	8990018.96	189241.48	VSE
VSE-VSO	273	26	46.5	100	8990024.97	189141.66	VSO
VSO-P.I.	3	26	46.6	70	8990094.84	189145.87	P.I.

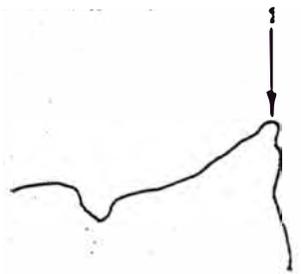
FACTOR DE ESCALA PROMEDIO : 1.000796

REPORTE DE COORDENADAS UTM DE LOS VERTICES DE LA CONCESION :

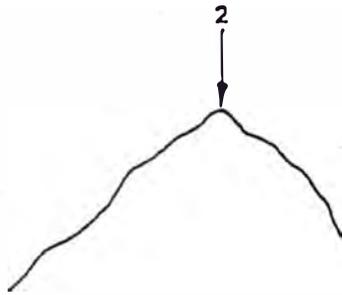
LADO	AZIMUT		DISTANCIA		COORDENADAS		PUNTO
					NORTE	ESTE	

P.P.					8990097.25	189105.95	P.P.
P.P.-P.I.	93	26	46.5	40.01	8990094.84	189145.89	P.I.
P.I.-VNO	3	26	46.5	330.1	8990424.35	189165.73	VNO
VNO-VNE	93	26	46.5	100.03	8990418.34	189265.58	VNE
VNE-VSE	183	26	46.5	400.12	8990018.93	189241.53	VSE
VSE-VSO	273	26	46.5	100.03	8990024.94	189141.68	VSO
VSO-P.I.	3	26	46.6	70.02	8990094.84	189145.89	P.I.

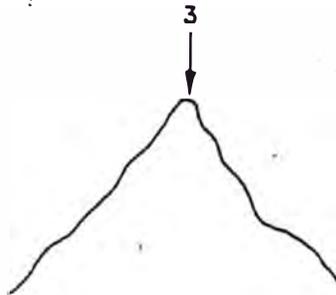

 LUIS ALBERTO DIAZ MERLO
 INGENIERO DE MINAS
 Reg. CIP. 1307



PICO SUR
NEVADO HUANDOY
N 62°39'03" E
+08°03'



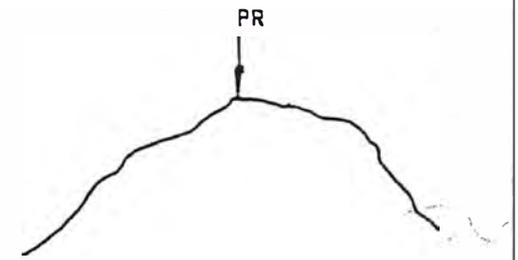
C° COCHPE PUNTA
N 196°52'28" E
+30°51'



C° MINA ALTA
N 281°00'51" E
+26°15'



C° COIROSHCO
N 342°42'05" E
+08°20'



PP-PR = 25.28m
N 103°45'48" E
+22°05'

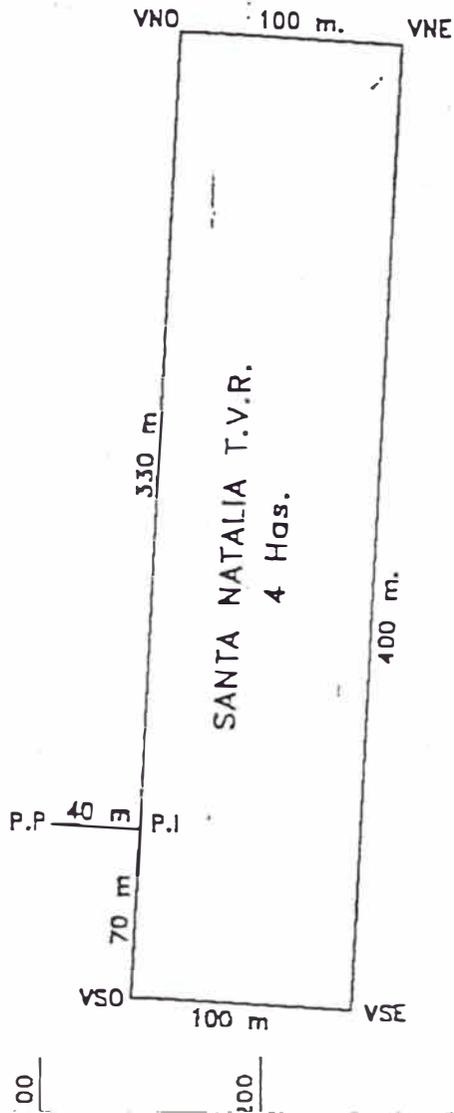
8'990,400

8'990,300

8'990,200

8'990,100

8'990,000



Luis Alberto Diaz Merlo
LUIS ALBERTO DIAZ MERLO
INGENIERO DE MINAS
Reg. G.P. 1107

SMRL. DON ANDRES RAMON DE HUARAZ

DENUNCIO : SANTA NATALIA T.V.R.

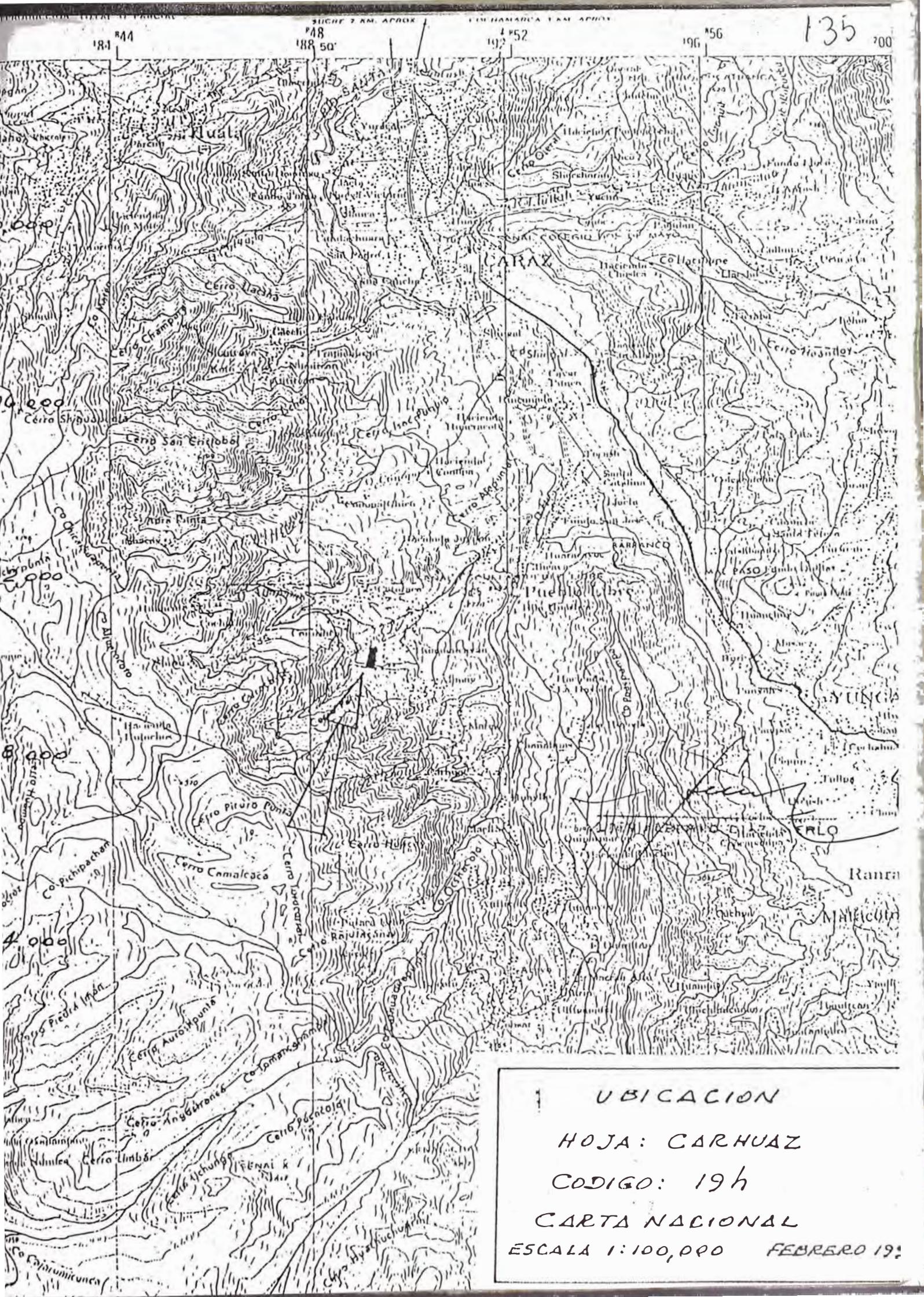
ENLACE CON POLIGONAL A PARTIR DE P.C.S. Y DETERMINACION DE COORDENADAS UTM DE LA CUADRATURA.

UBICACION :

PARAJE: CERRO HUAMANCAYAN
DISTRITO: PUEBLO LIBRE
PROVINCIA: HUAYLAS
DPTO: ANCASH

SUPERFICIE 4 HECTAREAS

2



1 UBICACION
 HOJA: CARHUAZ
 CODIGO: 19h
 CARTA NACIONAL
 ESCALA 1:100,000 FEBRERO 19:



SECTOR ENERGIA Y MINAS
REGISTRO PUBLICO DE MINERIA

DENUNCIO : SANTA NATALIA TVR,
PARTIDA : 11012
EX-JRM : HUARAZ

Lima, veinte de febrero de
mil novecientos noventa y siete.

Remítanse los actuados del presente denuncia minero SANTA NATALIA TVR, partida N° 11012, de la Ex-Jefatura Regional de Minería de HUARAZ, al Area Técnica de la Oficina de Concesiones Mineras a fin de que se evalúe la diligencia Pericial de Enlace presentada por S.M.R.L. DON ANDRES RAMON DE HUARAZ, titular del denuncia minero, con recurso N° 03865 de fecha 12 de febrero de 1997, obrante a fojas 115 a 135.


DRA. CECILIA CALLE COLOMA
Jefe de la Oficina de Concesiones Mineras
Registro Público de Minería



SECTOR ENERGIA Y MINAS
REGISTRO PUBLICO DE MINERIA

137
PARTIDA : 11012
DENUNCIO : SANTA NATALIA T.V.R.
EX-J.R.M. : HUARAZ

INFORME N° 1108 -97-RPM-OCM-AT-109

Señor Jefe:

ASUNTO : Aprobación de la Diligencia Pericial de Enlace Geodésico del Punto de Partida.

REFERENCIA : Proveído del Area Legal de fecha 20-02-97

En atención al proveído de la referencia, el Area Técnica ha revisado el aspecto técnico de la Diligencia Pericial de Enlace Geodésico, informando lo siguiente:

- 1.- El denuncia se ha presentado cumpliendo todas las disposiciones reglamentarias, ubicado en el paraje: **CERRO HUAMANCAYAN**, Distrito: **PUEBLO LIBRE**, Provincia: **HUAYLAS**, Departamento: **ANCASH** y no se encuentra en Areas de No Admisión de Denuncios ni en Areas de Reserva Nacional. El denuncia se formuló por sustancias **METALICAS**.
- 2.- La Diligencia Pericial de Enlace Geodésico del Punto de Partida fué realizada el 22/01/97, mediante el perito Ing. **LUIS ALBERTO DIAZ MERLO** con CIP: 1307, quien fué autorizado por el interesado.
- 3.- La Diligencia Pericial de Enlace Geodésico del Punto de Partida, se encuentra conforme y de acuerdo a las normas técnicas establecidas por:
 - 3.1.- La concordancia de la descripción del Punto de Partida, del punto de referencia y los perfiles de las visuales encontradas en el terreno, con los datos del denuncia original.
 - 3.2.- La cuadratura del denuncia es un rectángulo, el cual encierra las 04 Has. Solicitadas, que responden a un levantamiento de **POLIGONACION ELECTRONICA**.
- 4.- Los vértices de la cuadratura del denuncia identificadas en el plano pre-catastral minero: **CARHUAZ**, Hoja: 19-H, Escala: 1/100,000, se identifican por las siguientes coordenadas UTM:

VERTICE	NORTE	ESTE
1	8' 990, 418.34	189, 265.58
2	8' 990, 018.93	189, 241.53
3	8' 990, 024.94	189, 141.68
4	8' 990, 424.35	189, 165.73

5.- Ploteadas las coordenadas UTM de los vértices del denuncia en el sistema pre-catastral de la Hoja: 19-H, se advierte que a la fecha existen los siguientes derechos mineros prioritarios:

- BUENA FE	PD: 867	CONCESION METALICO
- EL FERROL N° 27	PT: 8966	DENUNCIO METALICO
- DON ANDRES RAMON	PT: 9937	DENUNCIO METALICO
- SANTA ROSA DE LIMA U.V.R.	PT: 9938	DENUNCIO METALICO
- SANTA MACEDONIA T.V.R.	PT: 10988	DENUNCIO METALICO
- SAN ISIDRO A.E.R. N° 5	PT: 14246C	DENUNCIO METALICO

Revisados los expedientes de los denuncios mineros prioritarios, se observa que tienen diferentes puntos de partida con respecto al denuncia SANTA NATALIA T.V.R.

El derecho minero San Isidro A.E.R. N° 5 de Pt: 14246C, ha sido formulado totalmente sobre el derecho minero caduco de libre denunciabilidad PRINCESA PISSA, Pd: 818.

Las coordenadas UTM de la concesión BUENA FE, han sido rectificadas y publicadas el 28-02-1997, en el art. 3, inciso: F.

6.- Se verifica a la fecha que, en el área solicitada existe el siguiente derecho minero posterior:

- PIRA 28 COD: 010298496 PETITORIO

7.- A folios 112, se observa el recurso N° 69045 de fecha: 17-12-1996, en la que, el titular del derecho minero EL FERROL N° 27 de Pt: 8966 presenta OPOSICION al denuncia SANTA NATALIA T.V.R. de PT: 11012; por lo mencionado en el punto 5 del presente informe, la diligencia pericial para resolver la oposición es una diligencia pericial de relacionamiento en campo.

POR LO EXPUESTO:

El Area Técnica es de opinión que:

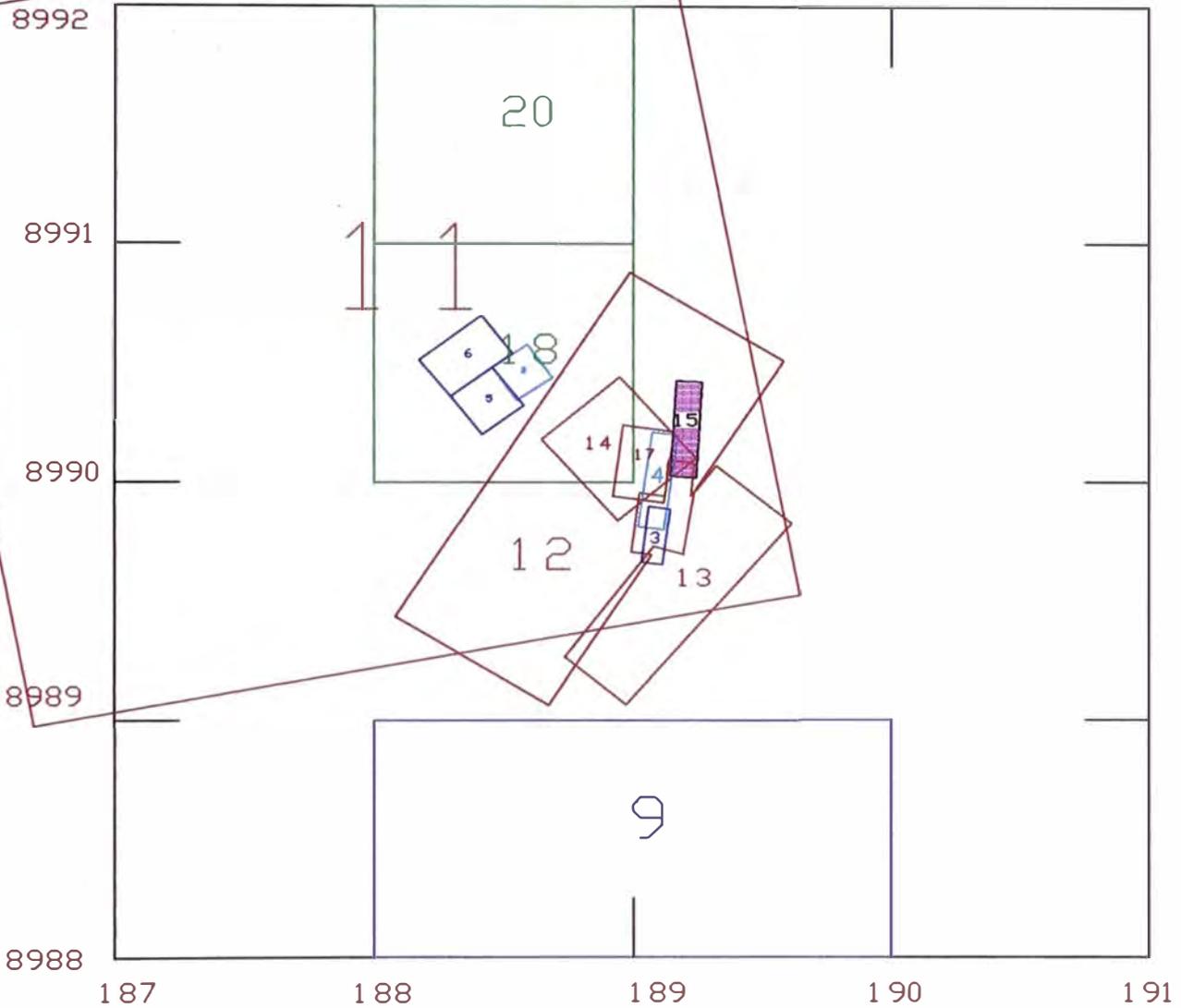
1. Se APRUEBE el aspecto técnico de la Diligencia Pericial de Enlace Geodésico del Punto de Partida, por encontrarse de acuerdo a las Normas y Especificaciones Técnicas vigentes para Diligencia Periciales Mineras.

PLANO PRE CATASTRAL CONSIDERANDO LAS COORDENADAS UTM DEL DENUNCIO SANTA NATALIA T.V.R.

REGISTRO PUBLICO DE MINERIA
DIRECCION NACIONAL DE CATASTRO
AREA TECNICA

CARHUAZ
19-H

ESCALA : 1:30,000
FECHA : 27/02/98



DERECHO MINERO : SANTA NATALIA T. V. R.
NUMERO DE HECTAREAS : 4.00 Ha.s.

DERECHOS ANTERIORES :

4 BUENA FE	[- 09000860X01 -E]
11 EL FERROL N° 27	[- 09008966X01 -D]
12 DON ANDRES RAMON	[- 09009937X01 -D]
14 SANTA MACEDONIA T. V. R.	[- 09010988X01 -D]

DERECHOS POSTERIORES :

17 SAN ISIDRO A. E. R. N° 5	[- 0914246CX01 -D]
21 PIRA 28	[- 010298496 -P]

ANEXO D

Ley del Catastro Minero Nacional

LEY N° 26615

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA;

Ha dado la ley siguiente:

LEY DEL CATASTRO MINERO NACIONAL

Artículo 1.- Créase en el Registro Público de Minería el Catastro Minero Nacional, que comprende:

- a) El Sistema de Cuadrículas a que se refiere el Artículo 11 del Texto Unico Ordenado de la Ley General de Minería (TUO), aprobado por Decreto Supremo N°014-92-EM.
- b) Las concesiones minería vigentes otorgadas y las que se otorguen como consecuencia de denuncios formulados al amparo de legislaciones anteriores al Decreto Legislativo N°708, que cuenten con coordenadas Universal Transversal Mercator (UTM) definitivas según lo dispuesto en la presente Ley.
- c) Las concesiones mineras vigencia otorgadas y que se otorguen al amparo de TUO y que cuenten con resolución consentida.
- d) Las concesiones de beneficio, de labor general y de transporte minero que cuenten con coordenadas UTM definitivas, según lo dispuesto en la presente Ley.

El Registro Público de Minería, mantendrá bajo su custodia el acervo documentario del Catastro y extenderá copias certificadas o simples, a solicitud de cualquier interesado.

Artículo 2.- El Registro Público de Minería incorporará en el Catastro Minero Nacional con el carácter de definitivas, las coordenadas UTM de los vértices de las cuadraturas de las concesiones mineras vigentes que se encuentren comprendidas en:

- a) Las operaciones de delimitación constitutivas de los títulos de concesiones bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 109, si los vértices de sus cuadraturas

estuviesen expresados en coordenadas UTM producto del enlace de su punto de partida a un hito geodésico o punto de control suplementario, salvo que el respectivo titular solicite rectificación de las coordenadas en el plazo de treinta (30) días de vigencia de la presente Ley. En este caso, las nuevas coordenadas se publicarán con arreglo a lo establecido en el Artículo 3 de la presente Ley.

- b) Los planos catastrales con coordenadas locales aprobados por Resoluciones Supremas. Esta medida es aplicable solamente a las concesiones vigentes que mantengan las características de extensión, ubicación, orientación y forma existentes al momento de la aprobación del plano catastral. El Registro Público de Minería efectuará la conversión de las coordenadas locales que figuren en dichos planos a coordenadas UTM.

Las coordenadas UTM definitivas incorporadas con arreglo al presente artículo prevalecerán sobre aquellas referidas en los Artículos 3 y 4 de la presente Ley, serán publicadas en el Diario Oficial El Peruano y se inscribirán en la partida registral de las concesiones mineras como parte integrante de sus títulos.

Artículo 3.- El Registro Público de Minería, publicará en la forma establecida por el Artículo 6 de la presente Ley, las coordenadas UTM de los vértices de las cuadraturas de las concesiones mineras vigentes otorgadas bajo sistemas topográficos distintos al Sistema de Cuadrículas y que se encuentren comprendidas en:

- a) Los procedimientos de replanteo, oposición, remensura o reposición de hitos, en los que se hubiera obtenido coordenadas UTM de los vértices de las cuadraturas de las concesiones producto de enlace a un hito geodésico o punto de control suplementario, consentida que sea la resolución que ponga fin al procedimiento seguido.
- b) Las operaciones de enlace efectuadas por los respectivos concesionarios, al amparo de la Décima Cuarta Disposición Transitoria del Decreto Legislativo N°109 y Cuarta Disposición Transitoria del Decreto Supremo N°025-82-EM/VMM, si las operaciones se hubieren practicado a partir de un hito geodésico o un punto de control suplementario.
- c) El enlace a que se refiere la Décima Disposición Transitoria del TUO.
- d) Los informes técnicos elaborados en base a operaciones efectuadas por el Proyecto Catastro Minero Nacional o por el Registro Público de Minería.
- e) Las obtenidas por el Registro Público de Minería como consecuencia de la adecuación de coordenadas de fotocarta a coordenadas UTM de la Carta Nacional, en aplicación de la Cuarta Disposición Transitoria del Decreto Supremo N° 018-92-EM, Reglamento de Procedimientos Mineros.

f) Las Declaraciones Juradas de coordenadas UTM de los vértices de la cuadratura de la concesión, presentadas al amparo de la Novena Disposición Transitoria del TUO y del Decreto Supremo N° 07-95-EM, del 29 de abril de 1995.

Podrán acogerse a lo dispuesto en el Artículo 4 de la presente Ley los titulares de concesiones mineras comprendidas en el presente artículo, que deseen rectificar coordenadas UTM.

Artículo 4.- Los titulares de concesiones mineras vigentes no comprendidas en los casos contemplados en los Artículos 2 y 3 de la presente Ley, deberán proporcionar al Registro Público de Minería, bajo la forma de declaración jurada refrendada por perito de la nomina de la Dirección General de Minería, las coordenadas UTM del punto de partida y de los vértices de la cuadratura de la concesión. La obligación establecida en el presente artículo podrá cumplirse también mediante la presentación, bajo la forma descrita en el párrafo anterior, de planos zonales de un conjunto de concesiones pertenecientes a distintos titulares, debidamente refrendados por los titulares de las concesiones involucradas. En este caso, deberán incluirse las coordenadas UTM de los vértices de cada una de las concesiones involucradas.

El incumplimiento de la obligación contenida en este artículo, dentro del plazo de un (1) año contado a partir de la vigencia de la presente Ley, produce la extinción de la concesión.

Artículo 5.- Para el cumplimiento de lo dispuesto en el primer párrafo del Artículo 4 de la presente Ley, las operaciones periciales deberán ser practicadas de acuerdo con el Reglamento de Normas Técnicas para Operaciones Periciales.

Artículo 6.- El Registro Público de Minería publicará en el Diario Oficial El Peruano, la última semana de cada mes, la relación de concesiones mineras, comprendidas en el Artículo 3 de la presente Ley y aquellas cuyos titulares hayan cumplido con las disposiciones contenidas en el Artículo 4 de la presente Ley, señalando las coordenadas UTM de los vértices de la cuadratura de cada concesión, así como el paraje, distrito, provincia y departamento donde se encuentren ubicadas.

En caso que una concesión vigente cuente con distintas coordenadas UTM, el Registro Público de Minería publicará la primera que corresponda según el orden de los incisos del Artículo 3 de la presente Ley.

Artículo 7.- A partir de la publicación referida en el Artículo 6 de la presente Ley, sólo los propios titulares de las concesiones mineras o terceros titulares de concesiones mineras o denuncios mineros vecinos o colindantes o que sean afectados en su derecho, que no encuentren conformes los valores de las coordenadas UTM de las concesiones mineras contenidas en la relación, podrán observarlas dentro de un plazo de noventa (90) días calendario siguientes a la publicación, ofreciendo las pruebas pertinentes.

La facultad de observación prevista en el párrafo anterior no podrá ser ejercida por los titulares a que se refiere el segundo párrafo del Artículo 4 de la presente Ley respecto de las concesiones incluidas en los respectivos planos zonales.

La observación se presentará ante cualquier oficina del Registro Público de Minería, acompañada de informe refrendado por perito de la nómina aprobada por la Dirección General de Minería.

La Oficina de Concesiones Mineras del Registro Público de Minería correrá traslado de la observación al titular de la concesión minera que se pueda ver afectada con la observación, quien tendrá hasta sesenta (60) días calendario para absolverla acompañando facultativamente un informe pericial.

Absuelto o no el traslado, el Jefe de la Oficina de Concesiones Mineras abrirá a prueba la observación por el plazo de sesenta (60) días calendario. En el periodo de prueba se ordenará la verificación del enlace, de acuerdo con las normas técnicas establecidas, para lo cual el Jefe de la Oficina de Concesiones Mineras notificará a la partes designando un perito de la nómina aprobada por la Dirección General de Minería y señalará día y hora para llevar a cabo la verificación.

Los gastos de la planilla serán sufragados por el titular que efectúe la observación, los que le serán reintegrados por el titular del derecho minero observado en caso de obtener resolución favorable. El reclamo podrá efectuarse ante el Poder Judicial, con arreglo a las normas sobre Proceso de Ejecución contenidas en el Código Procesal Civil, para lo cual se solicitará a la autoridad minera la expedición de las copias certificadas pertinentes.

El Jefe del Registro Público de Minería, previo informe de la Oficina de Concesiones Mineras, emitirá resolución estableciendo las coordenadas definitivas de la concesión minera.

Artículo 8.- De no existir observaciones dentro del plazo señalado en el artículo anterior, o consentida la resolución que ponga fin al procedimiento de observación, el Registro Público de Minería inscribirá en la partida de las concesiones mineras como parte integrante de su títulos e incorporará en el Catastro Minero Nacional con carácter de definitivas, las coordenadas UTM de los vértices de la cuadratura de la concesión, consignadas en la publicación o en la Resolución que las apruebe, según el caso

Las coordenadas UTM definitivas, determinarán la ubicación de la concesión respectiva para todos los efectos jurídicos.

Artículo 9.- Los denuncios mineros formulados hasta el 14 de diciembre de 1991 continuarán rigiéndose por las disposiciones del Decreto Ley N° 25998 y de la Ley N° 26273, con las siguientes adiciones:

- a) El Registro Público de Minería, luego de vencidos los plazos señalados en la Ley N° 26273, publicará la relación de los denuncios mineros cuyos titulares hubiesen cumplido con las disposiciones de dicha Ley y las del Decreto Ley N°

25998 y que se encuentren vigentes, indicando las coordenadas UTM de los vértices de la cuadratura así como el distrito, provincia y departamento donde se encuentren ubicados.

- b) Dentro de los ciento veinte (120) días calendario siguientes a la referida publicación, los titulares de concesiones o denuncios que se consideren con mejor derecho deberán seguir el procedimiento de oposición establecido en el TUO, si no lo hubieren iniciado anteriormente.
- c) De no existir oposición y previa verificación documentaria del cumplimiento del procedimiento ordinario, el Registro Público de Minería otorgará el título de la concesión, el que contendrá las coordenadas UTM de los vértices de su cuadratura. Consentida la resolución se procederá a incorporar estas coordenadas al Catastro Minero Nacional con el carácter de definitivas.

Artículo 10.- Las oposiciones promovidas o que se promuevan por titulares de concesiones mineras que cuenten con coordenadas UTM definitivas, contra denuncios vigentes, se resolverán ubicando el punto de partida del denuncia en el terreno y relacionándolo con las coordenadas UTM de las concesiones mineras.

Artículo 11.- Las áreas de los derechos mineros vigentes, formulados al amparo de legislaciones anteriores al Decreto Legislativo N° 708, cuyos vértices adquieran coordenadas UTM definitivas bajo el procedimiento de la presente ley, serán respetadas obligatoriamente por las concesiones mineras otorgadas o que se otorguen bajo el sistema de cuadrículas del procedimiento ordinario del TUO. En los títulos de estas últimas, se consignarán las coordenadas UTM definitivas de los vértices que definen el área a respetarse, además del nombre de la concesión, padrón y extensión en hectáreas de las concesiones prioritarias.

Artículo 12.- Las áreas de las concesiones mineras otorgadas bajo sistemas anteriores al normado por el Decreto Legislativo N° 708, que se extingan contando con coordenadas UTM definitivas, serán declaradas y publicadas como de libre denunciabilidad y objeto de nuevo petitorio en su integridad, no siendo aplicable la limitación de área y de forma a que se refiere el Artículo 11 del TUO.

Por excepción, no constituirán antecedentes ni título para la formulación de nuevos petitorios y, por lo tanto, no serán publicadas como de libre denunciabilidad, las áreas de:

- a) Los denuncios que se extingan por incumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 26273.
- b) Las concesiones mineras que se extingan por incumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 4 de la presente ley.
- c) Las concesiones mineras extinguidas o que se extingan sin tener coordenadas UTM definitivas.

Artículo 13.- Las concesiones mineras convertidas según la Primera Disposición Transitoria del Decreto Legislativo N° 708, podrán tener la forma de una poligonal cerrada y no son aplicables a ellas las limitaciones de área a que se refiere el Artículo 11 del TUO. Estas concesiones respetarán el área de las concesiones y denuncios mineros prioritarios que existan sobre el área, de acuerdo a sus respectivos títulos.

Artículo 14.- El titular de dos o más concesiones mineras vigentes colindantes o superpuestas, que hubieren sido incorporadas al Catastro Minero Nacional con carácter definitivo, según lo dispuesto en la presente Ley, podrá acumularlas en un solo título.

La acumulación deberá adecuarse al sistema de cuadrículas en el área o áreas en que ello sea posible o podrá adoptar la forma de una poligonal cerrada cualquiera, no siendo aplicable a ella las limitaciones de área a que se refiere el Artículo 11 del TUO. La nueva concesión, producto de la acumulación, tendrá la antigüedad del título acumulado más antiguo.

La solicitud de acumulación se presentará ante la Oficina de Concesiones Mineras del Registro Público de Minería, acompañada de un plano con coordenadas UTM del área objeto de la acumulación y copias literales de los asientos de inscripción y certificados de gravámenes de las concesiones a acumularse.

De existir gravámenes, la acumulación sólo procederá con autorización de todos los acreedores.

Previo la publicación de la solicitud por una sola vez en el Diario Oficial El Peruano y producidos los dictámenes técnico y legal, el Jefe de la Oficina de Concesiones Mineras elevará los actuados al Jefe del Registro Público de Minería para que resuelva sobre la acumulación, siguiéndose en lo demás el Procedimiento Ordinario y cumpliendo los requisitos que establece el Reglamento de Procedimientos Mineros.

Las concesiones objeto de la acumulación se mantendrán individualizadas hasta que la resolución de otorgamiento de título de la nueva concesión objeto de la acumulación, quede consentida o ejecutoriada. La resolución que apruebe la concesión acumulada dispondrá la cancelación y archivo de las concesiones materia de la acumulación, recayendo los gravámenes y medidas judiciales en el nuevo título.

Las acumulaciones efectuadas hasta la fecha de vigencia de la presente Ley podrán adecuarse al sistema de cuadrículas en el área o áreas en que ello sea posible.

El titular de una concesión minera vigente incorporada al Catastro Minero Nacional con carácter definitivo según lo dispuesto en la presente Ley, podrá dividir el área de la concesión en dos o más concesiones adecuándolas al sistema de cuadrículas en el área en que ello sea posible o formando poligonales cerradas, sin limitación de área mínima, siguiendo en lo demás el procedimiento previsto en este artículo.

Artículo 15.- Los titulares de concesiones de labor general y de transporte minero y las de beneficio, en su caso, otorgadas hasta la fecha de entrada en vigencia de esta Ley, deberán cumplir con lo dispuesto en el Artículo 4 de la misma, dentro del plazo consignado en el mismo artículo. Estas concesiones deberán incorporarse al Catastro Minero Nacional con sus Coordenadas UTM.

El incumplimiento de esta obligación produce la extinción de la concesión.

Artículo 16.- Dase fuerza de ley al Artículo 7 del Decreto Supremo N° 040-94-EM, según texto actualizado por el Decreto Supremo N° 28-95-EM.

Artículo 17.- Deróganse, modifícanse o dejase en suspenso, en su caso, las disposiciones legales que se opongan a la presente Ley.

PRIMERA DISPOSICION TRANSITORIA

El área registral del Registro Público de Minería sólo podrá ser incorporada a la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, una vez que se haya cumplido con la integración definitiva de las concesiones al Catastro Minero Nacional, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley.

Esta incorporación deberá efectuarse dentro de un plazo no mayor de cuatro años a partir de la vigencia de la presente ley.

SEGUNDA DISPOSICION TRANSITORIA

Facúltase al Registro Público de Minería para adecuar y modificar su presupuesto de 1996, como consecuencia de las acciones que deba implementar para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley.

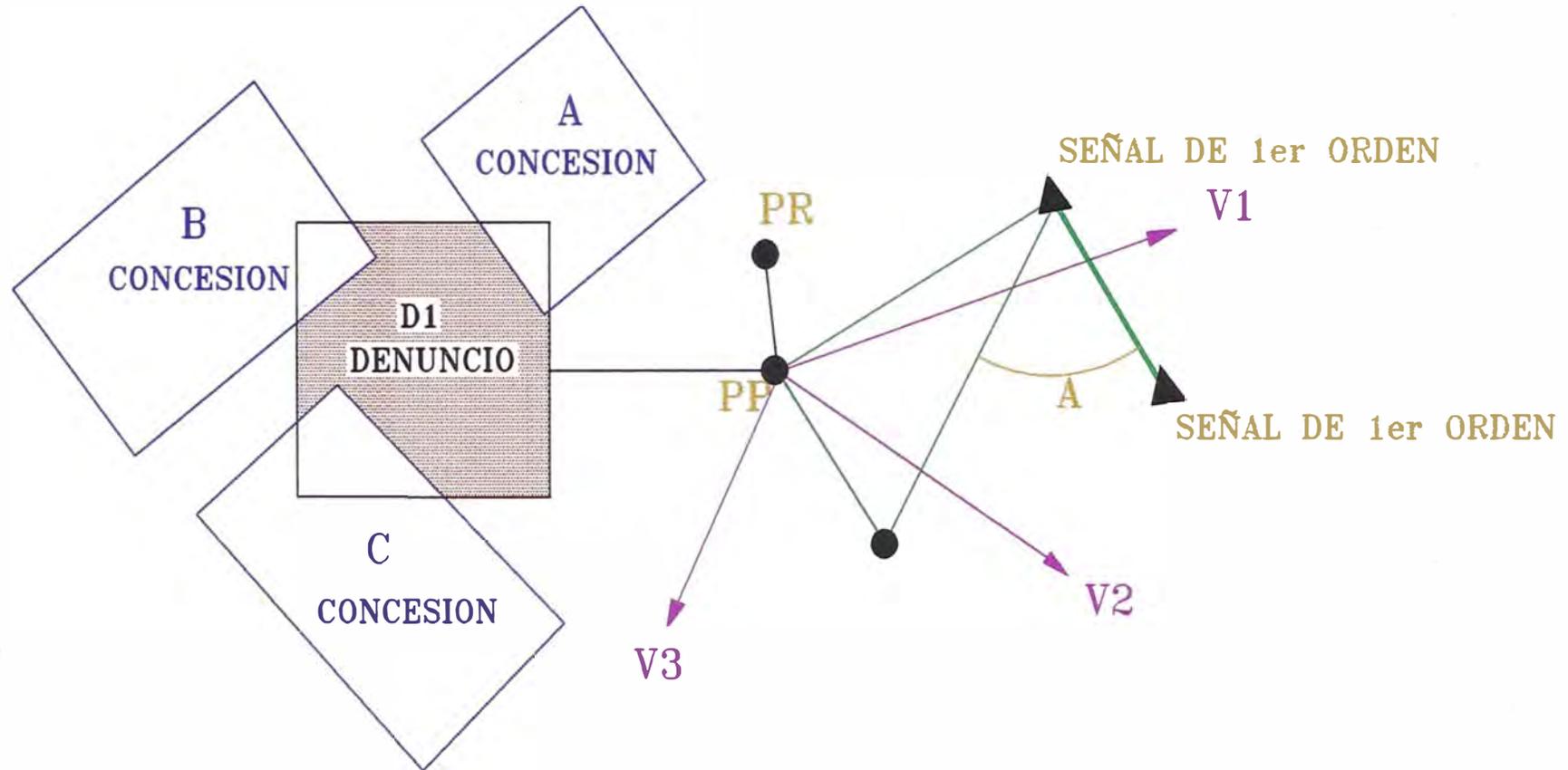
DISPOSICION COMPLEMENTARIA

Los peritos designados por la Autoridad Minera no son servidores del Estado, ni tienen vínculo laboral alguno con este. Sin embargo, son considerados funcionarios públicos respecto de los actos realizados o informes emitidos en el ejercicio del cargo, quedando para tales efectos comprendidos dentro de los alcances del Artículo 425 del Código Penal.

DISPOSICION FINAL

Por Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Energía y Minas, se aprobará un nuevo Texto Unico Ordenado de la Ley General de Minería, incorporando las modificaciones introducidas a la legislación minera con posterioridad al D.S. N° 014-92-EM.

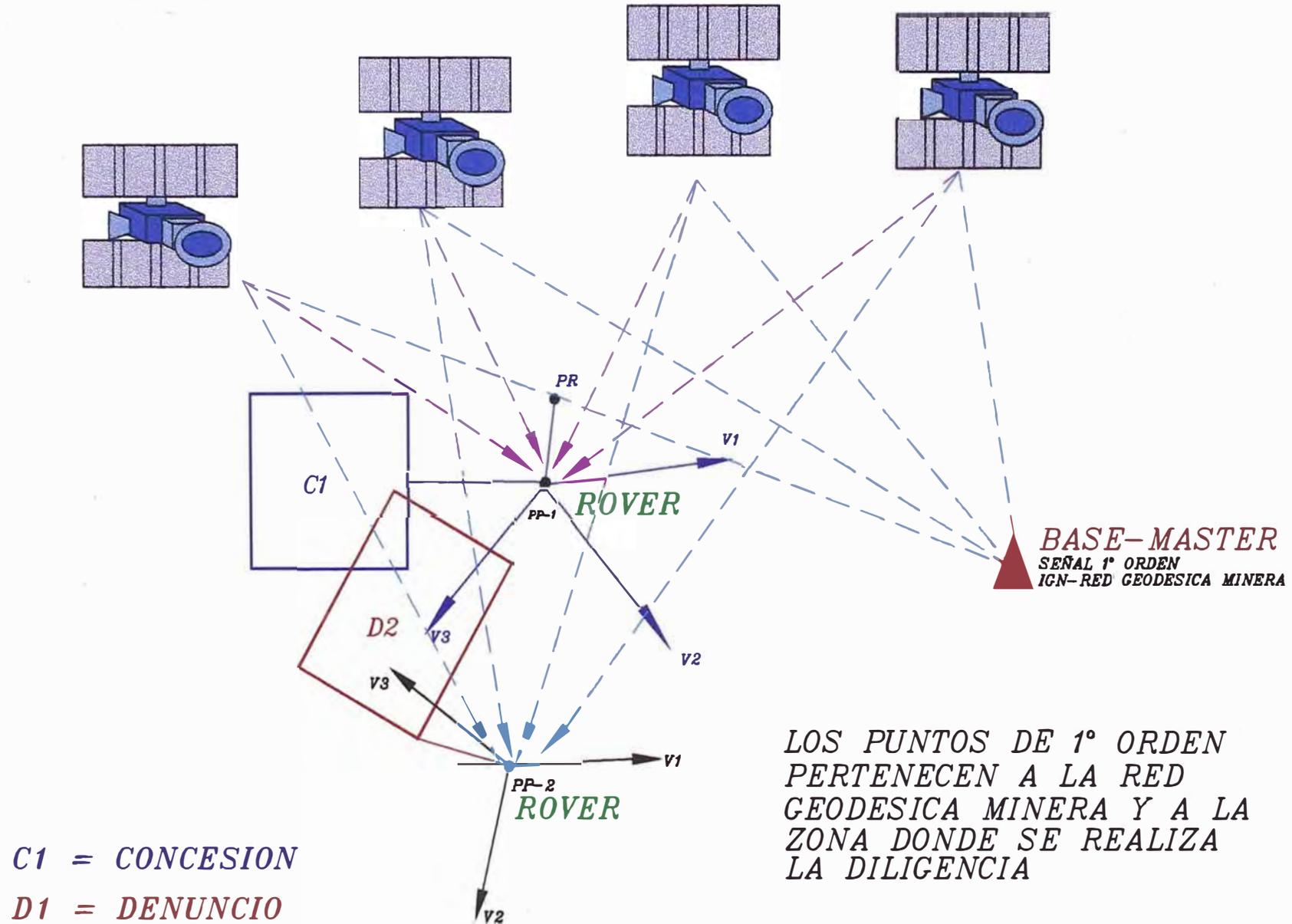
RELACIONAMIENTO ENTRE DENUNCIOS Y CONCESIONES INCORPORADAS AL CATASTRO MINERO (Art. 10 LEY 26615)



D1 = DENUNCIO MINERO

A,B,C = CONCESIONES INCORPORADAS AL CATASTRO MINERO

VERIFICACION Y ENLACE DE PPS A SEÑALES GEODESICAS - GPS



ANEXO E

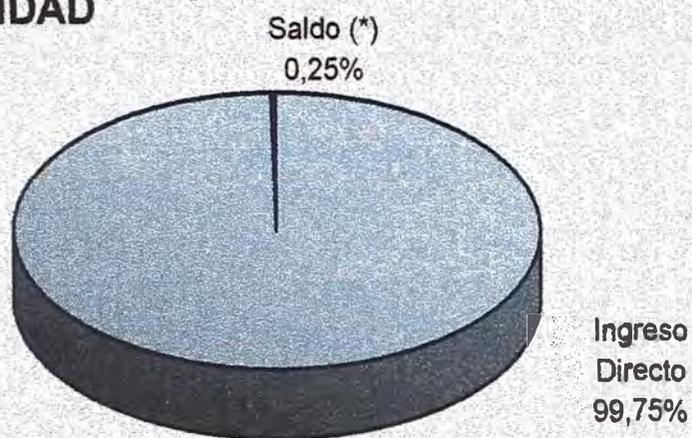
**APLICACIÓN LEY CATASTRO
INCORPORACION DE CONCESIONES NUEVAS (D.L. 708)
Cifras Acumuladas a Diciembre de 1999**

E.C.H.

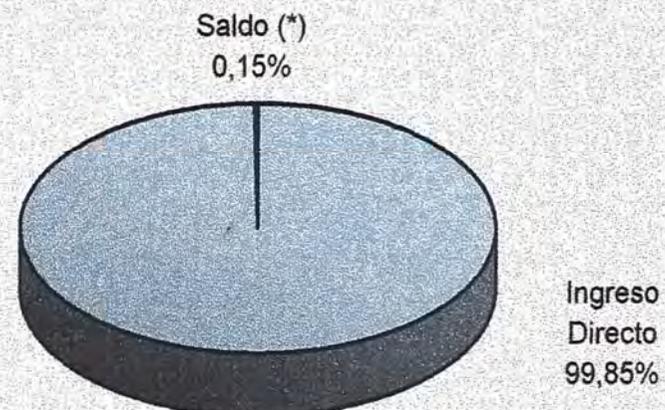
	Cantidad	%	Hectareas	%
Ingreso Directo	15.983	99,75	10.774.790	99,85
Saldo (*)	40	0,25	16.323	0,15
TOTAL	16.023	100,00	10.791.113	100,00

(*) En Proceso de Incorporación

CANTIDAD



HECTAREAS



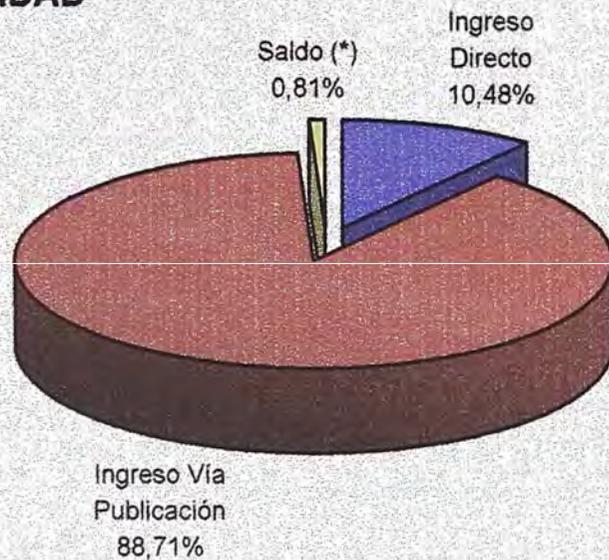
APLICACIÓN LEY CATASTRO
INCORPORACION DE CONCESIONES ANTIGUAS (D.LEG 109)
Cifras Acumuladas a Diciembre de 1999

E.C.H.

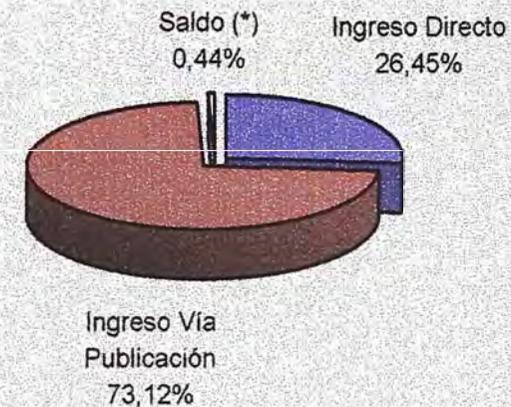
	Cantidad	%	Hectareas	%
Ingreso Directo	1.100	10,48	651.616	26,45
Ingreso Vía Publicación	9.307	88,71	1.801.517	73,12
Saldo (*)	85	0,81	10.743	0,44
TOTAL	10.492	100,00	2.463.876	100,00

(*) En Proceso de Incorporación

CANTIDAD



HECTAREAS



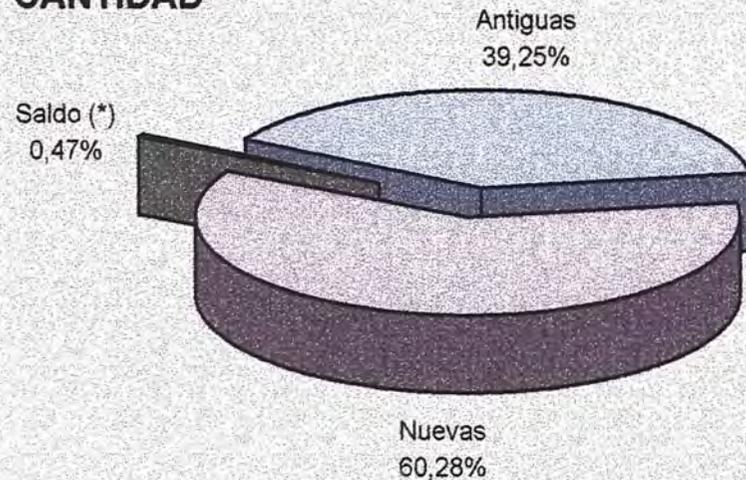
APLICACIÓN LEY CATASTRO
INCORPORACION DE TODAS LAS CONCESIONES
Antiguas (D.Leg. 109) + Nuevas (D.Leg. 708)
Cifras Acumuladas a Diciembre de 1999

E.C.H.

	Cantidad	%	Hectareas	%
Antiguas	10.407	39,25	2.453.133	18,51
Nuevas	15.983	60,28	10.774.790	81,29
Saldo (*)	125	0,47	27.066	0,20
Total incorporados	26.390	99,53	13.227.923	99,80
TOTAL	26.515	100,00	13.254.989	100,00

(*) En Proceso de incorporación e inscripción Registral

CANTIDAD



HECTAREAS

